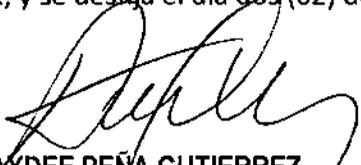


EL GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 69 capítulo V del título III de la Ley 1437 de 2011 y al numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 de marzo 22 de 2013, nos permitimos comunicar que dentro de los actos administrativos que a continuación se indican, no fue posible la notificación personal de los mismos. En dicha relación se encontrara el expediente minero, nombre del interesado, el número y la fecha del acto administrativo que se está notificando, la autoridad que la expidió, los recursos que legalmente proceden, la autoridad ante quienes deben interponerse y los plazos respectivos para los mismos.

	NOTIFICADO	RADICADO DERECHO DE PETICIÓN y/o SOLICITUD	RADICADO DE LA COMUNICACIÓN EN RESPUESTA DE LA COMUNICACIÓN	FECHA DE LA COMUNICACIÓN	EXPEDIDA POR	RECURSOS	AUTORIDAD ANTE QUIEN DEBEN INTERPONERSE	PLAZO PARA INTERPONERLOS
1	EDER ANDRES ARGUMEDO BUELVAS	20195500874852	20192200340591	05/08/2019	AGENCIA NACIONAL DE MINERIA	NO PROCEDE	NO PROCEDE	NO PROCEDE
2	MARIA RAQUEL PACHECO GUSMÁN	20195500884432	20192200342601	28/08/2019	AGENCIA NACIONAL DE MINERIA	NO PROCEDE	NO PROCEDE	NO PROCEDE
3	CAROLINA JIMÉNEZ QUIROZ	20191000373922	20192200342361	26/08/2019	AGENCIA NACIONAL DE MINERIA	NO PROCEDE	NO PROCEDE	NO PROCEDE
4	LORENZO EDUARDO JARA PORTILLA	20191000372052	20192200340731	06/08/2019	AGENCIA NACIONAL DE MINERIA	NO PROCEDE	NO PROCEDE	NO PROCEDE

Para notificar las anteriores comunicaciones, se fija el aviso, en un lugar visible y público del grupo de información y atención al minero, por un término de cinco (5) días hábiles, a partir del día veintiséis (26) de noviembre de dos mil diecinueve (2019) a las 7:30 a.m., y se desfija el día dos (02) de diciembre de dos mil diecinueve (2019) a las 4:30 p.m. La notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.



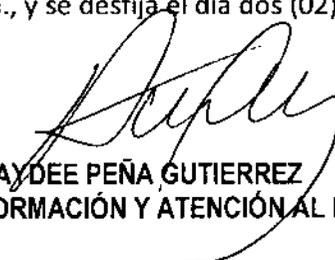
AYDEE PEÑA GUTIERREZ
GESTOR GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

EL GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 69 capítulo V del título III de la Ley 1437 de 2011 y al numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 de marzo 22 de 2013, nos permitimos comunicar que dentro de los actos administrativos que a continuación se indican, no fue posible la notificación personal de los mismos. En dicha relación se encontrara el expediente minero, nombre del interesado, el número y la fecha del acto administrativo que se está notificando, la autoridad que la expidió, los recursos que legalmente proceden, la autoridad ante quienes deben interponerse y los plazos respectivos para los mismos.

5	TULIA INÉS AVENDAÑO QUIÑONEZ	20191000376012	20192200343251	02/09/2019	AGENCIA NACIONAL DE MINERIA	NO PROCEDE	NO PROCEDE	NO PROCEDE
6	MIGUEL SÁNCHEZ NITOLA, COORDINADOR DE PROYECTOS ESTUDIOS Y C&M CONSULTORES	20195500872402	20192200344011	06/09/2019	AGENCIA NACIONAL DE MINERIA	NO PROCEDE	NO PROCEDE	NO PROCEDE
7	LUIS FERNANDO GIRALDO OVALLE	20195500866022	20192200340461	02/08/2019	AGENCIA NACIONAL DE MINERIA	NO PROCEDE	NO PROCEDE	NO PROCEDE
8	JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN RESTITUCIÓN DE TIERRAS DE SANTA MARTA	***	20192200344231	11/09/2019	AGENCIA NACIONAL DE MINERIA	NO PROCEDE	NO PROCEDE	NO PROCEDE
9	GIOVANNY VILLERREAL COBOS, INSPECTOR URBANO DE POLICIA, POLICIA NACIONAL	20195500838272	20192200343941	06/09/2019	AGENCIA NACIONAL DE MINERIA	NO PROCEDE	NO PROCEDE	NO PROCEDE
10	ANA CATALINA ARISTIZABAL	20191000375242	20192200343351	03/09/2019	AGENCIA NACIONAL DE MINERIA	NO PROCEDE	NO PROCEDE	NO PROCEDE

Para notificar las anteriores comunicaciones, se fija el aviso, en un lugar visible y público del grupo de información y atención al minero, por un término de cinco (5) días hábiles, a partir del día veintiséis (26) de noviembre de dos mil diecinueve (2019) a las 7:30 a.m., y se desfija el día dos (02) de diciembre de dos mil diecinueve (2019) a las 4:30 p.m. La notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.


AYDEE PEÑA GUTIERREZ
GESTOR GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

EL GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 69 capítulo V del título III de la Ley 1437 de 2011 y al numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 de marzo 22 de 2013, nos permitimos comunicar que dentro de los actos administrativos que a continuación se indican, no fue posible la notificación personal de los mismos. En dicha relación se encontrara el expediente minero, nombre del interesado, el número y la fecha del acto administrativo que se está notificando, la autoridad que la expidió, los recursos que legalmente proceden, la autoridad ante quienes deben interponerse y los plazos respectivos para los mismos.

11	ALVARO ANTONIO ORTIZ CANTOR	20191000374792	20192200344841	13/09/2019	AGENCIA NACIONAL DE MINERIA	NO PROCEDE	NO PROCEDE	NO PROCEDE
12	LEONARDO MORALES FERNÁNDEZ, GERENTE GENERAL CARBOEXPORT S.A.S	20195500774522	20192200343391	03/09/2019	AGENCIA NACIONAL DE MINERIA	NO PROCEDE	NO PROCEDE	NO PROCEDE
13	JUAN JOSÉ AGUDELO POSADA	20191000361602	20192200343561	04/09/2019	AGENCIA NACIONAL DE MINERIA	NO PROCEDE	NO PROCEDE	NO PROCEDE
14	JOSE ANDRES DÍAZ BASCA	20191000362262	20192200342651	28/08/2019	AGENCIA NACIONAL DE MINERIA	NO PROCEDE	NO PROCEDE	NO PROCEDE
15	MARIA LILY ORDOÑEZ COLLAZOS	20191000372652	20192200342211	23/08/2019	AGENCIA NACIONAL DE MINERIA	NO PROCEDE	NO PROCEDE	NO PROCEDE
16	OSCAR EDUARDO TOVAR CORTES	20191000348782	20192200335301	11/06/2019	AGENCIA NACIONAL DE MINERIA	NO PROCEDE	NO PROCEDE	NO PROCEDE
17	MILTON HOMERO ROA ALVAREZ	20191000358462	20192200340971	09/08/2019	AGENCIA NACIONAL DE MINERIA	NO PROCEDE	NO PROCEDE	NO PROCEDE

Para notificar las anteriores comunicaciones, se fija el aviso, en un lugar visible y público del grupo de información y atención al minero, por un término de cinco (5) días hábiles, a partir del día veintiséis (26) de noviembre de dos mil diecinueve (2019) a las 7:30 a.m., y se desfija el día dos (02) de diciembre de dos mil diecinueve (2019) a las 4:30 p.m. La notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.


 AYDEE PEÑA GUTIERREZ
 GESTOR GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

EL GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 69 capítulo V del título III de la Ley 1437 de 2011 y al numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 de marzo 22 de 2013, nos permitimos comunicar que dentro de los actos administrativos que a continuación se indican, no fue posible la notificación personal de los mismos. En dicha relación se encontrara el expediente minero, nombre del interesado, el número y la fecha del acto administrativo que se está notificando, la autoridad que la expidió, los recursos que legalmente proceden, la autoridad ante quienes deben interponerse y los plazos respectivos para los mismos.

18	SANTIAGO ZULUAGA BORBON	20191000365262	20192200345441	18/09/2019	AGENCIA NACIONAL DE MINERIA	NO PROCEDE	NO PROCEDE	NO PROCEDE
19	JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO DE BARRANQUILLA	20191000357922	20192200342411	26/08/2019	AGENCIA NACIONAL DE MINERIA	NO PROCEDE	NO PROCEDE	NO PROCEDE
20	ARCANGEL BERDUGO GORDILLO	20199040383822	20192200349421	25/10/2019	AGENCIA NACIONAL DE MINERIA	NO PROCEDE	NO PROCEDE	NO PROCEDE
21	EDGAR RICARDO RAMOS	20195500929342	20192110293341	23/10/2019	AGENCIA NACIONAL DE MINERIA	NO PROCEDE	NO PROCEDE	NO PROCEDE
22	LEONEL MURCIA ALARCON, LUIS ALVARO ROMERO MURCIA, MINERGETICOS S.A.S	***	20192110292561	17/10/2019	AGENCIA NACIONAL DE MINERIA	NO PROCEDE	NO PROCEDE	NO PROCEDE
23	INVERSIONES FURA & TENA S.A	***	20192110293061	18/10/2019	AGENCIA NACIONAL DE MINERIA	NO PROCEDE	NO PROCEDE	NO PROCEDE

Para notificar las anteriores comunicaciones, se fija el aviso, en un lugar visible y público del grupo de información y atención al minero, por un término de cinco (5) días hábiles, a partir del día veintiséis (26) de noviembre de dos mil diecinueve (2019) a las 7:30 a.m., y se desfija el día dos (02) de diciembre de dos mil diecinueve (2019) a las 4:30 p.m. La notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.

AYDEE PEÑA GUTIERREZ

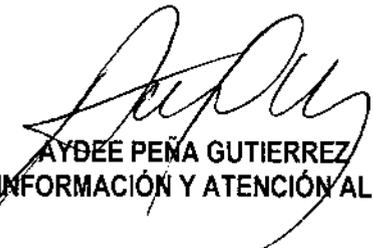
GESTOR GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

EL GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 69 capítulo V del título III de la Ley 1437 de 2011 y al numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 de marzo 22 de 2013, nos permitimos comunicar que dentro de los actos administrativos que a continuación se indican, no fue posible la notificación personal de los mismos. En dicha relación se encontrara el expediente minero, nombre del interesado, el número y la fecha del acto administrativo que se está notificando, la autoridad que la expidió, los recursos que legalmente proceden, la autoridad ante quienes deben interponerse y los plazos respectivos para los mismos.

24	HECTOR ALFONSO ACEVEDO GORDILLO, YOLANDA CASTRO JIMÉNEZ, COMERCIALIZADORA INTERNACIONAL CARBONES DE CÓRDOBA Y ANTIOQUIA EMPRESA UNIPERSONAL C.I. CARBOCOQUIA E.U, COMERCIALIZADORA INTERNACIONAL BANCO MINERO LTDA C.I. MINERBANK LTDA	***	20192110293151	18/10/2019	AGENCIA NACIONAL DE MINERIA	NO PROCEDE	NO PROCEDE	NO PROCEDE
25	JORGE GUSTAVO BLANCO BUITRAGO, CARMEN CECILIA RIAÑO CARRERO	20195500929352	20192110293331	23/10/2019	AGENCIA NACIONAL DE MINERIA	NO PROCEDE	NO PROCEDE	NO PROCEDE

Para notificar las anteriores comunicaciones, se fija el aviso, en un lugar visible y público del grupo de información y atención al minero, por un término de cinco (5) días hábiles, a partir del día veintiséis (26) de noviembre de dos mil diecinueve (2019) a las 7:30 a.m., y se desfija el día dos (02) de diciembre de dos mil diecinueve (2019) a las 4:30 p.m. La notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.


AYDEE PEÑA GUTIERREZ
GESTOR GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

EL GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 69 capítulo V del título III de la Ley 1437 de 2011 y al numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 de marzo 22 de 2013, nos permitimos comunicar que dentro de los actos administrativos que a continuación se indican, no fue posible la notificación personal de los mismos. En dicha relación se encontrara el expediente minero, nombre del interesado, el número y la fecha del acto administrativo que se está notificando, la autoridad que la expidió, los recursos que legalmente proceden, la autoridad ante quienes deben interponerse y los plazos respectivos para los mismos.

26	LUIS ALBERTO OTERO LANDINEZ, DIOFANOR CASTELLANO RINCON, EDUARDO TORRES REMOLINA, ORLANDO RAMIREZ, JANNETH GARCIA EDITH SUSANA DIAZ, ELKIN GIOVANNY PATIÑO	20195500890762	20192110291901	23/09/2019	AGENCIA NACIONAL DE MINERIA	NO PROCEDE	NO PROCEDE	NO PROCEDE
27	ELKIN ALEJANDRO RINCÓN SALAMANCA	***	20192110287941	19/07/2019	AGENCIA NACIONAL DE MINERIA	NO PROCEDE	NO PROCEDE	NO PROCEDE
28	ERLIN IBARGUEN MOYA	***	20192110288871	25/07/2019	AGENCIA NACIONAL DE MINERIA	NO PROCEDE	NO PROCEDE	NO PROCEDE
29	MARCO FIDEL OCHOA	20195500896332	20192110291721	18/09/2019	AGENCIA NACIONAL DE MINERIA	NO PROCEDE	NO PROCEDE	NO PROCEDE
30	LUIS OMAR TORRES GONZALEZ, LIDA ANDREA RODRIGUEZ ROJAS, RL	20195500844472	20192110291761	18/09/2019	AGENCIA NACIONAL DE MINERIA	NO PROCEDE	NO PROCEDE	NO PROCEDE

Para notificar las anteriores comunicaciones, se fija el aviso, en un lugar visible y público del grupo de información y atención al minero, por un término de cinco (5) días hábiles, a partir del día veintiséis (26) de noviembre de dos mil diecinueve (2019) a las 7:30 a.m., y se desfija el día dos (02) de diciembre de dos mil diecinueve (2019) a las 4:30 p.m. La notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.

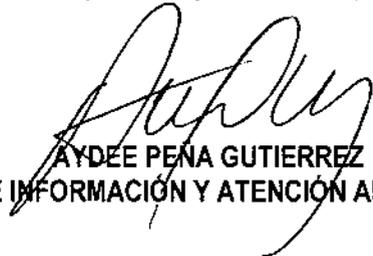

AYDEE PEÑA GUTIERREZ
GESTOR GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

EL GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 69 capítulo V del título III de la Ley 1437 de 2011 y al numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 de marzo 22 de 2013, nos permitimos comunicar que dentro de los actos administrativos que a continuación se indican, no fue posible la notificación personal de los mismos. En dicha relación se encontrara el expediente minero, nombre del interesado, el número y la fecha del acto administrativo que se está notificando, la autoridad que la expidió, los recursos que legalmente proceden, la autoridad ante quienes deben interponerse y los plazos respectivos para los mismos.

	BOGOTÁ COQUE LLC SUCURSAL COLOMBIA							
31	LUIS ALFREDO RODRÍGUEZ	20182100283981	20192100310771	05/11/2019	AGENCIA NACIONAL DE MINERIA	NO PROCEDE	NO PROCEDE	NO PROCEDE
32	OLIMPO FLOREZ MARTINEZ	20192100303081	20192100310761	01/11/2019	AGENCIA NACIONAL DE MINERIA	NO PROCEDE	NO PROCEDE	NO PROCEDE
33	FRANCISCO JAVIER OLIVA	20195500878162	20192100310301	23/10/2019	AGENCIA NACIONAL DE MINERIA	NO PROCEDE	NO PROCEDE	NO PROCEDE
34	EDGAR FORERO DIAZ	20191000385202	20192100310511	29/10/2019	AGENCIA NACIONAL DE MINERIA	NO PROCEDE	NO PROCEDE	NO PROCEDE
35	DEMETRIO DE JESÚS DELGADO GARCÍA, HÉCTOR DARÍO BENTANCUR DELGADO, PEDRO JOSÉ MADRIGAL HINCAPIÉ, SOLICITANTES ARE ALEJANDRÍA	20199020410032	20194110303911	29/08/2019	AGENCIA NACIONAL DE MINERIA	NO PROCEDE	NO PROCEDE	NO PROCEDE

Para notificar las anteriores comunicaciones, se fija el aviso, en un lugar visible y público del grupo de información y atención al minero, por un término de cinco (5) días hábiles, a partir del día veintiséis (26) de noviembre de dos mil diecinueve (2019) a las 7:30 a.m., y se desfija el día dos (02) de diciembre de dos mil diecinueve (2019) a las 4:30 p.m. La notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.

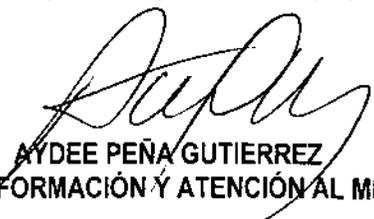

AYDEE PEÑA GUTIERREZ
GESTOR GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

EL GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 69 capítulo V del título III de la Ley 1437 de 2011 y al numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 de marzo 22 de 2013, nos permitimos comunicar que dentro de los actos administrativos que a continuación se indican, no fue posible la notificación personal de los mismos. En dicha relación se encontrara el expediente minero, nombre del interesado, el número y la fecha del acto administrativo que se está notificando, la autoridad que la expidió, los recursos que legalmente proceden, la autoridad ante quienes deben interponerse y los plazos respectivos para los mismos.

36	SARA GONZALEZ GOMEZ	20191000341922	20194110304811	17/09/2019	AGENCIA NACIONAL DE MINERIA	NO PROCEDE	NO PROCEDE	NO PROCEDE
37	AURELIO ESPINOSA BARRIGA, CLAUDIA PATRICIA ESPINOSA VARGAS, OSCAR URIEL ESPINOSA VARGAS, FABIO ESPINOSA VARGAS, FERNANDO ESPINOSA VARGAS, CESAR ORLANDO ESPINOSA VARGAS	***	20194110306201	21/10/2019	AGENCIA NACIONAL DE MINERIA	NO PROCEDE	NO PROCEDE	NO PROCEDE
38	CANTERA DEL CAFÉ S.AS.	20185500686302	20194110293691	21/03/2019	AGENCIA NACIONAL DE MINERIA	NO PROCEDE	NO PROCEDE	NO PROCEDE
39	GABRIEL FERNANDO VALDERRAMA GOMEZ, MIGUEL ANGEL CONTRERAS DURAN	20195500726182	20194110306071	18/10/2019	AGENCIA NACIONAL DE MINERIA	NO PROCEDE	NO PROCEDE	NO PROCEDE

Para notificar las anteriores comunicaciones, se fija el aviso, en un lugar visible y público del grupo de información y atención al minero, por un término de cinco (5) días hábiles, a partir del día veintiséis (26) de noviembre de dos mil diecinueve (2019) a las 7:30 a.m., y se desfija el día dos (02) de diciembre de dos mil diecinueve (2019) a las 4:30 p.m. La notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.

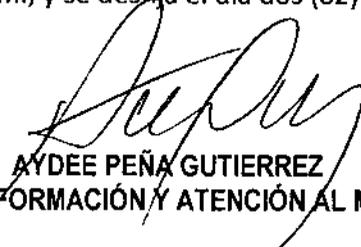

AYDEE PEÑA GUTIERREZ
GESTOR GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

EL GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 69 capítulo V del título III de la Ley 1437 de 2011 y al numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 de marzo 22 de 2013, nos permitimos comunicar que dentro de los actos administrativos que a continuación se indican, no fue posible la notificación personal de los mismos. En dicha relación se encontrara el expediente minero, nombre del interesado, el número y la fecha del acto administrativo que se está notificando, la autoridad que la expidió, los recursos que legalmente proceden, la autoridad ante quienes deben interponerse y los plazos respectivos para los mismos.

40	JAVIER ESPINOSA VARGAS, CLAUDIA PATRICIA ESPINOSA VARGAS, OSCAR URIEL ESPINOSA VARGAS, FABIO ESPINOSA VARGAS, FERNANDO ESPINOSA VARGAS, CESAR ORLANDO ESPINOSA VARGAS, NELLY ESP	20185500647892	20194110306211	21/10/2019	AGENCIA NACIONAL DE MINERIA	NO PROCEDE	NO PROCEDE	NO PROCEDE
41	MILTON GUTIERREZ NAVARRETE	20195500746722	20194110293311	18/03/2019	AGENCIA NACIONAL DE MINERIA	NO PROCEDE	NO PROCEDE	NO PROCEDE
42	LUIS ANTONIO MORENO ORTIZ	20199120274842	20192100309431	03/10/2019	AGENCIA NACIONAL DE MINERIA	NO PROCEDE	NO PROCEDE	NO PROCEDE
43	VICTOR MANUEL SANCHEZ LOPEZ	20191220360941, 20191220360961, 20191220361111 Y 20191220361191	20191220363571	02/10/2019	AGENCIA NACIONAL DE MINERIA	NO PROCEDE	NO PROCEDE	NO PROCEDE

Para notificar las anteriores comunicaciones, se fija el aviso, en un lugar visible y público del grupo de información y atención al minero, por un término de cinco (5) días hábiles, a partir del día veintiséis (26) de noviembre de dos mil diecinueve (2019) a las 7:30 a.m., y se desfija el día dos (02) de diciembre de dos mil diecinueve (2019) a las 4:30 p.m. La notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.


AYDEE PEÑA GUTIERREZ
GESTOR GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

EL GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 69 capítulo V del título III de la Ley 1437 de 2011 y al numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 de marzo 22 de 2013, nos permitimos comunicar que dentro de los actos administrativos que a continuación se indican, no fue posible la notificación personal de los mismos. En dicha relación se encontrara el expediente minero, nombre del interesado, el número y la fecha del acto administrativo que se está notificando, la autoridad que la expidió, los recursos que legalmente proceden, la autoridad ante quienes deben interponerse y los plazos respectivos para los mismos.

44	ÁNGEL GABRIEL RAMIREZ CUESTA, LEOMAR MORENO CELY, ANÍBAL SAMUEL ZABALA RUIZ, JOSÉ MARIA JIMÉNEZ SÁNCHEZ, EDUARDO ANTONIO DUARTE RIVERA	20195500876522	20194110304411	06/09/2019	AGENCIA NACIONAL DE MINERIA	NO PROCEDE	NO PROCEDE	NO PROCEDE
45	FERNANDO ANTONIO FERNANDEZ NAAR, ÁLVARO RAFAEL CUADRADO BELTRÁN, LUS EDUARDO PASTRANA FUENTES, ARIEL ANTONIO LOBO GIL, YEISON HERNÁNDEZ ROMERO	20195500879122	20194110303241	15/08/2019	AGENCIA NACIONAL DE MINERIA	NO PROCEDE	NO PROCEDE	NO PROCEDE
46	LUIS FERNANDO QUINTERO GUTIÉRREZ, JAIME QUINTERO GUTIÉRREZ, PLINIO MANUEL LAZARO URANGO	20199020411872	20194110304731	17/09/2019	AGENCIA NACIONAL DE MINERIA	NO PROCEDE	NO PROCEDE	NO PROCEDE

Para notificar las anteriores comunicaciones, se fija el aviso, en un lugar visible y público del grupo de información y atención al minero, por un término de cinco (5) días hábiles, a partir del día veintiséis (26) de noviembre de dos mil diecinueve (2019) a las 7:30 a.m., y se desfija el día dos (02) de diciembre de dos mil diecinueve (2019) a las 4:30 p.m. La notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.

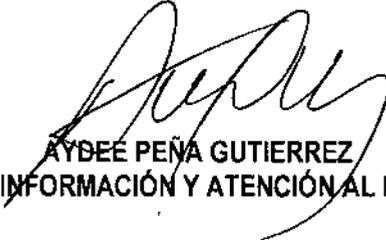

 AYDEE PEÑA GUTIERREZ
 GESTOR GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

EL GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 69 capítulo V del título III de la Ley 1437 de 2011 y al numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 de marzo 22 de 2013, nos permitimos comunicar que dentro de los actos administrativos que a continuación se indican, no fue posible la notificación personal de los mismos. En dicha relación se encontrara el expediente minero, nombre del interesado, el número y la fecha del acto administrativo que se está notificando, la autoridad que la expidió, los recursos que legalmente proceden, la autoridad ante quienes deben interponerse y los plazos respectivos para los mismos.

47	ELKIN HOMERO MARÍN MEJIA, MARGARITA LUCIA ECHEVERRY ACEVEDO, IVÁN DE JESÚS ZEA GIRALDO, RODRIGO ZEA GIRALDO, ÁLVARO ZEA GIRALDO, ORLANDO GIRALDO ZEA, EVARISTO ZEA ZAPATA, JOSÉ DARÍO VEGA GALEANO, IDALIA DE JESÚS ATEHORTUA HOYOS	20199020406142	20194110303471	23/08/2019	AGENCIA NACIONAL DE MINERIA	NO PROCEDE	NO PROCEDE	NO PROCEDE
48	NADIN ENRIQUE GARCIA BARRETO, CARLOS IGNACIO VELEZ GONZÁLEZ, OSCAR PEREZ CONTRERAS, LUIS FERNANDO MARCILLA ESCOBAR	20199020411862	20194110304741	17/09/2019	AGENCIA NACIONAL DE MINERIA	NO PROCEDE	NO PROCEDE	NO PROCEDE
49	JESUS ANTONIO ARISMENDY ARISMENDY	20199030565802	20193500286011	06/09/2019	AGENCIA NACIONAL DE MINERIA	NO PROCEDE	NO PROCEDE	NO PROCEDE

Para notificar las anteriores comunicaciones, se fija el aviso, en un lugar visible y público del grupo de información y atención al minero, por un término de cinco (5) días hábiles, a partir del día veintiséis (26) de noviembre de dos mil diecinueve (2019) a las 7:30 a.m., y se desfija el día dos (02) de diciembre de dos mil diecinueve (2019) a las 4:30 p.m. La notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.


AYDEE PEÑA GUTIERREZ
GESTOR GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

EL GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 69 capítulo V del título III de la Ley 1437 de 2011 y al numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 de marzo 22 de 2013, nos permitimos comunicar que dentro de los actos administrativos que a continuación se indican, no fue posible la notificación personal de los mismos. En dicha relación se encontrara el expediente minero, nombre del interesado, el número y la fecha del acto administrativo que se está notificando, la autoridad que la expidió, los recursos que legalmente proceden, la autoridad ante quienes deben interponerse y los plazos respectivos para los mismos.

50	CARLOS OLMER GUERRERO YANDAR	20195500889122, 20195500889092, 20195500889082, 20195500889072, 20195500889052, 20195500889062, 20195500889042	20192100309141	25/09/2019	AGENCIA NACIONAL DE MINERIA	NO PROCEDE	NO PROCEDE	NO PROCEDE
51	ADALBERTO ÁLVAREZ LÁZARO	20199070398582	20192100308041	05/09/2019	AGENCIA NACIONAL DE MINERIA	NO PROCEDE	NO PROCEDE	NO PROCEDE
52	MERCY JOHANNE OSPINA CUARTAS	20195500870112	20192100308341	09/09/2019	AGENCIA NACIONAL DE MINERIA	NO PROCEDE	NO PROCEDE	NO PROCEDE
53	ELIANA NARVAEZ UTRIA	20195500884902	20192100308721	13/09/2019	AGENCIA NACIONAL DE MINERIA	NO PROCEDE	NO PROCEDE	NO PROCEDE
54	DALTON ANDERSON FORERO SOLANO	20195500860222	20192100309341	01/10/2019	AGENCIA NACIONAL DE MINERIA	NO PROCEDE	NO PROCEDE	NO PROCEDE

Para notificar las anteriores comunicaciones, se fija el aviso, en un lugar visible y público del grupo de información y atención al minero, por un término de cinco (5) días hábiles, a partir del día veintiséis (26) de noviembre de dos mil diecinueve (2019) a las 7:30 a.m., y se desfija el día dos (02) de diciembre de dos mil diecinueve (2019) a las 4:30 p.m. La notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.


 AYDEE PEÑA GUTIERREZ
 GESTOR GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO



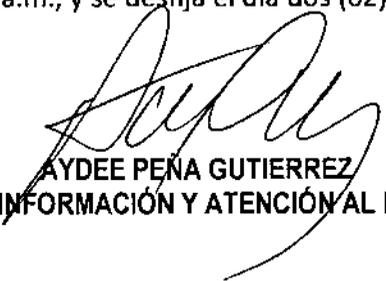
AGENCIA NACIONAL DE
MINERÍA

AV-VCT-GIAM-00174

EL GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 69 capítulo V del título III de la Ley 1437 de 2011 y al numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 de marzo 22 de 2013, nos permitimos comunicar que dentro de los actos administrativos que a continuación se indican, no fue posible la notificación personal de los mismos. En dicha relación se encontrara el expediente minero, nombre del interesado, el número y la fecha del acto administrativo que se está notificando, la autoridad que la expidió, los recursos que legalmente proceden, la autoridad ante quienes deben interponerse y los plazos respectivos para los mismos.

Para notificar las anteriores comunicaciones, se fija el aviso, en un lugar visible y público del grupo de información y atención al minero, por un término de cinco (5) días hábiles, a partir del día veintiséis (26) de noviembre de dos mil diecinueve (2019) a las 7:30 a.m., y se desfija el día dos (02) de diciembre de dos mil diecinueve (2019) a las 4:30 p.m. La notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.


AYDEE PEÑA GUTIERREZ

GESTOR GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

www.anm.gov.co



Margie Espitia

Enviado Por
Correo 06.08.19
2:25 P.M.



Radicado ANM No: 20192200340591

Bogotá D.C, 05-08-2019 16:50 PM

16

Señor:
Eder Andres Argumedo Buelvas
Comandante Escuadrón Móvil de Carabineros y Antiterrorismo N° 61 DECOR
Email: dicar.emcar-decor@correo.policia.gov.co
Celular: 3142861153
Dirección: 1 Via Sahagun Chinu
Departamento: Cordoba
Municipio: Ayapel

Asunto: Respuesta a la solicitud de información radicado ANM No. 20195500874852 de fecha 01 de agosto de 2019.

En atención a su solicitud relacionada con suministrar información Sobre Títulos Mineros Vigentes, Solicitudes de Propuesta de Contrato de Concesión Vigentes, Solicitudes de Legalización Minería de Hecho (Ley 685 de 2001) Vigentes, Solicitudes de Legalización Minería Tradicional vigentes (Decreto 933 de 2013 - hoy regido bajo el marco del artículo 325 de la Ley 1955 de 2019- PND), Zonas de Exclusión y Restricción a la Minería Vigentes, el Grupo de Catastro y Registro Minero le informa que una vez consultada la plataforma tecnológica oficial del Catastro Minero Colombiano – CMC con fecha de actualización del 02 de agosto de 2019 en los puntos de control con **GCS_WGS_1984 Datum: D_WGS_1984**, que se relacionan a continuación:

- Punto de Control N° 1**
8° 14' 55" N; 75° 5' 9" W
- Punto de Control N° 2**
8° 13' 36" N; 75° 10' 46" W
- Punto de Control N° 3**
8° 10' 21" N; 75° 1' 7" W
- Punto de Control N° 4**
8° 13' 15" N; 75° 8' 29" W
- Punto de Control N° 5**
8° 13' 36" N; 75° 10' 46" W
- Punto de Control N° 6**
8° 10' 21" N; 75° 1' 7" W

1. Se remite Reporte Gráfico **ANM RG-1822-19** donde se localizan espacialmente los puntos de control y las respectivas superposiciones cuando se presentan.
2. **Los puntos de control N° 1-2-3-4-5-6** Presentan superposición con la zona de restricción a la minería vigente, que se describe a continuación:

NOMBRE	DESCRIPCIÓN	FUENTE
DRMI-DE RR.NN. DEL COMPLEJO DE HUMEDALES DE AYAPEL	DISTRITO REGIONAL DE MANEJO INTEGRADO DE RECURSOS NATURALES DEL COMPLEJO DE HUMEDALES DE AYAPEL - CVS - TOMADO DEL RUNAP ACTUALIZADO AL 30/04/2013 - INCORPORADO 06/05/2013	RUNAP - PNN



Radicado ANM No: 20192200340591

El punto de control N° 1. Presenta superposición con la zona de exclusión a la minería vigente, que se describe a continuación:

NOMBRE	DESCRIPCIÓN	FUENTE
ZHR - COMPLEJO CENAGOSO DE AYAPEL	ZHR - COMPLEJO CENAGOSO DE AYAPEL - DECRETO 356, FECHA DEL ACTO 22/02/2018 - POR EL CUAL SE ADICIONA UNA SECCIÓN AL DECRETO 1076 DE 2015, CON EL FIN DE DESIGNAR AL COMPLEJO CENAGOSO DE AYAPEL PARA SER INCLUIDO EN LA LISTA DE HUMEDALES DE IMPORTANCIA INTE	MINAMBIENTE

Los puntos de control N° 1-2-3-4-5-6 Presentan superposición con la zona Informativa a la minería vigente, que se describe a continuación:

NOMBRE	DESCRIPCIÓN	FUENTE
INFORMATIVO - ZONAS MICROFOCALIZADAS RESTITUCIÓN DE TIERRAS	INFORMATIVO - ZONAS MICROFOCALIZADAS RESTITUCIÓN DE TIERRAS - UNIDAD DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS - ACTUALIZACIÓN 09/04/2018 - INCORPORADO AL CMC 12/07/2018	UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS

Los puntos de control N° 2-3-4-5-6, NO presentan superposición con Títulos Mineros Vigentes, Solicitudes de Propuesta de Contrato de Concesión Vigentes, Solicitudes de Legalización Minería de Hecho (Ley 685 de 2001) Vigentes, Solicitudes de Legalización Minería Tradicional vigentes (Decreto 933 de 2013 - hoy regido bajo el marco del artículo 325 de la Ley 1955 de 2019- PND) y Zonas de Exclusión a la Minería Vigentes.

El punto de control N° 1, NO presenta superposición con Títulos Mineros Vigentes, Solicitudes de Propuesta de Contrato de Concesión Vigentes, Solicitudes de Legalización Minería de Hecho (Ley 685 de 2001) Vigentes y Solicitudes de Legalización Minería Tradicional vigentes (Decreto 933 de 2013 - hoy regido bajo el marco del artículo 325 de la Ley 1955 de 2019- PND).

El Catastro Minero Colombiano CMC, **NO** cuenta con el nivel de detalle predial, red hidrográfica, registros de cedula catastral, matricula inmobiliaria, corregimientos, veredas, nombre de Minas, fincas o nombre de proyectos, únicamente información a nivel de Títulos Mineros, Solicitudes de Propuesta de Contrato de Concesión, Solicitudes de Legalización Minería de Hecho (Ley 685 de 2001), Solicitudes de Legalización Minería Tradicional, Decreto 933 de 2013 y la cartografía base de municipios y departamentos.

Finalmente el Grupo de Catastro y Registro se permite informar el procedimiento de consulta de títulos y solicitudes en el Catastro Minero Colombiano (CMC) a través de la página de internet de la **Agencia Nacional de Minería (ANM)**:

1. Ingresar a www.anm.gov.co
2. Ingresar al sitio Catastro Minero
3. Seleccionar la opción Consulta de expedientes
4. Escoger la opción Consulta título (en consulta solicitud puede observar las solicitudes mineras vigentes).



Radicado ANM No: 20192200340591

5. Seleccione Departamento y municipio de interés y luego clic en Buscar. No tenga en cuenta los demás campos solicitados si no conoce esta información (código de expediente, etc.) Si lo desea, puede filtrar la consulta por minerales. Aparecerá un listado de los títulos mineros vigentes y terminados, en el municipio de interés.

6. Para conocer la información detallada de cada título (titulares, minerales, vigencia, entre otros) debe seleccionar cada uno de los expedientes de interés. Para ver el mapa de ubicación del título haga clic en Información Geográfica. Si el título se encuentra vigente podrá observar el mapa de ubicación.

Es importante resaltar que estos reportes son únicamente informativos, los polígonos de solicitudes y/o títulos mineros, áreas excluibles, restrictivas e informativas de la minería, son susceptibles de variar en cualquier momento, en la medida en que la Agencia Nacional de Minería actualice el Sistema de información (CMC).

Atentamente,


NATHALIE MOLINA VILLARREAL
GERENTE DE CATASTRO Y REGISTRO MINERO

Anexos: Uno (1) DVD, Contenido Plano ANM RG-1822-19. Total Anexos: Uno (1)

Copia: No aplica.

Elaboró: Heimy Alejandra Acevedo Fernández- Analista código T2 Grado 06.

Revisó: No aplica.

Fecha de elaboración: 05-08-2019 16:44 PM

Número de radicado que responde: 20195500874852.

Tipo de respuesta: Total.

Archivado en: Entes de Control 2019.



Radicado ANM No: 20192200342601

Ya se envió
por correo
el
30/08/2019

Bogotá, 28-08-2019 09:12 AM

Señora
MARÍA RAQUEL PACHECO GUZMÁN
Abogada ASCSUCOR
Carrera 10 # 3-33, Corregimiento de Juan José
E-mail: ascsucor.oficina@gmail.com
Móvil: 3127233232
Puerto Libertador, Córdoba

Asunto: Respuesta a su solicitud radicada en la ANM bajo el No. 20195500884432.

Respetada señora María Raquel,

Recibimos la comunicación del asunto, por medio de la cual eleva siete (7) solicitudes, las cuales responderemos en el mismo orden propuesto en su escrito, así:

"...1. Se nos informe cuales son los títulos mineros otorgados o solicitados en los municipios de San Jose de Uré, Montelíbano, Puerto Libertador y Tierralta del departamento de Córdoba. Frente a cada título otorgado o solicitado favor indicar:

- Referencia del expediente.
- Nombre del titular o del solicitante.
- Fase o etapa en que se encuentra la concesión o solicitud.
- Duración de la concesión dentro de cada título otorgado o solicitado.
- Área o extensión concesionada o solicitada.
- Minerales objeto de cada título otorgado o solicitado..."

Respuesta: Le informamos que consultada la herramienta Catastro Minero Colombiano – CMC con fecha de actualización 26 de Agosto de 2019, respecto de los títulos mineros, solicitudes de contratos de concesión, solicitudes de legalización de minería tradicional y solicitudes de legalización de minería de hecho vigentes que se encuentran total o parcialmente dentro de los límites geográficos de los municipios de San Jose de Uré, Montelíbano, Puerto Libertador y Tierralta en el departamento de Córdoba, le aportamos un CD que contiene los archivos shapefile que están en el sistema de referencia oficial de la Agencia Nacional de Minería el cual es Datúm Bogotá con origen de coordenadas Central, los cuales contienen la información solicitada en sus tablas de atributos:

- I. TítulosVigentes_20190826.shp: Cincuenta y tres (53) Títulos Mineros vigentes.
- II. SolicitudesContratoConcesionVigentes_20190826.shp: Ciento veinte (120) Solicitudes de propuestas de contrato de concesión vigentes.
- III. SolicitudesLegalizacionVigentes_20190826.shp: Trece (13) Solicitudes de legalización de minería tradicional vigentes Art. 325 – Ley 1955 de 2019.

Es importante señalar, que los datos suministrados en los archivos Shapefile por ésta Agencia se harán sin algunos atributos o campos que incluyen identificaciones, direcciones, teléfonos, correos electrónicos entre



Radicado ANM No: 20192200342601

otros, situación que los enmarca dentro de los datos protegidos por el habeas data según la Ley 1581 de 2012 reglamentada por el Decreto 1377 de 2013, mediante la cual se dictan las disposiciones generales y que regula el manejo de la información contenida en bases de datos personales.

Determinado lo anterior, también se hace indispensable advertir, que los archivos interoperables shapefile cuentan con la característica de ser editables, por lo que cada vez que la Autoridad Minera proceda a su entrega, establecerá que a partir de la recepción por parte del tercero solicitante éste se hará responsable por los cambios, adulteraciones, modificaciones, uso indebido, inclusión de símbolos, logo, símbolos, leyendas, o publicidad que la ANM no ha autorizado de manera expresa.

Finalmente es importante resaltar que estos reportes son únicamente informativos, los polígonos de solicitudes y/o títulos mineros son susceptibles de variar en cualquier momento, en la medida en que la Agencia Nacional de Minería actualice el Sistema de Información (CMC).

"...2. Informar respecto a cada título otorgado, si en la actualidad de seitan (sic) desarrollando actividades de explotación..."

Respuesta: Nos estamos a lo respondido en el numeral 1 de este escrito, en donde se le anexó el archivo shapefile "TítulosVigentes_20190826.shp" el cual contiene en su tabla de atributos el estado de cada título.

"...3. Copia de los polígonos solicitados en archivo shape, respecto a cada uno de los títulos mineros concedidos y solicitados en los municipios de San José de Uré, Montelibano, Puerto Libertador y Tierralta del departamento de Córdoba..."

Respuesta: Nos estamos a lo respondido en el numeral 1 de este escrito, en donde se le anexaron los tres (3) archivos shapefile correspondientes a la consulta solicitada.

"...4. Se informe cuáles son los permisos concedidos para el desarrollo de actividades de exploración minera en los municipios de San José de Uré, Montelibano, Puerto Libertador y Tierralta del departamento de Córdoba. Y frente a cada permiso favor indicar:

- *Naturaleza de dichas actividades.*
- *Minerales objeto de la exploración..."*

Respuesta: Nos permitimos informarle que tal como dicta la Ley 685 de 2001 la única forma autorizada de explorar es con la adjudicación un título minero, como lo dispone el artículo 14 de la referida Ley, a saber:

ARTÍCULO 14. TÍTULO MINERO. A partir de la vigencia de este Código, únicamente se podrá constituir, declarar y probar el derecho a explorar y explotar minas de propiedad estatal, mediante el contrato de concesión minera, debidamente otorgado e inscrito en el Registro Minero Nacional. Subrayas y negrillas fuera de texto.

Lo dispuesto en el presente artículo deja a salvo los derechos provenientes de las licencias de exploración, permisos o licencias de explotación, contratos de explotación y contratos celebrados sobre áreas de aporte, vigentes al entrar a regir este Código. Igualmente quedan a salvo las situaciones ju-



Radicado ANM No: 20192200342601

rídicas individuales, subjetivas y concretas provenientes de títulos de propiedad privada de minas perfeccionadas antes de la vigencia del presente estatuto.

Frente a los minerales objeto de exploración, el insumo entregado en el CD contiene dentro de sus atributos dicha información.

"...5. De conformidad con el régimen de transición respecto de las disposiciones de Decreto 2655 de 1988 en los municipios de San José Uré, Montelibano, Puerto Libertador y Tierralta del departamento de Córdoba. Y frente a cada permiso favor indicar:

- *Aportes mineros concedidos y en ejecución.*
- *Contratos en áreas de aporte concedidos.*
- *Reconocimientos de propiedad privada..."*

Respuesta: La información por usted solicitada puede ser consultada en el archivo interoperable *shapefile* adjunto en un CD.

"...6. Informar si en los municipios de San José de Uré, Montelibano, Puerto Libertador y Tierralta del departamento de Córdoba se han declarado o delimitado áreas de reserva estratégica minera. En caso afirmativo, anexar resolución de constitución y polígono en archivo shape..."

Respuesta: Consultada la herramienta Catastro Minero Colombiano – CMC con fecha de actualización 26 de Agosto de 2019, encontramos una (1) Zona Reservada con Potencial que se le entrega bajo la denominación ZonaReservaPotencial_20190826.shp la cual se adjunta en el CD en formato interoperable *shapefile*.

En relación con la resolución de constitución de dicha Zona Reservada con Potencial, corresponde a la Resolución 279 de 2018 de la Agencia Nacional de Minería, publicada en el Diario oficial N° 50.764 del 01 de noviembre de 2018, la cual puede consultar en la página web de la Imprenta Nacional <http://svrpubindc.imprenta.gov.co/diario/> filtrando por el número de diario oficial.

"...7. Informar de manera completa y detallada las labores de prospección minera que se han adelantado en los municipios de San José de Uré, Montelibano, Puerto Libertador y Tierralta del departamento de Córdoba..."

Respuesta: Sobre el particular le manifestamos que de acuerdo con lo preceptuado por el artículo 3 del Decreto Ley 4134 de 2011, el objeto de ésta Agencia se circunscribe a:

"... administrar integralmente los recursos minerales de propiedad del Estado, promover el aprovechamiento óptimo y sostenible de los recursos mineros de conformidad con las normas pertinentes y en coordinación con las autoridades ambientales en los temas que lo requieran, lo mismo que hacer seguimiento a los títulos de propiedad privada del subsuelo cuando le sea delegada esta función por el Ministerio de Minas y Energía de conformidad con la ley."

Para el cumplimiento del anterior objeto, la misma norma asignó a la Agencia Nacional de Minería las funciones de autoridad minera o concedente en el territorio nacional, administración de los recursos minerales del



Radicado ANM No: 20192200342601

Estado y conceder derechos para su exploración y explotación; promover, celebrar, administrar y hacer seguimiento a los contratos de concesión y demás títulos mineros para la exploración y explotación de minerales de propiedad del Estado cuando le sea delegada esta función por el Ministerio de Minas y Energía de conformidad con la ley, entre otras, **no siendo competencia de ésta Agencia llevar un inventario de las labores de prospección en Colombia.**

Soporta lo mencionado, lo establecido en el artículo 39 de la Ley 685 de 2001 (Código de Minas), así:

ARTÍCULO 39. PROSPECCIÓN DE MINAS. La prospección de minas es libre, excepto en los territorios definidos como zonas mineras para minorías étnicas tal como lo contempla el Capítulo XIV de este Código. Cuando haya de efectuarse en terrenos de propiedad particular, se requerirá dar aviso previo al dueño, poseedor, tenedor o administrador, directamente o a través del alcalde. Cuando haya de efectuarse en bienes de uso público bajo la jurisdicción de la Dirección General Marítima, de conformidad con lo previsto en el artículo 2 del Decreto-ley 2324 de 1984 y demás normas que lo modifiquen, sustituyan o deroguen, se requerirá su concepto técnico favorable.

Se desprende del referido artículo, que la prospección de minas en Colombia es libre y por ende no es necesaria la intervención y/o autorización por parte de ésta Agencia Estatal.

Esperamos haber atendido sus inquietudes, e igualmente esperamos estar a su disposición para cualquier información que requiera.

Cordialmente,

NATHALIE MOLINA VILLARREAL
 Gerente de Catastro y Registro Minero.

Anejos: Un (1) CD que contiene cuatro (4) archivos shapefile.
 Copia: No aplica.
 Elaboró: Lina Marcela Fabra Camacho - Ingeniera - Contratista
 Revisó: Abel López - Experto GCRM
 Fecha de elaboración: 28-08-2019 09:06 AM.
 Número de radicado que responde: 20195500884432.
 Tipo de respuesta: Total.
 Archivado en: PQRS 2019.

Motivo Devolución:
 No hay quien reciba
 No Recibido
 No hay
 Dir. Incompleta
 Dir. Errada
 Otros (Indicar Tipo de Error)
 Depreciado

cadena courier
 Agencia Nacional de Minería
 99050008

ZONA

ENE.	FEB.	MAR.	ABR.	MAY.	JUN.	JUL.	AGO.	SEP.	OCT.	NOV.	DIC.				
<input type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>											
1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16
17	18	19	20	21	22	23	24	25	26	27	28	29	30	31	

Destinatario:
 MARIA PASQUEL PACHECO GUZMAN
 CARRERA 1093-33 CORREGIMIENTO DE JUAN JOSE
 PUERTO LIBERTADOR CORDOBA

Planta Origen: MEDELLIN
 Fecha Ciclo: 30/08/2019 13:53
 CP: 234030
 Número de guía: 53083905
 Nombre portaría: MONTERIA INC Y TRAMITES LTDA ESPECIAL

Reclamo: Incongruencia
 Dev Recur: Portaría:

Producto: 341-01

<input type="checkbox"/> Casa	<input type="checkbox"/> 1	<input type="checkbox"/> Blanca	<input type="checkbox"/> Madera
<input type="checkbox"/> Edificio	<input type="checkbox"/> 2	<input type="checkbox"/> Crema	<input type="checkbox"/> Metal
<input type="checkbox"/> Negocio	<input type="checkbox"/> 3	<input type="checkbox"/> Ladrillo	<input type="checkbox"/> Vidrio
<input type="checkbox"/> Conjunto	<input checked="" type="checkbox"/> 4	<input type="checkbox"/> Amarillo	<input type="checkbox"/> Aluminio
<input type="checkbox"/> Oficina	<input type="checkbox"/> 4	<input type="checkbox"/> Otros	<input type="checkbox"/> Otros

HOMBRE O FIRMA DE QUIEN RECIBE:
 20192200342601
NO PERMITE BAJO PUERTA
 Quien Entrega

Estado de Gestión:
 Entregado
 No Personal
 No hay quien reciba
 No Reside
 Rehusado
 Dir. Incompleta
 Dir. Errada
 Otros (verificar acceso)
 Desconocido



Radicado ANM No: 20192200342361

Bogotá, 26-08-2019 10:23 AM

Señora:
CAROLINA JIMÉNEZ QUIROZ
Ingeniería Financiera
UNIVERSIDAD DE MEDELLÍN
Email: carolinajim0296@hotmail.com
Celular: 3046585711
Carrera 50 No. 79-43.
Medellín, Antioquia

Asunto: Respuesta solicitud de información con Radicado ANM No. 20191000373922.

Cordial Saludo,

Sobre su solicitud de "...información que alimenta el siguiente mapa: http://sig.simec.gov.co/UPME_MI_minas/ ...".

La Agencia Nacional de Minería le informa que dicha URL no pertenece a esta entidad, razón por la cual no nos es posible proporcionarle dicha información. Adicionalmente, al ver dicha URL se identifica que menciona a La Unidad de Planeación Minero Energética - UPME, razón por la cual le sugerimos que haga dicha solicitud a esa Entidad.

En relación a su solicitud de: "...me puede ser muy útil información de la ubicación de las minas en Colombia...".

Es importante informarle que el Catastro Minero Colombiano CMC, no cuenta con el nivel de detalle predial, red hidrográfica, registros de cedula catastral, matrícula inmobiliaria, corregimientos, veredas, nombre de Minas, fincas o nombre de proyectos, únicamente información a nivel de Títulos Mineros, Solicitudes de Propuesta de Contrato de Concesión, Solicitudes de Legalización Minería de Hecho (Ley 685 de 2001), Solicitudes de Legalización Minería Tradicional, Decreto 933 de 2013 y la cartografía base de municipios y departamentos.

Pese a lo anterior, la Gerencia de Catastro y Registro Minero le informa que la Agencia Nacional de Minería, cuenta con una serie de trámites y servicios **para las personas naturales o jurídicas**, los cuales son objeto de cobro de conformidad con lo estipulado en la Resolución 1103 del 29 de diciembre de 2016 y el Artículo 325 de la Ley 685 de 2001 que indica: "*Derechos y cuotas de la Autoridad Minera. La autoridad minera o la autoridad nacional que de conformidad con la organización de la administración pública y la distribución de funciones entre los entes que la integran, tenga a su cargo la conservación, administración y manejo de los minerales podrá cobrar a aquellas personas naturales o jurídicas que utilicen o soliciten sus servicios, cuotas o derechos por la prestación de los mismos. Estas cuotas y derechos serán fijadas con estos parámetros por la autoridad minera que presta el servicio*".

Así mismo, de acuerdo con las competencias estipuladas en el Decreto No. 4134 de 2011 artículo 15, La Gerencia de Catastro y Registro Minero tiene a disposición de los usuarios los siguientes servicios: **Reporte Gráfico, Certificado de área libre, Hoja de reporte de títulos mineros o solicitudes en trámite, Certificado de registro minero**, entre otros.

Para el caso bajo análisis, si desea conocer la ubicación geográfica de los títulos el producto adecuado es el **REPORTE GRÁFICO**, es cual es un mapa que muestra en un área de interés determinada, la información de Títulos y/o Solicitudes



Radicado ANM No: 20192200342361

Mineras vigentes en el Catastro Minero Colombiano – CMC. De igual forma, contiene información de áreas de carácter informativo, restrictivo y de exclusiones. El área de interés es suministrada por el solicitante a través de coordenadas planas de Gauss, Datúm Bogotá, junto con el número de plancha IGAC según origen, Municipio(s) y Departamento(s) en los que se encuentre. El reporte gráfico, es generado en coordenadas planas de Gauss y en el sistema de referencia Datúm Bogotá.

La información técnica entre otra, que debe aportar el interesado para generar el producto Reporte Gráfico, de acuerdo a la guía para la expedición del Reporte Gráfico en línea: <https://www.anm.gov.co/sites/default/files/DocumentosAnm/GUIAREPORTEGRAFICO.pdf>, es la siguiente:

- Coordenadas planas de Gauss (Norte, Este) del polígono de interés, según origen en el sistema de referencia Datum Bogotá.
- Número de plancha IGAC, del área de interés.

Para acceder a los productos y/o servicios lo debe hacer a través de los trámites en línea dispuestos en la página oficial de la Agencia Nacional de Minería www.anm.gov.co y seleccionar *Trámites y Servicios, Trámites en línea – Ventilla Única* o en el siguiente link: <https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf> y deberá tener en cuenta los siguientes valores:

AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA
TARIFAS Y SERVICIOS ANM 2019

VALOR SALARIO MÍNIMO 2019

\$828.116

PRODUCTOS Y SERVICIOS ANM		VLR SMDLV	VLR SERVICIO	IVA 19%	TOTAL
CERTIFICADO REGISTRO MINERO		2.22	61.345	11.655	73.000
FORMULARIO PROPUESTA DE CONCESION (PIN)		30	827.731	157.269	985.000
HOJA DE REPORTE		2.22	61.345	11.655	73.000
REPORTE GRAFICO	0-2000 has	5.51	152.101	28.899	181.000
	2001-5000 has	11.02	304.202	57.798	362.000
	5001-10.000 has	16.5	455.452	86.538	542.000
	Mayores a 10.000 has	20.7	571.429	108.571	680.000
CERTIFICADO DE ÁREA LIBRE	0-2000 has	3.16	87.295	16.605	104.000
	2001-5000 has	7.89	217.647	41.353	259.000
	5001-10.000 has	15.79	435.134	82.866	519.000

OTROS SERVICIOS		VLR SERVICIO	IVA 19%	TOTAL
FOTOCOPIA SIMPLE POR CADA FOLIO		188	32	200
FOTOCOPIA AUTENTICA POR CADA FOLIO		1,008	192	1,200
COPIA DIGITAL POR CADA FOLIO		84	16	100

OBSERVACIONES:

Las presentes tarifas aplican a partir del 1 de enero de 2019

La totalidad de trámites deberán hacerse a través del enlace <https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf>

Los pagos efectuados a favor de la ANM no son reembolsables. Art. 5 Resolución 1103 de 2016

Finalmente sin perjuicio de lo anterior, le comunicamos que la plataforma tecnológica Catastro Minero Colombiano (CMC), se encuentra actualmente en funcionamiento y puede ser consultada de manera gratuita desde cualquier lugar del país, en ella puede consultar la información relacionada con títulos mineros y solicitudes de contratos de concesión o de legalización de minería de hecho, consultando por municipios, minerales, identificaciones de solicitantes o titulares y



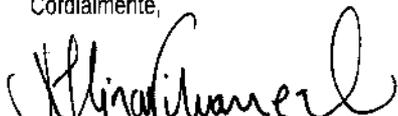
Radicado ANM No: 20192200342361

demás criterios de interés; esta información puede ser consultada a través de la página web de la Agencia Nacional de Minería www.anm.gov.co, mediante el siguiente procedimiento:

1. Ingresar a www.anm.gov.co.
2. Ingresar al sitio Catastro Minero.
3. Seleccionar la opción Consulta de expedientes.
4. Escoger entre las opciones Consulta solicitud o Consulta título.
5. En Consulta solicitud puede consultar las solicitudes mineras vigentes mientras que en la opción Consulta título, puede consultar los títulos mineros vigentes.
6. Digite el número de expediente en caso de tener el dato exacto y luego clic en Buscar. No tenga en cuenta los demás campos solicitados si no conoce esta información. Si lo desea, puede filtrar la consulta por minerales o la identificación del solicitante o titular. Aparecerá un listado de los títulos mineros, o solicitudes vigentes y terminadas, de acuerdo con los ítems consultados.
7. Para conocer la información detallada de cada título y/o solicitud (titulares y/o solicitantes, minerales, vigencia, entre otros) debe seleccionar cada uno de los expedientes de interés. Para ver el mapa de ubicación del título y/o solicitud haga clic en Información Geográfica. Si el título se encuentra vigente podrá observar el mapa de ubicación.

Esperamos haber atendido sus inquietudes, e igualmente estaremos atentos a cualquier información adicional que requiera.

Cordialmente,



NATHALIE MOLINA VILLARREAL
Gerente de Catastro y Registro Minero.

Anexos: No aplica.

Copia: No aplica.

Elaboró: Lina Marcela Fabra Camacho - Ingeniera - Contratista.

Revisó: No aplica.

Fecha de elaboración: 26-08-2019 09:58 AM.

Número de radicado que responde: 20191000373922.

Tipo de respuesta: Total.

Archivado en: PQRS 2019.

Motivo Derivación:
 No hay quien recibir
 No Reside
 Rehusado
 Dir. Incompleta
 Dir. Errada
 Otros (Difícil acceso)
 Desconocido

CAJ EXPRESS MEDELLIN ESPECIAL

cadena courier
COMERCIALIZADORA S.A.

Apreciado(a) Cliente:
UNIVERSIDAD DE MEDELLIN-CAROLINA JIMENEZ QUIROZ
CARRERA 50#79-43
MEDELLIN
ANTIOQUIA



1500004092

Remitenza: Agencia Nacional de Aduanas - 9000018
 O.P. 40742204 ZONA NOZONG
 Planta Origen: MEDELLIN
 Fecha Ciclo: 30/08/2019 13:53
 Peso: 1.5000004092
 Cadena S.A. Tel: (57) (4) 378 66 66 - www.cadena.com.co - Licencia 000968 del 9 de Septiembre de 2011

cadena courier
 Agencia Nacional de Aduanas
 Mineria
 900500018



1500004092

ZONA NOZONG

ENE	FEB	MAR	ABR	MAY	JUN	JUL	AGO	SEP	OCT	NOV	DIC
<input type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>							
1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12
13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24
25	26	27	28	29	30	31					

Destinatario:
 UNIVERSIDAD DE MEDELLIN-CAROLINA JIMENEZ QUIROZ
 CARRERA 50#79-43

O.P. 40742204
 Planta Origen: MEDELLIN
 Fecha Ciclo: 30/08/2019 13:53
 CP:
 Número de guía: 1500004092
 Nombre porteria:
CAJ EXPRESS MEDELLIN ESPECIAL

MEDELLIN
 ANTIOQUIA

Reclamo: Incongruencia:
 Dev Recor: Porteria:

Producto: 341-01

<input checked="" type="checkbox"/> Casa	1
<input type="checkbox"/> Edificio	2
<input checked="" type="checkbox"/> Negocio	3
<input type="checkbox"/> Conjunto	4
<input type="checkbox"/> Oficina	4

<input checked="" type="checkbox"/> Blanca	<input checked="" type="checkbox"/> Madera
<input type="checkbox"/> Crema	<input type="checkbox"/> Metal
<input type="checkbox"/> Ladrillo	<input type="checkbox"/> Vidrio
<input type="checkbox"/> Amarilla	<input type="checkbox"/> Aluminio
<input type="checkbox"/> Otros	<input type="checkbox"/> Otros

HOMBRES O FIRMA DE QUIEN RECIBE: 20192200342361
NO PERMITE BAJO PUERTA
 Quien Entrega

Estado de Gestión:

Entregado

No Personal

No hay quien recibir

No Reside

Rehusado

Dir. Incompleta

Dir. Errada

Otros (Difícil acceso)

Desconocido

Cadena S.A. Tel: (57) (4) 378 66 66 - www.cadena.com.co - Licencia 000968 del 9 de Septiembre de 2011



Radicado ANM No: 20192200340731

Bogotá D.C., 06-08-2019 16:04 PM

Señor
LORENZO EDUARDO JARA PORTILLA
Calle 163 No 78-61 Casa 33
E-mail: lorenzojara@hotmail.com
Móvil: 3187427861
Bogotá D.C

Asunto: Respuesta a su solicitud 20192600070682 trasladada por Servicio Geológico Colombiano y radicada en la ANM bajo el No. 20191000372052

Cordial saludo,

Hemos recibido la solicitud del asunto, a través de la cual entre otros aspectos, requiere "... *Sírvase autorizar la expedición a mi costa de una copia de "PROTOCOLO DE EVALUACIÓN TÉCNICA DE UN EXPEDIENTE MINERO", que se encontraba vigente en el año 2008. En el trámite dado con las solicitudes de contratos de concesión mineras en el año 2008, indicar que tratamiento se daba por parte de esa autoridad minera en las zonas de Reserva Forestal, cuando se presentaban superposiciones con las áreas solicitadas en concesión minera...*"

Sobre el particular, le comunicamos que su solicitud de idéntico contenido a está, fue respondida mediante radicado ANM No. Radicado ANM No: 20192200340131 del 31/07/2019, la cual adjuntamos, por lo que en virtud de lo dispuesto por el inciso segundo del artículo 19 de la Ley 1437 de 2011 subrogado por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015 nos estamos a lo allí contestado. El referido inciso indica lo siguiente:

"ARTÍCULO 19... <Artículo modificado por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015. El nuevo texto es el siguiente:>

(...)

Respecto de peticiones reiterativas ya resueltas, la autoridad podrá remitirse a las respuestas anteriores, salvo que se trate de derechos imprescriptibles, o de peticiones que se hubieren negado por no acreditar requisitos, siempre que en la nueva petición se subsane." Negrilla fuera de texto.

Estaremos atentos a cualquier información adicional que de su parte sea requerida.

Cordialmente,


NATHALIE MOLINA VILLARREAL
Gerente de Catastro y Registro Minero

Anexos: DOS (2) Folios: radicado Nos. 20192200340131

Copia: "No aplica".

Elaboró: Jenny Mariluz Rodríguez Santos - Contratista - Ingeniera. *a*

Revisó: "No aplica".

Fecha de elaboración: 06-08-2019 15:45 PM

Número de radicado que responde: 20191000372052

Tipo de respuesta: "No aplica".

Archivado en: PQRS 2019.

Motivos Devolución:
 No hay quien recibir
 No Permitir
 Rehusado
 Dk. Incompleta
 Dir. Errada
 Otros (Escribir motivo)
 Desconocido

RURAL EXPRESS ESPECIAL 60



cadena courier
 Agencia Nacional de Envíos

Apreciado(a) Cliente:
 LORENZO EDUARDO JARA PORTILLA
 CALLE 163#78-61 CASA 33-
 BOGOTÁ
 CUNDINAMARCA
 Agencia Nacional de Envíos - gpo10000
 O.P. 40595201 ZONA NOZONG
 Planta Origen: MEDELLIN
 Fecha Cielo: 13/08/2019 12:32
 Peto: 399017644
 Cadena S.A. Tel: (57) (4) 378 66 66 - www.cadena.com.co - Licencia 001968 del 9 de Septiembre de 2011

cadena courier
 Agencia Nacional de Envíos
 Minería
 900500018



399017644

ZONA NOZONG

ENE.	FEB.	MAR.	ABR.	MAY.	JUN.	JUL.	AGO.	SEP.	OCT.	NOV.	DIC.				
<input type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>										
1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16
17	18	19	20	21	22	23	24	25	26	27	28	29	30	31	

Destinatario:
 LORENZO EDUARDO JARA PORTILLA
 CALLE 163#78-61 CASA 33-

▲ O.P. 40595201
 Planta Origen: MEDELLIN
 Fecha Cielo: 13/08/2019 12:32
 CP:
 Número de guía: 399017644
 Nombre porteria:
 RURAL EXPRESS ESPECIAL

BOGOTÁ
 CUNDINAMARCA

Reclamo: incongruencia
 Dev Recue: Porteria

Producto: 341-01

Tipología	Prioridad
<input type="checkbox"/> Casa	<input type="checkbox"/> 1
<input type="checkbox"/> Edificio	<input type="checkbox"/> 2
<input type="checkbox"/> Negocio	<input type="checkbox"/> 3
<input type="checkbox"/> Conjunto	<input type="checkbox"/> 4
<input type="checkbox"/> Oficina	<input type="checkbox"/> +4

Acabado	Prioridad
<input type="checkbox"/> Blanca	<input type="checkbox"/> Madera
<input type="checkbox"/> Crema	<input type="checkbox"/> Metal
<input type="checkbox"/> Ladrillo	<input type="checkbox"/> Vidrio
<input type="checkbox"/> Amarillo	<input type="checkbox"/> Aluminio
<input type="checkbox"/> Otros	<input type="checkbox"/> Otros

NOMBRE O FIRMA DE QUIEN RECIBE
 20192200340731
NO PERMITÉ BAJO PUERTA
 Quien Entrega

Estado de Gestión

Entregado

No Personal

No hay quien recibir

No Reside

Rehusado

Dir. Incompleta

Dir. Errada

Otros (Escribir motivo)

Desconocido

Licencia 001968 del 9 de Septiembre de 2011
 Cadena S.A. Tel: (57) (4) 378 66 66 - www.cadena.com.co



Radicado ANM No: 20192200340131

Bogotá D.C., 31-07-2019 15:32 PM

Señor
LORENZO EDUARDO JARA PORTILLA
Calle 163 No 78-61 Casa 33
E-mail: lorenzojara@hotmail.com
Móvil: 3187427861
Bogotá D.C

Asunto: Respuesta a su solicitud radicada en la ANM bajo el No. 20195500869452.

Respetado señor Jara,

Hemos recibido la comunicación del asunto, por medio de la cual solicita que se le responda:

1. *Indicar cuales títulos o contratos de concesión de encuentran en la zona correspondiente a la Reserva Forestal "Los Motilones" y en que fechas fueron celebrados e inscritos esos contratos en el CMC, en qué etapa se encuentran actualmente y si cuentan con la respectiva licencia ambiental.*

Respuesta: El Grupo de Registro Catastro Minero le comunica que para los Motilones procedimos a revisar la página del RUNAP, NO encontrando algo que éste como Reserva Forestal Los Motilones, como se puede observar en el siguiente pantallazo:





Radicado ANM No: 20192200340131

Sin embargo Le informamos que consultada la herramienta Catastro Minero Colombiano – CMC¹ se evidenció la Serranía los Motilones, Cobertura Ambiental Restringida, contemplada en la RESERVA FORESTAL LEY 2DA DE 1959 - RAD ANM 20155510225722 - INCORPORADO 28/07/2015, integrados dentro de los Departamentos del Cesar y Norte de Santander esta presenta superposición Total o Parcial con Treinta 30 Títulos minero Vigentes descritos a continuación

CODIGO EXPEDIENTE	FECHA INSCRIPCIÓN	ETAPA	OBSERVACION LICENCIA AMBIENTAL Y PTO
EBI-081	23/06/2005	EXPLORACION	No Puede Explotar - Sin Instrumento Ambiental - No Tiene PTO
EAL-081	28/12/2005	EXPLORACION	No Puede Explotar - Sin Instrumento Ambiental - Si Tiene PTO
DEU-111	11/07/2002	EXPLORACION	No Puede Explotar - Sin Instrumento Ambiental - Si Tiene PTO
132-97	23/09/1998	CONSTRUCCION Y MONTAJE	No Puede adelantar actividades de Construcción y Montaje - Sin Instrumento Ambiental - No Tiene PTO
PAL-08431	26/10/2018	EXPLORACION	Pendiente Revisión
122-93	04/02/1994	CONSTRUCCION Y MONTAJE	No Puede adelantar actividades de Construcción y Montaje - Sin Instrumento Ambiental - Si Tiene PTO
PAL-08432X	30/10/2018	EXPLORACION	Pendiente Revisión
GFI-141	28/12/2006	EXPLORACION	No Puede Explotar - Sin Instrumento Ambiental - No Tiene PTO
Q154-20	22/08/2008	EXPLORACION	Si Puede Explotar - Tiene Instrumento Ambiental
EDE-081	28/06/2005	EXPLORACION	No Puede Explotar - Sin Instrumento Ambiental - Si Tiene PTO
365-20	05/10/2007	EXPLORACION	No Puede Explotar - Sin Instrumento Ambiental - No Tiene PTO
JLG-10011	31/12/2009	EXPLORACION	No Puede Explotar - Sin Instrumento Ambiental - No Tiene PTO
DKP-141	17/12/2004	EXPLORACION	Si Puede Explotar - Tiene Instrumento Ambiental
Q256-20	28/07/2005	EXPLORACION	Si Puede Explotar - Tiene Instrumento Ambiental
GFD-121	21/04/2006	EXPLORACION	No Puede Explotar - Sin Instrumento Ambiental - Si Tiene PTO
056-90	19/06/1990	CONSTRUCCION Y MONTAJE	Puede adelantar actividades de construcción y montaje y explotación - Con Instrumento Ambiental - Si Tiene PTO
109-90	25/09/1991	EXPLORACION	Si Puede Explotar - Tiene Instrumento Ambiental
IHM-16111	27/10/2009	CONSTRUCCION Y MONTAJE	No Puede adelantar actividades de Construcción y Montaje - Sin Instrumento Ambiental - No Tiene PTO
GDF-093	15/01/2007	EXPLORACION	No Puede Explotar - Sin Instrumento Ambiental - Si Tiene PTO
031-92	25/08/1992	EXPLORACION	Si Puede Explotar - Tiene Instrumento Ambiental
ICI-151	09/11/2010	CONSTRUCCION Y MONTAJE	No Puede adelantar actividades de Construcción y Montaje - Sin Instrumento Ambiental - No Tiene PTO
09-11471	26/02/2013	CONSTRUCCION Y MONTAJE	No Puede adelantar actividades de Construcción y Montaje - Sin Instrumento Ambiental - Si Tiene PTO
FAL-101	31/08/2005	EXPLORACION	Actividades de Exploración
265-95	24/04/1997	EXPLORACION	Si Puede Explotar - Tiene Instrumento Ambiental
KEM-15151	15/04/2011	EXPLORACION	Si Puede Explotar - Tiene Instrumento Ambiental
RFE-08141	22/10/2018	EXPLORACION	Pendiente Revisión
LHU-15081	31/08/2011	EXPLORACION	No Puede Explotar - Sin Instrumento Ambiental - No Tiene PTO
LLL-09421	13/02/2012	EXPLORACION	No Puede Explotar - Sin Instrumento Ambiental - No Tiene PTO
IDH-11001X	28/06/2010	EXPLORACION	No Puede Explotar - Sin Instrumento Ambiental - No Tiene PTO
IEB-15501	21/10/2013	CONSTRUCCION Y MONTAJE	No Puede adelantar actividades de Construcción y Montaje - Sin Instrumento Ambiental - No Tiene PTO

2. *Sírvase autorizar la expedición a mi costa de una copia de "PROTOCOLO DE EVALUACIÓN TECNICA DE UN EXPEDIENTE MINERO", que se encontraba vigente en el año 2008.*

Respuesta: El Grupo de Contratación y Titulación informa que con la expedición del Decreto Ley 4134 de 2011, se creó la Agencia Nacional de Minería y se estableció que esta es autoridad minera dentro del territorio colombiano, razón por la

¹ El Glosario Técnico Minero adoptado mediante el Decreto 2191 de 2003 adicionado por el Decreto 0467 de 2015 lo define como la conformación física en documentos cartográficos de todas las alteraciones de las áreas que son objeto de Títulos Mineros o solicitudes para explorar o explotar minerales, así como las áreas de reserva para utilidad pública, parques naturales, zonas de protección ecológica, agrícola o ganadera, perímetros urbanos, entre otros.



Radicado ANM No: 20192200340131

cual solo esta entidad o su delegada ejercen funciones de autoridad minera concedente para otorgar concesiones para la exploración y explotación de minerales dentro del territorio colombiano, función en virtud de la cual, estudia, tramita y resuelve de fondo las solicitudes de títulos mineros formuladas por los interesados, en el marco de las reglas legales definidas en el ordenamiento jurídico colombiano. No obstante, en aplicación del citado decreto se trasladó la competencia de todos los trámites a cargo de INGEOMINAS y físicamente se entregan los mismos, pero los protocolos o directrices no fueron trasladados dado que corresponden a orientaciones internas de cada entidad.

Por lo anterior, ésta Agencia no tiene oficialmente un archivo de protocolos o manuales internos que fueran utilizados por la anterior Autoridad Minera en su ejecución.

3. *En el trámite dado con las solicitudes de contratos de concesión mineras en el año 2008, indicar que tratamiento se daba por parte de esa autoridad minera en las zonas de Reserva Forestal, cuando se presentaban superposiciones con las áreas solicitadas en concesión minera.*

Respuesta: El Grupo de Contratación y Titulación le informa que no se podría indicar el tratamiento en el año 2008 frente a temas de zona de Reserva Forestal, pues no seríamos los competentes para tal afirmación dado que dicho trámite correspondía a la entidad que ostentaba la competencia en dicha época. No obstante, se resalta que desde la expedición de la Ley 685 de 2001 en su artículo 34 se regula la materia, por lo tanto frente a Reserva Forestal establece lo siguiente:

"Artículo 34 "Zonas excluíbles de la minería. No podrán ejecutarse trabajos y obras de exploración y explotación mineras en zonas declaradas y delimitadas conforme a la normatividad vigente como de protección y desarrollo de los recursos naturales renovables o del ambiente y que, de acuerdo con las disposiciones legales sobre la materia, expresamente excluyan dichos trabajos y obras. Las zonas de exclusión mencionadas serán las que se constituyan conforme a las disposiciones vigentes, como áreas que integran el sistema de parques nacionales naturales, parques naturales de carácter regional y zonas de reserva forestales. Estas zonas para producir estos efectos, deberán ser delimitadas geográficamente por la autoridad ambiental con base en estudios técnicos, sociales y ambientales con la colaboración de la autoridad minera, en aquellas áreas de interés minero.

Para que puedan excluirse o restringirse trabajos y obras de exploración y explotación mineras en las zonas de protección y desarrollo de los recursos naturales renovables o del ambiente, el acto que las declare deberá estar expresamente motivado en estudios que determinen la incompatibilidad o restricción en relación con las actividades mineras.

No obstante, la autoridad minera previo acto administrativo fundamentado de la autoridad ambiental que decreta la sustracción del área requerida, podrá autorizar que en las zonas mencionadas en el presente artículo, con excepción de los parques, puedan adelantarse actividades mineras en forma restringida o solo por determinados métodos y sistemas de extracción que no afecten los objetivos de la zona de exclusión. Para tal efecto, el interesado en el Contrato de Concesión deberá presentar los estudios que demuestren la compatibilidad de las actividades mineras con tales objetivos."

Así mismo, la normatividad ambiental ha establecido los requisitos para sustraer las reservas forestales de la siguiente forma:

Conforme a los artículos 206 y 207 del Decreto-ley 2811 de 1974, se denomina área de reserva forestal la zona de propiedad pública o privada reservada para destinarla exclusivamente al establecimiento o mantenimiento y utilización racional de áreas forestales, las cuales sólo podrán destinarse al aprovechamiento racional permanente de los bosques que en ella existan o se establezcan, garantizando la recuperación y supervivencia de los mismos.

hwl



Radicado ANM No: 20192200340131

Es así como, el artículo 210 del precitado Código, establece que: *"Si en área de reserva forestal, por razones de utilidad pública o interés social, es necesario realizar actividades económicas que impliquen remoción de bosques o cambio en el uso de los suelos o cualquiera otra actividad distinta del aprovechamiento racional de los bosques, la zona afectada deberá, debidamente delimitada, ser previamente sustraída de la reserva (...)"*.

Por su parte, el numeral 18 del artículo 5° de la Ley 99 de 1993, estableció como función del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, la de reservar, alinderrar y **sustraer las áreas de reserva forestal nacionales** y reglamentar su uso y funcionamiento.

A su vez, el párrafo primero del artículo 6° de la Resolución No. 0918 de 2011 sobre los requisitos para la sustracción de áreas de reserva forestal señaló lo siguiente: *"Párrafo 1°. Para las actividades petrolera y minera, se requiere que el interesado anexe copia del respectivo contrato o del título minero, este último debidamente inscrito en el registro minero nacional."* Regulación que se repite con posterioridad mediante la Resolución No. 1526 de 2012, acordes con el artículo 34 del Código de Minas en concordancia con el artículo 204 de la Ley 1450 de 2010.

Así las cosas, desde antes y hasta la fecha el tratamiento de propuestas de contrato de concesión minera debe ser ajustada a la Ley y por lo tanto si el área solicitada se encuentra sobre una zona de reserva forestal, se hace la siguiente observación:

RESERVAS FORESTALES	RESERVAS FORESTALES	No se realiza recorte, el proponente (s) no podrá (n) desarrollar ninguna actividad o desarrollo minero sin la autorización y permisos previos expedidos por la autoridad ambiental competente.
---------------------	---------------------	---

Lo anterior, por cuanto se podrá solicitar la sustracción del área de interés de la reserva forestal, bajo los parámetros expresamente establecidos por la ley, continuando con su trámite, dado que es requisito presentar el título minero otorgado e inscrito en el Registro Minero Nacional para adelantar el trámite de sustracción.

Esperamos haber atendido su requerimiento, e igualmente estaremos atentos a cualquier información adicional que sea requerida.

Cordialmente,



NATHALIE MOLINA VILLARREAL
Gerente de Catastro y Registro Minero

Anejos: "No aplica"
Copia: "No aplica".
Elaboró: Jenny Rodríguez Santes, Ingeniera Catastral y Geodesta GCR/ Mónica María Velez, Experto Grupo de Contratación y Titulación Minera.
Revisó: Abel López Laverde, Experto GCRM
Fecha de elaboración: 31-07-2019 15:27 PM.
Número de radicado que responde: 20195500669452.
Tipo de respuesta: Total
Archivado en: PQRS-2619



Radicado ANM No: 20192200343251

Bogotá, D.C., 02-09-2019 13:40 PM

Señora

Tulia Inés Avendaño Quiñonez

Email: tulianesabogada@yahoo.com.co

Celular: 3133630362

Calle 5 # 2-40

Cepitá. Santander.

Asunto: Respuesta a Solicitud de información con Radicado ANM 20191000376012.

Hemos recibido la comunicación del asunto, por medio de la cual solicita: "(...) Quisiera saber si Cepitá - Santander, recibe algún título minero, beneficio o regalía por la Explotación de su arena piedra, metal o minería en general (...)"

Al respecto la Gerencia de Catastro y Registro Minero le informa que la Agencia Nacional de Minería – ANM, cuenta con una serie de trámites y servicios para las personas naturales o jurídicas, los cuales son objeto de cobro de conformidad con lo estipulado en la Resolución 1103 del 29 de diciembre de 2016 y el Artículo 325 de la Ley 685 de 2001 que indica: "Derechos y cuotas de la Autoridad Minera. La autoridad minera o la autoridad nacional que de conformidad con la organización de la administración pública y la distribución de funciones entre los entes que la integran, tenga a su cargo la conservación, administración y manejo de los minerales podrá cobrar a aquellas personas naturales o jurídicas que utilicen o soliciten sus servicios, cuotas o derechos por la prestación de los mismos. Estas cuotas y derechos serán fijadas con estos parámetros por la autoridad minera que presta el servicio".

Así mismo, de acuerdo con las competencias estipuladas en el Decreto No. 4134 de 2011 artículo 15, La Gerencia de Catastro y Registro Minero tiene a disposición de los usuarios los siguientes servicios: **Reporte Gráfico, Certificado de área libre, Hoja de reporte de títulos mineros o solicitudes en trámite, Certificado de registro minero**, entre otros.

Adicionalmente le informamos que para acceder a los productos y/o servicios lo debe hacer a través de los trámites en línea dispuestos en la página oficial de la Agencia Nacional de Minería www.anm.gov.co y seleccionar Trámites y Servicios, Tramites en línea – Ventilla única o en el siguiente link: <https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf> y deberá tener en cuenta los siguientes valores:

AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA
TARIFAS Y SERVICIOS ANM 2019

VALOR SALARIO MÍNIMO 2019

\$828.116

PRODUCTOS Y SERVICIOS ANM		VLR SMDLV	VLR SERVICIO	IVA 19%	TOTAL
CERTIFICADO REGISTRO MINERO		2.22	61.345	11.655	73.000
FORMULARIO PROPUESTA DE CONCESIÓN (PIN)		30	827.731	157.269	985.000
HOJA DE REPORTE		2.22	61.345	11.655	73.000
REPORTE GRAFICO	0-2000 has	5.51	152.101	28.899	181.000
	2001-5000 has	11.02	304.202	57.798	362.000
	5001-10.000 has	16.5	455.402	86.538	542.000
	Mayores a 10.000 has	20.7	571.429	108.571	680.000
CERTIFICADO DE AREA LIBRE	0-2000 has	3.16	87.395	16.605	104.000
	2001-5000 has	7.89	217.647	41.353	259.000
	5001-10.000 has	15.79	436.134	82.866	519.000



Radicado ANM No: 20192200343251

OTROS SERVICIOS	VLR SERVICIO	IVA 19%	TOTAL
FOTOCOPIA SIMPLE POR CADA FOLIO	168	32	200
FOTOCOPIA AUTENTICA POR CADA FOLIO	1,008	192	1,200
COPIA DIGITAL POR CADA FOLIO	84	16	100

OBSERVACIONES:

Las presentes tarifas aplican a partir del 1 de enero de 2019.

 La totalidad de trámites deberán hacerse a través del enlace <https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf>

Los pagos efectuados a favor de la ANM no son reembolsables. Art. 5 Resolución 1103 de 2016

Respecto a los títulos mineros vigentes que se encuentran total o parcialmente dentro de los límites del municipio de Cepita en el departamento de Santander, le informamos que una vez consultada la plataforma tecnológica oficial del Catastro Minero Colombiano - CMC con fecha de actualización del 28 de agosto de 2019, se encontraron dos títulos mineros vigentes, identificados con los siguientes códigos de expedientes: **ID2-16551** y **ID4-09211**, bajo la modalidad de **CONTRATO DE CONCESIÓN (L 685)** y para el tipo de material: **MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN.**

Respecto a los beneficios o regalías recibidas por el municipio de Cepitá, cabe recordar que las regalías son una contraprestación económica establecida por ley, mediante la cual los titulares de concesiones mineras están obligados a pagar al Estado por la explotación de los recursos minerales, en otras palabras, el pago en etapa de explotación para quienes hacen minería legal las cuales a su vez son asignadas a los municipios a través de dos modalidades:

1. **Regalías Directas:** Son los recursos económicos entregados a los departamentos y municipios por la extracción directa de hidrocarburos y/o minerales sobre su territorio. Las reciben también los territorios que tienen puertos marítimos o fluviales por donde transiten los recursos extraídos o sus productos derivados.
2. **Regalías Indirectas:** Son los recursos económicos no asignados a los beneficiarios de regalías directas que buscan beneficiar al resto de departamentos y municipios, los cuales son administrados por el Fondo Nacional de Regalías a cargo del Departamento Nacional de Planeación, adicionalmente las regalías de escafonamiento y FAEP se constituyen en regalías indirectas que perciben las entidades territoriales.

Teniendo en cuenta lo anterior le informamos los valores recibidos por el municipio de Cepita por concepto de regalías según información aportada por el Grupo de regalías y Contraprestaciones económicas de la Agencia Nacional de Minería:

AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO CONTROL Y SEGURIDAD MINERA GRUPO DE REGALÍAS Y CONTRAPRESTACIONES ECONÓMICAS INFORMACIÓN DETERMINACIÓN ASIGNACIONES DIRECTAS POR AÑO DE DISTRIBUCIÓN (Cifras tomadas del sistema WEB SAFI, con corte al 31 de Julio de 2019)										
BENEFICIARIO	RECURSO MINE- RAL	2012	2013	2014	2015	2016	2017	2018	2019	Total general
Cepita	OTROS MINERALES					\$20.651		\$632.080	\$79.091	\$731.821

AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA
VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO CONTROL Y SEGURIDAD MINERA



Radicado ANM No: 20192200343251

GRUPO DE REGALÍAS Y CONTRAPRESTACIONES ECONÓMICAS					
INFORMACIÓN CONSOLIDADA DE REGALÍAS POR VIGENCIA RECURSO MINERAL Y MUNICIPIO					
<i>(Cifras base del informe preparado para la plataforma MAPA REGALÍAS DNP, con corte al 31 de Julio de 2019)</i>					
Municipio	Nombre Recurso Natural	2015	2016	2018	Total general (Pesos)
Cepita	Gravas (M3)	\$102.471	\$90.000	\$5.277.701	\$5.470.172

Finalmente le invitamos a consultar la plataforma tecnológica Catastro Minero Colombiano (CMC), que se encuentra actualmente en funcionamiento y puede ser consultada **DE MANERA GRATUITA** desde cualquier lugar del país, en ella puede consultar la información relacionada con títulos mineros y solicitudes de contratos de concesión o de legalización de minería de hecho, consultando por municipios, minerales, identificaciones de solicitantes o titulares y demás criterios de interés; esta información puede ser consultada a través de la página web de la Agencia Nacional de Minería www.anm.gov.co, mediante el siguiente procedimiento:

1. Ingresar a www.anm.gov.co.
2. Ingresar al sitio Catastro Minero.
3. Seleccionar la opción Consulta de expedientes.
4. Escoger entre las opciones Consulta solicitud o Consulta título.
5. En Consulta solicitud puede consultar las solicitudes mineras vigentes mientras que en la opción Consulta título, puede consultar los títulos mineros vigentes.
6. Digite el número de expediente en caso de tener el dato exacto y luego clic en Buscar. No tenga en cuenta los demás campos solicitados si no conoce esta información. Si lo desea, puede filtrar la consulta por minerales o la identificación del solicitante o titular. Aparecerá un listado de los títulos mineros, o solicitudes vigentes y terminadas, de acuerdo con los ítems consultados.
7. Para conocer la información detallada de cada título y/o solicitud (titulares y/o solicitantes, minerales, vigencia, entre otros) debe seleccionar cada uno de los expedientes de interés. Para ver el mapa de ubicación del título y/o solicitud haga clic en Información Geográfica. Si el título se encuentra vigente podrá observar el mapa de ubicación.

Esperamos haber atendido sus inquietudes, e igualmente estaremos atentos a cualquier información adicional que requiera.

Cordialmente,



NATHALIE MOLINA VILLARREAL
Gerente de Catastro y Registro Minero.

Anexos: 0

Copias: No aplica

Proyectó: Gerardo Jaimes Rubiano- Ingeniero- Contratista/ Paola Velasco Amaya - Gestor- Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas

Revisó: No aplica

Fecha de elaboración: 02-09-2019 11:54 AM

Número de radicado que responde: 20191000376012. 

Tipo de respuesta: Total

Archivado en: PQRS 2019

cadena courier
CORREOS Y SERVICIOS

Apreciado(s) Cliente:

TULIA INES AVENDAÑO QUIÑONEZ

CALLE 5#2-40-

CEPITA

SANTANDER

Agencia Nacional de Materia - 900500018

Operación Zona ZONA

Planta Origen: MEDELLIN

Fecha Ciclo: 06/09/2019 14:08

Valor:

Producto: 341-01

www.cadena.com.co

Licencia 00968 del 9 de Septiembre de 2011

341-01

Motivo Devolución:
 No hay quien reciba
 No Reside
 Rehusado
 Dfr. Incompleta
 Dfr. Errada
 Otros (Difícil acceso)
 Desconocido



16300005410

cadena courier
Agencia Nacional de Materia - 900500018
Minerva
900500018



16300005410

ZONA											
ENE.	FEB.	MAR.	ABR.	MAY.	JUN.	JUL.	AGO.	SEP.	OCT.	NOV.	DIC.
<input type="checkbox"/>											
1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12
13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24
25	26	27	28	29	30	31					

Destinatario:
TULIA INES AVENDAÑO QUIÑONEZ
CALLE 5#2-40-

O.P. 40883910
Planta Origen: MEDELLIN
Fecha Ciclo: 06/09/2019 14:08
CP: 682061
Número de guía: 16300005410
Nombre porteria:
VERCOURRIER SANTANDER ESPECIAL

CEPITA
SANTANDER

Reclamo: Incongruencia
Dev Recu: Porteria



Producto: 341-01

Inmueble		Pisos	
<input type="checkbox"/> Casa	1	<input type="checkbox"/> 1	
<input type="checkbox"/> Edificio	2	<input type="checkbox"/> 2	
<input type="checkbox"/> Negocio	3	<input checked="" type="checkbox"/> 3	
<input type="checkbox"/> Conjunto	4	<input type="checkbox"/> 4	
<input type="checkbox"/> Oficina	5	<input type="checkbox"/> 5	

Fachada		Puerta	
<input type="checkbox"/> Blanca	<input type="checkbox"/> Madera		
<input type="checkbox"/> Crema	<input type="checkbox"/> Metal		
<input type="checkbox"/> Ladrillo	<input type="checkbox"/> Vidrio		
<input type="checkbox"/> Amarillo	<input type="checkbox"/> Aluminio		
<input type="checkbox"/> Otros	<input type="checkbox"/> Otros		

NOMBRE O FIRMA DE QUIEN RECIBE: 20192200343251
NO PERMITE BAJO PUERTA
QUIEN ENTREGA: _____

Hora de Entrega: AM PM

Estado de Gestión:

Entregado
 No Personal
 No hay quien reciba
 No Reside
 Rehusado
 Dfr. Incompleta
 Dfr. Errada
 Otros (Difícil acceso)
 Desconocido

cadena.com.co Tel: (57) (4) 378 66 66 - www.cadena.com.co Licencia 00968 del 9 de Septiembre de 2011



Radicado ANM No: 20192200344011



Bogotá D.C, 06-09-2019 15:00 PM

Señor:

Miguel Sánchez Nitola
Coordinador de Proyectos Estudios
C&M Consultores

 Email: miguel.sanchez@cmconsultores.com.co

Teléfono: (57+1)743 4850

Celular: 3015498504

Dirección: Carrera 13 N° 96-67 Oficina 309

Bogotá D.C
Asunto: Respuesta solicitud de información títulos mineros en Mosquera – Radicado ANM N° 20195500872402.

Respetado señor Miguel Sánchez,

Recibimos la comunicación del asunto, frente a la cual procedemos a pronunciarnos de acuerdo a las funciones otorgadas a la Agencia Nacional de Minería, en virtud del Decreto 4134 de 2011, así:

El Grupo de Catastro y Registro Minero, se permite informar que se realizó la Georreferenciación del polígono que define el predio "ovejeras", el cual se encuentra ubicado en el municipio de Mosquera, departamento de Cundinamarca.

Las coordenadas enviadas por usted del Polígono que define el Predio "Ovejeras", se encuentran inicialmente referidas al sistema MAGNA COLOMBIA BOGOTÁ; no obstante para efectos del presente estudio que de oficio se realizó la transformación de las coordenadas remitidas, con sistema de referencia MAGNA COLOMBIA BOGOTÁ, al Datum Bogotá, coordenadas planas Gauss Kruger Origen Central (Método Molodsky Badeskas, Región VIII), lo anterior usando el software ArcGis 10.5.1 para Desktop, para lo cual se tiene en cuenta la regionalización de los parámetros de transformación según índice de planchas del Instituto Geográfico Agustín Codazzi:

Alinderación Predio "Ovejeras"

PREDIO	PUNTOS	DATUM MAGNA SIRGAS		DATUM BOGOTA	
		BOGOTÁ		ORIGEN CENTRAL	
		NORTE	ESTE	NORTE	ESTE
PREDIO "OVEJERAS"	1	1006600.7700	978375.3630	1006600.6350	978375.3355
	2	1006475.0600	978456.7070	1006474.9254	978456.6809
	3	1006322.2300	978416.6520	1006322.0947	978416.6272
	4	1006252.6000	978497.3800	1006252.4653	978497.3560
	5	1006056.0500	978509.8260	1006055.9149	978509.8039
	6	1006129.3500	978732.1680	1006129.2172	978732.1457
	7	1006227.9500	978778.3860	1006227.8179	978778.3629
	8	1006165.0900	978866.5090	1006164.9585	978866.4867
	9	1006160.1600	979066.7880	1006160.0304	979066.7662
	10	1006003.0200	979193.7340	1006002.8912	979193.7140



Radicado ANM No:20192200344011

PREDIO	PUNTOS	DATUM MAGNA SIRGAS		DATUM BOGOTA	
		BOGOTÁ		ORIGEN CENTRAL	
		NORTE	ESTE	NORTE	ESTE
PREDIO "OVEJERAS"	11	1005866.7300	979119.5950	1005866.6002	979119.5761
	12	1005736.0300	978901.0440	1005735.8978	978901.0258
	13	1005572.5700	978881.3970	1005572.4373	978881.3803
	14	1005280.8600	978682.1150	1005280.7247	978682.1005
	15	1004902.1700	978352.7290	1004902.0307	978352.7173
	16	1005188.0200	977971.3060	1005187.8779	977971.2907
	17	1005451.4100	977626.9370	1005451.2653	977626.9184
	18	1005631.7500	977718.3120	1005631.6066	977718.2920
	19	1005921.9200	977991.9290	1005921.7798	977991.9069
	20	1006061.8400	978005.5980	1006061.7003	978005.5746
	21	1006194.7100	977947.9580	1006194.5700	977947.9333
	22	1006041.3500	977722.4330	1006041.2076	977722.4092
	23	1005939.3700	977323.6500	1005939.2236	977323.6262
	24	1005867.9900	977165.9260	1005867.8420	977165.9025
	25	1006185.2700	977121.2040	1006185.1223	977121.1774
	26	1006622.0200	977141.2840	1006621.8735	977141.2534
	27	1006842.9000	977206.5460	1006842.7547	977206.5135
	28	1007073.8300	977281.8480	1007073.6859	977281.8135
	29	1007119.0100	977337.0690	1007118.8665	977337.0342
	30	1007324.8400	977342.0890	1007324.6971	977342.0523
	31	1007420.8900	977265.2490	1007420.7466	977265.2112
	32	1007503.1300	977564.5110	1007502.9896	977564.4732
	33	1007605.1300	977864.1520	1007604.9926	977864.1139
	34	1007736.7400	978078.6410	1007736.6049	978078.6022
	35	1007494.1900	978110.2700	1007494.0546	978110.2335
	36	1007082.7700	978161.9280	1007082.6341	978161.8955
	37	1006806.8900	978199.1920	1006806.7538	978199.1622

REPORTE DE SUPERPOSICIONES

1. El predio denominado "Ovejeras", objeto de este análisis **NO** presenta superposición con solicitudes de propuesta de contrato de concesión vigentes, solicitudes de legalización minería de hecho vigentes (Ley 685 de 2001), solicitudes de legalización minería tradicional vigentes (Decreto 933 de 2013 - hoy regido bajo el marco del artículo 325 de la Ley 1955 de 2019- PND), áreas de reserva especial, zonas mineras comunidades indígenas, zonas mineras comunidades negras y áreas estratégica mineras vigentes.



Radicado ANM No: 20192200344011

2. El predio denominado "**Ovejeras**" objeto de este análisis, presenta superposición parcial con los títulos mineros vigentes que se describen a continuación:

AREA (M2)	3076577.8729
EXPEDIENTE	1999
CODIGO RMN	HDKF-02
INSCRIPCION	06/06/2003
ESTADO	TITULO VIGENTE-EN EJECUCION
MODALIDAD	CONTRATO DE CONCESION (L 685)
MINERALES	MATERIALES DE CONSTRUCCION
TITULARES	INVERSIONES MONDONEDO S.A.S.
MUNICIPIOS	MOSQUERA-CUNDINAMARCA
TERMINACION	05/06/2030

AREA (M2)	598565.61241
EXPEDIENTE	8150
CODIGO RMN	EJDH-01
INSCRIPCION	17/07/1990
ESTADO	TITULO VIGENTE-EN EJECUCION
MODALIDAD	LICENCIA DE EXPLOTACION
MINERALES	ARCILLA; CAOLIN
TITULARES	INVERSIONES MONDONEDO S.A.S.
MUNICIPIOS	MOSQUERA-CUNDINAMARCA

Lo anteriormente descrito se evidencia en el reporte gráfico **ANM RG-2116-19** anexo a esta comunicación.

El Catastro Minero Colombiano CMC, **NO** cuenta con el nivel de detalle predial, red hidrográfica, registros de cedula catastral, matrícula inmobiliaria, corregimientos, veredas, nombre de Minas, fincas o nombre de proyectos, únicamente información a nivel de Títulos Mineros, Solicitudes de Propuesta de Contrato de Concesión, Solicitudes de Legalización Minería de Hecho (Ley 685 de 2001), Solicitudes de Legalización Minería Tradicional (Decreto 933 de 2013) y la cartografía base de municipios y departamentos. Al momento de la consulta la plataforma tecnológica oficial del Catastro Minero Colombiano – CMC contaba con fecha de actualización del **05 de Septiembre de 2019**.

Finalmente es importante resaltar que estos reportes son únicamente informativos, los polígonos de solicitudes y/o títulos mineros, áreas excluibles, restrictivas e informativas de la minería, son susceptibles de variar en cualquier momento, en la medida en que la Agencia Nacional de Minería actualice el Sistema de información (CMC).

Atentamente,



NATHALIE MOLINA VILLARREAL
GERENTE DE CATASTRO Y REGISTRO MINERO

Anexos: Uno (1) Folio **ANM RG-2116-19**. Total Anexos: Uno (1)

Copia: No aplica.

Elaboró: Heimy Alejandra Acevedo Fernández- Analista código T2 Grado 06 –GCRM

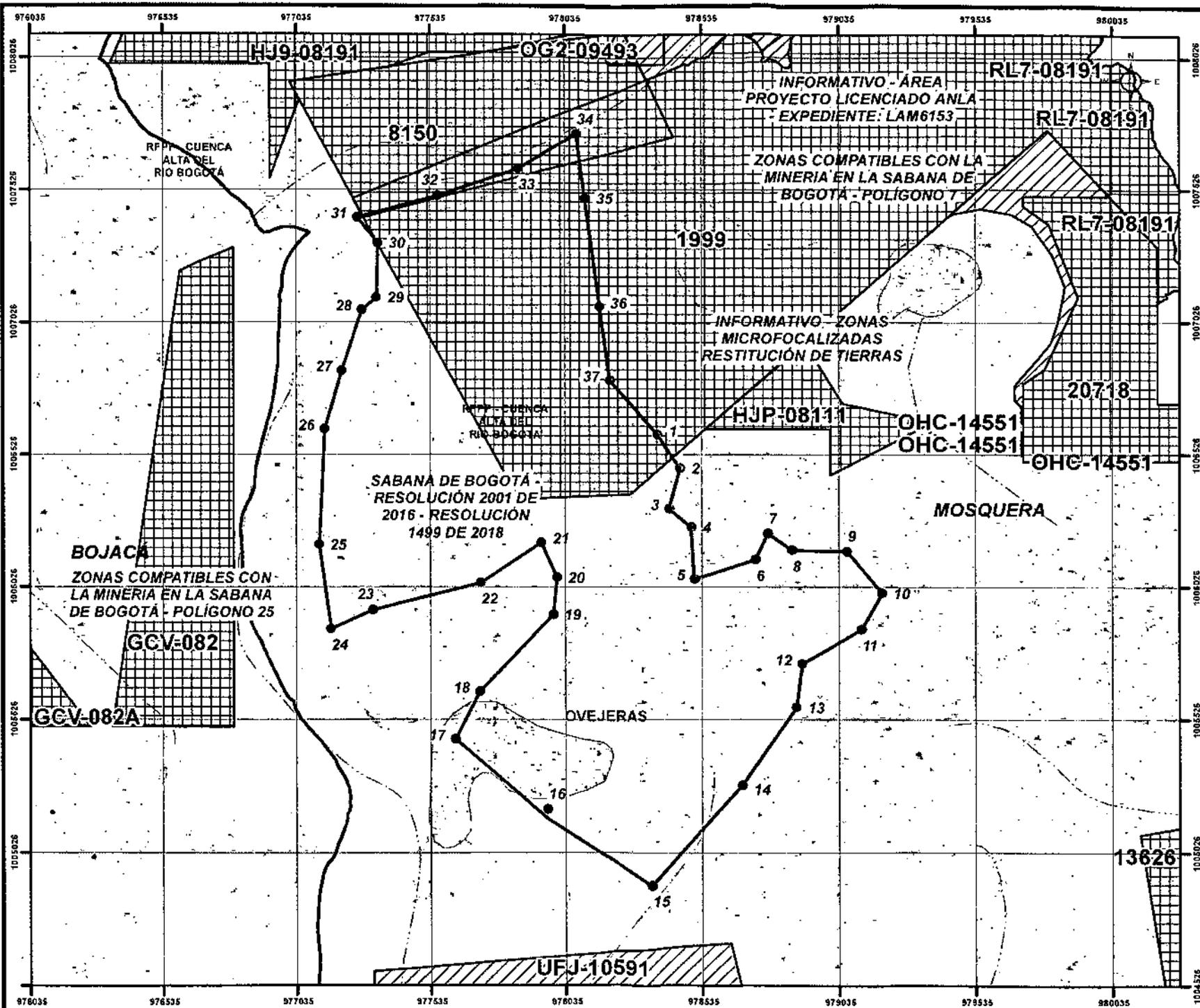
Revisó: No aplica.

Fecha de elaboración: 06-09-2019 14:53

Número de radicado que responde: 20195500872402.

Tipo de respuesta: Total

Archivado en: Solicitudes 2019.



Este mapa fue elaborado por el Departamento de Geología y Minería de la Universidad Nacional de Colombia, en el marco del proyecto de investigación "Evaluación de la capacidad de carga ambiental de las zonas microfocalizadas de restitución de tierras en el municipio de Mosquera, Cundinamarca".

El presente informe es un producto de la investigación científica y tecnológica desarrollada en el marco del proyecto de investigación "Evaluación de la capacidad de carga ambiental de las zonas microfocalizadas de restitución de tierras en el municipio de Mosquera, Cundinamarca".

El presente informe es un producto de la investigación científica y tecnológica desarrollada en el marco del proyecto de investigación "Evaluación de la capacidad de carga ambiental de las zonas microfocalizadas de restitución de tierras en el municipio de Mosquera, Cundinamarca".

El presente informe es un producto de la investigación científica y tecnológica desarrollada en el marco del proyecto de investigación "Evaluación de la capacidad de carga ambiental de las zonas microfocalizadas de restitución de tierras en el municipio de Mosquera, Cundinamarca".

- CONVENIONES TOPOGRÁFICAS**
- Límites Departamentales
 - Límites Municipales
 - Capital y Centros poblados
 - Vía de primer orden
 - Vía de segundo orden
 - Vía férrea
 - Cuerpos de Agua
 - Drenaje Señal

- LEYENDA TEMÁTICA**
- Zonas de Restricción y/o Informativa
 - Áreas Ambientales de Espejación Minera
 - Zona Minera Especial
 - Áreas de Inversión del Estado
 - Áreas Ambientales de Restitución Minera
 - Resguardos Indígenas
 - Tierras Comunidades Negras
 - Zona de Minería Comunitaria Indígena
 - Zona de Minería de Comunidades Negras

- CONVENIONES**
- Predio de Tierras
 - Solicitudes de Propuesta de Contrato de Espejación
 - Solicitudes de Legalización Minera de Merito, Ley 695 de 2001
 - Tierras Mineras
 - Solicitudes de Legalización Minera Tradicional, Decreto 933 de 2013

REPORTE GRÁFICO

ANM 85 2136-19

MAPA DE TÍTULOS DE LEGITIMACIÓN MINERA TRADICIONAL RESTRICTIVAS Y/O EXCLUSIVAS DE LA MINERÍA.

PREDIO: OVEJERAS

MUNICIPIO: MOSQUERA

DEPARTAMENTO: CUNDINAMARCA

FECHA CATASTRO: SEPTIEMBRE 09 DE 2019

FECHA ELABORACIÓN: SEPTIEMBRE 05 DE 2019

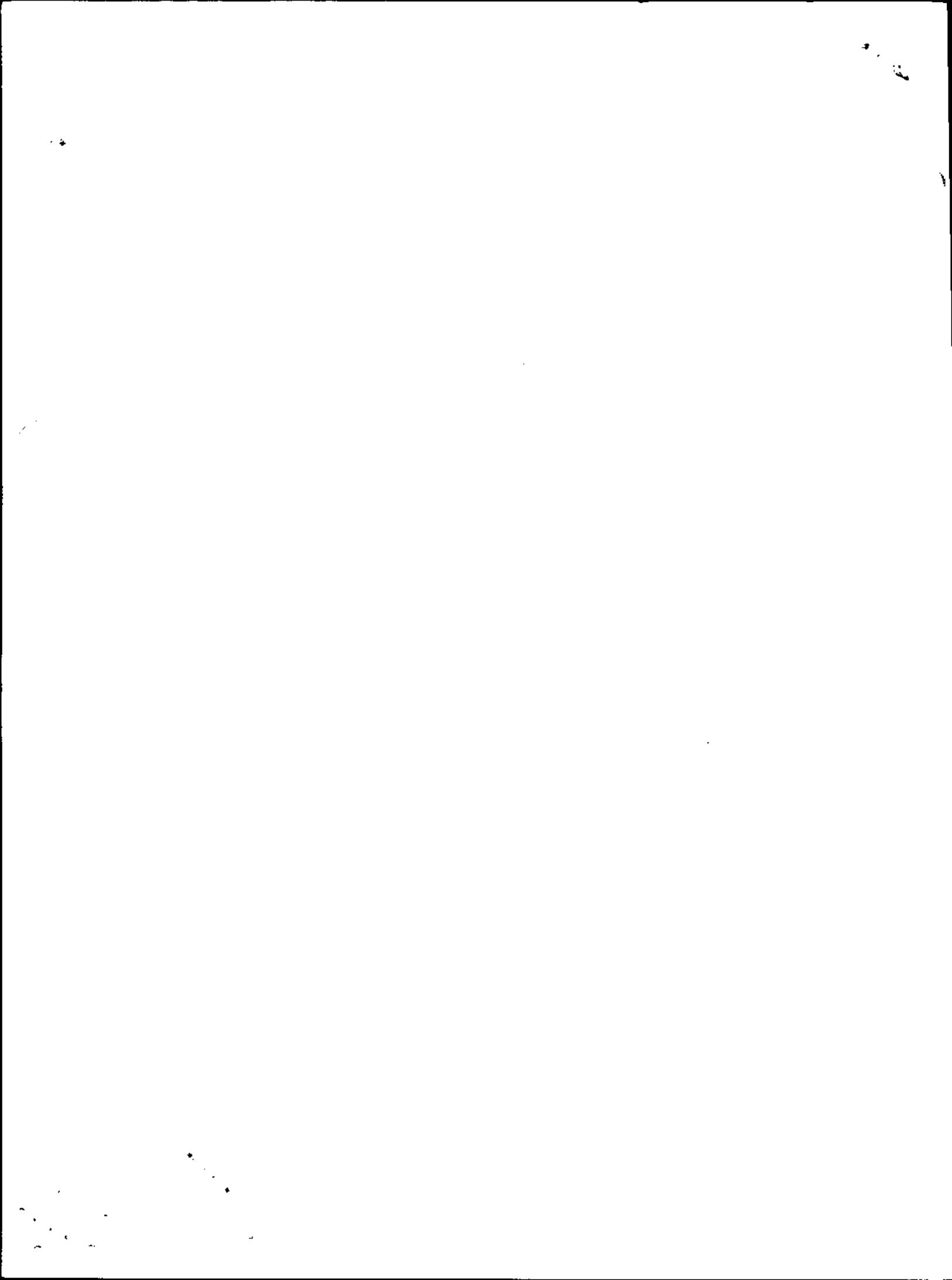
ESCALA REPORTE: 1:20.000

AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

VICEPRESIDENTE DE ADMINISTRACIÓN

AGENCIA NACIONAL DE AMBIENTE Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL

SECRETARÍA DE MINERÍA





Radicado ANM No: 20192200340461

Bogotá D.C., 02-08-2019 15:21 PM

Señor

LUIS FERNANDO GIRALDO OVALLE

C.C: 10.129.139

Teléfono: 314 2154078

Email: luisf_6542@hotmail.com

Calle 26 A No. 15-50 Apt 201

Yopal, Casanare

Asunto: Respuesta a Solicitud de Información con Radicado ANM 20195500866022.

En atención a la solicitud del asunto a través de la cual solicita: "(...)LA CERTIFICACIÓN DE ÁREA LIBRE DE LA PLACA NH6-14582 ASIGNADA AL SEÑOR LUIS FERNANDO GIRALDO OVALLE CON CEDULA 10 129139 DE PE-REIRA(RISARALDA9 ACRADESCO DE ANTEMANO SU ATENCION+ (..)"

La Gerencia de Catastro y Registro Minero le informa que la Agencia Nacional de Minería – ANM, cuenta con una serie de trámites y servicios **para las personas naturales o jurídicas**, los cuales son objeto de cobro de conformidad con lo estipulado en la Resolución 1103 del 29 de diciembre de 2016 y el Artículo 325 de la Ley 685 de 2001 que indica: "Derechos y cuotas de la Autoridad Minera. La autoridad minera o la autoridad nacional que de conformidad con la organización de la administración pública y la distribución de funciones entre los entes que la integran, tenga a su cargo la conservación, administración y manejo de los minerales podrá cobrar a aquellas personas naturales o jurídicas que utilicen o soliciten sus servicios, cuotas o derechos por la prestación de los mismos. Estas cuotas y derechos serán fijadas con estos parámetros por la autoridad minera que presta el servicio".

Así mismo, de acuerdo con las competencias estipuladas en el Decreto No. 4134 de 2011 artículo 15, La Gerencia de Catastro y Registro Minero tiene a disposición de los usuarios los siguientes servicios: **Reporte Gráfico, Certificado de área libre, Hoja de reporte de títulos mineros o solicitudes en trámite, Certificado de registro minero**, entre otros.

De acuerdo a lo referido en su comunicación, para poder solicitar el producto: **CERTIFICADO DE ÁREA LIBRE**, el interesado debe **indicar un área o polígono delimitado por coordenadas planas de Gauss en el sistema de referencia Datum Bogotá**. Este certificado tiene como función verificar si en el área requerida existen títulos mineros vigentes, solicitudes mineras vigentes, zonas de restricción, informativas y/o exclusión a la minería vigente descritas en la Ley 685 de 2001 Artículos 34 y 35 o en caso contrario si ésta se encuentra total o parcialmente libre.

Si el área de interés se encuentra libre parcialmente, de oficio se hace los recortes respectivos y se informa la alinderación del área libre resultante.

Adicionalmente lo invitamos a revisar la guía para la expedición del Certificado de Área Libre en línea en el siguiente link:



Radicado ANM No: 20192200340461

https://www.anm.gov.co/sites/default/files/DocumentosAnm/guia_certificado_area_libre.pdf

De igual manera lo invitamos a revisar la información técnica, que debe aportar para generar el producto Certificado de Área Libre la cual es:

- Coordenadas planas de Gauss (Norte, Este) del polígono de interés, según origen en el sistema de referencia Datum Bogotá.
- Número de plancha IGAC, del área de interés.

Una vez determinado lo anterior le informamos que para acceder a los productos y/o servicios lo debe hacer a través de los trámites en línea dispuestos en la página oficial de la Agencia Nacional de Minería www.anm.gov.co y seleccionar Trámites y Servicios, Trámites en línea - Ventilla única o en el siguiente link: <https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf> y deberá tener en cuenta los siguientes valores:

**AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA
TARIFAS Y SERVICIOS ANM 2019**

VALOR SALARIO MÍNIMO 2019

\$828.116

PRODUCTOS Y SERVICIOS ANM		VLR SMDLV	VLR SERVICIO	IVA 19%	TOTAL
CERTIFICADO REGISTRO MINERO		2.22	61.345	11.655	73.000
FORMULARIO PROPUESTA DE CONCESIÓN (PIN)		30	827.731	157.269	985.000
HOJA DE REPORTE		2.22	61.345	11.655	73.000
REPORTE GRAFICO	0-2000 has	5.51	152.101	28.899	181.000
	2001-5000 has	11.02	304.202	57.798	362.000
	5001-10.000 has	16.5	455.462	86.538	542.000
	Mayores a 10.000 has	20.7	571.429	108.571	680.000
CERTIFICADO DE ÁREA LIBRE	0-2000 has	3.16	87.395	16.605	104.000
	2001-5000 has	7.89	217.647	41.353	259.000
	5001-10.000 has	15.79	436.134	82.866	519.000

OTROS SERVICIOS		VLR SERVICIO	IVA 19%	TOTAL
FOTOCOPIA SIMPLE POR CADA FOLIO		168	32	200
FOTOCOPIA AUTÉNTICA POR CADA FOLIO		1,008	192	1,200
COPIA DIGITAL POR CADA FOLIO		84	16	100

OBSERVACIONES:

Las presentes tarifas aplican a partir del 1 de enero de 2019

La totalidad de trámites deberán hacerse a través del enlace <https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf>

Los pagos efectuados a favor de la ANM no son reembolsables. Art. 5 Resolución 1103 de 2016

Finalmente y sin perjuicio de lo anterior, le invitamos a consultar la plataforma tecnológica Catastro Minero Colombiano (CMC), que se encuentra actualmente en funcionamiento y puede ser consultada **DE MANERA GRATUITA** desde cualquier lugar del país, en ella puede consultar la información relacionada con títulos mineros y solicitudes de contratos de concesión o de legalización de minería de hecho, consultando por municipios, minerales, identificaciones de solicitantes o titulares y demás criterios de interés; esta



Radicado ANM No: 20192200340461

información puede ser consultada a través de la página web de la Agencia Nacional de Minería www.anm.gov.co, mediante el siguiente procedimiento:

1. Ingresar a www.anm.gov.co.
2. Ingresar al sitio Catastro Minero.
3. Seleccionar la opción Consulta de expedientes.
4. Escoger entre las opciones Consulta solicitud o Consulta título.
5. En Consulta solicitud puede consultar las solicitudes mineras vigentes mientras que en la opción Consulta título, puede consultar los títulos mineros vigentes.
6. Digite el número de expediente en caso de tener el dato exacto y luego clic en Buscar. No tenga en cuenta los demás campos solicitados si no conoce esta información. Si lo desea, puede filtrar la consulta por minerales o la identificación del solicitante o titular. Aparecerá un listado de los títulos mineros, o solicitudes vigentes y terminadas, de acuerdo con los ítems consultados.
7. Para conocer la información detallada de cada título y/o solicitud (titulares y/o solicitantes, minerales, vigencia, entre otros) debe seleccionar cada uno de los expedientes de interés. Para ver el mapa de ubicación del título y/o solicitud haga clic en Información Geográfica. Si el título se encuentra vigente podrá observar el mapa de ubicación.

Esperamos haber atendido sus inquietudes, e igualmente estaremos atentos a cualquier información adicional que requiera.

Cordialmente,



NATHALIE MOLINA VILLARREAL
Gerente de Catastro y Registro Minero.

Anexos: 0

Copias: No aplica

Proyectó: Gerardo Jaimes Rubiano - Ingeniero - Contratista 

Revisó: No aplica

Fecha de elaboración: 02-08-2019 15:13 PM

Número de radicado que responde: 20195500866022.

Tipo de respuesta: Total

Archivado en: PQRS 2019

cadena courier
Logística y Correo S.A.

Apreciado(a) Cliente:
LUIS FERNANDO GIRALDO OVALLE
CALLE 26A#15-50 APTO 201-
YOPAL
CASANARE

Agencia Nacional de Alergia - 90050018
D.O.P. 11008705 ZONA NOZON9
Planta Origen: BOGOTA
Fecha Ciclo: 20/09/2019 13:49
Valor:

Cadena S.A. Tel: (57) (4) 378 66 66 - www.cadena.com.co

Motivo Devolución:
 No hay quien reciba
 No Reside
 Rehusado
 Dir. Incompleta
 Dir. Errada
 Otro (Oblig. acceso)
 Desconocido

90

cadena courier
Agencia Nacional de Alergia - 90050018



856021323

ZONA NOZON9

ENE.	FEB.	MAR.	ABR.	MAY.	JUN.	JUL.	AGO.	SEP.	OCT.	NOV.	DIC.				
<input type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>											
1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16
<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>								
17	18	19	20	21	22	23	24	25	26	27	28	29	30	31	
<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>												

Destinatario:
LUIS FERNANDO GIRALDO OVALLE
CALLE 26A#15-50 APTO 201-

▲ D.P. 41008705
Planta Origen: BOGOTA
Fecha Ciclo: 20/09/2019 13:49
CP:

YOPAL
CASANARE

Número de guía: 856021323
Nombre portaría:
CES DEL LLANO

Reciamos: Incongruencias
Dev Recos: Portarias

Producto: 343-01

Edificio	Piso
<input type="checkbox"/> Casa	<input type="checkbox"/> 1
<input type="checkbox"/> Edificio	<input type="checkbox"/> 2
<input type="checkbox"/> Negocio	<input type="checkbox"/> 3
<input type="checkbox"/> Conjunto	<input type="checkbox"/> 4
<input type="checkbox"/> Oficina	<input checked="" type="checkbox"/> 14

Escalera	Puerta
<input type="checkbox"/> Blanca	<input type="checkbox"/> Madera
<input type="checkbox"/> Crema	<input type="checkbox"/> Metal
<input type="checkbox"/> Ladrillo	<input type="checkbox"/> Vidrio
<input type="checkbox"/> Amarillo	<input type="checkbox"/> Aluminio
<input type="checkbox"/> Otros	<input type="checkbox"/> Otros

Hora de Entrega
RAA
PAI

Estado de Gestión
Entregado <input type="checkbox"/>
No Personal <input type="checkbox"/>
No hay quien reciba <input type="checkbox"/>
No Reside <input type="checkbox"/>
Rehusado <input checked="" type="checkbox"/>
Dir. Incompleta <input type="checkbox"/>
Dir. Errada <input type="checkbox"/>
Otros (Oblig. acceso) <input type="checkbox"/>
Desconocido <input type="checkbox"/>

HOMBRE O FIRMA DE QUIEN RECIBE

20192200340461

NO PERMITE BAJO PUERTA

Quien Entrega: **correcto**

cadena S.A. Tel: (57) (4) 378 66 66 - www.cadena.com.co - Licencia 001968 del 9 de Septiembre de 2011



Radicado ANM No: 20192200344231

Bogotá, 11-09-2019 07:39 AM

Señores

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN RESTITUCIÓN DE TIERRAS DE SANTA MARTA

 Atn.: **HORACIO ENRIQUE PINTO CASTAÑEDA / Secretario**

Carrera 3 No. 21-06 Esquina Oficina 308 – Edificio San Carlos Plaza

 E-mail: j02cctoersmta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Santa Marta – Magdalena

Asunto: Respuesta a su orden contenida en el Oficio No. 1675.

REFERENCIA: 47001312-1002-2019-00031-00
PROCESO: RESTITUCIÓN Y/O FORMALIZACIÓN DE TIERRAS
PREDIOS: EL CONTENTO

Respetados señores,

Recibimos el oficio del asunto, el cual contiene la siguiente orden para ésta Agencia:

"OCTAVO: OFICIESE a la AGENCIA NACIONAL MINERA y a la AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS, para que suspenda todo trámite o aprobación de licencias de explotación sobre el predio denominado "EL CONTENTO, ubicado en la vereda Argelia, jurisdicción del Municipio de Ariguani, Departamento del Magdalena, el cual posee una extensión de 37 has. 2.271 m² área georreferenciada, el cual se identifica en la base de datos catastral del IGAC con el código catastral 47-0580-00-50-0000-0199-000, y con Matricula inmobiliaria de Número 226-14604; por lo tanto en caso de que exista alguna licencia concedida en ese sentido suspéndase la misma, informándose al despacho lo antes posible, y si existiese licencia exploración concedida, esta deberá practicarse con acompañamiento tanto de la unidad de restitución de tierras como la unidad de Víctimas."

Al respecto, le informamos que se realizó la georreferenciación del polígono que define el predio llamado "EL CONTENTO", identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 226-14604, y que se encuentra ubicado en el Municipio de Ariguani del Departamento de Magdalena y que corresponde a las coordenadas planas relacionadas en su oficio, así:

PREDIO	PUNTO	DATUM MAGNA		DATUM BOGOTÁ	
		PLANAS ORIGEN CENTRAL		PLANAS ORIGEN CENTRAL	
		NORTE	ESTE	NORTE	ESTE
EL CONTENTO	107981	1582933,5680	998134,3885	1582930,0792	998132,3873
	179159	1582813,6650	998380,5679	1582810,1696	998378,5678
	261016	1582720,5237	998516,3884	1582717,0243	998514,3883
	261034	1582498,3946	998461,6182	1582494,8932	998459,6129
	261067	1582362,8129	998421,5427	1582359,3103	998419,5341
	261064	1582351,0966	998469,5239	1582347,5929	998467,5158
	261074	1581902,5020	998377,7438	1581898,9938	998375,7255
	261083	1581892,1426	998234,1814	1581888,6372	998232,1608
	143887	1581918,9051	998024,5244	1581915,4042	998022,5014
	143889	1582227,1822	998144,2825	1582223,6833	998142,2673



Radicado ANM No: 20192200344231

	143890	1582322,9965	998184,4913	1582319,4981	998182,4786
	143891	1582448,9287	997953,1492	1582445,4367	997951,1358
	107025	1582603,9190	997928,8915	1582600,4297	997926,8808
	AUX3AV	1582609,1531	997947,5132	1582605,6635	997945,5029
	AUX4AV	1582650,8281	997994,9925	1582647,3381	997992,9837

Estas coordenadas se encuentran inicialmente referidas al sistema de referencia DATUM MAGNA; no obstante, para efectos del presente estudio, de oficio se realizó la transformación a DATUM BOGOTÁ, y posterior la proyección a coordenadas planas con ORIGEN CENTRAL, sistema de referencia del Catastro Minero Colombiano, para lo cual se tuvo en cuenta la regionalización de los parámetros de transformación según índice de planchas del Instituto Geográfico Agustín Codazzi, como se aprecia en el siguiente:

REPORTE DE SUPERPOSICIONES

1. El predio denominado "EL CONTENIDO", objeto de este estudio, **NO** reporta superposición con solicitudes mineras, Contratos de Concesión Minera, Solicitudes de Legalización de Minería Tradicional art. 325 – Ley 1955 de 2019 vigentes o Solicitudes de Legalización Minera de Hecho Ley 685 de 2001 vigentes.
2. El predio denominado "EL CONTENIDO", objeto de este estudio, **NO** reporta superposición con Áreas de Reserva Especial, Áreas Estratégicas Mineras, Zonas Mineras de Comunidades Indígenas o Zonas Mineras de Comunidades Negras.

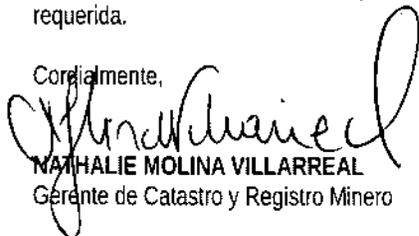
Lo anteriormente descrito se evidencia en el reporte grafico **RG-2086-19** anexo a esta comunicación.

Es importante aclarar, que los criterios de consulta en el Sistema de Información de Catastro Minero Colombiano (CMC) son el código de expediente, el nombre e identificación del titular o solicitante o mediante coordenadas definidas por el interesado y que al momento de la consulta se encontraba **actualizado a fecha 02 de Septiembre de 2019**.

El sistema no cuenta con el nivel de detalle de predios, veredas o corregimientos y son susceptibles de variar en cualquier momento, en la medida en que la Agencia Nacional de Minería - ANM actualice el sistema de información.

Esperamos haber atendido sus inquietudes, e igualmente estaremos atentos a cualquier información adicional que sea requerida.

Cordialmente,



NATHALIE MOLINA VILLARREAL
Gerente de Catastro y Registro Minero

Anexos: UN (1) folio: Reporte Gráfico ANM- RG-2086-19
Copia: No aplica
Elaboró: Eduar Alberto Ríos Guarín  Ingeniero Contratista
Revisó: Abel López Laverde – Experto GCRM
Fecha de elaboración: 10-09-2019 09:11 AM.
Número de radicado que responde: No aplica
Tipo de respuesta: Total.
Archivado en: Restitución de Tierras 2019

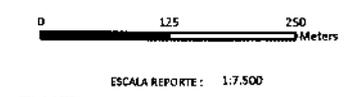


Las cifras entre corchetes indican: Área, superficie de agua, curvas de nivel con intervalo de 10 metros de altura, coordenadas UTM, escala 1:200,000 y el año de la 1ª edición del plano topográfico "Agua Caliente".
 Los parámetros obtenidos por levantamiento por tránsito del Marco Geográfico Nacional, autorizados por el IGAC, a marzo de 2014.
 La división política administrativa a nivel municipal, se conforma de la siguiente manera:
PARÁMETROS CARTOGRAFICOS
 Colombia, Bogotá, Zone
 WKID: 21897, Authority: EPSG
 Projection: Transverse_Mercator
 False_Easting: 1000000.0
 False_Northing: 1000000.0
 Central_Meridian: -74.0891666666667
 Scale_Factor: 1.0
 Latitude_Of_Origin: 4.59994732222272
 Linear_Units: Meter (M)
 Datum: D_Bogota
 Es importante resaltar que estos reportes son documentos informativos y no constituyen datos y son susceptibles de ser verificados en cualquier momento de la medida que se realice en el terreno. DE ENTREGAR los datos de terreno de información.

- CONVENCIONES TOPOGRÁFICAS**
- Límites Departamentales
 - Límites Municipales / Capitales
 - ▭ Capatales / Centros poblados
 - · · · Drenaje Sencillo
 - ▭ Cuerpo de Agua

- CONVENCIONES**
- ▭ PREDIO EL CONTENIDO

REPORTE GRÁFICO
 RG-2086-19
MAPA DEL PREDIO EL CONTENIDO
DEPARTAMENTO DE MAGDALENA
MUNICIPIO EL CONTENIDO
FECHA CATASTRO: SEPTIEMBRE 02 DE 2019
FECHA ELABORACION: SEPTIEMBRE 03 DE 2019





AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA
VICEPRESIDENCIA DE CONTRATACIÓN Y TITULACIÓN
 NATALIE MOLINA VILLARREAL
 Gerente de Catastro y Registro Minero
 Elaboró: Eibar

Motivo Devolución:
 No hay quien reciba
 No Reside
 Rechusado
 Dir. Incompleta
 Dir. Errada
 Otros (Dícalo acceso)
 Desconocido

cadena courier
 Agencia Nacional de
 Minería
 900500018



ZONA NOZONG

ENE.	FEB.	MAR.	ABR.	MAY.	JUN.	JUL.	AGO.	SEP.	OCT.	NOV.	DIC.				
<input type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>											
1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16
17	18	19	20	21	22	23	24	25	26	27	28	29	30	31	▲

Destinatario:
 JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO E
 CARRERA 3 # 21-06 ESQUINA OFICINA 308
 EDIFICIO SAN CARLOS PLAZA

O.P. 40982508
 Planta Origen: MEDELLIN
 Fecha Ciclo: 16/09/2019 13:06
 CP:
 Número de guía: 2161159503155
 Nombre portaría:
 LECTA SANTA MARTA ESPECIAL

SANTA MARTA
 MAGDALENA

Reclamo: Incongruencia:
 Dev Recur: Portaría:

cadena courier

Appreciado(a) Cliente:
 JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO E
 CARRERA 3 # 21-06 ESQUINA OFICINA 308 EDIFICIO
 SANTA MARTA
 MAGDALENA
 Remitente: Agencia Nacional de Minería - 900500018
 O.P. 40982508 ZONA NOZONG
 CP: 05005501 MEDELLIN
 Fecha Ciclo: 16/09/2019 13:06
 Pizarra: Valeri
 cadena courier. Tel: (57) (4) 378 66 66 - www.cadena.com.co - Licencia 00968 d019 de Septiembre de 2011

Producto: 341-01

Almuerzo	Plato
<input type="checkbox"/> Casa	1
<input type="checkbox"/> Edificio	2
<input type="checkbox"/> Negocio	3
<input type="checkbox"/> Conjunto	4
<input checked="" type="checkbox"/> Oficina	+4

Fachada	Porta
<input checked="" type="checkbox"/> Blanca	<input type="checkbox"/> Madera
<input type="checkbox"/> Crema	<input type="checkbox"/> Metal
<input type="checkbox"/> Ladrillo	<input type="checkbox"/> Vidrio
<input type="checkbox"/> Amarillo	<input type="checkbox"/> Aluminio
<input type="checkbox"/> Otros	<input checked="" type="checkbox"/> Otros

Hora de Entrega: 03:15
 AM/PM

Estado de Gestión:

Entregado	<input type="checkbox"/>
No Personal	<input type="checkbox"/>
No hay quien reciba	<input type="checkbox"/>
No Reside	<input type="checkbox"/>
Rechusado	<input checked="" type="checkbox"/>
Dir. Incompleta	<input type="checkbox"/>
Dir. Errada	<input type="checkbox"/>
Otros (pídal acceso)	<input type="checkbox"/>
Desconocido	<input type="checkbox"/>

HOMBRE O FIRMA DE QUIEN RECIBE: 20192200344231
NO PERMITE BAJO PUERTA
 PEÑA JARBA Quien Entrega

cadena.com.co - Licencia 00968 d019 de Septiembre de 2011



Radicado ANM No: 20192200343941

Bogotá, 06-09-2019 11:20 AM

Señor
GIOVANNY VILLAREAL COBOS
INSPECTOR URBANO DE POLICIA
POLICIA NACIONAL
Calle 54 n° 36-82. Barrio Primera de Mayo
Barrancabermeja - Santander

Asunto: Respuesta a su Oficio I.P.P.U. N° 2264-19 (Rad. RMNC: 68-081-6-2018-2010, radicado en la ANM con n° 20195500838272.

Cordial Saludo,

Hemos recibido el oficio del asunto, por medio del cual solicita:

"(...) oficiar a la AGENCIA NACIONAL DE MINERIA que informe la vigencia de algún tipo de concesión o título minero signado a la Fundación Integral Minera del Magdalena Medio, Nit. 900.908.557-0."

En atención a su solicitud, le indicamos que:

1. Se realizó consulta en la plataforma "Catastro Minero Colombiano - CMC", el 5 de septiembre de 2019, encontrando que la persona jurídica relacionada en su comunicación, NO se encuentran asociada a títulos vigentes o históricos en nuestros sistemas. Por lo anterior, se puede concluir que NO posee títulos.

Es importante recordar, que todo aquello que no se encuentre dentro del marco del título minero otorgado legalmente por la autoridad minera, escapa de la competencia de la Agencia, razón por la cual, en los eventos en que se detecte una actividad minera ilegal, bien sea porque se informó de la situación a la entidad, o porque, en desarrollo de su función de fiscalización se detectó tal actividad ilícita, se debe informar al Alcalde Municipal del lugar donde se encuentre la actividad minera ilícita, a efectos de que éste ordene la suspensión de las labores mineras.

Lo anterior de acuerdo con lo dispuesto por el Artículo 306 de la Ley 685 de 2001.

Así las cosas, se tiene que las autoridades competentes para conocer sobre estas actividades mineras ilícitas y de acuerdo con lo expuesto en precedencia, son:

1. Alcaldes Municipales. (Artículos 161, 164 y 306 de la Ley 685 de 2001)
2. Fiscalía General de la Nación (Art. 159 de la Ley 685 de 2001 y artículo 338 del Código Penal)
3. Policía Nacional (Art. 2 del Decreto 2235 de 2012).

En concordancia con lo dicho, dispone el Decreto 2235 de 2012 que cuando se realice exploración o explotación de minerales por cualquier persona natural o jurídica, sin contar con título minero inscrito en el Registro Minero Nacional y licencia ambiental o su equivalente, procederá la medida de destrucción de maquinaria pesada y sus partes, esto previsto además en el artículo 6 de la Decisión 774 de 2012 de la Comunidad Andina de Naciones - CAN, independientemente de quién los tenga en su poder o los haya adquirido. Esta medida será ejecutada por la Policía Nacional.



Radicado ANM No: 20192200343941

Para finalizar, es conveniente informarle que de conformidad con lo establecido en el artículo 159 del Código de Minas – Ley 685 de 2001-, la exploración y explotación ilícita se configuran cuando *"se realicen trabajos de exploración, de extracción o captación de minerales de propiedad nacional o de propiedad privada, sin el correspondiente título minero vigente o sin la autorización del titular de dicha propiedad"*.

De manera tal, que para que se configure el delito de *explotación ilícita de yacimiento minero*¹ del que trata el artículo 338 del Código Penal –Ley 599 de 2000- se debe tener en cuenta las siguientes características: i) se debe estar realizando la actividad sin contar con el contrato de concesión –o autorización de titular- otorgado la autoridad minera ii) no se encuentra inscrito en el Registro Minero Nacional, y iii) contando con el título minero, el concesionario ejecuta labores en la etapa de Exploración o Explotación por fuera del área otorgada².

En este sentido y de conformidad con lo establecido en el artículo 250 de la Constitución Política de Colombia le otorga la facultad a la Fiscalía General de la Nación de adelantar *"la investigación de los hechos que revistan las características de un delito que lleguen a su conocimiento por medio de denuncia, petición especial, querrela o de oficio"*³; por lo cual le corresponde a esa entidad a través de la Unidad de Delitos Ambientales iniciar incluso de oficio, las investigaciones tendientes a judicializar a los responsables de dicha actividad.

Esperamos haber atendido sus inquietudes, e igualmente estaremos atentos a cualquier información adicional que sea requerida.

Cordialmente,


NATHALIE MOLINA VILLARREAL
Gerente de Catastro y Registro Minero

Anexos: (0)

Copia: No aplica.

Elaboró: Jann Carlo Castro Rojas –GCRM *yc*

Revisó: No aplica.

Fecha de elaboración: 06-09-2019 11:20 AM.

Número de radicado que responde: 20195500838272

Tipo de respuesta: Total

Archivado en: PQRS 2019

¹ Ley 599 de 2000. Artículo 338. *Explotación ilícita de yacimiento minero y otros materiales*. El que sin permiso de autoridad competente o con incumplimiento de la normatividad existente explote, explore o extraiga yacimiento minero, o explote arena, material pétreo o de arrastre de los cauces y orillas de los ríos por medios capaces de causar graves daños a los recursos naturales o al medio ambiente, incurrirá en prisión de dos (2) a ocho (8) años y multa de cien (100) a cincuenta mil (50.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

² Corte Constitucional. Sentencia T-095 de 2015 M.P. Dr. Jorge Ignacio Pretelt Chaljub. Minería ilegal – Concepto. *"Son todas aquellas actividades de exploración y explotación minera que cuentan con las siguientes características: (i) no cuentan con título minero; (ii) no se encuentran inscritas en el Registro Minero Nacional; o (iii) a pesar de contar con título minero, se ejecuta por fuera del área delimitada en la licencia. Por lo general, es ejercida por personas que tradicionalmente se han dedicado a la actividad minera y no han logrado la legalización de su trabajo debido a las dificultades en el cumplimiento de los requisitos para el efecto, sumado a las limitaciones en el acceso a la tecnología, el transporte y la educación"*.

³ Constitución política de Colombia 1991. La Fiscalía General de la Nación está obligada a adelantar el ejercicio de la acción penal y realizar la investigación de los hechos que revistan las características de un delito que lleguen a su conocimiento por medio de denuncia, petición especial, querrela o de oficio, siempre y cuando medien suficientes motivos y circunstancias fácticas que indiquen la posible existencia del mismo. No podrá, en consecuencia, suspender, interrumpir, ni renunciar a la persecución penal, salvo en los casos que establezca la ley para la aplicación del principio de oportunidad regulado dentro del marco de la política criminal del Estado, el cual estará sometido al control de legalidad por parte del juez que ejerza las funciones de control de garantías. Se exceptúan los delitos cometidos por Miembros de la Fuerza Pública en servicio activo y en relación con el mismo servicio.

Restitucion Catastro

De: Gema Margarita Rojas
Enviado el: jueves, 14 de febrero
Para: Restitucion Catastro
Asunto: RV: NOTIFICACION AL
00058
Datos adjuntos: OFICIO No 082 RAD ;
2018 00058.pdf; AUTC

Remito lo solicitado.

Cordialmente.

Gema Margarita Rojas Lozano
Gestor T1 Grado 15
Oficina Asesora Juridica
Grupo de Defensa Juridica
Avenida Calle 26 No. 59-51 Torre 4, piso 10
Tel. 2201999 Extensión 5202
Gema.rojas@anm.gov.co

De: Juzgado 02 Civil Circuito Especializado Restitucion T
[mailto:02cctoesrtmed@cendoj.ramajudicial.gov.co]



Radicado ANM No: 20192200343351

Bogotá, 03-09-2019 09:26 AM

Señora
ANA CATALINA ARISTIZABAL
Técnico Investigador II
Dirección Especializada Contra las violaciones a los Derechos Humanos
Eje Temático Medio Ambiente
FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN
Carrera 64C Nro. 67 – 300 Bunker de la Fiscalía Bloque E Piso 4
Teléfono: 4446677
Móvil: 3504529709
Tunja – Boyacá

Asunto: Respuesta a su Oficio n° FGN-DECVDH-MED- 20151 – 2019 - 3870 (actuación prejudicial, 110016099034201700098), y con radicado en la ANM bajo el No. 20191000375242.

Cordial Saludo,

Hemos recibido el oficio del asunto, por medio del cual solicita:

"(...) si en sus bases de datos las siguientes personas son titulares de título minero, contrato de concesión, solicitud de minería tradicional, solicitud de contratos de concesión o su equivalente."(...)

Nº	NÚMERO DE CÉDULA	NOMBRE	CMC
1	82.360.407	ARISTOTELES KURY PALACIOS	No existe en CMC
2	11.798.501	EVERLIDE CUESTA CUESTA	No existe en CMC
3	C.E 394816	VALDEVINO RAMOS DE SOUZA	No existe en CMC

En atención a su solicitud, le indicamos que:

1. Se realizó consulta en la plataforma "Catastro Minero Colombiano – CMC", el 2 de agosto de 2019, encontrando que las personas naturales relacionada en su comunicación, NO se encuentran asociados a títulos vigentes o históricos en nuestros sistemas. Por lo anterior, se puede concluir que NO posee títulos.

Es importante recordar, que todo aquello que no se encuentre dentro del marco del título minero otorgado legalmente por la autoridad minera, escapa de la competencia de la Agencia, razón por la cual, en los eventos en que se detecte una actividad minera ilegal, bien sea porque se informó de la situación a la enti-



Radicado ANM No: 20192200343351

dad, o porque, en desarrollo de su función de fiscalización se detectó tal actividad ilícita, se debe informar al Alcalde Municipal del lugar donde se encuentre la actividad minera ilícita, a efectos de que éste ordene la suspensión de las labores mineras.

Lo anterior de acuerdo con lo dispuesto por el Artículo 306 de la Ley 685 de 2001.

Así las cosas, se tiene que las autoridades competentes para conocer sobre estas actividades mineras ilícitas y de acuerdo con lo expuesto en precedencia, son:

1. Alcaldes Municipales. (Artículos 161, 164 y 306 de la Ley 685 de 2001)
2. Fiscalía General de la Nación (Art. 159 de la Ley 685 de 2001 y artículo 338 del Código Penal)
3. Policía Nacional (Art. 2 del Decreto 2235 de 2012).

En concordancia con lo dicho, dispone el Decreto 2235 de 2012 que cuando se realice exploración o explotación de minerales por cualquier persona natural o jurídica, sin contar con título minero inscrito en el Registro Minero Nacional y licencia ambiental o su equivalente, procederá la medida de destrucción de maquinaria pesada y sus partes, esto previsto además en el artículo 6 de la Decisión 774 de 2012 de la Comunidad Andina de Naciones – CAN, independientemente de quién los tenga en su poder o los haya adquirido. Esta medida será ejecutada por la Policía Nacional.

Para finalizar, es conveniente informarle que de conformidad con lo establecido en el artículo 159 del Código de Minas –Ley 685 de 2001-, la exploración y explotación ilícita se configuran cuando *"se realicen trabajos de exploración, de extracción o captación de minerales de propiedad nacional o de propiedad privada, sin el correspondiente título minero vigente o sin la autorización del titular de dicha propiedad"*.

De manera tal, que para que se configure el delito de *explotación ilícita de yacimiento minero*¹ del que trata el artículo 338 del Código Penal –Ley 599 de 2000- se debe tener en cuenta las siguientes características: *i)* se debe estar realizando la actividad sin contar con el contrato de concesión –o autorización de titular- otorgado la autoridad minera *ii)* no se encuentra inscrito en el Registro Minero Nacional, y *iii)* contando con el título minero, el concesionario ejecuta labores en la etapa de Exploración o Explotación por fuera del área otorgada².

En este sentido y de conformidad con lo establecido en el artículo 250 de la Constitución Política de Colombia le otorga la facultad a la Fiscalía General de la Nación de adelantar *"la investigación de los hechos que revisitan las características de un delito que lleguen a su conocimiento por medio de denuncia, petición especial,*

¹ Ley 599 de 2000. **Artículo 338.** *Explotación ilícita de yacimiento minero y otros materiales.* El que sin permiso de autoridad competente o con incumplimiento de la normatividad existente explore, extraiga yacimiento minero, o explore arena, material pétreo o de arrastre de los cauces y orillas de los ríos por medios capaces de causar graves daños a los recursos naturales o al medio ambiente, incurrirá en prisión de dos (2) a ocho (8) años y multa de cien (100) a cincuenta mil (50.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

² Corte Constitucional. Sentencia T-095 de 2015. M.P. Dr. Jorge Ignacio Pretell Chaljub. Minería Ilícita – Concepto. *"Son todas aquellas actividades de exploración y explotación minera que cuentan con las siguientes características: (i) no cuentan con título minero; (ii) no se encuentran inscritas en el Registro Minero Nacional; o (iii) a pesar de contar con título minero, se ejecuta por fuera del área delimitada en la licencia. Por lo general, es ejercida por personas que tradicionalmente se han dedicado a la actividad minera y no han logrado la legalización de su trabajo debido a las dificultades en el cumplimiento de los requisitos para el efecto, sumado a las limitaciones en el acceso a la tecnología, el transporte y la educación"*.



Radicado ANM No: 20192200344841

Bogotá, 13-09-2019 15:42 PM

Señor
ALVARO ANTONIO ORTIZ CANTOR
C.C. 3185979
Email: ocaa22@hotmail.com
Dirección: Carrera 6 a Este n° 38-56
Teléfono móvil: 3024082617
Pasca - Cundinamarca

Asunto: Respuesta a su Oficio con radicado en la ANM bajo el No. 20191000374792

Cordial Saludo,

Hemos recibido el oficio del asunto, por medio del cual solicita:

"(...) brindar la atención por parte de un funcionario que domine el tema de minería ilegal, lo anterior con el objeto de abordar el tema para realizar investigación de carácter académico orientada a presentar como trabajo de grado en especialización de derecho administrativo que el suscrito adelanta en la universidad la gran Colombia.

De ser posible la entrevista, solicito a ustedes que por facilidad se permita la actividad en Bogotá."

En atención a su solicitud, le indicamos que:

Procedemos a pronunciamos de acuerdo a las funciones otorgadas a la Agencia Nacional de Minería, en virtud del Decreto 4134 de 2011, de la siguiente manera:

Todo aquello que no se encuentre dentro del marco del título minero otorgado legalmente por la autoridad minera, escapa de la competencia de la Agencia, razón por la cual, en los eventos en que se detecte una actividad minera ilegal, bien sea porque se informó de la situación a la entidad, o porque, en desarrollo de su función de fiscalización se detectó tal actividad ilícita, se debe informar al Alcalde Municipal del lugar donde se encuentre la actividad minera ilícita, a efectos de que éste ordene la suspensión de las labores mineras.

Lo anterior de acuerdo con lo dispuesto por el Artículo 306 de la Ley 685 de 2001.

Así las cosas, se tiene que las autoridades competentes para conocer sobre estas actividades mineras ilícitas y de acuerdo con lo expuesto en precedencia, son:

1. Alcaldes Municipales. (Artículos 161, 164 y 306 de la Ley 685 de 2001)
2. Fiscalía General de la Nación (Art. 159 de la Ley 685 de 2001 y artículo 338 del Código Penal)
3. Policía Nacional (Art. 2 del Decreto 2235 de 2012).

En concordancia con lo dicho, dispone el Decreto 2235 de 2012 que cuando se realice exploración o explotación de minerales por cualquier persona natural o jurídica, sin contar con título minero inscrito en el Registro Minero Nacional y licencia ambiental o su equivalente, procederá la medida de destrucción de maquinaria pesada y sus partes, esto previsto además en el artículo 6 de la Decisión 774 de 2012 de la Comunidad Andina de Naciones – CAN, independientemente de quién los tenga en su poder o los haya adquirido. Esta medida será ejecutada por la Policía Nacional.



Radicado ANM No: 20192200344841

Para finalizar, es conveniente informarle que de conformidad con lo establecido en el artículo 159 del Código de Minas – Ley 685 de 2001-, la exploración y explotación ilícita se configuran cuando "se realicen trabajos de exploración, de extracción o captación de minerales de propiedad nacional o de propiedad privada, sin el correspondiente título minero vigente o sin la autorización del titular de dicha propiedad".

De manera tal, que para que se configure el delito de explotación ilícita de yacimiento minero¹ del que trata el artículo 338 del Código Penal –Ley 599 de 2000- se debe tener en cuenta las siguientes características: i) se debe estar realizando la actividad sin contar con el contrato de concesión –o autorización de titular- otorgado la autoridad minera ii) no se encuentra inscrito en el Registro Minero Nacional, y iii) contando con el título minero, el concesionario ejecuta labores en la etapa de Exploración o Explotación por fuera del área otorgada².

En este sentido y de conformidad con lo establecido en el artículo 250 de la Constitución Política de Colombia le otorga la facultad a la Fiscalía General de la Nación de adelantar "la investigación de los hechos que revistan las características de un delito que lleguen a su conocimiento por medio de denuncia, petición especial, querrela o de oficio"³, por lo cual le corresponde a esa entidad a través de la Unidad de Delitos Ambientales iniciar incluso de oficio, las investigaciones tendientes a judicializar a los responsables de dicha actividad.

Esperamos haber atendido sus inquietudes, e igualmente estaremos atentos a cualquier información adicional que sea requerida.

Cordialmente,


NATHALIE MOLINA VILLARREAL
Gerente de Catastro y Registro Minero

Anexos: (0)

Copia: No aplica.

Elaboró: Jann Carlo Castro Rojas –GCRM 

Revisó: No aplica.

Fecha de elaboración: 13-09-2019 15:42 PM.

Número de radicado que responde: 20191000374792

Tipo de respuesta: Total.

Archivado en: PQRS 2019

¹ Ley 599 de 2000. Artículo 338. Explotación ilícita de yacimiento minero y otros materiales. El que sin permiso de autoridad competente o con incumplimiento de la normatividad existente explore, explote o extraiga yacimiento minero, o explore arena, material pétreo o de arrastre de los cauces y orillas de los ríos por medios capaces de causar graves daños a los recursos naturales o al medio ambiente, incurrirá en prisión de dos (2) a ocho (8) años y multa de cien (100) a cincuenta mil (50.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

² Corte Constitucional. Sentencia T- 095 de 2015. M.P. Dr. Jorge Ignacio Pretelt Chaljub. Minería ilegal – Concepto. "Son todas aquellas actividades de exploración y explotación minera que cuentan con las siguientes características: (i) no cuentan con título minero; (ii) no se encuentran inscritas en el Registro Minero Nacional; o (iii) a pesar de contar con título minero, se ejecuta por fuera del área delimitada en la licencia. Por lo general, es ejercida por personas que tradicionalmente se han dedicado a la actividad minera y no han logrado la legalización de su trabajo debido a las dificultades en el cumplimiento de los requisitos para el efecto, sumado a las limitaciones en el acceso a la tecnología, el transporte y la educación".

³ Constitución política de Colombia 1991. La Fiscalía General de la Nación está obligada a adelantar el ejercicio de la acción penal y realizar la investigación de los hechos que revistan las características de un delito que lleguen a su conocimiento por medio de denuncia, petición especial, querrela o de oficio, siempre y cuando medien suficientes motivos y circunstancias fácticas que indiquen la posible existencia del mismo. No podrá, en consecuencia, suspender, interrumpir, ni renunciar a la persecución penal, salvo en los casos que establezca la ley para la aplicación del principio de oportunidad regulado dentro del marco de la política criminal del Estado, el cual estará sometido al control de legalidad por parte del juez que ejerza las funciones de control de garantías. Se exceptúan los delitos cometidos por Miembros de la Fuerza Pública en servicio activo y en relación con el mismo servicio.

cadena courier
UNIVERSAL CARRIER S.A.

Apreciado(a) Cliente:
ALVARO ANTONIO ORTIZ CANTOR
CARRERA 6A ESTE#38-56
PASCA

CUNDINAMARCA
Remiteño: Agencia Nacional de Minería - QUESADA
O.P. 41008508 - ZONA
Planta Origen: MEDELLIN
País: Colombia - 1810932119 1231
País: Perú

Cadena S.A. Tel: (57) (4) 378 66 66 - www.cadena.com.co - Licencia 00968 del 9 de Septiembre de 2011

Motivo Devolución:
 No hay quien recibir
 No existe
 Rehusado
 Dir. incompleta
 Dir. Errada
 Otros (Difícil acceso)
 Desconocido



15301865060

cadena courier
Agencia Nacional de Minería
900500018



15301865060

ZONA

<input type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>													
ENE.	FEB.	MAR.	ABR.	MAY.	JUN.	JUL.	AGO.	SEP.	OCT.	NOV.	DIC.				
<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>									
1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16
17	18	19	20	21	22	23	24	25	26	27	28	29	30	31	

Destinatario:
ALVARO ANTONIO ORTIZ CANTOR
CARRERA 6A ESTE#38-56

O.P. 41008508
Planta Origen: MEDELLIN
Fecha Ciclo: 18/09/2019 12:21
CP: 252201
Número de guía: 15301865060
Nombre porteria:
VERCOURRIER ESPECIAL

PASCA
CUNDINAMARCA

Reclamar: Incongruencia
Dev Recus: Porteria:

Producto: 341-01

Inscripción

<input type="checkbox"/>	Casa	1
<input type="checkbox"/>	Edificio	2
<input type="checkbox"/>	Negocio	3
<input type="checkbox"/>	Conjunto	4
<input type="checkbox"/>	Oficina	4

Materiales

<input type="checkbox"/>	Blanca	<input type="checkbox"/>	Madera
<input type="checkbox"/>	Crema	<input type="checkbox"/>	Metal
<input type="checkbox"/>	Ladrillo	<input type="checkbox"/>	Vidrio
<input type="checkbox"/>	Amarillo	<input type="checkbox"/>	Aluminio
<input type="checkbox"/>	Otros	<input type="checkbox"/>	Otros

NOMBRE O FIRMA DE QUIEN RECIBE 20192200344841

NO PERMITE BAJO PUERTA

PESO: GRAMA: Quien Entrega:

Forma de Entrega

<input type="checkbox"/>	ATA
<input type="checkbox"/>	Div

Estado de Gestión

<input type="checkbox"/>	Entregado
<input type="checkbox"/>	No Personal
<input type="checkbox"/>	No hay quien recibir
<input type="checkbox"/>	No Reside
<input checked="" type="checkbox"/>	Rehusado
<input type="checkbox"/>	Dir. Incompleta
<input type="checkbox"/>	Dir. Errada
<input type="checkbox"/>	Otros (difícil acceso)
<input type="checkbox"/>	Desconocido

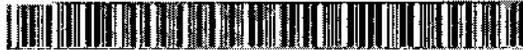
Cadena S.A. Tel: (57) (4) 378 66 66 - www.cadena.com.co - Licencia 00968 del 9 de Septiembre de 2011



**JUZGADO PRIMERO
EN RESTITUCIÓN**

lineamientos constitucionales establecidos en el artículo 87 de la Constitución Política de Colombia y el artículo C-389 de 2016 y se advierte que el presente proceso se tramita sobre la misma. Asimismo, informe de la Autoridad Administrativa de Guática en el marco de la Autoridad Administrativa de Guática objeto del presente proceso de restitución.

- e. Aportar un informe de caracterización de los ocupantes y su núcleo familiar, que incluya información sobre su salud y de seguridad social, fuentes de ingresos, nivel de escolaridad, ocupaciones, condiciones de habitación, acceso a servicios públicos, entre otros.
- f. Oficiar al Municipio de Guática, para que presente el recibo del oficio respectivo, aporte información sobre la gestión predial que han realizado los ocupantes en el inmueble objeto del proceso de restitución.
- g. Oficiar a la Agencia Nacional de Licencias y Permisos, para que presente el recibo de pago de los derechos (10) días posteriores al recibo de la información adelantada por el Municipio de Guática.



Radicado ANM No: 20192200343391

Bogotá 03-09-2019 11:33 AM

Señor.
LEONARDO MORALES FERNÁNDEZ
GERENTE GENERAL
CARBOEXPORT SAS.
Email: carboexportltda@hotmail.com
Teléfono móvil: 3175013932 - 3163965324
Dirección: Planta de Coquización - Monas - Vereda El Boquerón
Tausa - Cundinamarca.

Asunto: Respuesta a su petición, radicado en la ANM con n° 20195500774522.

Cordial saludo.

Acusamos recibo del oficio radicado ante la entidad con los números citados en el asunto; por lo que procedemos a pronunciarnos de acuerdo a las funciones otorgadas a la Agencia Nacional de Minería, en virtud del Decreto 4134 de 2011, de la siguiente manera:

"(...) Se le dé Cumplimiento a lo ordenado en el ARTÍCULO PRIMERO de la Resolución No. 000327 del 04 de abril de 2018, y se corrija la inscripción del número del expediente del Contrato en Virtud de Aporte No. HBOO-05 por el No. 1936T. (Sic).

En atención a su solicitud, nos permitimos indicar que este Grupo de Trabajo hizo la validación de la inscripción en el RMN de la Resolución No. 000327 del 04/04/2018, mediante la cual se ordena la modificación del número de expediente en el CMC, de lo cual nos permitimos informar que si bien es cierto no se encuentra inscrita la modificación, también es cierto que, encontramos que en el Certificado de Registro Minero se evidencia en la ANOTACION N° 1, el número del contrato, el cual hace referencia al n° **1936T**.

Ahora bien, es preciso indicar que la actualización de una placa o código de expediente en CMC, se puede realizar a través de la inscripción en el RMN con una Resolución que ordené la aclaración o modificación de dicho dato, como efectivamente sucede en el caso actual; sin embargo, es de aclarar que existen datos asociados al número de expediente que no quedarían relacionados a la nueva placa, como son:

- ✓ Las tareas en CMC asociadas al número de expediente durante su vigencia, debido a que se desconoce el proceso interno del manejo de ese dato, como por ejemplo las cesiones de área, devoluciones de área, integraciones de área, etc., las cuales se relacionan con el nombre del título inicial.
- ✓ Existen sistemas o herramientas tecnológicas que consumen la información de CMC, las cuales lo hacen a través del ID (consecutivo identificador del expediente) o a través del CODIGO DE EXPEDIENTE, el cual se pretende modificar; por tal razón, se podría generar pérdida o modificación de información de datos relacionados con el número inicial.



Radicado ANM No: 20192200343391

Así las cosas, y con el fin de proteger la información que se encuentra atada al número de placa actual es que no hemos podido aplicar la modificación indicada. Reiteramos que igualmente se evidencia que el número del contrato se encuentra conforme la suscripción del mismo y se resalta el número correspondiente en la anotación n°1, tal y como lo indicamos a continuación:

Fecha de	30-08-2019	Hora	10:31:40	Página	1 de 3
CERTIFICADO DE REGISTRO MINERO				Expediente	HBOO-05
				RMN	HBOO-05
MODALIDAD: CONTRATO EN VIRTUD DE APORTE					
Vigencia Desde: Octubre 22 de 2001		Hasta: Octubre 23 de 2021		Fecha y Hora de registro: Octubre 22 de 2001 00:00:00	

 TITULARES
CARBOEXPORT S.A.S.

 IDENTIFICACIÓN
N 8320036739

 ÁREA TOTAL: 21 Hectáreas y 7970 Metros Cuadrados
MINERALES: CARBÓN

MUNICIPIOS: TAUSA (CUNDINAMARCA)

DESCRIPCIÓN DEL ÁREA

AREA 1
PUNTO ARCIFINJO: CRUCE CARRETERA POR EL SUR A TAUSA NUEVO EN LA QUEBRADA BOGUERON
NORTE: 1065680,0000
ESTE: 1021670,0000
PLANCHA IGAC: 209

ALINDERACIÓN

Coordenada Norte	Coordenada Este
1065680,0000	1021670,0000
1065721,0000	1021798,0000
1065514,0000	1021963,0000
1065466,0000	1022002,0000
1065800,0000	1022519,9900
1066100,0000	1022278,8900

ANOTACIONES

Anotación	: 1	Fecha Anotación:	22 de Octubre de 2001
Tipo Anotación	: CONTRATO EN VIRTUD DE APORTE	Fecha Firmada	15 de Agosto de 2001
Documento	: CONTRATO	Número:	1936T Fecha: 15 de Agosto de 2001
Espeado por	: REGIONAL BOGOTA		
Lugar	: UBATE		
Especificación	: CONTRATO DE EXPLOTACION NRO 1936T		

Una vez podamos realizar la migración de todos los datos de información atada a la placa actual hacia el número de placa indicado en la resolución, procederemos de conformidad.



Radicado ANM No: 20192200343391

Esperamos haber atendido sus inquietudes, e igualmente estaremos atentos a cualquier información adicional que sea requerida.

Cordialmente,

Nathalie Villarreal
NATHALIE MOLINA VILLARREAL
 Gerente de Catastro y Registro Minero

Anexos: (0)
 Copia: No aplica.
 Elaboró: Jann Carlo Castro Rojas -GCRM *fe*
 Revisó: No aplica.
 Fecha de elaboración: 03-09-2019 11:33 AM.
 Número de radicado que responde: 20195500774522
 Tipo de respuesta: Total.

cadena courier
 Agencia Nacional de Minería
 900500012

Motivo Devolución:
 No hay quien reciba
 No Recibe
 Rehusado
 Dir. Incompleta
 Dir. Errada
 Otros (Escriba motivo)
 Desconocido

VERCOURRIER ESPECIAL

158

cadena courier
 Agencia Nacional de Minería
 15301862845

ZONA

ENE	FEB	MAR	ABR	MAY	JUN	JUL	AGO	SEP	OCT	NOV	DIC				
<input type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>											
1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16
17	18	19	20	21	22	23	24	25	26	27	28	29	30	31	

Destinatario:
LEONARDO MORALES FERNANDEZ
 PLANTA DE COQUILACION MONAS VEREDA EL BOQUERON-

TAUSA
 CUNDINAMARCA

O.P. 40883910
 Planta Origen: MEDELLIN
 Fecha Ciclo: 05/09/2019 14:08
 CP: 250410
 Número de guía: 15301862845
 Nombre porteria:
 VERCOURRIER ESPECIAL

Reclamos: Incongruente:
 Dev Recu: Porteria:

Hora de Entrega: Antes Después

Entregado:
 No Personal
 No hay quien reciba
 No Reside
 Rehusado
 Dir. Incompleta
 Dir. Errada
 Otros (Escriba motivo)
 Desconocido

Productor: 341-01

Edificio	Tienda	Puerta
<input type="checkbox"/> Casa 1	<input type="checkbox"/> Blanca	<input type="checkbox"/> Madera
<input type="checkbox"/> Edificio 2	<input type="checkbox"/> Crema	<input type="checkbox"/> Metal
<input type="checkbox"/> Negocio 3	<input type="checkbox"/> Ladrillo	<input type="checkbox"/> Vidrio
<input type="checkbox"/> Conjunto 4	<input type="checkbox"/> Amarillo	<input type="checkbox"/> Aluminio
<input type="checkbox"/> Oficina 14	<input type="checkbox"/> Otros	<input type="checkbox"/> Otros

NOMBRE O FIRMA DE QUIEN RECIBE: **FINO PERMITE BAJO PUERTA**
 20192200343391

Quien Entrega: No Sí

Apreciado(a) Cliente:
LEONARDO MORALES FERNANDEZ
 PLANTA DE COQUILACION MONAS VEREDA EL BOQUERON-
 CUNDINAMARCA
 Remite a: **ZONA**
 O.P. 40883910
 Planta Origen: **MEDELLIN**
 Fecha Ciclo: 05/09/2019 14:08
 Perce: **TAUSA**
 Cadena s.a. Tel: (57) (4) 378 66 66 • www.cadena.com.co • Licencia 00968 del 9 de Septiembre de 2011 341-01

100
100
100



Radicado ANM No: 20192200343561

Bogotá, 04-09-2019 14:02 PM

Señor
JUAN JOSÉ AGUDELO POSADA
C.C. 1037323816
Diagonal 107 n° 6-90
Email: agudeloposadajuanjose@gmail.com
Móvil: 3224928963
Bogotá - Cundinamarca

Asunto: Respuesta a su solicitud de información radicado en la ANM con n° 20191000361602

Cordial Saludo,

Hemos recibido el oficio del asunto, por medio del cual solicita:

"Se informe si en la actualidad la empresa Medio Ambiente y Minería S.A.S.; sigla M&M Ambiente S.A.S., tiene adjudicado algún contrato de concesión minera para explotación de mina de esmeraldas en los municipios del Chivor y Macanal Boyacá y Ubalá Cundinamarca. De ser afirmativa la respuesta por favor enviar copia de dicho contrato(s).

Se informe si en la actualidad se encuentra pendiente algún trámite administrativo relacionado con propuestas de contratos de concesión, realizados por la empresa Medio Ambiente y Minería S.A.S. De ser afirmativa la respuesta, solicito copia de las propuestas radicadas por la mencionada empresa.

Se expida copia de todas las solicitudes relacionadas con la explotación esmeraldífera que haya realizado la empresa M&M Ambiente S.A.S. y de ser el caso se informe el estado actual de las mismas peticiones."

En atención a su solicitud le indicamos que, se realizó consulta en la plataforma "Catastro Minero Colombiano – CMC", el 20 de agosto de 2019, encontrando que las personas naturales relacionada en su comunicación, NO se encuentran asociados a títulos vigentes o históricos en nuestros sistemas. Por lo anterior, se puede concluir que NO posee títulos.

Finalmente, le indicamos que La Agencia Nacional de Minería – ANM, cuenta con una serie de trámites y servicios para las personas naturales o jurídicas, los cuales son objeto de cobro de conformidad con lo estipulado en la Resolución 1103 del 29 de diciembre de 2016 y el Artículo 325 de la Ley 685 de 2001.

Así las cosas, el solicitante puede hacer uso de los productos que tiene dispuesto la Agencia Nacional de Minería para tal fin, es decir:

- El producto **CERTIFICADO DE REGISTRO MINERO**, el cual refleja **los titulares, su identificación, área total, minerales, municipios, descripción del área** y las anotaciones registradas a la fecha entre las que se encuentran las puntualizadas por el artículo 292 del Decreto Ley 2655 de 1988 en



Radicado ANM No: 20192200343561

tratándose de títulos otorgados bajo la vigencia de dicha norma y lo contemplado en el artículo 332 de la Ley 685 de 2001 para los títulos concedidos en vigencia de ésta última Ley.

- **CERTIFICADO DE ESTADO DE EXPEDIENTE**, para el caso del estado de las solicitudes y su contenido
- **HOJA DE REPORTE**, corresponde a un documento en formato de texto, que contiene información correspondiente a Títulos y/o Solicitudes mineras vigentes, en un área de interés definida por el solicitante. La información contenida en el reporte está relacionada con el código de expediente, código RMN, área, estado, modalidad, mineral, titular, municipio/departamento, fecha de inscripción y terminación para el caso de títulos mineros inscritos y fecha de radicación, para solicitudes mineras.

Para el caso concreto, le recomendamos acceder a, "**CERTIFICADO DE REGISTRO MINERO**".

La información adicional para la generación de la Hoja de Reporte, la puede consultar en la guía para la expedición de ésta en:

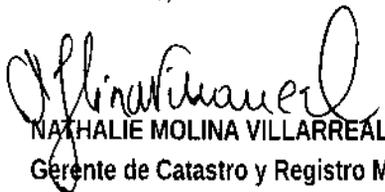
<https://www.anm.gov.co/sites/default/files/DocumentosAnm/GUIAHOJAREPORTE.pdf>.

Para acceder a los productos y/o servicios, lo debe hacer a través de los trámites en línea dispuestos en la página oficial de la Agencia Nacional de Minería www.anm.gov.co y seleccionar *Trámites y Servicios*, *Trámites en línea – Ventilla única*, o en el siguiente link: <https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf> y deberá tener en cuenta los valores determinados tal fin, conforme la tabla anexa a este escrito.

Sin perjuicio de lo anotado, usted puede hacer la consulta de manera **GRATUITA** a través de nuestro sitio oficial www.anm.gov.co ingresando a la referida plataforma tecnológica y allí puede buscar la información relacionada con títulos mineros y solicitudes de contratos de concesión o de legalización de minería de hecho, consultando por municipios, minerales, identificaciones de solicitantes o titulares y demás criterios de interés.

Esperamos haber atendido sus inquietudes, e igualmente estaremos atentos a cualquier información adicional que sea requerida.

Cordialmente,


NATHALIE MOLINA VILLARREAL
Gerente de Catastro y Registro Minero

Anexos: (1)

Copia: No aplica.

Elaboró: Jann Carlo Castro Rojas -GCRM 

Revisó: No aplica.

Fecha de elaboración: 04-09-2019 14:02 PM.

Número de radicado que responde: 20191000361602

Tipo de respuesta: Total.

Motivo Devolución:
 No hay quien reciba
 No Reside
 Rehusado
 Dir. Incompleta
 Dir. Errada
 Otros (Difícil acceso)
 Desconocido

RURAL EXPRESS ESPECIAL

cadena courier



380019776

Apreciado(a) Cliente:
JUAN JOSE AGUDELO POSADA
 DIAGONAL 107#6-90-
 BOGOTA
 CUNDINAMARCA
 Agencia Nacional de Aduanas - 90599000
 Copilientessano ZONA NOZONG
 Planta Origen: MEDELLIN
 Fecha Cierre: 06/09/2019 14:08
 País:
 Valor:

cadena courier
 Agencia Nacional de Aduanas
 Minería
 900500018



399019776

ZONA NOZONG

<input type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>													
ENE.	FEB.	MAR.	ABR.	MAY.	JUN.	JUL.	AGO.	SEP.	OCT.	NOV.	DIC.				
<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>							
1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16
17	18	19	20	21	22	23	24	25	26	27	28	29	30	31	

Destinatario:
JUAN JOSE AGUDELO POSADA
 DIAGONAL 107#6-90-
lalta nombre del edificio APT.
 BOGOTA
 CUNDINAMARCA

O.P. 40883910
 Planta Origen: MEDELLIN
 Fecha Cierre: 06/09/2019 14:08
 CP:
 Número de guía: 399019776
 Nombre portera:
RURAL EXPRESS ESPECIAL

Reclamar: Integruencia:
 Dev Recu: Porteria:

Producto: 341-01

Material	Cantidad	Material	Cantidad
<input type="checkbox"/> Casa	<input type="checkbox"/> 1	<input type="checkbox"/> Blanca	<input type="checkbox"/> Madera
<input type="checkbox"/> Edificio	<input type="checkbox"/> 2	<input type="checkbox"/> Crema	<input type="checkbox"/> Metal
<input type="checkbox"/> Negocio	<input type="checkbox"/> 3	<input type="checkbox"/> Ladrillo	<input type="checkbox"/> Vidrio
<input type="checkbox"/> Conjunto	<input type="checkbox"/> 4	<input type="checkbox"/> Amarillo	<input type="checkbox"/> Aluminio
<input type="checkbox"/> Oficina	<input type="checkbox"/> ++	<input type="checkbox"/> Otros	<input type="checkbox"/> Otros

HOMBRE O FIRMA DE QUIEN RECIBE
09.09.19 12:20
 2019220034356
NO PERMITE BAJO PUERTA

Quien Entrega
Conf. Residencial Santa Ana

156

Estado de Gestión:

Entregado

No Personal

No hay quien reciba

No Reside

Rehusado

Dir. Incompleta

Dir. Errada

Otros (Difícil acceso)

Desconocido

cadena.com.co - Licencia conge 018 del 9 de Septiembre de 2011
 TEL: (57) (4) 378 66 66



Radicado ANM No: 20192200342651

Bogotá 28-08-2019 11:42 AM

Señor:

JOSE ANDRES DÍAZ BASCA

C.C. 18.223.984

Email: minciw_consultores@ingenieros.com

Teléfono móvil: 3203662385

Dirección: Cra. 4° n° 17-31, piso 4°

Bogotá - Cundinamarca

Asunto: Respuesta a su oficio radicado en la ANM con n° 20191000362262

Cordial Saludo:

Acusamos recibo del oficio radicado ante la entidad con los números citados en el asunto; por lo que procedemos a pronunciarnos de acuerdo a las funciones otorgadas a la Agencia Nacional de Minería, en virtud del Decreto 4134 de 2011, de la siguiente manera:

"(...) solicito se me permita la captura según lo indica el sistema EL POLIGONO ES VALIDO. De lo contrario solicito la devolución del dinero del PIN, del cual conservo el recibo original. (Sic).

En atención a su petición, nos permitimos informarle que, una vez verificado el sistema de Catastro Minero Colombiano (CMC), pudimos evidenciar que el la solicitud presenta una superposición en relación con un área excluible de la minería. Ahora bien, dimos traslado al área de tecnología por ser de su competencia y con el fin que nos suministre información en relación a la solicitud para verificar si se presenta algún error frente al mismo.

Esta fue la respuesta de fondo a su solicitud:

"Revisada la información contenida en el oficio, se evidencia que el día 26/04/2019, la aplicación arroja el siguiente mensaje al usuario "EL POLIGONO SE SOBREPONE A UN ÁREA EXCLUIBLE DE LA MINERÍA, ZON EXCLUIBLE (RFPN - LA LINDOSA - ANGOSTURAS II", porcentaje de superposición 29.26323993%. Lo anterior, **no es un error** de la aplicación sino un control implementado; también, se evidencia que el solicitante no tiene claro y no tuvo en cuenta las instrucciones determinadas en el ABC de la aplicación, toda vez que es claro que el solicitante interpreta erróneamente el mensaje al afirmar que "(...) que puedo capturar el área y habrá un recorte por parte de la ANM (...)", lo cual no coincide con los mensajes de términos que expide el radicador al usuario final.

Estas son las advertencias que se realizan a los solicitantes en el radicador:

Tenga en cuenta la siguiente información antes de presentar una solicitud de propuesta de Contrato de Concesión ante nuestra entidad:



Radicado ANM No: 20192200342651

adoptan medidas para la presentación de Propuestas de Contrato de Concesión, Autorizaciones Temporales y Solicitudes de Legalización de Minería Tradicional a través de medios electrónicos y se dictan otras disposiciones", en su artículo tercero literal a) inciso séptimo se establecía:

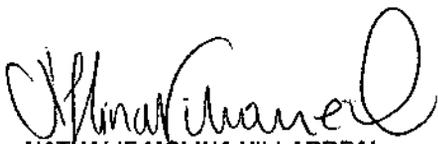
7 Los PIN tendrán una vigencia de un (1) mes contado a partir de la fecha de su habilitación...

El aludido inciso séptimo, fue modificado por el artículo cuarto de la Resolución No. 1103 de 2016, que preceptúa:

"ARTICULO 4°: Modificar el inciso séptimo del literal a) del artículo 3 de la Resolución No. 299 del 27 de diciembre de 2012, el cual quedará así: **"Los PIN tendrán una vigencia de un (1) mes contado a partir de la fecha de su habilitación. Los dineros consignados a favor de la Agencia Nacional de Minería por este concepto no serán reembolsables, circunstancia que se entiende aceptada por los interesados al momento de adquirir el PIN"**. Subrayas y negrillas fuera de texto.

Con base en lo mencionado, **NO** hay lugar a devolución en consideración a lo dispuesto en la normativa arriba señalada, la cual fue aceptada por el usuario en los términos y condiciones de los trámites en línea.

Cordialmente,


NATHALIE MOLINA VILLARREAL
Gerente de Catastro y Registro Minero

Anexos: (0) folios.

Copia: No aplica.

Elaboró: Jann Carlo Castro Rojas -GCRM *jc*

Revisó: No aplica.

Fecha de elaboración: 28-08-2019 11:42 AM.

Número de radicado que responde: 20191000362262

Tipo de respuesta: Total.

Motivo Devolución:

<input type="checkbox"/>	Por quien recibe
<input type="checkbox"/>	No Recibe
<input type="checkbox"/>	Rebuzado
<input type="checkbox"/>	Dir. Incompleta
<input type="checkbox"/>	Dir. Errada
<input type="checkbox"/>	Otros (Difícil acceso)
<input type="checkbox"/>	Desconocido

63

cadena courier



399019036

Apreciado(a) Cliente:
JOSE ANDRES DIAZ BASCA
 CARRERA 4#17-31 PISO 4
 BOGOTA
 CUNDINAMARCA
 Remitente-Agencia: ZONA NOZONG
 O.P. 40825409
 Fecha Ciclo: 02/09/2019 12:59
 País: Valdr

cadena.com.co Licencia 001968 del 9 de Septiembre de 2011 341-01

cadena courier
 Agencia Nacional de Minería
 900500018



399019036

ZONA NOZONG

<input type="checkbox"/>	ENE.	<input type="checkbox"/>	FEB.	<input type="checkbox"/>	MAR.	<input type="checkbox"/>	ABR.	<input type="checkbox"/>	MAY.	<input type="checkbox"/>	JUN.	<input type="checkbox"/>	JUL.	<input type="checkbox"/>	AGO.	<input checked="" type="checkbox"/>	SEP.	<input type="checkbox"/>	OCT.	<input type="checkbox"/>	NOV.	<input type="checkbox"/>	DIC.							
1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	26	27	28	29	30	31

Destinatario:
JOSE ANDRES DIAZ BASCA
 CARRERA 4#17-31 PISO 4

O.P. 40825409
 Planta Origen: MEDELLIN
 Fecha Ciclo: 02/09/2019 12:59
 CP:
 Número de gata: 399019036
 Nombre porteria:
 RURAL EXPRESS ESPECIAL

BOGOTA CUNDINAMARCA

Reclamo: Incongruencia:
 Dev Recu: Porteria:

Productor 341-Dif

Permisible:

<input type="checkbox"/>	Casa	1
<input type="checkbox"/>	Edificio	2
<input type="checkbox"/>	Negocio	3
<input type="checkbox"/>	Conjunto	4
<input type="checkbox"/>	Oficina	+4

Material:

<input type="checkbox"/>	Blanca	<input type="checkbox"/>	Madera
<input type="checkbox"/>	Crema	<input type="checkbox"/>	Metal
<input type="checkbox"/>	Ladrillo	<input type="checkbox"/>	Vidrio
<input type="checkbox"/>	Amarillo	<input type="checkbox"/>	Aluminio
<input type="checkbox"/>	Otros	<input type="checkbox"/>	Otros

NOMBRE O FIRMA DE QUIEN RECIBE

20192200342651

NO PERMITE BAJO PUERTA

PISO: 14264 Quien Entrega

Hora de Entrega: AM/PM

Estado de Gestión:

<input type="checkbox"/>	Entregado
<input type="checkbox"/>	No Personal
<input type="checkbox"/>	No hay quien reciba
<input type="checkbox"/>	No Reside
<input checked="" type="checkbox"/>	Rehusado
<input type="checkbox"/>	Dir. Incompleta
<input type="checkbox"/>	Dir. Errada
<input type="checkbox"/>	Otros (pénel acceso)
<input type="checkbox"/>	Desconocido

no hay 17-31

cadena.com.co Licencia 001968 del 9 de Septiembre de 2011



Radicado ANM No: 20192200342211

Bogotá, 23-08-2019 10:40 AM

Señora
MARIA LILY ORDOÑEZ COLLAZOS
C.C. 25270279
Calle 78 N° 9-198. CASA 112 A, Pino Pardo Real.
Email: matumo27@hotmail.com
Móvil: 3183605254
Bogotá - Cundinamarca

Asunto: Respuesta a su solicitud de información radicado en la ANM con N° 20191000372652

Cordial Saludo,

Hemos recibido el oficio del asunto, por medio del cual solicita:

"(...) se me informe por parte de esta entidad si se a otorgado o autorizado título de explotación de minas de carbón al señor CARLOS ARTURO HERNANDEZ, del cual carezco de documento de identidad y dirección de residencia, (...). (Sic)

En atención a su solicitud le indicamos:

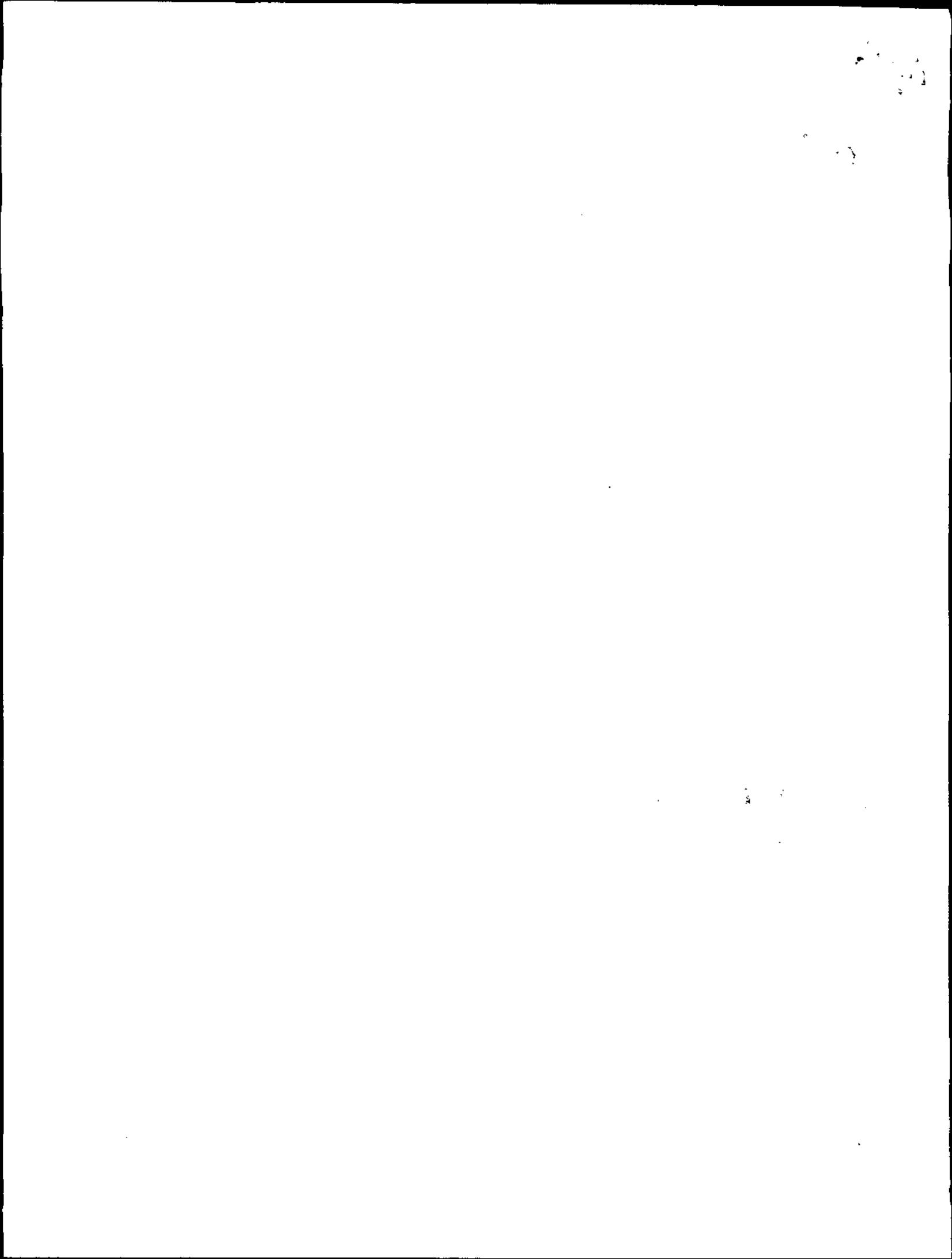
Se realizó consulta en la plataforma "Catastro Minero Colombiano – CMC", el 22 de agosto de 2019, encontrando que la persona natural relacionada en su comunicación, NO se encuentran asociados a títulos vigentes o históricos en nuestros sistemas. Por lo anterior, se puede concluir que NO posee títulos.

Es importante resaltar, que la información que reporta nuestro sistema es muy inconclusa por cuanto no se informa los nombres completos ni el documento de identificación.

Ahora bien, la Agencia Nacional de Minería – ANM, cuenta con una serie de trámites y servicios para las personas naturales o jurídicas, los cuales son objeto de cobro de conformidad con lo estipulado en la Resolución 1103 del 29 de diciembre de 2016 y el Artículo 325 de la Ley 685 de 2001.

Así las cosas, el solicitante puede hacer uso de los productos que tiene dispuesto la Agencia Nacional de Minería para tal fin, es decir:

- El producto **CERTIFICADO DE REGISTRO MINERO**, el cual refleja **los titulares, su identificación, área total, minerales, municipios, descripción del área** y las anotaciones registradas a la fecha entre las que se encuentran las puntualizadas por el artículo 292 del Decreto Ley 2655 de 1988 en tratándose de títulos otorgados bajo la vigencia de dicha norma y lo contemplado en el artículo 332 de la Ley 685 de 2001 para los títulos concedidos en vigencia de ésta última Ley.
- **CERTIFICADO DE ESTADO DE EXPEDIENTE**, para el caso del estado de las solicitudes y su contenido





Radicado ANM No: 20192200342211

- **HOJA DE REPORTE**, corresponde a un documento en formato de texto, que contiene información correspondiente a Títulos y/o Solicitudes mineras vigentes, en un área de interés definida por el solicitante. La información contenida en el reporte está relacionada con el código de expediente, código RMN, área, estado, modalidad, mineral, titular, municipio/departamento, fecha de inscripción y terminación para el caso de títulos mineros inscritos y fecha de radicación, para solicitudes mineras.

Para el caso concreto, le recomendamos acceder a, "**HOJA DE REPORTE**".

La información adicional para la generación de la Hoja de Reporte, la puede consultar en la guía para la expedición de ésta en:

<https://www.anm.gov.co/sites/default/files/DocumentosAnm/GUJAHOJAREPORTE.pdf>.

Para acceder a los productos y/o servicios, lo debe hacer a través de los trámites en línea dispuestos en la página oficial de la Agencia Nacional de Minería www.anm.gov.co y seleccionar *Trámites y Servicios*, *Trámites en línea – Ventilla única*, o en el siguiente link: <https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf> y deberá tener en cuenta los valores determinados tal fin, conforme la tabla anexa a este escrito.

Sin perjuicio de lo anotado, usted puede hacer la consulta de manera **GRATUITA** a través de nuestro sitio oficial www.anm.gov.co ingresando a la referida plataforma tecnológica y allí puede buscar la información relacionada con títulos mineros y solicitudes de contratos de concesión o de legalización de minería de hecho, consultando por municipios, minerales, identificaciones de solicitantes o titulares y demás criterios de interés.

Esperamos haber atendido sus inquietudes, e igualmente estaremos atentos a cualquier información adicional que sea requerida.

Cordialmente,


NATHALIE MOLINA VILLARREAL
Gerente de Catastro y Registro Minero

Anexos: (1)

Copia: No aplica.

Elaboró: Jann Carlo Castro Rojas –GCRM *fe*

Revisó: No aplica.

Fecha de elaboración: 23-08-2019 10:40 AM.

Número de radicado que responde: 20191000372652

Tipo de respuesta: Total.

Archivado en: PQRS 2019

cadena courier
www.cadena.com.co

Apreciado(s) Cliente:
MARIA LILY ORDOÑEZ COLLAZOS
CALLE 28#-98 CASA 112A PINO PARDO REAL
BOGOTÁ
CUNDINAMARCA
Remitenente: Agencia Nacional de Minería - 39900018
O.P. 40742204 **ZONA NOZON**
Planta Origen: MEDELLIN
Fecha Ciclo: 30/08/2019 13:53
Punto de Entrega: BOGOTÁ
País: COLOMBIA
Valor:



399018907

Motivo Devolución:
 No hay quien reciba
 No Reside
 Rehusado
 Dir. Incompleta
 Dir. Errada
 Otros (détail access)
 Desconocido

47

cadena courier
Agencia Nacional de Minería
Minería
900500018



399018907

ZONA NOZON

<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>						
ENE	FEB.	MAR.	ABR.	MAY.	JUN.	JUL.	AGO.	SEP.	OCT.	NOV.	DIC.				
<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>							
1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16
17	18	19	20	21	22	23	24	25	26	27	28	29	30	31	

Destinatario:
MARIA LILY ORDOÑEZ COLLAZOS
CALLE 28#-98 CASA 112A PINO PARDO REAL

O.P. 40742204
Planta Origen: **MEDELLIN**
Fecha Ciclo: 30/08/2019 13:53
CP:
Número de guía: 399018907

BOGOTÁ
CUNDINAMARCA

Nombre porteria:
RURAL EXPRESS ESPECIAL

Reclamos: Incongruencia:
Dev Recur: Porteria:

Producto: 341-01

Tipología	Riesgo
<input type="checkbox"/> Casa	<input type="checkbox"/> 1
<input type="checkbox"/> Edificio	<input type="checkbox"/> 2
<input type="checkbox"/> Negocio	<input checked="" type="checkbox"/> 3
<input type="checkbox"/> Conjunto	<input type="checkbox"/> 4
<input type="checkbox"/> Oficina	<input type="checkbox"/> +4

Color	Material
<input type="checkbox"/> Blanca	<input type="checkbox"/> Madera
<input type="checkbox"/> Crema	<input type="checkbox"/> Metal
<input type="checkbox"/> Ladrillo	<input type="checkbox"/> Vidrio
<input type="checkbox"/> Amarillo	<input type="checkbox"/> Aluminio
<input type="checkbox"/> Otros	<input type="checkbox"/> Otros

NOMBRE O FIRMA DE QUIEN RECIBE
20192200342211

NO PERMITE BAJO PUERTA
Quien entrega



Estado de Gestión:

<input type="checkbox"/>	Entregado
<input type="checkbox"/>	No Personal
<input type="checkbox"/>	No hay quien reciba
<input type="checkbox"/>	No Reside
<input checked="" type="checkbox"/>	Rehusado
<input type="checkbox"/>	Dir. Incompleta
<input type="checkbox"/>	Dir. Errada
<input type="checkbox"/>	Otros (détail access)
<input type="checkbox"/>	Desconocido

www.cadena.com.co - Licencia 009518 del 9 de Septiembre de 2011
Tel: (57) (4) 378 66 66

SMMLV AÑO 2019
828.116

SERVICIOS Y PRODUCTOS ANM		VLR SMDLV	VALORES DISCRIMINADOS		
			VLR SERVICIO	IVA 19%	Total
CERTIFICADO REGISTRO MINERO		2,22	61.345	11.655	73.000
FORMULARIO PROPUESTA DE CONCESION (PIN)		30	827.731	157.269	985.000
HOJA DE REPORTE		2,22	61.345	11.655	73.000
REPORTE GRAFICO	0 -2000 has	5,51	152.101	28.899	181.000
	2001 - 5000 has	11,02	304.202	57.798	362.000
	5001 - 10000 has	16,5	455.462	86.538	542.000
	Mayores a 10000 has	20,7	571.429	108.571	680.000
CERTIFICADO DE AREA LIBRE	0 - 2000 has	3,16	87.395	16.605	104.000
	2001 - 5000 has	7,89	217.647	41.353	259.000
	5001 - 10000 has	15,79	436.134	82.866	519.000
			-	-	-

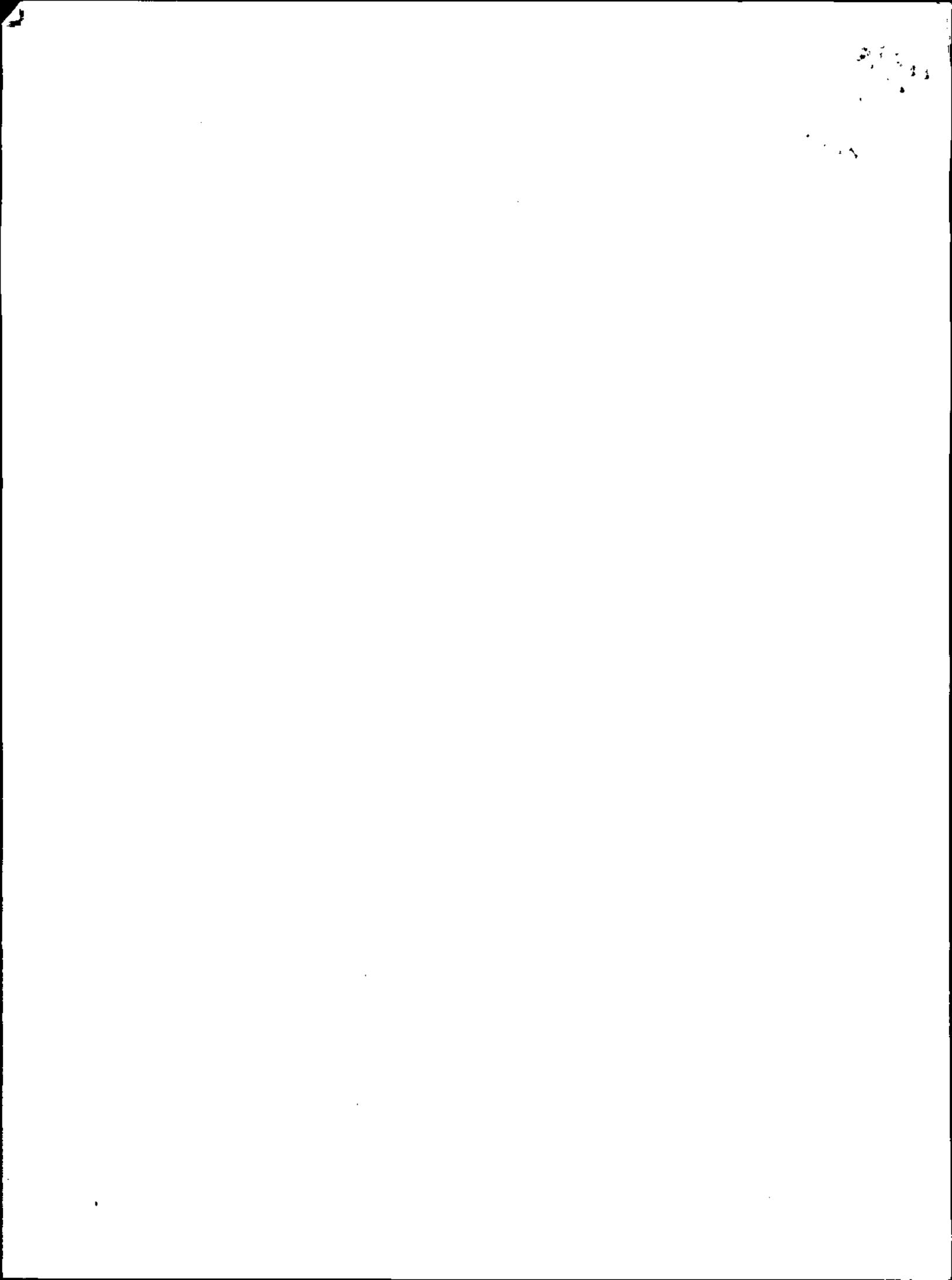
	VLR SERVICIO	IVA 19%	Total
FOTOCOPIA SIMPLE POR CADA FOLIO	168	32	200
FOTOCOPIA AUTENTICA POR CADA FOLIO	1.008	192	1.200
COPIA DIGITAL POR CADA FOLIO	84	16	100

Las presentes tarifas aplican a partir del 1 de enero de 2019

La totalidad de trámites deberán hacerse a través del enlace <https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf>

Los pagos efectuados a favor de la ANM no son reembolsables. Art 5 Resolución 1103 de Diciembre 29 de 2016

5





Radicado ANM No: 20192200335301

Bogotá, 11-06-2019 11:43 AM

Señor

OSCAR EDUARDO TOVAR CORTES

C.C. 83043935

Calle 2 n° 1 e - 68

Teléfono móvil: 3014166888

Correo electrónico: oetovar@hotmail.com

Neiva – Huila

Asunto: Respuesta a su solicitud de información radicado en la ANM con N° 20191000348782

Cordial Saludo,

Hemos recibido el oficio del asunto, por medio del cual solicita:

"La consulta es el procedimiento para consultar si un predio rural posee una solicitud y/o título minero vigente. Gracias". (Sic)

En atención a su solicitud, le indicamos que:

La herramienta Catastro Minero Colombiano – CMC¹, **NO cuenta con el nivel de detalle predial, red hidrográfrica, registros de cédula catastral, matrícula inmobiliaria, corregimientos, veredas, nombre de Minas, fincas o nombre de proyectos, únicamente información a nivel de Títulos, Propuestas de Contrato, Solicitudes de Legalización y la Cartografía base de municipios y departamentos**, por lo que en aras de atender su solicitud y para no caer en inconsistencias, se requiere que nos allegue, las coordenadas planas NORTE, ESTE de los vértices de los polígonos de la cual requiere análisis, con su sistema de referencia (DATUM BOGOTA o MAGNA SIRGAS) Municipio - Departamento.

Adicionalmente, el solicitante puede hacer uso de los productos que tiene dispuesto la Agencia Nacional de Minería para tal fin, es decir: **CERTIFICADO DE TÍTULO MINERO**, para el caso de información del contenido de los títulos mineros, **CERTIFICADO DE ESTADO DE EXPEDIENTE**, para el caso del estado de las solicitudes y su contenido, **HOJA DE REPORTE**, para el caso de información del contenido de los títulos mineros que corresponde a un documento en formato de texto, que contiene información correspondiente a Títulos y/o Solicitudes mineras vigentes, en un área de interés definida por el solicitante. La información contenida en el reporte está relacionada con el código de expediente, código RMN, área, estado, modalidad, mineral, titular, municipio/departamento, fecha de inscripción y terminación para el caso de títulos mineros inscritos y fecha de radicación, para solicitudes mineras. La información adicional para la generación de la Hoja de Reporte, la puede consultar en la guía para la expedición de ésta en:

<https://www.anm.gov.co/sites/default/files/DocumentosAnm/GUIAHOJAREPORTE.pdf>.

¹ El Glosario Técnico Minero adoptado mediante el Decreto 2191 de 2003 adicionado por el Decreto 0467 de 2015 lo define como la conformación física en documentos cartográficos de todas las alteraciones de las áreas que son objeto de Títulos Mineros o solicitudes para explorar o explotar minerales, así como las áreas de reserva para utilidad pública, parques naturales, zonas de protección ecológica, agrícola o ganadera, perímetros urbanos, entre otros.



Radicado ANM No: 20192200335301

Para acceder a los productos y/o servicios, lo debe hacer a través de los trámites en línea dispuestos en la página oficial de la Agencia Nacional de Minería www.anm.gov.co y seleccionar *Trámites y Servicios*, *Tramites en línea – Ventilla única*, o en el siguiente link: <https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf> y deberá tener en cuenta los valores determinados tal fin, conforme el anexo de esta comunicación.

Esperamos haber atendido sus inquietudes, e igualmente estaremos atentos a cualquier información adicional que sea requerida.

Cordialmente,


WILLIAM ALBERTO MARTÍNEZ DÍAZ
Gerente de Catastro y Registro Minero (E)

Anexos: Folios (1)

Copia: No Aplica

Elaboró: Jann Carlo Castro Rojas –GCRM 

Revisó: Jann Carlo Castro Rojas –GCRM

Fecha de elaboración: 10-06-2019 14:44 PM.

Número de radicado que responde: 20191000348782

Tipo de respuesta: Total.

Archivado en: PQRS 2019

SMMLV AÑO 2019

828.116

SERVICIOS Y PRODUCTOS ANM		VLR SMDLV	VALORES DISCRIMINADOS		
			VLR SERVICIO	IVA 19%	Total
CERTIFICADO REGISTRO MINERO		2,22	61.345	11.655	73.000
FORMULARIO PROPUESTA DE CONCESION (PIN)		30	827.731	157.269	985.000
HOJA DE REPORTE		2,22	61.345	11.655	73.000
REPORTE GRAFICO	0 - 2000 has	5,51	152.101	28.899	181.000
	2001 - 5000 has	11,02	304.202	57.798	362.000
	5001 - 10000 has	16,5	455.462	86.538	542.000
	Mayores a 10000 has	20,7	571.429	108.571	680.000
CERTIFICADO DE AREA LIBRE	0 - 2000 has	3,16	87.395	16.605	104.000
	2001 - 5000 has	7,89	217.647	41.353	259.000
	5001 - 10000 has	15,79	436.134	82.866	519.000
			-	-	-

	VLR SERVICIO	IVA 19%	Total
FOTOCOPIA SIMPLE POR CADA FOLIO	168	32	200
FOTOCOPIA AUTENTICA POR CADA FOLIO	1.008	192	1.200
COPIA DIGITAL POR CADA FOLIO	84	16	100

Las presentes tarifas aplican a partir del 1 de enero de 2019

La totalidad de trámites deberán hacerse a través del enlace <https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf>

Los pagos efectuados a favor de la ANM no son reembolsables. Art 5 Resolución 1103 de Diciembre 29 de 2016

A

cadena courier
Una Compañía Cadena S.A.



300004999

Reclamo: Incidencia: **Desconocido**

FECHA ENTREGA: CES DEL LLANO HUILA ESPECIAL - ZONA NOZON9

Mes
 ENE. FEB. MAR. ABR. MAY. JUN. JUL. AGO. SEP. OCT. NOV. DIC.

Día
 1 2 3 4 5 6 7 8 9 10 11 12 13 14 15 16 17 18 19 20 21 22 23 24 25 26 27 28 29 30 31 N.P.

Hora
 1 2 3 4 5 6 7 8 9 10 11 12 am pm

Remitente: CADENA OP: 40063805 Prioridad:
Fecha Cido: 18/06/2019 14:14 Planta Origen: MEDELLIN
Destinatario: OSCAR EDUARDO TOVAR CORTES
Dirección: CALLE 2#1E-68

Barrio: **ELIAS - HUILA**
Municipio: **HUILA**
Depto: HUILA

- Motivo Devolución:
- Desconocido
 - Rehusado
 - No reside
 - No reclamado
 - Dirección errada
 - Otros

Producto: 341-01 209
RECBE: 20192200335301

**Firma y Cédula o Sello
NO PERMITE BAJO PUERTA**

Creación: TABIFA Quien Entrega

Cadena S.A. TEL: (57) 494 298 66 66 B.O. www.cadenacourier.com Licencia 001 868 488 de Septiembre de 2011



Bogotá, 09-08-2019 12:05 PM

Señor
MILTON HOMERO ROA ALVAREZ
C.C. 12193834
Calle 24 n° 3ª - 07
Email: miltonroa94@hotmail.com
Móvil: 3112066034
Bogotá - Cundinamarca

Asunto: Respuesta a su solicitud de información radicado en la ANM con N° 20191000358462

Cordial Saludo,

Hemos recibido el oficio del asunto, por medio del cual solicita:

*"Existencia o no del otorgamiento de título minero por medio de la Agencia Nacional Minera de Colombia, a nombre del señor HECTOR ALFONSO VARGAS HERTAS, identificado con la cédula de ciudadanía n° 12.192.926 DE Garzón Huila, para el ejercicio de explotación minera de material de playa de la cuenca del río suaza, ubicada en el cruce de Guadalupe – Vereda del puente, a 500 de la Estación de Servicio, vía a Suaza Huila, jurisdicción rural del Municipio del Altamira – Huila.
(...) (Sic)*

En atención a su solicitud le indicamos:

Se realizó consulta en la plataforma "Catastro Minero Colombiano – CMC", el 31 de julio de 2019, encontrando que la persona natural relacionada en su comunicación, NO se encuentran asociados a títulos vigentes o históricos en nuestros sistemas. Por lo anterior, se puede concluir que NO posee títulos.

La Agencia Nacional de Minería – ANM, cuenta con una serie de trámites y servicios para las personas naturales o jurídicas, los cuales son objeto de cobro de conformidad con lo estipulado en la Resolución 1103 del 29 de diciembre de 2016 y el Artículo 325 de la Ley 685 de 2001.

Así las cosas, el solicitante puede hacer uso de los productos que tiene dispuesto la Agencia Nacional de Minería para tal fin, es decir:

- El producto **CERTIFICADO DE REGISTRO MINERO**, el cual refleja **los titulares, su identificación, área total, minerales, municipios, descripción del área** y las anotaciones registradas a la fecha entre las que se encuentran las puntualizadas por el artículo 292 del Decreto Ley 2655 de 1988 en tratándose de títulos otorgados bajo la vigencia de dicha norma y lo contemplado en el artículo 332 de la Ley 685 de 2001 para los títulos concedidos en vigencia de ésta última Ley.
- **CERTIFICADO DE ESTADO DE EXPEDIENTE**, para el caso del estado de las solicitudes y su contenido



Radicado ANM No: 20192200340971

- **HOJA DE REPORTE**, corresponde a un documento en formato de texto, que contiene información correspondiente a Títulos y/o Solicitudes mineras vigentes, en un área de interés definida por el solicitante. La información contenida en el reporte está relacionada con el código de expediente, código RMN, área, estado, modalidad, mineral, titular, municipio/departamento, fecha de inscripción y terminación para el caso de títulos mineros inscritos y fecha de radicación, para solicitudes mineras.

Para el caso concreto, le recomendamos acceder a, "HOJA DE REPORTE".

La información adicional para la generación de la Hoja de Reporte, la puede consultar en la guía para la expedición de ésta en:

<https://www.anm.gov.co/sites/default/files/DocumentsAnm/GUIAHOJAREPORTE.pdf>.

Para acceder a los productos y/o servicios, lo debe hacer a través de los trámites en línea dispuestos en la página oficial de la Agencia Nacional de Minería www.anm.gov.co y seleccionar *Trámites y Servicios*, *Trámites en línea - Ventilla única*, o en el siguiente link: <https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf> y deberá tener en cuenta los valores determinados tal fin, conforme la tabla anexa a este escrito.

Sin perjuicio de lo anotado, usted puede hacer la consulta de manera **GRATUITA** a través de nuestro sitio oficial www.anm.gov.co ingresando a la referida plataforma tecnológica y allí puede buscar la información relacionada con títulos mineros y solicitudes de contratos de concesión o de legalización de minería de hecho, consultando por municipios, minerales, identificaciones de solicitantes o titulares y demás criterios de interés.

Esperamos haber atendido sus inquietudes, e igualmente estaremos atentos a cualquier información adicional que sea requerida.

Cordialmente,

Nathalie Molina Villarreal
NATHALIE MOLINA VILLARREAL
 Gerente de Catastro y Registro Minero

Anexos: (0)
 Copia: No aplica.
 Elaboró: Jann Carlo Castro Rojas -GCRM
 Revisó: No aplica.
 Fecha de elaboración: 09-08-2019 12:05 PM.
 Número de radicado que responde: 20191000358462
 Tipo de respuesta: Total.
 Archivado en: PQRS 2019

Bogotá D.C., Avenida Calle 26
 Web: <http://www.anm.gov.co> E

cadena courier
 Agencia Nacional de Minería
 900500018

3

68

Motivo Devolución:
 No hay quien reciba
 No Rastreó
 Reintento
 Dir. Incompleta
 Dir. Errada
 Otros (detalle recibo)
 Desconocido

398017645

ZONA NOZONG

ENE.	FEB.	MAR.	ABR.	MAY.	JUN.	JUL.	AGO.	SEP.	OCT.	NOV.	DIC.				
1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16
17	18	19	20	21	22	23	24	25	26	27	28	29	30	31	

Destinatario:
MILTON ROMERO ROA ALVAREZ
 CALLE 24#3A-07

Plantilla Origen: MEDELLIN
 Fecha Cíclo: 13/08/2019 12:32
 CP: 399017645
 Número de guía: 399017645
 Nombre portafía:
RURAL EXPRESS ESPECIAL

BOGOTA
 CUNDINAMARCA

Reclamo: Incongruencia:
 Dev Recib: Portafía:

Producto: 341-01

Blanca	<input type="checkbox"/>	Madera	<input type="checkbox"/>
Crema	<input type="checkbox"/>	Metal	<input type="checkbox"/>
Ladrillo	<input type="checkbox"/>	Vidrio	<input type="checkbox"/>
Amarillo	<input type="checkbox"/>	Aluminio	<input type="checkbox"/>
Otros	<input type="checkbox"/>	Otros	<input type="checkbox"/>

Estado de Gestión:
 Entregado
 No Personal
 No hay quien reciba
 Rehusado
 Dir. Incompleta
 Dir. Errada
 Otros (detalle acceso)
 Desconocido

HORA DE ENTREGA: AM PM
 24 08 19

NO PERMITE BAJO PUERTA

Quien Entrega: **24 08 19**

AGENCIADO (S) CLIENTE:
 MILTON ROMERO ROA ALVAREZ
 BOGOTA
 CUNDINAMARCA
 O.P. 40595201
 Planta Origen: MEDELLIN
 Fecha Cíclo: 13/08/2019 12:32
 País:
 Valor:

cadena courier
 Licencia 000968 del 9 de Septiembre de 2017



Radicado ANM No: 20192200345441

Bogotá 18-09-2019 16:18 PM

Señor,

SANTIAGO ZULUAGA BORBON

C.C. 1088245124

Email: santiagozuluaga@matrixhouse.com.co

Teléfono móvil: 3023767066

Dirección: Calle 77 n° 55-77, apt 3B.

Bogotá - Colombia

Asunto: Respuesta a su petición, radicado en la ANM con n° 20191000365262.

Cordial saludo.

Acusamos recibo del oficio radicado ante la entidad con los números citados en el asunto; por lo que procedemos a pronunciarnos de acuerdo a las funciones otorgadas a la Agencia Nacional de Minería, en virtud del Decreto 4134 de 2011, de la siguiente manera:

“Por medio de la presente, solicito respetuosamente al área de Catastro Minero o a quien corresponda: Se me informe cual fue la fecha exacta en la cual quedó en libertad el área minera perteneciente a la solicitud de contrato de concesión: PGT-08021 a nombre DIEGO ARNOLDO VELANDIA SALDANA. La cual fue declarada desistida por parte de la ANM mediante la Resolución 135 del treinta (30) de noviembre de 2017, la cual declaró la libertad del área y quedó ejecutoriada y día veintiocho (28) de febrero de 2018. (Sic).

En atención a su solicitud, nos permitimos indicar que este Grupo de Trabajo hizo la validación correspondiente encontrando que, la fecha solicitada es 1° de marzo de 2018, en relación a la fecha en que quedó como área libre con base en la solicitud de contrato de concesión PGT-08021.

Esperamos haber atendido sus inquietudes, e igualmente estaremos atentos a cualquier información adicional que sea requerida.

Cordialmente,

NATHALIE MOLINA VILLARREAL

Gerente de Catastro y Registro Minero

Anexos: (0)

Copia: No aplica.

Elaboró: Jann Carlo Castro Rojas -GCRM 

Revisó: No aplica.

Fecha de elaboración: 18-09-2019 16:18 PM.

Número de radicado que responde: 20191000365262

Tipo de respuesta: Total.

Motivo Devolución:

No hay quien reciba

No Reside

Rehusado

Dir. Incompleta

Dir. Errada

Otros (Escriba motivo)

Desconocido

cadena courier
 Agencia Nacional de Minería
 Minería
 900500018



2161177571987



2161177571987

cadena courier

Apredado(a) Cliente:
 SANTIAGO ZULUAGA BORBON
 CALLE 77#55-77 APTO 3B-
 BOGOTA
 CUNDINAMARCA
 Remitenente: Agencia Nacional de Minería - 900500018
 O.P. 41050408 ZONA NOZONG
 Planta Origen: BOGOTA
 Fecha ciclo: 23/09/2019 12:26
 Valor:

Producto: 341-01
 Licencia 009568669 de Septiembre de 2019 - 341-01
 www.cadena.com.co - Licencia 009568669 de Septiembre de 2019 - 341-01

ZONA NOZONG

ENE. FEB. MAR. ABR. MAY. JUN. JUL. AGO. SEP. OCT. NOV. DIC.

1 2 3 4 5 6 7 8 9 10 11 12 13 14 15 16

17 18 19 20 21 22 23 24 25 26 27 28 29 30 31

Destinatario:
 SANTIAGO ZULUAGA BORBON
 CALLE 77#55-77 APTO 3B-

▲ O.P. 41050408
 Planta Origen: BOGOTA
 Fecha Ciclo: 23/09/2019 12:26
 CP:
 Número de guía: 2161177571987
 Nombre portaria:
 IECTA BOGOTA

BOGOTA
 CUNDINAMARCA

Reclamos: Incongruencia:

Dev Recar: Portaria:

P 76 78

Producto: 341-01

Intrínseco	Pisón
<input type="checkbox"/> Casa	<input type="checkbox"/> 1
<input type="checkbox"/> Edificio	<input type="checkbox"/> 2
<input type="checkbox"/> Negocio	<input type="checkbox"/> 3
<input type="checkbox"/> Conjunto	<input type="checkbox"/> 4
<input type="checkbox"/> Oficina	<input type="checkbox"/> +4

Paquetada	Puerta
<input type="checkbox"/> Blanca	<input type="checkbox"/> Madera
<input type="checkbox"/> Crema	<input type="checkbox"/> Metal
<input type="checkbox"/> Ladrillo	<input type="checkbox"/> Vidrio
<input type="checkbox"/> Amarillo	<input type="checkbox"/> Aluminio
<input type="checkbox"/> Otros	<input type="checkbox"/> Otros

Hora de Entrega: AM PM

Contador:

Estado de Gestión:

Entregado:

No Personal:

No hay quien reciba:

No Reside:

Rehusado:

Dir. Incompleta:

Dir. Errada:

Otros (Escriba proceso):

Desconocido:

NOMBRE O FIRMA DE QUIEN RECIBE

20192200345441

NO PERMITE BAJO PUERTA

PEXO: TABLA: Quien Entrega:

cadena.com.co - Tel: (57) (4) 398 66 66 - Licencia 009568669 de Septiembre de 2019



Radicado ANM No: 20192200342411

Bogotá, 26-08-2019 16:26 PM

Señor

JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO DE BARRANQUILLA

Atte. Dr. LORENA PEREZ LEAL

Secretaria.

Calle 38 n° 44-61, pi 1°. Edificio Antiguo Telecom

Teléfono: 3410045

Email: adm11bqlla@cendoj.ramajudicial.gov.co

Barranquilla - Atlántico.

Asunto: respuesta a su oficio n° 0209, dentro del proceso 0800133330112015025400 (certificación título minero), radicado en la ANM bajo el No. 20191000357922.

Cordial Saludo,

Hemos recibido el oficio del asunto, por medio del cual nos informa y ordena:

"(...) oficiar a la Agencia Nacional de Minería, oficinas centrales de Bogotá, para el envío al despacho del registro minero actualizado del contrato de concesión minera KH5-14071" (...)

En atención a su solicitud, nos permitimos remitir certificado de título minero conforme el oficio n° 0209.

En los anteriores términos hemos atendido la orden emanada por su Despacho, e igualmente estaremos atentos a cualquier información adicional que sea requerida.

Quedamos atentos a cualquier información adicional que sea requerida.

Cordialmente,


NATHALIE MOLINA VILLARREAL
Gerente de Catastro y Registro Minero

Anexos: (0)

Copia: No aplica.

Elaboró: Jann Carlo Castro Rojas -GCRM

Revisó: No aplica.

Fecha de elaboración: 26-08-2019 16:26 PM.

Número de radicado que responde: 20191000357922.

Tipo de respuesta: Total.

Archivado en: PQRS 2019

cadena courier
Logística y Transporte

Apreciado(a) Cliente:
JUZGADO ADMINISTRATIVO DE BARRANQUILLA
CALLE 3844-61 PISO 1 EDIFICIO ANTIGUO
BARRANQUILLA

Remitenente: Oficina Nacional de Manejo de Residuos
BARRANQUILLA
ATLANTICO
Remite: ZONA NOZONG
Planta Origen: MEDELLIN
Fecha Ciclo: 30/08/2019 13:53
Preso:
Cadena S.A. Tel: (57) (4) 378 66 66 - www.cadena.com.co



2160281103758

Medio Devolución:
 No hay quien recibir
 No Reside
 Rehusado
 Dir. Incompleta
 Dir. Errada
 Otros (Oficial acceso)
 Desconocido

34

cadena courier
Agencia Nacional de Barranquilla
Minería
900500018



2160281103758

ZONA NOZONG

ENE.	FEB.	MAR.	ABR.	MAY.	JUN.	JUL.	AGO.	SEP.	OCT.	NOV.	DIC.				
								X							
1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16
17	18	19	20	21	22	23	24	25	26	27	28	29	30	31	

Destinatario:
JUZGADO ADMINISTRATIVO DE BARRANQUILLA
CALLE 3844-61 PISO 1 EDIFICIO ANTIGUO
TELECOM:

Q.P. 40742204
Planta Origen: MEDELLIN
Fecha Ciclo: 30/08/2019 13:53
CP:
Número de guía: 2160281103758
Nombre porteria:
LECTA LTDA ESPECIAL

BARRANQUILLA
ATLANTICO
Falt Fde Joz

Reclamo: Incongruencia
Dev Recir: Porteria

Producto: 341-01

Inmueble	
<input type="checkbox"/> Casa	1
<input type="checkbox"/> Edificio	2
<input type="checkbox"/> Negocio	3
<input type="checkbox"/> Conjunto	4
<input type="checkbox"/> Oficina	44

Materiales	
<input type="checkbox"/> Blanca	<input type="checkbox"/> Madera
<input type="checkbox"/> Crema	<input type="checkbox"/> Metal
<input type="checkbox"/> Ladrillo	<input type="checkbox"/> Vidrio
<input type="checkbox"/> Amarillo	<input type="checkbox"/> Aluminio
<input type="checkbox"/> Otros	<input type="checkbox"/> Otros

Estado de Gestión	
<input type="checkbox"/> Entregado	
<input type="checkbox"/> No Personal	
<input type="checkbox"/> No hay quien recibir	
<input type="checkbox"/> No Reside	
<input type="checkbox"/> Rehusado	
<input type="checkbox"/> Dir. Incompleta	X
<input type="checkbox"/> Dir. Errada	
<input type="checkbox"/> Otros (Oficial acceso)	
<input type="checkbox"/> Desconocido	

NOMBRE O FIRMA DE QUIEN RECIBE
20192200342411

NO PERMITE BAJO PUERTA
Quien Entrega

Cadena S.A. Tel: (57) (4) 378 66 66 - www.cadena.com.co - Licencia 001958 del 9 de Septiembre de 2011



Radicado ANM No: 20192200349421

Bogotá, 25-10-2019 13:51 PM

Señor
ARCANGEL BERDUGO GORDILLO
C.C. 2.110.345
Móvil: 3102778851
Bucaramanga - Santander

25

Asunto: Respuesta a su solicitud de información radicada en la ANM bajo el No. 20199040383822.

Cordial Saludo,

Hemos recibido el oficio del asunto, por medio del cual solicita:

"(...) SE ME INFORME, AL DÍA DE HOY QUIEN ES EL POSEEDOR DEL TÍTULO MINERO DE LA MULTINACIONAL RIO TINTO, quién fue el que PERFORO EL POSO DE CARBON UBICADO DENTRO DE LA FINCA LA REBANCHA, propiedad del mencionado. " (...) (Sic)

En atención a su solicitud le indicamos:

Respecto de la información solicitada de "SANTO DOMINGO DEL RAMO FINCA LE REBANCHA", le manifestamos que la herramienta Catastro Minero Colombiano – CMC¹, **NO cuenta con el nivel de detalle predial, red hidrográfica, registros de cédula catastral, matrícula inmobiliaria, corregimientos, veredas**, nombre de Minas, fincas o nombre de proyectos, **únicamente información a nivel de Títulos, Propuestas de Contrato, Solicitudes de Legalización y la Cartografía base de municipios y departamentos**, por lo que en aras de atender su solicitud y para no caer en inconsistencias, se requiere que nos allegue, las coordenadas planas NORTE, ESTE de los vértices de los polígonos de la mina de la cual requiere análisis, con su sistema de referencia (DATUM BOGOTA o MAGNA SIRGAS) Municipio - Departamento.

Lo anterior, teniendo en cuenta que una vez se realizó una revisión de nuestra información nos fue imposible encontrar la ubicación referida.

De igual forma, el solicitante puede hacer uso de los productos que tiene dispuesto la Agencia Nacional de Minería para tal fin, es decir:

- El producto CERTIFICADO DE REGISTRO MINERO, el cual refleja los titulares, su identificación, área total, minerales, municipios, descripción del área y las anotaciones registradas a la fecha entre las que se encuentran las puntualizadas por el artículo 292 del Decreto Ley 2655 de 1988 en tratándose de títulos otorgados bajo la vigencia de dicha norma y lo contemplado en el artículo 332 de la Ley 685 de 2001 para los títulos concedidos en vigencia de ésta última Ley.

¹ El Glosario Técnico Minero adoptado mediante el Decreto 2191 de 2003 adicionado por el Decreto 0467 de 2015 lo define como la conformación física en documentos cartográficos de todas las alinderaciones de las áreas que son objeto de Títulos Mineros o solicitudes para explorar o explotar minerales, así como las áreas de reserva para utilidad pública, parques naturales, zonas de protección ecológica, agrícola o ganadera, perímetros urbanos, entre otros.



Radicado ANM No: 20192200349421

• HOJA DE REPORTE, corresponde a un documento en formato de texto, que contiene información correspondiente a Títulos y/o Solicitudes mineras vigentes, en un área de interés definida por el solicitante. La información contenida en el reporte está relacionada con el código de expediente, código RMN, área, estado, modalidad, mineral, titular, municipio/departamento, fecha de inscripción y terminación para el caso de títulos mineros inscritos y fecha de radicación, para solicitudes mineras.

Para el caso concreto, le recomendamos acceder a, "HOJA DE REPORTE".

La información adicional para la generación de la Hoja de Reporte, la puede consultar en la guía para la expedición de ésta en:

<https://www.anm.gov.co/sites/default/files/DocumentosAnm/GUIAHOJAREPORTE.pdf>.

Para acceder a los productos y/o servicios, lo debe hacer a través de los trámites en línea dispuestos en la página oficial de la Agencia Nacional de Minería www.anm.gov.co y seleccionar Trámites y Servicios, Trámites en línea – Ventilla única, o en el siguiente link: <https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf> y deberá tener en cuenta los valores determinados tal fin, conforme la tabla anexa a este escrito.

De igual forma, usted puede hacer la consulta de manera GRATUITA a través de nuestro sitio oficial www.anm.gov.co ingresando a la referida plataforma tecnológica y allí puede buscar la información relacionada con títulos mineros y solicitudes de contratos de concesión o de legalización de minería de hecho, consultando por municipios, minerales, identificaciones de solicitantes o titulares y demás criterios de interés.

Esperamos haber atendido sus inquietudes, e igualmente estaremos atentos a cualquier información adicional que sea requerida.

Cordialmente,


NATHALIE MOLINA VILLARREAL
Gerente de Catastro y Registro Minero

Anexos: (0)

Copia: No aplica.

Elaboró: Jann Carlo Castro Rojas –GCRM 

Revisó: No aplica.

Fecha de elaboración: 25-10-2019 13:51 PM.

Número de radicado que responde: 20199040383822

Tipo de respuesta: Total.

Archivado en: Consecutivo Comunicaciones 2019



Radicado ANM No: 20192110293341

Bogotá D.C., 23-10-2019 11:09 AM

Señor
EDGAR RICARDO RAMOS
Correo: cpbv9@hotmail.com
Dirección: Carrera 11ª No. 6 – 75
Zipaquirá - Cundinamarca

Asunto: Respuesta de solicitud con radicado No. 20195500929342 relacionada con el expediente No. OE8-15421.

Cordial Saludo,

En atención a su comunicación recibida, nos permitimos dar respuesta a la misma, de acuerdo con las funciones otorgadas a la Agencia Nacional de Minería, en virtud del Decreto-Ley 4134 de 2011, de la siguiente manera:

Me permito informar que la solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. OE8-15421 a partir del 25 de mayo del 2019, será tramitada conforme a lo establecido el artículo 325¹ de la Ley 1955 del 2019 "Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022", a través del cual el Gobierno Nacional fijó los lineamientos y directrices bajo los cuales se continuará el trámite mencionado.

Señalado lo anterior, procedemos a mencionar lo que el inciso final de la norma citada dispone:

"A partir de la promulgación de esta Ley y mientras no se resuelva de fondo el trámite de la solicitud de formalización de minería tradicional no habrá lugar a la aplicación de las medidas previstas en los artículos 161 y 306 de la Ley 685 de 2001, ni a proseguir las acciones penales señaladas en los artículos 159 y 160 de esta misma ley, sin perjuicio de la aplicación de las medidas preventivas y sancionatorias de carácter ambiental, así como las

¹ Artículo 325. Las personas naturales, grupos o asociaciones que presentaron solicitud de formalización de minería tradicional hasta el 10 de mayo de 2013 ante la autoridad minera competente y que a la fecha de promulgación de esta ley se encuentran vigentes y en área libre, continuarán su trámite con el fin de verificar la viabilidad técnica del desarrollo del proyecto minero de pequeña minería. Si la solicitud no se encuentra en área libre esta se rechazará salvo lo dispuesto en el inciso tercero del presente artículo. En caso que la superposición sea parcial se procederá a los recortes respectivos. La autoridad minera resolverá estas solicitudes en el término de un (1) año contado a partir de la viabilidad técnica de la solicitud.

Una vez verificada la viabilidad de la solicitud, la autoridad minera requerirá al solicitante para que presente en un plazo máximo de cuatro (4) meses el programa de Trabajos y Obras -PTO a ejecutar y la licencia ambiental temporal para la formalización en los términos del artículo 22 de esta Ley, so pena de entender desistido el trámite de formalización. En caso de que se formulen objeciones al PTO y estas no sean subsanadas se procederá al rechazo de la solicitud. Una vez aprobado el PTO y el Plan Manejo Ambiental -PMA o licencia ambiental temporal se procederá con la suscripción del contrato de concesión.

En el evento en que las solicitudes de formalización de minería tradicional se hayan presentado en un área ocupada totalmente por un título minero y se encuentre vigente a la fecha de promulgación de la presente Ley, la autoridad minera procederá a realizar un proceso de mediación entre las partes. De negarse el titular minero a la mediación o de no lograrse un acuerdo entre las partes, se procederá por parte de la autoridad minera al rechazo de la solicitud de formalización.

A partir de la promulgación de esta Ley y mientras no se resuelva de fondo el trámite de la solicitud de formalización de minería tradicional no habrá lugar a la aplicación de las medidas previstas en los artículos 161 y 306 de la Ley 685 de 2001, ni a proseguir las acciones penales señaladas en los artículos 159 y 160 de esta misma ley, sin perjuicio de la aplicación de las medidas preventivas y sancionatorias de carácter ambiental, así como las relacionadas con la seguridad minera.



Radicado ANM No: 20192110293341

relacionadas con la seguridad minera."

La anterior disposición sin perjuicio de las decisiones adoptadas dentro de los procesos de amparos administrativos, decisiones judiciales y normas que regulen la explotación y comercialización de minerales.

Por consiguiente, las solicitudes de Formalización de Minería Tradicional cuentan con la prerrogativa de explotar desde el momento en que entra en vigencia la Ley del Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022, es decir, por mandato de la Ley se encuentran facultados para continuar las labores de explotación en el área relacionada con las solicitudes, hasta que dicho trámite sea resuelto de fondo. Así mismo, se recuerda que la explotación debe cumplir con lo señalado en el artículo 106 de la Ley 1450 del 2011, el cual dispone que se prohíbe en todo el territorio nacional, la utilización de dragas, mini dragas, retroexcavadoras y demás equipos mecánicos en las actividades mineras sin título minero inscrito adecuadamente en el Registro Minero Nacional. Cabe resaltar que el incumplimiento a la disposición mencionada, faculta a las autoridades policivas, entre otras, a decomisar los citados bienes y a la aplicación de la medida de destrucción establecida en el artículo 1° del Decreto 2235 de 2012.

Ahora bien, en cuanto al estado de la solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. OE8-15421, me permito señalar que fue radicada el día 8 de mayo del 2013 y se encuentra actualmente VIGENTE y EN CURSO y en espera de las disposiciones administrativas para la evaluación bajo lo establecido en el artículo 325 de la Ley 1955 del 2019 "Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022".

Conforme a su pregunta sobre la expedición del certificado de RUCOM, me permito informar que dicha información la puede obtener ingresando a <https://www.anm.gov.co/> en la pestaña -trámites y servicios-.

En estos términos damos respuesta a su solicitud, no sin antes manifestarle que el Grupo de Legalización Minera estará atento a cualquier información adicional que se requiera sobre el particular.

Cordialmente,

DORA ESPERANZA REYES GARCÍA
Coordinadora Grupo de Legalización Minera

Anejos: <<0>>

Copia: "No aplica".

Elaboró: María Camila Sánchez R. Abogada GLM *MA-ES*

Revisó: "No aplica".

Aprobó: "No aplica".

Fecha de elaboración: 23-10-2019 11:02 AM

Número de radicado que responde: 20195500929342

Tipo de respuesta: "Total".

cadena courier

Apreciado(a) Cliente:
EDGAR RICARDO RAMOS
CARRERA 11A#6-75-
ZIAPAQUIRA
CUNDINAMARCA
Remiten/Agenca Nacional de Minería - 990500018
Planta Origen: BOGOTA
Fecha Ciclo: 25/10/2019 12:51
Peso: Valor:
Cadena S.A. Tel: (57) (4) 398 66 66 - www.cadena.com.co



2386173009

Motivo Devolución:
 No hay quien reciba
 No Reside
 Rehusado
 Dir. Incompleta
 Dir. Errada
 Otros (petic. acceso)
 Desconocido

cadena courier
Agencia Nacional de Minería
990500018



2386173009

ZONA NOZONG

ENE.	FEB.	MAR.	ABR.	MAY.	JUN.	JUL.	AGO.	SEP.	OCT.	NOV.	DIC.				
<input type="checkbox"/>															
1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16
17	18	19	20	21	22	23	24	25	26	27	28	29	30	31	

Destinatario:
EDGAR RICARDO RAMOS
CARRERA 11A#6-75-

O.P. 41415407
Planta Origen: BOGOTA
Fecha Ciclo: 25/10/2019 12:51
CP:
Número de guía: 2386173009
Nombre porteria:
URBANO EXPRESS

ZIAPAQUIRA
CUNDINAMARCA

Reclamo: Incongruencia
Dev Recur: Porteria

Producto: 341-01

Entregado	Rehusado
<input type="checkbox"/> Casa	<input type="checkbox"/> 1
<input type="checkbox"/> Edificio	<input type="checkbox"/> 2
<input type="checkbox"/> Negocio	<input checked="" type="checkbox"/> 3
<input type="checkbox"/> Conjunto	<input type="checkbox"/> 4
<input type="checkbox"/> Oficina	<input type="checkbox"/> 4

Fecha de Entrega	Puerta
<input type="checkbox"/> Blanca	<input type="checkbox"/> Madera
<input type="checkbox"/> Crema	<input type="checkbox"/> Metal
<input type="checkbox"/> Ladrillo	<input type="checkbox"/> Vidrio
<input type="checkbox"/> Amarillo	<input type="checkbox"/> Aluminio
<input type="checkbox"/> Otros	<input type="checkbox"/> Otros

Estado de Gestión
<input type="checkbox"/> Entregado
<input type="checkbox"/> No Personal
<input type="checkbox"/> No hay quien reciba
<input type="checkbox"/> No Reside
<input checked="" type="checkbox"/> Rehusado
<input type="checkbox"/> Dir. Incompleta
<input type="checkbox"/> Dir. Errada
<input type="checkbox"/> Otros (petic. acceso)
<input type="checkbox"/> Desconocido

NOMBRE O FIRMA DE QUIEN RECIBE
20192110283341
NO PERMITE BAJO PUERTA
Quien Entrega

Cadena S.A. Tel: (57) (4) 398 66 66 - www.cadena.com.co - Licencia 00968 del 9 de Septiembre de 2011

cadena courier

Apreciado(a) Cliente:
EDGAR RICARDO RAMOS
CARRERA 11A#6-75-
ZIAPAQUIRA
CUNDINAMARCA
Remiten/Agenca Nacional de Minería - 990500018
Planta Origen: BOGOTA
Fecha Ciclo: 25/10/2019 12:51
Peso: Valor:
Cadena S.A. Tel: (57) (4) 398 66 66 - www.cadena.com.co



2386173009

Motivo Devolución:
 No hay quien reciba
 No Reside
 Rehusado
 Dir. Incompleta
 Dir. Errada
 Otros (petic. acceso)
 Desconocido

cadena courier
Agencia Nacional de Minería
990500018



2386173009

ZONA NOZONG

ENE.	FEB.	MAR.	ABR.	MAY.	JUN.	JUL.	AGO.	SEP.	OCT.	NOV.	DIC.				
<input type="checkbox"/>															
1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16
17	18	19	20	21	22	23	24	25	26	27	28	29	30	31	

Destinatario:
EDGAR RICARDO RAMOS
CARRERA 11A#6-75-

O.P. 41415407
Planta Origen: BOGOTA
Fecha Ciclo: 25/10/2019 12:51
CP:
Número de guía: 2386173009
Nombre porteria:
URBANO EXPRESS

ZIAPAQUIRA
CUNDINAMARCA

Reclamo: Incongruencia
Dev Recur: Porteria

Producto: 341-01

Entregado	Rehusado
<input checked="" type="checkbox"/> Casa	<input type="checkbox"/> 1
<input checked="" type="checkbox"/> Edificio	<input type="checkbox"/> 2
<input type="checkbox"/> Negocio	<input checked="" type="checkbox"/> 3
<input type="checkbox"/> Conjunto	<input type="checkbox"/> 4
<input type="checkbox"/> Oficina	<input type="checkbox"/> 4

Fecha de Entrega	Puerta
<input checked="" type="checkbox"/> Blanca	<input type="checkbox"/> Madera
<input checked="" type="checkbox"/> Crema	<input checked="" type="checkbox"/> Metal
<input type="checkbox"/> Ladrillo	<input type="checkbox"/> Vidrio
<input type="checkbox"/> Amarillo	<input type="checkbox"/> Aluminio
<input type="checkbox"/> Otros	<input type="checkbox"/> Otros

Estado de Gestión
<input type="checkbox"/> Entregado
<input type="checkbox"/> No Personal
<input type="checkbox"/> No hay quien reciba
<input type="checkbox"/> No Reside
<input checked="" type="checkbox"/> Rehusado
<input type="checkbox"/> Dir. Incompleta
<input type="checkbox"/> Dir. Errada
<input type="checkbox"/> Otros (petic. acceso)
<input type="checkbox"/> Desconocido

NOMBRE O FIRMA DE QUIEN RECIBE
20192110293341
NO PERMITE BAJO PUERTA
Quien Entrega

Cadena S.A. Tel: (57) (4) 398 66 66 - www.cadena.com.co - Licencia 00968 del 9 de Septiembre de 2011



Radicado ANM No: 20192110292561

Bogotá D.C., 17-10-2019 07:14 AM

Señor
LEONEL MURCIA ALARCON
LUIS ALVARO ROMERO MURCIA
MINERGETICOS S.A.S.
Dirección: Diagonal 59 No. 21 - 17
Correo: minergeticostemporales@gmail.com
Bogotá

REF: Proceso de mediación dentro de la solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. **NKM-11051**.

Cordial saludo,

Sea lo primero manifestar que consultado el sistema que administra la entidad Catastro Minero Colombiano, se verificó que el señor **JAIME HUMBERTO MUÑOZ RAMIREZ** radicó el día **22 de noviembre de 2012**, solicitud de Formalización de Minería Tradicional, para un yacimiento clasificado técnicamente como **CARBON TERMICO y CARBON COQUIZABLE O METALURGICO**, ubicado en el municipio de **VILLAPINZÓN**, departamento de **CUNDINAMARCA** y a la cual le correspondió el código de expediente No. **NKM-11051**.

A la fecha el expediente se encuentra en estado **VIGENTE y EN CURSO**.

Es importante señalar que el Gobierno Nacional promulgó el día 25 de mayo del 2019 el Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022 "Pacto por Colombia, Pacto por la Equidad" Ley 1955 de 2019 dentro del cual se dispuso adelantar los trámites de las solicitudes de formalización de minería tradicional que fueron presentados hasta el 10 de mayo de 2013 y que a la fecha se encuentran vigentes, trayendo para el efecto un nuevo marco normativo contenido en el artículo 325 el cual entre otras cosas establece:

"(...) En el evento en que las solicitudes de formalización de minería tradicional se hayan presentado en un área ocupada totalmente por un título minero y se encuentre vigente a la fecha de promulgación de la presente Ley, la autoridad minera procederá a realizar un proceso de mediación entre las partes. De negarse el titular minero a la mediación o de no lograrse un acuerdo entre las partes, se procederá por parte de la autoridad minera al rechazo de la solicitud de formalización. (Subrayado y negrilla fuera del texto original)

Que verificado el expediente No **NKM-11051**, se constató que el trámite se encuentra vigente siendo



Radicado ANM No: 20192110292561

procedente su evaluación bajo las condiciones del artículo 325 de la Ley 1955 de 2019, para lo cual, en cumplimiento de la Resolución 505 de 2019, se determinó que dicha solicitud presenta **una superposición del 100% con el título minero No. GEI-112 cuyos beneficiarios son los señores LEONEL MURCIA ALARCON, LUIS ALVARO ROMERO MURCIA y MINERGETICOS S.A.S.**

En atención a lo anterior, se hace necesario solicitar a los señores **LEONEL MURCIA ALARCON, LUIS ALVARO ROMERO MURCIA y MINERGETICOS S.A.S.** para que manifiesten de manera expresa y oportuna su voluntad de participar en el proceso de mediación dispuesto en el artículo 325 de la Ley 1955 de 2019, en el que tanto el titular minero como el minero tradicional podrán, en ejercicio de la autonomía de la voluntad llegar a los acuerdos que permitan la coexistencia de actividades mineras o la falta de estos, para el efecto se otorga el termino de 15 días siguientes contados a partir del recibo de la comunicación.

En caso de que la autoridad minera no reciba respuesta alguna dentro del término señalado, entenderá que no es de su interés participar en un proceso de mediación, evento en el cual la Vicepresidencia de Contratación y Titulación procederá a ordenar el rechazo de la Solicitud de Formalización Minera No. **NKM-11051** de conformidad con la norma que rige la materia.

Cordialmente,



JOSÉ SAÚL ROMERO VELÁSQUEZ
Vicepresidente de Contratación y Titulación (E)

Anexos: <<0>>

Copia: "No aplica".

Elaboró: María Camila Sánchez R. - Abogada GLM *MSR*

Revisó: Dora Esperanza Reyes Garcia - Coordinadora Grupo Legalización Minera *DR*

Aprobó: "No aplica".

Fecha de elaboración: 16-10-2019 17:21 PM

Número de radicado que responde: "No aplica".

Tipo de respuesta: "Informativo".

Archivado en: Expedientes No. NKM-11051 y título No. GEI-112

1

2

3

4

5

6

7



Radicado ANM No: 20192110293061

Bogotá D.C., 18-10-2019 06:12 AM

Señores

INVERSIONES FURA & TENA S.A.

Dirección: 163C No. 12 A-15

Teléfono: 3152815232

Correo: inversionesfuraytena@gmail.com

Ciudad: Bogotá D.C.

REF: Proceso de mediación dentro de la solicitud de Formalización de Minería Tradicional N° OEA-16252

Cordial saludo,

Sea lo primero manifestar que consultado el sistema que administra la entidad Catastro Minero Colombiano, se verificó que el señor **VÍCTOR MANUEL VEGA**, radicó el día 10 de mayo de 2013, solicitud de Formalización de Minería Tradicional, para un yacimiento clasificado técnicamente como **ESMERALDAS EN BRUTO, SIN LABRAR O SIMPLEMENTE ASERRADAS O DESBASTADAS**, ubicado en el Municipio de **SAN PABLO DE BORBUR**, Departamento de **BOYACÁ** y a la cual le correspondió el código de expediente N° **OEA-16252**.

A la fecha el expediente se encuentra en estado **VIGENTE y EN CURSO**.

Es importante señalar que el Gobierno Nacional promulgó el día 25 de mayo del 2019 el Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022 "Pacto por Colombia, Pacto por la Equidad" Ley 1955 de 2019 dentro del cual se dispuso adelantar los trámites de las solicitudes de formalización de minería tradicional que fueron presentados hasta el 10 de mayo de 2013 y que a la fecha se encuentran vigentes, trayendo para el efecto un nuevo marco normativo contenido en el artículo 325 el cual entre otras cosas establece:

"(...) En el evento en que las solicitudes de formalización de minería tradicional se hayan presentado en un área ocupada totalmente por un título minero y se encuentre vigente a la fecha de promulgación de la presente Ley, la autoridad minera procederá a realizar un proceso de mediación entre las partes. De negarse el titular minero a la mediación o de no lograrse un acuerdo entre las partes, se procederá por parte de la autoridad minera al rechazo de la solicitud de formalización. (Subrayado y negrilla fuera del texto original)

Que verificado el expediente N° **OEA-16252**, se constató que el trámite se encuentra vigente siendo procedente su evaluación bajo las condiciones del artículo 325 de la Ley 1955 de 2019, para lo cual,



Radicado ANM No: 20192110293061

en cumplimiento de la Resolución 505 de 2019, se determinó que dicha solicitud presenta **una superposición del 100% con el título minero N° GK1-112 cuyo beneficiario es la sociedad INVERSIONES FURA & TENA S.A.**

En atención a lo anterior, se hace necesario solicitar a la sociedad **INVERSIONES FURA & TENA S.A.** para que manifieste de manera expresa y oportuna su voluntad de participar en el proceso de mediación dispuesto en el artículo 325 de la Ley 1955 de 2019, en el que tanto el titular minero como el minero tradicional podrán, en ejercicio de la autonomía de la voluntad llegar a los acuerdos que permitan la coexistencia de actividades mineras o la falta de estos. Para el efecto, se otorga el término de quince (15) días siguientes contados a partir del recibo de la comunicación.

En caso de que la autoridad minera no reciba respuesta alguna dentro del término señalado, entenderá que no es de su interés participar en un proceso de mediación, evento en el cual la Vicepresidencia de Contratación y Titulación procederá a ordenar el rechazo de la Solicitud de Formalización Minera N° **OEA-16252** de conformidad con la norma que rige la materia.

Cordialmente,


JOSÉ SAÚL ROMERO VELÁSQUEZ

Vicepresidente de Contratación y Titulación (E)

Anexos: <<0>>

Copia: "No aplica".

Elaboró: Juan Javier Cogollo Rhenals – Abogado Gestor – GLM

Revisó: Dora Esperanza Reyes Garcia – Coordinadora Grupo Legalización Minera *Deu*

Aprobó: "No aplica".

Fecha de elaboración: 17-10-2019 17:53 PM

Número de radicado que responde:

Tipo de respuesta: "Informativo".

Archivado en: Expedientes N° GK1-112 y N° OEA-16252

cadena courier

Apreciado(a) Cliente:

INVERSIONES FURA Y TENA S.A
CALLE 162C#12A-15
BOGOTA

CUNDINAMARCA
Remitenente: Agencia Nacional de Minería - 90050018
O.P. 41402909 ZONA NOZONG
Planta Origen: BOGOTA
Fecha Ciclo: 24/10/2019 15:45

Por favor Valori



2161177862192

Motivo Devolución:

No hay quien reciba
No Reside
Rehusado
Dir. Incompleta
Dir. Errada
Otro (Difícil acceso)
Desconocido

cadena courier

Agencia Nacional de Minería
90050018



2161177862192

LECTA ZONA NOZONG

ENE	FEB.	MAR.	ABR.	MAY.	JUN.	JUL.	AGO.	SEP.	OCT.	NOV.	DIC.				
1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16
17	18	19	20	21	22	23	24	25	26	27	28	29	30	31	

Destinatario:
INVERSIONES FURA Y TENA S.A
CALLE 162C#12A-15

O.P. 41402909
Planta Origen: BOGOTA
Fecha Ciclo: 24/10/2019 15:45
CP:
Número de guía: 2161177862192
Nombre portera:
LECTA BOGOTA

BOGOTA
CUNDINAMARCA

V.I.P.

Reclamo: Incongruencia
Dev Recu: Portera

Hora de Entrega: AM PM
Cantador

Producto: 341-01

Entregado	Piso
<input type="checkbox"/> Casa	1
<input type="checkbox"/> Edificio	2
<input type="checkbox"/> Negocio	3
<input type="checkbox"/> Conjunto	4
<input type="checkbox"/> Oficina	+4

Pachada	Puerta
<input type="checkbox"/> Blanca	<input type="checkbox"/> Madera
<input type="checkbox"/> Crema	<input type="checkbox"/> Metal
<input type="checkbox"/> Ladrillo	<input type="checkbox"/> Vidrio
<input type="checkbox"/> Amarillo	<input type="checkbox"/> Aluminio
<input type="checkbox"/> Otros	<input type="checkbox"/> Otros

Estado de Gestión:

Entregado

No Personal

No hay quien reciba

No Reside

Rehusado

Dir. Incompleta

Dir. Errada

Otros (difícil acceso)

Desconocido

NOMBRE O FIRMA DE QUIEN RECIBE

20192110293061

NO PERMITE BAJO PUERTA

PERSONA TARIFA Quien Entrega

cadena.s.a. Tel: (57) (4) 378 66 66 - www.cadena.com.co - Licencia 00968 del 9 de Septiembre de 2011

cadena courier

Apreciado(a) Cliente:

INVERSIONES FURA Y TENA S.A
CALLE 162C#12A-15
BOGOTA

CUNDINAMARCA
Remitenente: Agencia Nacional de Minería - 90050018
O.P. 41402909 ZONA NOZONG
Planta Origen: BOGOTA
Fecha Ciclo: 24/10/2019 15:45

Por favor Valori



2161177862192

Motivo Devolución:

No hay quien reciba
No Reside
Rehusado
Dir. Incompleta
Dir. Errada
Otro (Difícil acceso)
Desconocido

cadena courier

Agencia Nacional de Minería
90050018



2161177862192

LECTA ZONA NOZONG

ENE	FEB.	MAR.	ABR.	MAY.	JUN.	JUL.	AGO.	SEP.	OCT.	NOV.	DIC.				
1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16
17	18	19	20	21	22	23	24	25	26	27	28	29	30	31	

Destinatario:
INVERSIONES FURA Y TENA S.A
CALLE 162C#12A-15

O.P. 41402909
Planta Origen: BOGOTA
Fecha Ciclo: 24/10/2019 15:45
CP:
Número de guía: 2161177862192
Nombre portera:
LECTA BOGOTA

BOGOTA
CUNDINAMARCA

V.I.P.

Reclamo: Incongruencia
Dev Recu: Portera



Hora de Entrega: AM PM
Cantador

Producto: 341-01

Entregado	Piso
<input type="checkbox"/> Casa	1
<input type="checkbox"/> Edificio	2
<input type="checkbox"/> Negocio	3
<input type="checkbox"/> Conjunto	4
<input type="checkbox"/> Oficina	+4

Pachada	Puerta
<input type="checkbox"/> Blanca	<input type="checkbox"/> Madera
<input type="checkbox"/> Crema	<input type="checkbox"/> Metal
<input type="checkbox"/> Ladrillo	<input type="checkbox"/> Vidrio
<input type="checkbox"/> Amarillo	<input type="checkbox"/> Aluminio
<input type="checkbox"/> Otros	<input type="checkbox"/> Otros

Estado de Gestión:

Entregado

No Personal

No hay quien reciba

No Reside

Rehusado

Dir. Incompleta

Dir. Errada

Otros (difícil acceso)

Desconocido

NOMBRE O FIRMA DE QUIEN RECIBE

20192110293061

NO PERMITE BAJO PUERTA

PERSONA TARIFA Quien Entrega

cadena.s.a. Tel: (57) (4) 378 66 66 - www.cadena.com.co - Licencia 00968 del 9 de Septiembre de 2011

Fecha de entrega	Radicado	Radicados asociados	Dependencia remitente	Asunto	Destinatario	Dependencia destinatario	Ciudad	Departamento	Observación	No. Folios
05/11/2019	20192110291901		GRUPO DE LEGALIZACION MINERA	LUIS ALBERTO OTERO LANDINEZ DEVOLUCION	PAR BOGOTA	GRUPO DE INFORMACION Y ATENCION AL MINERO	BOGOTA	BOGOTA	POR COMPETENCIA	5

Fecha de entrega

05/11/2019

Funcionario que entrega

PILAR VELASCO

Funcionario que recibe:

Karina
05 NOV 2019 2:31

Observaciones

URGENTE



Radicado ANM No: 20192110293151

Bogotá D.C., 18-10-2019 09:56 AM

Señores

HÉCTOR ALFONSO ACEVEDO GORDILLO, YOLANDA CASTRO JIMÉNEZ
COMERCIALIZADORA INTERNACIONAL CARBONES DE CÓRDOBA Y ANTIOQUIA EMPRESA
UNIPERSONAL, C.I. CARBOCOQUIA E.U.
COMERCIALIZADORA INTERNACIONAL BANCO MINERO LTDA C.I. MINERBANK LTDA.
Dirección: Cra. 14 No. 72-26 Oficina 201
Teléfono: 3008005020
Correo: colombiarecursosmineros@gmail.com
Ciudad: Bogotá D.C.

REF: Proceso de mediación dentro de la solicitud de Formalización de Minería Tradicional N° OE7-10303

Cordial saludo,

Sea lo primero manifestar que consultado el sistema que administra la entidad Catastro Minero Colombiano, se verificó que la señora **MARTHA CECILIA HINCAPIE** radicó el día 07 de mayo de 2013, solicitud de Formalización de Minería Tradicional, para un yacimiento clasificado técnicamente como **MINERALES DE ORO Y SUS CONCENTRADOS**, ubicado en el Municipio de **MONTECRISTO**, Departamento de **BOLÍVAR** y a la cual le correspondió el código de expediente N° **OE7-10303**.

A la fecha el expediente se encuentra en estado **VIGENTE y EN CURSO**.

Es importante señalar que el Gobierno Nacional promulgó el día 25 de mayo del 2019 el Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022 "Pacto por Colombia, Pacto por la Equidad" Ley 1955 de 2019 dentro del cual se dispuso adelantar los trámites de las solicitudes de formalización de minería tradicional que fueron presentados hasta el 10 de mayo de 2013 y que a la fecha se encuentran vigentes, trayendo para el efecto un nuevo marco normativo contenido en el artículo 325 el cual entre otras cosas establece:

*"(...) En el evento en que las solicitudes de formalización de minería tradicional se hayan presentado en un área ocupada totalmente por un título minero y se encuentre vigente a la fecha de promulgación de la presente Ley, **la autoridad minera procederá a realizar un proceso de mediación entre las partes. De negarse el titular minero a la mediación o de no lograrse un acuerdo entre las partes, se procederá por parte de la autoridad minera al rechazo de la solicitud de formalización.*** (Subrayado y negrilla fuera del texto original)



Radicado ANM No: 20192110293151

Que verificado el expediente N° **OE7-10303**, se constató que el trámite se encuentra vigente siendo procedente su evaluación bajo las condiciones del artículo 325 de la Ley 1955 de 2019, para lo cual, en cumplimiento de la Resolución 505 de 2019, se determinó que dicha solicitud presenta **una superposición del 100% con el título minero N° ILB-15101** cuyos beneficiarios son los señores **HÉCTOR ALFONSO ACEVEDO GORDILLO, YOLANDA CASTRO JIMÉNEZ** y las sociedades **COMERCIALIZADORA INTERNACIONAL CARBONES DE CÓRDOBA Y ANTIOQUIA EMPRESA UNIPERSONAL, C.I. CARBOCOQUIA E.U. Y COMERCIALIZADORA INTERNACIONAL BANCO MINERO LTDA C.I. MINERBANK LTDA.**

En atención a lo anterior, se hace necesario solicitar a los señores **HÉCTOR ALFONSO ACEVEDO GORDILLO, YOLANDA CASTRO JIMÉNEZ** y las sociedades **COMERCIALIZADORA INTERNACIONAL CARBONES DE CÓRDOBA Y ANTIOQUIA EMPRESA UNIPERSONAL, C.I. CARBOCOQUIA E.U. Y COMERCIALIZADORA INTERNACIONAL BANCO MINERO LTDA C.I. MINERBANK LTDA.** para que manifiesten de manera expresa y oportuna su voluntad de participar en el proceso de mediación dispuesto en el artículo 325 de la Ley 1955 de 2019, en el que tanto el titular minero como el minero tradicional podrán, en ejercicio de la autonomía de la voluntad llegar a los acuerdos que permitan la coexistencia de actividades mineras o la falta de estos. Para el efecto, se otorga el término de quince (15) días siguientes contados a partir del recibo de la comunicación.

En caso de que la autoridad minera no reciba respuesta alguna dentro del término señalado, entenderá que no es de su interés participar en un proceso de mediación, evento en el cual la Vicepresidencia de Contratación y Titulación procederá a ordenar el rechazo de la Solicitud de Formalización Minera N° **OE7-10303** de conformidad con la norma que rige la materia.

Cordialmente,


JOSÉ SAÚL ROMERO VELÁSQUEZ

Vicepresidente de Contratación y Titulación (E)

Anexos: <<0>>

Copia: "No aplica".

Elaboró: Juan Javier Cogollo Rhenals – Abogado Gestor – GLM

Revisó: Dora Esperanza Reyes García – Coordinadora Grupo Legalización Minera 

Aprobó: "No aplica".

Fecha de elaboración: 18-10-2019 09:43 AM

Número de radicado que responde:

Tipo de respuesta: "Informativo".

Archivado en: Expedientes No. ILB-15101 y N° OE7-10303

Motivo Devolución:
 No hay quien reciba
 No Reside
 Rehusado
 Dir. Incompleta
 Dir. Errada
 Otros (difer. acceso)
 Desconocido



cadena courier
 Apreciado(a) Cliente:
 COMERCIALIZADORA C.I. - HECTOR ALFONSO ACEVEDO GORD
 CARRERA 14#72-26 OFICIAN 201-
 BOGOTA
 CUNDINAMARCA
 Remitenente: Agencia Nacional de Minería - 90050018
 D.P. - 41369410 ZONA NOZONG
 Fecha Origen: BOGOTA
 Fecha Ciclo: 22/10/2019 14:54
 País: Perú
 Cadena S.A. Tel: (51) (0) 378 66 66 - www.cadena.com.co - Licencia 00968 del 9 de Septiembre de 2011

cadena courier
 Agencia Nacional de Minería
 Minería
 90050018



ZONA NOZONG
 ENE. FEB. MAR. ABR. MAY. JUN. JUL. AGO. SEP. OCT. NOV. DIC.
 1 2 3 4 5 6 7 8 9 10 11 12 13 14 15 16
 17 18 19 20 21 22 23 24 25 26 27 28 29 30 31

Destinatario:
 COMERCIALIZADORA C.I. - HECTOR ALFONSO ACEVEDO GORD
 CARRERA 14#72-26 OFICIAN 201-
 B.O.P. 41369410
 Planta Origen: BOGOTA
 Fecha Ciclo: 22/10/2019 14:54
 CP:
 Número de guía: 2161177812025
 Nombre portaría: LECTA BOGOTA

BOGOTA
 CUNDINAMARCA



Reclamos: Incongruencia:
 Dev Recu: Portaría:

Producto: 341-01 103

Entregado	Rechazado	Por Recibir
<input type="checkbox"/> Casa	<input type="checkbox"/> Blanca	<input type="checkbox"/> Madera
<input type="checkbox"/> Edificio	<input type="checkbox"/> Crema	<input type="checkbox"/> Metal
<input type="checkbox"/> Negocio	<input type="checkbox"/> Ladrillo	<input type="checkbox"/> Vidrio
<input type="checkbox"/> Conjunto	<input type="checkbox"/> Amarillo	<input type="checkbox"/> Aluminio
<input type="checkbox"/> Oficina	<input type="checkbox"/> Otros	<input type="checkbox"/> Otros

Estado de Gestión:
 Entregado
 No Personal
 No hay quien reciba
 No Reside
 Rehusado
 Dir. Incompleta
 Dir. Errada
 Otros (difer. acceso)
 Desconocido

NOMBRE O FIRMA DE QUIEN RECIBE
 20192110293151
NO PERMITE BAJO PUERTA
 Quien Entrega

Cadena S.A. Tel: (51) (0) 378 66 66 - www.cadena.com.co - Licencia 00968 del 9 de Septiembre de 2011

Motivo Devolución:
 No hay quien reciba
 No Reside
 Rehusado
 Dir. Incompleta
 Dir. Errada
 Otros (difer. acceso)
 Desconocido



cadena courier
 Apreciado(a) Cliente:
 COMERCIALIZADORA C.I. - HECTOR ALFONSO ACEVEDO GORD
 CARRERA 14#72-26 OFICIAN 201-
 BOGOTA
 CUNDINAMARCA
 Remitenente: Agencia Nacional de Minería - 90050018
 D.P. - 41369410 ZONA NOZONG
 Fecha Origen: BOGOTA
 Fecha Ciclo: 22/10/2019 14:54
 País: Perú
 Cadena S.A. Tel: (51) (0) 378 66 66 - www.cadena.com.co - Licencia 00968 del 9 de Septiembre de 2011

cadena courier
 Agencia Nacional de Minería
 Minería
 90050018



ZONA NOZONG
 ENE. FEB. MAR. ABR. MAY. JUN. JUL. AGO. SEP. OCT. NOV. DIC.
 1 2 3 4 5 6 7 8 9 10 11 12 13 14 15 16
 17 18 19 20 21 22 23 24 25 26 27 28 29 30 31

Destinatario:
 COMERCIALIZADORA C.I. - HECTOR ALFONSO ACEVEDO GORD
 CARRERA 14#72-26 OFICIAN 201-
 B.O.P. 41369410
 Planta Origen: BOGOTA
 Fecha Ciclo: 22/10/2019 14:54
 CP:
 Número de guía: 2161177812025
 Nombre portaría: LECTA BOGOTA

BOGOTA
 CUNDINAMARCA



Reclamos: Incongruencia:
 Dev Recu: Portaría:

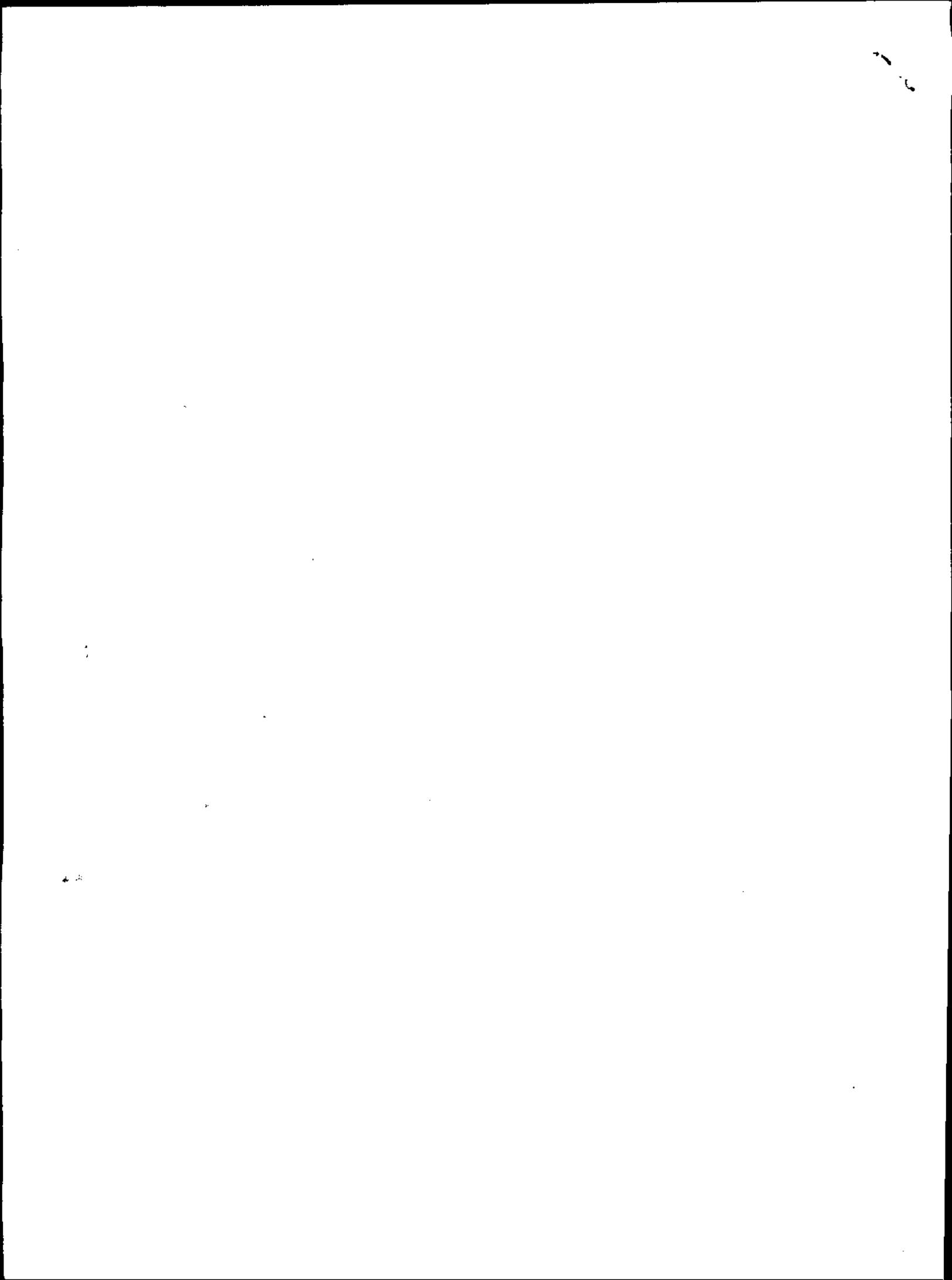
Producto: 341-01 103

Entregado	Rechazado	Por Recibir
<input type="checkbox"/> Casa	<input type="checkbox"/> Blanca	<input type="checkbox"/> Madera
<input type="checkbox"/> Edificio	<input type="checkbox"/> Crema	<input type="checkbox"/> Metal
<input type="checkbox"/> Negocio	<input type="checkbox"/> Ladrillo	<input type="checkbox"/> Vidrio
<input type="checkbox"/> Conjunto	<input type="checkbox"/> Amarillo	<input type="checkbox"/> Aluminio
<input type="checkbox"/> Oficina	<input type="checkbox"/> Otros	<input type="checkbox"/> Otros

Estado de Gestión:
 Entregado
 No Personal
 No hay quien reciba
 No Reside
 Rehusado
 Dir. Incompleta
 Dir. Errada
 Otros (difer. acceso)
 Desconocido

NOMBRE O FIRMA DE QUIEN RECIBE
 20192110293151
NO PERMITE BAJO PUERTA
 Quien Entrega

Cadena S.A. Tel: (51) (0) 378 66 66 - www.cadena.com.co - Licencia 00968 del 9 de Septiembre de 2011





Radicado ANM No: 20192110293331

Bogotá D.C., 23-10-2019 11:09 AM

Señores

JORGE GUSTAVO BLANCO BUITRAGO

CARMEN CECILIA RIAÑO CARRERO

Correo: cpbv9@hotmail.com

Dirección: Carrera 11ª No. 6 – 75

Zipaquirá - Cundinamarca

Asunto: Respuesta de solicitud con radicado No. 20195500929352 relacionada con el expediente No. NIH-15121.

Cordial Saludo,

En atención a su comunicación recibida, nos permitimos dar respuesta a la misma, de acuerdo con las funciones otorgadas a la Agencia Nacional de Minería, en virtud del Decreto-Ley 4134 de 2011, de la siguiente manera:

Me permito informar que la solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. NIH-15121 a partir del 25 de mayo del 2019, será tramitada conforme a lo establecido el artículo 325¹ de la Ley 1955 del 2019 "Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022", a través del cual el Gobierno Nacional fijó los lineamientos y directrices bajo los cuales se continuará el trámite mencionado.

Señalado lo anterior, procedemos a mencionar lo que el inciso final de la norma citada dispone:

"A partir de la promulgación de esta Ley y mientras no se resuelva de fondo el trámite de la solicitud de formalización de minería tradicional no habrá lugar a la aplicación de las medidas previstas en los artículos 161 y 306 de la Ley 685 de 2001, ni a proseguir las acciones penales señaladas en los artículos 159 y 160 de esta misma ley, sin perjuicio de la aplicación de las medidas preventivas y sancionatorias de carácter ambiental, así como las relacionadas con la seguridad minera."

¹ Artículo 325. Las personas naturales, grupos o asociaciones que presentaron solicitud de formalización de minería tradicional hasta el 10 de mayo de 2013 ante la autoridad minera competente y que a la fecha de promulgación de esta ley se encuentran vigentes y en área libre, continuarán su trámite con el fin de verificar la viabilidad técnica del desarrollo del proyecto minero de pequeña minería. Si la solicitud no se encuentra en área libre esta se rechazará salvo lo dispuesto en el inciso tercero del presente artículo. En caso que la superposición sea parcial se procederá a los recortes respectivos. La autoridad minera resolverá estas solicitudes en el término de un (1) año contado a partir de la viabilidad técnica de la solicitud.

Una vez verificada la viabilidad de la solicitud, la autoridad minera requerirá al solicitante para que presente en un plazo máximo de cuatro (4) meses el programa de Trabajos y Obras -PTO a ejecutar y la licencia ambiental temporal para la formalización en los términos del artículo 22 de esta Ley, so pena de entender desistido el trámite de formalización. En caso de que se formulen objeciones al PTO y estas no sean subsanadas se procederá al rechazo de la solicitud. Una vez aprobado el PTO y el Plan Manejo Ambiental -PMA o licencia ambiental temporal se procederá con la suscripción del contrato de concesión.

En el evento en que las solicitudes de formalización de minería tradicional se hayan presentado en un área ocupada totalmente por un título minero y se encuentre vigente a la fecha de promulgación de la presente Ley, la autoridad minera procederá a realizar un proceso de mediación entre las partes. De negarse el titular minero a la mediación o de no lograrse un acuerdo entre las partes, se procederá por parte de la autoridad minera al rechazo de la solicitud de formalización.

A partir de la promulgación de esta Ley y mientras no se resuelva de fondo el trámite de la solicitud de formalización de minería tradicional no habrá lugar a la aplicación de las medidas previstas en los artículos 161 y 306 de la Ley 685 de 2001, ni a proseguir las acciones penales señaladas en los artículos 159 y 160 de esta misma ley, sin perjuicio de la aplicación de las medidas preventivas y sancionatorias de carácter ambiental, así como las relacionadas con la seguridad minera.



Radicado ANM No: 20192110291901

Bogotá D.C., 23-09-2019 11:33 AM

Señores

LUIS ALBERTO OTERO LANDINEZ
DIOFANOR CASTELLANO RINCON
EDUARDO TORRES REMOLINA
ORLANDO RAMIREZ
JANNETH GARCIA EDITH SUSANA DIAZ
ELKIN GIOVANNY PATIÑO
Dirección No. 1: Avenida 4 No. 11-17 oficina 402
Dirección No. 2: Avenida 4 No. 12-24 Oficina 405
Cúcuta- Norte de Santander

Asunto: Respuesta de radicado No. 20195500890762.

Cordial Saludo,

En atención a su comunicación recibida, nos permitimos dar respuesta a la misma, de acuerdo con las funciones otorgadas a la Agencia Nacional de Minería, en virtud del Decreto-Ley 4134 de 2011, de la siguiente manera:

Me permito informar que las solicitudes de Formalización de Minería Tradicional a partir del 25 de mayo del 2019, será tramitada conforme a lo establecido el artículo 325¹ de la Ley 1955 del 2019 "Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022", a través del cual el Gobierno Nacional fijó los lineamientos y directrices bajo los cuales se continuará el trámite mencionado.

Señalado lo anterior, procedemos a mencionar lo que el inciso final de la norma citada dispone:

"A partir de la promulgación de esta Ley y mientras no se resuelva de fondo el trámite de la solicitud de formalización de minería tradicional no habrá lugar a la aplicación de las medidas previstas en los artículos 161 y 306 de la Ley 685 de 2001, ni a proseguir las acciones penales señaladas en los

¹ Artículo 325. Las personas naturales, grupos o asociaciones que presentaron solicitud de formalización de minería tradicional hasta el 10 de mayo de 2013 ante la autoridad minera competente y que a la fecha de promulgación de esta ley se encuentran vigentes y en área libre, continuarán su trámite con el fin de verificar la viabilidad técnica del desarrollo del proyecto minero de pequeña minería. Si la solicitud no se encuentra en área libre esta se rechazará salvo lo dispuesto en el inciso tercero del presente artículo. En caso que la superposición sea parcial se procederá a los recortes respectivos. La autoridad minera resolverá estas solicitudes en el término de un (1) año contado a partir de la viabilidad técnica de la solicitud.

Una vez verificada la viabilidad de la solicitud, la autoridad minera requerirá al solicitante para que presente en un plazo máximo de cuatro (4) meses el programa de Trabajos y Obras -PTO a ejecutar y la licencia ambiental temporal para la formalización en los términos del artículo 22 de esta Ley, so pena de entender desistido el trámite de formalización. En caso de que se formulen objeciones al PTO y estas no sean subsanadas se procederá al rechazo de la solicitud. Una vez aprobado el PTO y el Plan Manejo Ambiental -PMA o licencia ambiental temporal se procederá con la suscripción del contrato de concesión.

En el evento en que las solicitudes de formalización de minería tradicional se hayan presentado en un área ocupada totalmente por un título minero y se encuentre vigente a la fecha de promulgación de la presente Ley, la autoridad minera procederá a realizar un proceso de mediación entre las partes. De negarse el titular minero a la mediación o de no lograrse un acuerdo entre las partes, se procederá por parte de la autoridad minera al rechazo de la solicitud de formalización.

A partir de la promulgación de esta Ley y mientras no se resuelva de fondo el trámite de la solicitud de formalización de minería tradicional no habrá lugar a la aplicación de las medidas previstas en los artículos 161 y 306 de la Ley 685 de 2001, ni a proseguir las acciones penales señaladas en los artículos 159 y 160 de esta misma ley, sin perjuicio de la aplicación de las medidas preventivas y sancionatorias de carácter ambiental, así como las relacionadas con la seguridad minera.



Radicado ANM No: 20192110291901

artículos 159 y 160 de esta misma ley, sin perjuicio de la aplicación de las medidas preventivas y sancionatorias de carácter ambiental, así como las relacionadas con la seguridad minera."

La anterior disposición sin perjuicio de las decisiones adoptadas dentro de los procesos de amparos administrativos, decisiones judiciales y normas que regulen la explotación y comercialización de minerales.

Por consiguiente, las solicitudes de Formalización de Minería Tradicional cuentan con la prerrogativa de explotar desde el momento en que entra en vigencia la Ley del Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022, es decir, por mandato de la Ley se encuentran facultados para continuar las labores de explotación en el área relacionada con las solicitudes, hasta que dicho trámite sea resuelto de fondo. Así mismo, se recuerda que la explotación debe cumplir con lo señalado en el artículo 106 de la Ley 1450 del 2011, el cual dispone que se prohíbe en todo el territorio nacional, la utilización de dragas, mini dragas, retroexcavadoras y demás equipos mecánicos en las actividades mineras sin título minero inscrito adecuadamente en el Registro Minero Nacional. Cabe resaltar que el incumplimiento a la disposición mencionada, faculta a las autoridades policivas, entre otras, a decomisar los citados bienes y a la aplicación de la medida de destrucción establecida en el artículo 1° del Decreto 2235 de 2012.

Ahora bien, en cuanto al estado de la solicitudes de Formalización de Minería Tradicional ubicadas en en departamento de Norte de Santander me permito enviar mediante adjunto las solicitudes que se encuentran actualmente VIGENTE y EN CURSO y en espera de las disposiciones administrativas para la evaluación bajo lo establecido en el artículo 325 de la Ley 1955 del 2019 "Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022".

Igualmente, se envía información de las Solicitudes de Minería de Hecho que se encuentran VIGENTE y EN CURSO.

En estos términos damos respuesta a su solicitud, no sin antes manifestarle que el Grupo de Legalización Minera estará atento a cualquier información adicional que se requiera sobre el particular.

Cordialmente,



DORA ESPERANZA REYES GARCÍA
Coordinadora Grupo de Legalización Minera

Anexos: <<4>>

Copia: Jhon Leonardo Olivera- Director de Formalización Minera- Ministerio de Minas y Energía

Elaboró: María Camila Sánchez R. Abogada GLM *MC*

Revisó: "No aplica".

Aprobó: "No aplica".

Fecha de elaboración: 23-09-2019 11:28 AM

Número de radicado que responde: 20195500890762

Tipo de respuesta: "Total".

Archivado en: Correspondencia

SOLICITUDES DE MINERIA TRADICIONAL (325) VIGENTES DEPARTAMENTO DE NORTE DE SANTANDER

CODIGO EXPEDIENTE	FECHA RADICACION	AREA SOLICITADA/ M2	AREA DEFINITIVA/ M2	TITULARES	TELEFONOS	DIRECCION CORRESPONDENCIA	MINERALES	MUNICIPIOS
OEA-11115	10/05/2013 11:11	4654,1236	(4654,1236)	(1985709) JOSE MARCELINO ACEVEDO BERMON			MATERIALES DE CONSTRUCCION	TOLEDO
NLI-16221	19/12/2012 16:22	3375487	(3375487)	(88204758) WILSON VELASQUEZ TORRADO	5871198	CALLE 28 NO 6-11	CARBON COQUIZABLE O METALURGICO	EL ZULIA
NJT-08431	29/10/2012 8:43	1067606	(1067606)	(13474819) NELSON OMAR SAYAGO PEREZ\ (88199253) CESAR LEONARDO CARO	0000000, 0000000,	C 8 NO. 26A 78 URBANIZACION SANTA ANA	CARBON TERMICO	CUCUTA
OE7-15341	07/05/2013 15:34	4980836,88	(4980836,88104)	(9003127845) CORPORACION COMUNITARIA AGROINDUSTRIAL Y MINERA MIRAMONTES COMPOSEIS GUACHIMAN	5833739	CALLE 5 NO. 9-64 BARRIO PANAMERICANO CUCUTA	CARBON TERMICO	TIBU
NIP-14341	25/09/2012 14:34	201175	(201175)	(4296630) CARLOS GALINDO ARIAS		VEREDA 20 DE JULIO EL ZULIA	ARENAS Y GRAVAS SILICEAS\ ARCILLA COMUN (CERAMICAS, FERRUGINOSAS, MISCELANEAS)\ DEMAS CONCESIBLES	EL ZULIA
NL6-14201	06/12/2012 14:20	259580	(259580)	(37196570) BELLY YAIRY YANEZ BOTELLO	5833382	CALLE 6 NO 7-32	CARBON COQUIZABLE O METALURGICO	EL ZULIA
ODO-09381	24/04/2013 9:38	1052014	(1052014)	(27881063) ALEYDA MARIA ROZO BAUTISTA	5670357	TRANSVERSAL 3 NO 2-37 BARRIO NAPOLEON TOLEDO	CARBON TERMICO	TOLEDO
OEA-15041	10/05/2013 15:04	1329201,41	(1329201,40585)	(5474632) MAXIMO FERNANDEZ MONSALVE	6348266	CALLE 129 NO 54-75	CARBON COQUIZABLE O METALURGICO\ CARBON TERMICO\ CARBON MINERAL TRITURADO O MOLIDO	PAMPLONA\ PAMPLONITA
OE9-14533	09/05/2013 14:53	1906250	(1906250)	(1094162760) RONALD GOMEZ SIERRA\ (41668386) ZIRAIDA ACEVEDO ESCALANTE\ (60312232) RUTH ANGELA ZAMBRANO DIAZ\ (27897427) SOLANGEL PATRICIA MALDONADO CARRENO	5714949, 5714949, 5714949, 5714949.	AV -4 # 11-17 OFICINA 409	CARBON TERMICO	TIBU
NGI-16411	18/07/2012 16:41	9965886	(9965886)	(37197434) MARIA BELEN GALVIS BOTELLO	0	CARRERA 6 # 9-26 BARRIO SAN FRANCISCO SARDINATA	CARBON COQUIZABLE O METALURGICO\ CARBON TERMICO	CHITAGA
NL6-08321	06/12/2012 8:32	601179,5	(601179,5)	(1093905593) JAVIER LAGUADO CRISTANCHO	5769857	CALLE 12 NO 3-87	CARBON COQUIZABLE O METALURGICO	CUCUTA
ODA-09021	10/04/2013 9:02	4171520,55	(4171520,5505)	(5735608) JAVIER ROA FLOREZ	5798674	AV. 9 # 6-35 B. COMUNEROS CUCUTA	CARBON TERMICO	CHITAGA
NI7-14361	07/09/2012 14:36	577825,7	(577825,7)	(88217624) FABIAN ALFONSO PEREZ	5729289	CALLE 11 NO. 3 - 07 OFICINA 304	CARBON TERMICO	CUCUTA

MEL
1/4

NGJ-15011	19/07/2012 15:01	1029315,23	(1029315,23)	(5453946) ALIRIO ALFONSO ORTEGA QUINTERO	5871462	CALLE 5 #12 25 CUCUTA NORTE SANTANDER CUCUTA, AVENIDA 11 NO. 10AN-01 BARRIO PIZARRO	CARBON COQUIZABLE O METALURGICO\ CARBON TERMICO	SAN CAYETANO\ EL ZULIA\ SANTIAGO
OE8-16101	08/05/2013 16:10	16949,8242	(16949,82415)	(13353093) CARLOS HUGO GUERRERO VILLAMIZAR		0	MATERIALES DE CONSTRUCCION	LABATECA\ TOLEDO
NEO-09031	24/05/2012 9:03	657788,213	(657788,2128)	(88179316) CLASMER ALEXANDER VILLAN SUAREZ	5796069	CALLE 9 # 1-09 MOTILONES CUCUTA	CARBON TERMICO	SALAZAR
OC6-16211	06/03/2013 16:21	47815	(47815)	(13365513) NELSON ENRIQUE RAMIREZ MACHADO	5780782	VEREDA EL PORVENIR	ARENAS Y GRAVAS SILICEAS	EL ZULIA
NIO-16171	24/09/2012 16:17	152650	(152650)	(37343044) NERY CASADIEGOS MARTHA	5780914	VEREDA VEINTE DE JULIO	ARENAS Y GRAVAS SILICEAS\ ARCILLA COMUN (CERAMICAS, FERRUGINOSAS, MISCELANEAS)\ DEMAS_CONCESIBLES	EL ZULIA
OE8-16451	08/05/2013 16:45	558927,5	(558927,5)	(88143059) GEOVANNY MARTINEZ SANCHEZ	5714249	CALLE 11 NO. 3-44 OFICINA 205 C.C VENEZIA	CARBON COQUIZABLE O METALURGICO\ CARBON TERMICO	DURANIA
ODT-08301	29/04/2013 8:30	580335,5	(580335,5)	(13469910) GERMAN FRANCISCO SILVA BERMUDEZ	3212071414, 5745969,	0	CARBON COQUIZABLE O METALURGICO\ CARBON TERMICO\ CARBON MINERAL TRITURADO O MOLIDO	CUCUTA
ODN-11121	23/04/2013 11:12	381250	(381250)	(37343362) MARIA LUZ GALLO ROJAS\ (13483809) PEDRO ANTONIO FRANCO RODRIGUEZ\ (88174870) MANUEL ANTONIO SOLANO ANGARITA		NO REGISTRA	CARBON TERMICO	SARDINATA
L18-09531	08/10/2010 9:53	443380,359	(443380,3592)	(60297647) FLOR ELVA MORA GOMEZ\ (16586046) JOSE MANUEL VERGARA BARONA		AVENIDA 5 N?. 9-58 OFICINA 202 CENTRO	CARBON TERMICO	EL ZULIA\ SANTIAGO
OC1-15091	01/03/2013 15:09	55500	(55500)	(88308113) VICTOR WILLIAM VERGEL VERGEL	5780782	VEREDA VEINTE DE JULIO	ARENAS Y GRAVAS SILICEAS\ ARCILLA COMUN (CERAMICAS, FERRUGINOSAS, MISCELANEAS)	EL ZULIA
OEA-11151	10/05/2013 11:15	721697,895	(721697,8953 5)	(13246220) JOSE JAIME DELGADO IBARRA\ (1090465013) YURLEY JOHANNA DELGADO MAYORGA	0975713464, 5833739,	0	CARBON TERMICO	SAN CAYETANO
NHN-11531	23/08/2012 11:53	1495000	(1495000)	(1106890409) RONALD ENRIQUE GARCIA NORIEGA\ (1993783) ISRAEL GARCIA VECINO	5868025, 5868025,	CALLE 8 #10-16 LA VICTORIA; CALLE 3 #3- 12 LA PLAYA	DEMAS_CONCESIBLES\ CARBON TERMICO	SAN CAYETANO
NH1-11011	01/08/2012 11:01	1562500	(1562500)	(1994893) RAUL RODRIGUEZ	0	0	CARBON TERMICO	SAN CAYETANO
NKK-15001	20/11/2012 15:00	1629591	(1629591)	(7152694) MIGUEL JAVIER ARIZA LEMUS	5769857	CALLE 11 # 2E-99 CASINO INTERNACIONAL	CARBON COQUIZABLE O METALURGICO	CHITAGA

Handwritten signature
2/4

OC6-11071	06/03/2013 11:07	53229,7415	(53229,74152)	(1988404) FERNANDO VILLAMIZAR MUNOZ	5794259	VEREDA 20 DE JULIO	ARENAS Y GRAVAS SILICEAS	EL ZULIA
NLS-08181	28/12/2012 3:13	1498157	(1498157)	(5498950) BELISARIO PE?ARANDA GALAVIS	5714949	CALLE 24A # 54-66 BARRIO ANTONIA SANTOS	CARBON COQUIZABLE O METALURGICO\ CARBON TERMICO	SARDINATA
OE2-16151	02/05/2013 16:15	54049	(54049)	(88153613) JESUS ALBAN MARTINEZ GAMBOA\ (5473553) VICTOR ALBAN MARTINEZ ANTELIZ	5713464, 5713464,	BARRIO EL ZULIA # 5-25	ARENAS Y GRAVAS NATURALES Y SILICEAS\ ARENAS Y GRAVAS SILICEAS ELABORADAS (TRITURADAS, MOLIDAS O PULVERIZADAS)	PAMPLONA
OE7-08351	07/05/2013 8:35	2448991	(2448991)	(60332830) MARTA INES GELVEZ CONTRERAS\ (1127912501) HENIS ANDRES LOPERA PE?A		AVENIDA 11AE NUMERO 3 - 36	CARBON TERMICO	EL ZULIA
NHH-09031	17/08/2012 9:03	1999835,5	(1999835,5)	(5441373) GONZALO REYES BARRERA	5838350	AV CALLE 11 C.C LECS OF 235 CUCUTA	CARBON COQUIZABLE O METALURGICO	CHINACOTA\ LOS PATIOS
OE8-16422	08/05/2013 16:42	14889,3782	(14889,37815)	(5493372) SILVESTRE ESTRADA ESTRADA	5670028	VEREDA LA COMPA?IA	MATERIALES DE CONSTRUCCION	LABATECA\ TOLEDO
OAU-11131	30/01/2013 11:13	1464177,5	(1464177,5)	(49550266) NAYIBE RODRIGUEZ MEJIA	5714949	AVENIDA 4 NO. 11-17 OFICINA 407 EDIFICIO BENHUR	CARBON COQUIZABLE O METALURGICO	EL ZULIA
NK1-08561	01/11/2012 8:56	29099,5	(29099,5)	(88142770) EDGAR RANGEL ROJAS\ (86141244) CUPERTINO RANGEL ROJAS\ (88135236) EVELIO RANGEL ROJAS\ (88280760) WILIAM RANGEL ROJAS\ (13361031) HUMBERTO RANGEL ROJAS	5694407, 5694407, 5694407, 5694407, 5694407,	CALLESA # 10-51 CALLEJON BARRIO CARORA	MATERIALES DE CONSTRUCCION	OCA?A
OE9-09051	09/05/2013 9:05	1104440,2	(1104440,195)	(88208216) EUCLIDES SALAZAR SALAZAR	5729289	CALLE 11 # 3-07C EDIFICIO ARCADEA BERTI OFICINA 304	CARBON COQUIZABLE O METALURGICO\ CARBON TERMICO	CUCUTA
NGJ-09471	19/07/2012 9:47	5013570,73	(5013570,73336)	(1093740288) CARLOS FABIAN RICO ROJAS	3133619526, 5713464, 3012302342, 3012302342,	AV. 4 # 11-17 OF. 306	DEMAS_CONCESIBLES\ CARBON TERMICO\ CARBON MINERAL TRITURADO O MOLIDO	TIBU
OE8-14111	08/05/2013 14:11	3379900,5	(3379900,5)	(13199567) JOSE RAFAEL INFANTE VEGA	5795304	CASA D 18 VILLAS DE ALCALA NORTE DE SANTANDER	ROCA O PIEDRA CALIZA EN BRUTO	GRAMALOTE
ODC-11441	12/04/2013 11:44	937940,5	(937940,5)	(16619104) CESAR AUGUSTO RINCON PORRAS	5728984	AV 15 12 07	ARENAS Y GRAVAS SILICEAS	SAN CAYETANO\ CUCUTA
OE8-14371	08/05/2013 14:37	10566,0673	(10566,0673)	(5457492) CELEDONIO GUTIERREZ MORA	5670028	VEREDA LA COMPA?IA	MATERIALES DE CONSTRUCCION	LABATECA\ TOLEDO

WTF
8/4

NIP-15351	25/09/2012 15:30	158150	{158150}	{1977050} FERNAN PORTILLO LOPEZ		VEREDA COFE LINDO	ARENAS Y GRAVAS SILICEAS ARCILLA COMUNA CLAYMICAS FERRUGINOSAS MISCELANEAS DEMÁS CONCESIBLES	EL ZULIA
OEA-15563	10/05/2013 15:56	43474,871	{43474,871}	{88305205} ISRAEL AGUILON RINCON	0	VEREDA LA MEZA	MATERIALES DE CONSTRUCCION	TOLEDO
NKK-16461	20/11/2012 16:46	844374	{844374}	{65823931} YANETH BARRAGAN OSPINA	918313726	CALLE 22 N.8A-33 BARRIO GRANADA	MATERIALES DE CONSTRUCCION	SAN CAYETANO\ DURANIA
NLQ-11301	26/12/2012 11:30	1492488,22	{1492488,215 29}	{13540648} ALVARO ENRIQUE OJEDA VILLARREAL {88261483} JORGE ENRIQUE VALDERRAMA RODRIGUEZ	5701122, 5701122,	SAN CAYETANO	CARBON TERMICO	SAN CAYETANO\ SANTIAGO
OAU-15261	30/01/2013 15:26	485424	{485424}	{13388898} WILSON DE JESUS PEREZ GUTIERREZ	310- 7908823,	AV 6 # 12-39 12-39 OFF 230 CENTRO	CARBON COQUIZABLE O METALURGICO	EL ZULIA
NLJ-15591	19/12/2012 15:59	127635,5	{127635,5}	{91286633} OVIDIO VILLAMIZAR	5720178	TOLEDO	CARBON COQUIZABLE O METALURGICO	TOLEDO
ODT-15581	29/04/2013 15:58	976422,13	{976422,13}	{4103154} VARGAS ABRAHAN AVENDANO	0, 5780542,	CARRERA 1A # 5-36 BARRIO LA MERCED	CARBON COQUIZABLE O METALURGICO	CUCUTA
OE9-09482	09/05/2013 9:48	10406,0724	{10406,0724}	{5524601} JOSE ISAIAS CAMACHO PARADA	5670028	VEREDA BUENA VISTA CENTRO	MATERIALES DE CONSTRUCCION	TOLEDO
LLF-08511	15/12/2010 8:51	100592,5	{100592,5}	{60260782} MARLENE CONTRERAS BECERRA	5807367	CALLE 4AN # 12A-55 BARRIO CRISTO REY	MATERIALES DE CONSTRUCCION	PAMPLONA
OAV-14271	31/01/2013 14:27	760667,5	{760667,5}	{88240683} EDGAR ANTONIO VERA GARCIA	5875242	AV 12 N 9N -38 BARRIO MARIA PAZN	CARBON COQUIZABLE O METALURGICO	EL ZULIA
OE8-15482	08/05/2013 15:48	16531,9116	{16531,9116}	{87882174} MARLENE RAMON MENDOZA	5670028	VEREDACOMPA?IA FINCA PLAYA	MATERIALES DE CONSTRUCCION	LABATECA\ TOLEDO
OCI-15211	01/03/2013 15:21	51155	{51155}	{1094161276} LUZ HELENA DURAN MOLINA	5780782	VEREDA EL PORVENIR	ARENAS Y GRAVAS SILICEAS	EL ZULIA

Handwritten signature
4/4

cadena courier
 Agencia Nacional de Minería
 900500018

ZONA NOZON9

ENE FEB MAR ABR MAY JUN JUL AGO SEP OCT NOV DIC
 1 2 3 4 5 6 7 8 9 10 11 12 13 14 15 16
 17 18 19 20 21 22 23 24 25 26 27 28 29 30 31

Destinatario:
 LUIS ALBERTO OTERO LANDINEZ
 AVENIDA 4 # 11-17 OFICINA 402-

CUCUTA
 NORTE DE SANTANDER

O.P. 41050807
 Planta Origen: MEDELLIN
 Fecha Ciclo: 26/09/2019 13:55
 CP:
 Número de guía: 217379951
 Nombre porteria:
 CODIGUASIMALES

Reclamo: Incongruencia
 Dev Recib: Porteria

Producto: 341-01

Inmueble	Pisos
Casa	1
Edificio	2
Negocio	3
Conjunto	4
Oficina	5

Material	Superficie
Blanca	Madera
Crema	Metal
Ladrillo	Vidrio
Amarillo	Aluminio
Otros	Otros

Entregado
 No Personal
 No hay quien reciba
 No Reside
 Rehusado
 Dir. Incompleta
 Dir. Errada
 Otros (pueda explicar)
 Desconocido

NO PERMITE BAJO PUERTA

cadena courier
 Agencia Nacional de Minería
 900500018

ZONA NOZON9

ENE FEB MAR ABR MAY JUN JUL AGO SEP OCT NOV DIC
 1 2 3 4 5 6 7 8 9 10 11 12 13 14 15 16
 17 18 19 20 21 22 23 24 25 26 27 28 29 30 31

Destinatario:
 LUIS ALBERTO OTERO LANDINEZ
 AVENIDA 4 # 11-17 OFICINA 402-

CUCUTA
 NORTE DE SANTANDER

O.P. 41050807
 Planta Origen: MEDELLIN
 Fecha Ciclo: 26/09/2019 13:55
 CP:
 Número de guía: 217379951
 Nombre porteria:
 CODIGUASIMALES

Reclamo: Incongruencia
 Dev Recib: Porteria

Producto: 341-01

Inmueble	Pisos
Casa	1
Edificio	2
Negocio	3
Conjunto	4
Oficina	5

Material	Superficie
Blanca	Madera
Crema	Metal
Ladrillo	Vidrio
Amarillo	Aluminio
Otros	Otros

Entregado
 No Personal
 No hay quien reciba
 No Reside
 Rehusado
 Dir. Incompleta
 Dir. Errada
 Otros (pueda explicar)
 Desconocido

NO PERMITE BAJO PUERTA



Radicado ANM No: 20192110287941

Bogotá, 19 de Julio de 2019

Doctor:
ELKIN ALEJANDRO RINCÓN SALAMANCA
Alcalde Municipal de Tuta
Calle 5 No. 6-41
Tuta- Boyacá

Referencia: Información de las solicitudes de formalización de minería tradicional (Art 325 del PND) en el municipio de Tuta.

Cordial saludo,

La Agencia Nacional de Minería considera importante dar a conocer que el Gobierno Nacional promulgó el día 25 de mayo del 2019 el Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022 "*Pacto por Colombia, Pacto por la Equidad*" Ley 1955 de 2019 dentro del cual se dispuso adelantar los trámites de las solicitudes de formalización de minería tradicional que fueron presentados hasta el 10 de mayo de 2013 y que a la fecha se encuentran vigentes, trayendo para el efecto un nuevo marco normativo contenido en el artículo 325 el cual establece:

"Artículo 325. Trámite solicitudes de formalización de minería tradicional. Las personas naturales, grupos o asociaciones que presentaron solicitud de formalización de minería tradicional hasta el 10 de mayo de 2013 ante la autoridad minera competente y que a la fecha de promulgación de esta ley se encuentran vigentes y en área libre, continuarán su trámite con el fin de verificar la viabilidad técnica del desarrollo del proyecto minero de pequeña minería. Si la solicitud no se encuentra en área libre esta se rechazará salvo lo dispuesto en el inciso tercero del presente artículo. En caso de que la superposición sea parcial se procederá a los recortes respectivos. La autoridad minera resolverá estas solicitudes en el término de un (1) año contado a partir de la viabilidad técnica de la solicitud.

Una vez verificada la viabilidad de la solicitud, la autoridad minera requerirá al solicitante para que presente en un plazo máximo de cuatro (4) meses el Programa de Trabajos y Obras (PTO) a ejecutar y la licencia ambiental temporal para la formalización en los términos del artículo 22 de esta ley, so pena de entender desistido el trámite de formalización. En caso de que se formulen objeciones al PTO y estas no sean subsanadas se procederá al rechazo de la solicitud. Una vez aprobado el PTO y el Plan Manejo Ambiental (PMA) o licencia ambiental temporal se procederá con la suscripción del contrato de concesión.



Radicado ANM No: 20192110287941

En el evento en que las solicitudes de formalización de minería tradicional se hayan presentado en un área ocupada totalmente por un título minero y se encuentre vigente a la fecha de promulgación de la presente ley, la autoridad minera procederá a realizar un proceso de mediación entre las partes. De negarse el titular minero a la mediación o de no lograrse un acuerdo entre las partes, se procederá por parte de la autoridad minera al rechazo de la solicitud de formalización.

A partir de la promulgación de esta ley y mientras no se resuelva de fondo el trámite de la solicitud de formalización de minería tradicional no habrá lugar a la aplicación de las medidas previstas en los artículos 161 y 306 de la Ley 685 de 2001, ni a proseguir las acciones penales señaladas en los artículos 159 y 160 de esta misma ley, sin perjuicio de la aplicación de las medidas preventivas y sancionatorias de carácter ambiental, así como las relacionadas con la seguridad minera. (Subrayado y negrilla fuera del texto original).

Así las cosas, actualmente las **solicitudes de formalización de minería tradicional** que se encuentran vigentes y que fueron presentadas hasta el 10 de mayo de 2013, están siendo objeto de evaluación por parte de la autoridad minera bajo el marco normativo dispuesto y hasta que se resuelva su situación definitiva las actividades mineras que se adelanten se encuentran amparadas por lo dispuesto en el inciso 4 del artículo antes señalado sin perjuicio de la aplicación de las medidas preventivas y sancionatorias de carácter ambiental, así como las relacionadas con seguridad minera y con la prohibición del uso de maquinaria amarilla en el arranque del mineral (artículo 106 de la Ley 1450 de 2011 el cual continua vigente).

Lo anterior, con el fin de mantener informado al Alcalde del Municipio de Tuta frente a las acciones que se están adelantando con relación a las solicitudes de formalización de minería tradicional que se encuentran en su jurisdicción y que se relacionan a continuación:

EXPEDIENTE	SOLICITANTE	MINERAL
LEO-16561	(1182411) JOSE DEL CARMEN OCHOA PALACIOS\ (24201618) MARINA DEL CARMEN OCHOA MOLANO	ARENAS Y GRAVAS NATURALES Y SILICEAS\ ARENAS Y GRAVAS SILICEAS\ ARENAS Y GRAVAS SILÍCEAS ELABORADAS (TRITURADAS, MOLIDAS O PULVERIZADAS)\ ARENISCAS (MIG)
OC1-15301	(24202037) MARTA CECILIA GARCIA	ARCILLA COMUN (CERICAS, FERRUGINOSAS, MISCELANEAS)
NFE-14151	(80261273) EPIMENIO SALAMANCA CELY\ (74322659) LUIS ALFREDO GARZON FONSECA\	CARBON TERMICO



Radicado ANM No: 20192110287941

	(4190161) ERNESTO ECHEVERRIA ROJAS\ (74359058) ARBEY CAMARGO ECHEVERRIA\ (80261273) EPIMENIO SALAMANCA CELY\ (74359058) ARBEY CAMARGO ECHEVERRIA\ (4190161) ERNESTO ECHEVERRIA ROJ	
ODU-15332	(7168355) WILLIAM HERNAN BARON MONGUI\ (4287670) SERGIO TULIO CAMARGO	CARBON TERMICO
NGJ-14561	(4190773) SEGUNDO NEMESIO OCHOA OSTOS	CARBON TERMICO
OE7-10481	(46662005) MARIA VICTORIA PEREZ MONTOYA	DEMÁS CONCESIBLES\ CARBON TERMICO
NGU-15091	(74323584) EDGAR ZANGUNA ZANGUNA\ (6758671) CARMEN ZANGUNA ESPINOSA JOSE DEL	CARBON TERMICO

En caso que se requiera alguna claridad o información adicional estaremos a su entera disposición para atenderla.

Cordialmente,



JOSÉ SAÚL ROMERO VELÁSQUEZ
Vicepresidente de Contratación y Titulación Minera

Anexos: No Aplica

Copia: No Aplica

Elaboró: Omar Toncel Churio- Ingeniero GLM

Revisó: Dora Esperanza Reyes – Coordinadora Grupo de Legalización Minera

Fecha de elaboración: 19 de Julio de 2019

Número de radicado que responde: No aplica

Tipo de respuesta: No aplica

Archivado en: No aplica

"Artículo 159. Exploración y explotación ilícita. La exploración y explotación ilícita de yacimientos mineros, constitutivo del delito contemplado en el artículo 244 del Código Penal, se configura cuando se realicen trabajos de exploración, de extracción o captación de minerales de propiedad nacional o de propiedad privada, sin el correspondiente título minero vigente o sin la autorización del titular de dicha propiedad."

"Artículo 160. Aprovechamiento ilícito. El aprovechamiento ilícito de recursos mineros consiste en el beneficio, comercio o adquisición, a cualquier título, de minerales extraídos de áreas no amparadas por un título minero. En estos casos el agente será penalizado de conformidad con lo establecido en el artículo 244 del Código Penal, exceptuando lo previsto en este Código para la minería de barequeo"

"Artículo 161. Decomiso. Los alcaldes efectuarán el decomiso provisional de los minerales que se transporten o comercien y que no se hallen amparados por factura o constancia de las minas de donde provengan. Si se comprobare la procedencia ilícita de los minerales se pondrán además a disposición de la autoridad penal Ley 685 de 2001 que conozca de los hechos. Lo dispuesto en este artículo no se aplicará a la minería de barequeo"

"Artículo 306. Minería sin título. Los alcaldes procederán a suspender, en cualquier tiempo, de oficio o por aviso o queja de cualquier persona, la explotación de minerales sin título inscrito en el Registro Minero Nacional. Esta suspensión será indefinida y no se revocará sino cuando los explotadores presenten dicho título. La omisión por el alcalde de esta medida, después de recibido el aviso o queja, lo hará acreedor a sanción disciplinaria por falta grave".

Motivo Devolución:

No hay quien reciba

No Reside

Rehusado

Dir. Incompleta

Dir. Errada

Otros (dificil acceso)

Desconocido



cadena courier
Logística Nacional de Colombia S.A.



Remitente: Agencia Nacional de Minería - 900500018
O.P. 40918804 ZONA ZONA
Planta Origen: MEDELLIN
Fecha Ciclo: 11/09/2019 13:07
Peso: Valor:

79
Cadena s.a. Tel: (57) (4) 378 66 66 - www.cadena.com.co - Licencia 001968 del 9 de Septiembre de 2011 341-01

cadena courier
Agencia Nacional de Minería
Mineria
900500018



2399049834

ZONA

ENE.	FEB.	MAR.	ABR.	MAY.	JUN.	JUL.	AGO.	SEP.	OCT.	NOV.	DIC.				
<input type="checkbox"/>															
1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16
<input type="checkbox"/>															
17	18	19	20	21	22	23	24	25	26	27	28	29	30	31	
<input type="checkbox"/>															

Destinatario: ALCALDE MUNICIPAL DE TUTA - ELKIN ALEJANDRO RINCON
CALLE 5#6-41-
TUTA
BOYACA

O.P. 40918804
Planta Origen: MEDELLIN
Fecha Ciclo: 11/09/2019 13:07
CP: 150401
Número de guía: 2399049834
Nombre porteria: URBAN EXPRESS ESPECIAL

Reclamo: Incongruencia:

Dev Recu: Porteria:

Hora de Entrega: AM PM

Producto: 341-01

Inmueble

Casa	<input type="checkbox"/>	1
Edificio	<input type="checkbox"/>	2
Negocio	<input type="checkbox"/>	3
Conjunto	<input type="checkbox"/>	4
Oficina	<input type="checkbox"/>	+4

Pachada Puerta

Blanca	<input type="checkbox"/>	Madera	<input type="checkbox"/>
Crema	<input type="checkbox"/>	Metal	<input type="checkbox"/>
Ladrillo	<input type="checkbox"/>	Vidrio	<input type="checkbox"/>
Amarillo	<input type="checkbox"/>	Aluminio	<input type="checkbox"/>
Otros	<input type="checkbox"/>	Otros	<input type="checkbox"/>

Estado de Gestión

Entregado	<input type="checkbox"/>
No Personal	<input type="checkbox"/>
No hay quien reciba	<input type="checkbox"/>
No Reside	<input type="checkbox"/>
Rehusado	<input type="checkbox"/>
Dir. Incompleta	<input type="checkbox"/>
Dir. Errada	<input type="checkbox"/>
Otros (dificil acceso)	<input type="checkbox"/>
Desconocido	<input type="checkbox"/>

NOMBRE O FIRMA DE QUIEN RECIBE: 20192110287941

NO PERMITE BAJO PUERTA

PESO: Quien Entrega

Motivo Devolución:

No hay quien reciba

No Reside

Rehusado

Dir. Incompleta

Dir. Errada

Otros (dificil acceso)

Desconocido



cadena courier
Logística Nacional de Colombia S.A.



Remitente: Agencia Nacional de Minería - 900500018
O.P. 40918804 ZONA ZONA
Planta Origen: MEDELLIN
Fecha Ciclo: 11/09/2019 13:07
Peso: Valor:

79
Cadena s.a. Tel: (57) (4) 378 66 66 - www.cadena.com.co - Licencia 001968 del 9 de Septiembre de 2011 341-01

cadena courier
Agencia Nacional de Minería
Mineria
900500018



2399049834

ZONA

ENE.	FEB.	MAR.	ABR.	MAY.	JUN.	JUL.	AGO.	SEP.	OCT.	NOV.	DIC.				
<input type="checkbox"/>															
1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16
<input type="checkbox"/>															
17	18	19	20	21	22	23	24	25	26	27	28	29	30	31	
<input type="checkbox"/>															

Destinatario: ALCALDE MUNICIPAL DE TUTA - ELKIN ALEJANDRO RINCON
CALLE 5#6-41-
TUTA
BOYACA

O.P. 40918804
Planta Origen: MEDELLIN
Fecha Ciclo: 11/09/2019 13:07
CP: 150401
Número de guía: 2399049834
Nombre porteria: URBAN EXPRESS ESPECIAL

Reclamo: Incongruencia:

Dev Recu: Porteria:

Hora de Entrega: AM PM

Producto: 341-01

Inmueble

Casa	<input type="checkbox"/>	1
Edificio	<input type="checkbox"/>	2
Negocio	<input type="checkbox"/>	3
Conjunto	<input type="checkbox"/>	4
Oficina	<input type="checkbox"/>	+4

Pachada Puerta

Blanca	<input type="checkbox"/>	Madera	<input type="checkbox"/>
Crema	<input type="checkbox"/>	Metal	<input type="checkbox"/>
Ladrillo	<input type="checkbox"/>	Vidrio	<input type="checkbox"/>
Amarillo	<input type="checkbox"/>	Aluminio	<input type="checkbox"/>
Otros	<input type="checkbox"/>	Otros	<input type="checkbox"/>

Estado de Gestión

Entregado	<input type="checkbox"/>
No Personal	<input type="checkbox"/>
No hay quien reciba	<input type="checkbox"/>
No Reside	<input type="checkbox"/>
Rehusado	<input type="checkbox"/>
Dir. Incompleta	<input type="checkbox"/>
Dir. Errada	<input type="checkbox"/>
Otros (dificil acceso)	<input type="checkbox"/>
Desconocido	<input type="checkbox"/>

NOMBRE O FIRMA DE QUIEN RECIBE: 20402110287941

NO PERMITE BAJO PUERTA

PESO: Quien Entrega

Cadena s.a. Tel: (57) (4) 378 66 66 - www.cadena.com.co - Licencia 001968 del 9 de Septiembre de 2011

Cadena s.a. Tel: (57) (4) 378 66 66 - www.cadena.com.co - Licencia 001968 del 9 de Septiembre de 2011



Bogotá, 25 de Julio de 2019

Doctor:
ERLIN IBARGUEN MOYA
Alcalde Municipal de Carmen del Darién
Carrera 2 Palacio Municipal
Carmen del Darién- Chocó

Referencia: Información de las solicitudes de formalización de minería tradicional (Art 325 del PND) en el municipio de Carmen del Darién.

Cordial saludo,

La Agencia Nacional de Minería considera importante dar a conocer que el Gobierno Nacional promulgó el día 25 de mayo del 2019 el Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022 "Pacto por Colombia, Pacto por la Equidad" Ley 1955 de 2019 dentro del cual se dispuso adelantar los trámites de las solicitudes de formalización de minería tradicional que fueron presentados hasta el 10 de mayo de 2013 y que a la fecha se encuentran vigentes, trayendo para el efecto un nuevo marco normativo contenido en el artículo 325 el cual establece:

"Artículo 325. Trámite solicitudes de formalización de minería tradicional. Las personas naturales, grupos o asociaciones que presentaron solicitud de formalización de minería tradicional hasta el 10 de mayo de 2013 ante la autoridad minera competente y que a la fecha de promulgación de esta ley se encuentran vigentes y en área libre, continuarán su trámite con el fin de verificar la viabilidad técnica del desarrollo del proyecto minero de pequeña minería. Si la solicitud no se encuentra en área libre esta se rechazará salvo lo dispuesto en el inciso tercero del presente artículo. En caso de que la superposición sea parcial se procederá a los recortes respectivos. La autoridad minera resolverá estas solicitudes en el término de un (1) año contado a partir de la viabilidad técnica de la solicitud.

Una vez verificada la viabilidad de la solicitud, la autoridad minera requerirá al solicitante para que presente en un plazo máximo de cuatro (4) meses el Programa de Trabajos y Obras (PTO) a ejecutar y la licencia ambiental temporal para la formalización en los términos del artículo 22 de esta ley, so pena de entender desistido el trámite de formalización. En caso de que se formulen objeciones al PTO y estas no sean subsanadas se procederá al rechazo de la solicitud. Una vez aprobado el PTO y el Plan Manejo Ambiental (PMA) o licencia ambiental temporal se procederá con la suscripción del contrato de concesión.



Radicado ANM No: 20192110288871

En el evento en que las solicitudes de formalización de minería tradicional se hayan presentado en un área ocupada totalmente por un título minero y se encuentre vigente a la fecha de promulgación de la presente ley, la autoridad minera procederá a realizar un proceso de mediación entre las partes. De negarse el titular minero a la mediación o de no lograrse un acuerdo entre las partes, se procederá por parte de la autoridad minera al rechazo de la solicitud de formalización.

A partir de la promulgación de esta ley y mientras no se resuelva de fondo el trámite de la solicitud de formalización de minería tradicional no habrá lugar a la aplicación de las medidas previstas en los artículos 161 y 306 de la Ley 685 de 2001, ni a proseguir las acciones penales señaladas en los artículos 159 y 160 de esta misma ley, sin perjuicio de la aplicación de las medidas preventivas y sancionatorias de carácter ambiental, así como las relacionadas con la seguridad minera. (Subrayado y negrilla fuera del texto original).

Así las cosas, actualmente las **solicitudes de formalización de minería tradicional** que se encuentran vigentes y que fueron presentadas hasta el 10 de mayo de 2013, están siendo objeto de evaluación por parte de la autoridad minera bajo el marco normativo dispuesto y hasta que se resuelva su situación definitiva las actividades mineras que se adelanten se encuentran amparadas por lo dispuesto en el inciso 4 del artículo antes señalado sin perjuicio de la aplicación de las medidas preventivas y sancionatorias de carácter ambiental, así como las relacionadas con seguridad minera y con la prohibición del uso de maquinaria amarilla en el arranque del mineral (artículo 106 de la Ley 1450 de 2011 el cual continua vigente).

Lo anterior, con el fin de mantener informado al Alcalde del Municipio de Carmen del Darién frente a las acciones que se están adelantando con relación a las solicitudes de formalización de minería tradicional que se encuentran en su jurisdicción y que se relacionan a continuación:

EXPEDIENTE	SOLICITANTE	MINERAL
OEA-15202	(9006141831) ASOCIACION DE MINEROS AFRODESCENDIENTES DE JIGUAMIANDO	MINERALES DE METALES PRECIOSOS Y SUS CONCENTRADOS
OE9-10503	(18023018) RESGUARDO COMUNIDAD INDIGENA EMBREA DE ?URADA JIGUAMIANDO?	MINERALES DE ORO Y PLATINO, Y SUS CONCENTRADOS
OCB-14461	(1038808575) YADIS MENA CORDOBA	MINERALES DE ORO Y PLATINO, Y SUS CONCENTRADOS
OCD-09271	(54130039) MARIA MERCES ALVAREZ LICONA	MINERALES DE ORO Y PLATINO, Y SUS CONCENTRADOS
OE7-15081	(9005994016) CLAVELLINO	MINERALES DE ORO Y PLATINO, Y SUS CONCENTRADOS



Radicado ANM No: 20192110288871

En caso que se requiera alguna claridad o información adicional estaremos a su entera disposición para atenderla.

Cordialmente,

JOSÉ SAÚL ROMERO VELASQUEZ

Vicepresidente de Contratación y Titulación Minera

Anexos: No Aplica

Copia: No Aplica

Elaboró: Omar Toncel Churio- Ingeniero GLM

Revisó: Dora Esperanza Reyes – Coordinadora Grupo de Legalización Minera

Fecha de elaboración: 25 de Julio de 2019

Número de radicado que responde: No aplica

Tipo de respuesta: No aplica

Archivado en: No aplica

"Artículo 159.-Exploración y explotación ilícita. La exploración y explotación ilícita de yacimientos mineros, constitutivo del delito contemplado en el artículo 244 del Código Penal, se configura cuando se realicen trabajos de exploración, de extracción o captación de minerales de propiedad nacional o de propiedad privada, sin el correspondiente título minero vigente o sin la autorización del titular de dicha propiedad."

"Artículo 160. Aprovechamiento ilícito. El aprovechamiento ilícito de recursos mineros consiste en el beneficio, comercio o adquisición, a cualquier título, de minerales extraídos de áreas no amparadas por un título minero. En estos casos el agente será penalizado de conformidad con lo establecido en el artículo 244 del Código Penal, exceptuando lo previsto en este Código para la minería de barequeo"

"Artículo 161. Decomiso. Los alcaldes efectuarán el decomiso provisional de los minerales que se transporten o comercien y que no se hallen amparados por factura o constancia de las minas de donde provengan. Si se comprobare la procedencia ilícita de los minerales se pondrán además a disposición de la autoridad penal Ley 685 de 2001 que conozca de los hechos. Lo dispuesto en este artículo no se aplicará a la minería de barequeo"

"Artículo 306. Minería sin título. Los alcaldes procederán a suspender, en cualquier tiempo, de oficio o por aviso o queja de cualquier persona, la explotación de minerales sin título inscrito en el Registro Minero Nacional. Esta suspensión será indefinida y no se revocará sino cuando los explotadores presenten dicho título. La omisión por el alcalde de esta medida, después de recibido el aviso o queja, lo hará acreedor a sanción disciplinaria por falta grave."

Motivo Devolución:

No hay quien reciba

No Reside

Rehusado

Dir. Incompleta

Dir. Errada

Otros (Difícil acceso)

Desconocido



cadena asurrier

Apreciado(a) Cliente:

ALCALDE MUNICIPAL DEL CARMEN DE DARIEN-ERLIN IBARG

CARRERA 2 PALACIO MUNICIPAL-

CARMEN DEL DARIEN

CHOCO

Remitenente: Agencia Nacional de Minería - 900500018

O.P. 409539

Planta Origen: MEDELLIN

Fecha Ciclo: 12/09/2019 12:12

CP: 277030

Fecha Clase: 12/09/2019 12:12

Valor:

Producto: 341-01

110

www.cadena.com.co - Licencia 00968 del 9 de Septiembre de 2011

Tel: (57) (4) 378 66 66



29502222

cadena asurrier

Agencia Nacional 08

Minería

900500018



29502222

ZONA

ENE.	FEB.	MAR.	ABR.	MAY.	JUN.	JUL.	AGO.	SEP.	OCT.	NOV.	DIC.				
<input type="checkbox"/>															
1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16
<input type="checkbox"/>															
17	18	19	20	21	22	23	24	25	26	27	28	29	30	31	
<input type="checkbox"/>															

Destinatario:

ALCALDE MUNICIPAL DEL CARMEN DE DARIEN-ERLIN IBARG

CARRERA 2 PALACIO MUNICIPAL-

CARMEN DEL DARIEN

CHOCO

O.P. 409539

Planta Origen: MEDELLIN

Fecha Ciclo: 12/09/2019 12:12

CP: 277030

Número de guía: 29502222

Nombre porteria:

TEMPO EXPRESS CHOCO ESPECIAL

Reclamos: Incongruencia:

Dev Recu: Porteria:

Producto: 341-01

Inmueble	Plus
<input type="checkbox"/> Casa	1
<input type="checkbox"/> Edificio	2
<input type="checkbox"/> Negocio	3
<input type="checkbox"/> Conjunto	4
<input type="checkbox"/> Oficina	+4

Espectado	Puerta
<input type="checkbox"/> Blanca	<input type="checkbox"/> Madera
<input type="checkbox"/> Crema	<input type="checkbox"/> Metal
<input type="checkbox"/> Ladrillo	<input type="checkbox"/> Vidrio
<input type="checkbox"/> Amarillo	<input type="checkbox"/> Aluminio
<input type="checkbox"/> Otros	<input type="checkbox"/> Otros

Estado de Gestión:

Entregado

No Personal

No hay quien reciba

No Reside

Rehusado

Dir. Incompleta

Dir. Errada

Otros (Difícil acceso)

Desconocido

NOMBRE O FIRMA DE QUIEN RECIBE

20192110288871

NO PERMITE BAJO PUERTA

PSO TAPETA Quien Entrega

Motivo Devolución:

No hay quien reciba

No Reside

Rehusado

Dir. Incompleta

Dir. Errada

Otros (Difícil acceso)

Desconocido



cadena asurrier

Apreciado(a) Cliente:

ALCALDE MUNICIPAL DEL CARMEN DE DARIEN-ERLIN IBARG

CARRERA 2 PALACIO MUNICIPAL-

CARMEN DEL DARIEN

CHOCO

Remitenente: Agencia Nacional de Minería - 900500018

O.P. 409539

Planta Origen: MEDELLIN

Fecha Clase: 12/09/2019 12:12

Valor:

Producto: 341-01

110

www.cadena.com.co - Licencia 00968 del 9 de Septiembre de 2011

Tel: (57) (4) 378 66 66



29502222

cadena asurrier

Agencia Nacional 08

Minería

900500018



29502222

ZONA

ENE.	FEB.	MAR.	ABR.	MAY.	JUN.	JUL.	AGO.	SEP.	OCT.	NOV.	DIC.				
<input type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>											
1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16
<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>								
17	18	19	20	21	22	23	24	25	26	27	28	29	30	31	
<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>								

Destinatario:

ALCALDE MUNICIPAL DEL CARMEN DE DARIEN-ERLIN IBARG

CARRERA 2 PALACIO MUNICIPAL-

CARMEN DEL DARIEN

CHOCO

O.P. 409539

Planta Origen: MEDELLIN

Fecha Ciclo: 12/09/2019 12:12

CP: 277030

Número de guía: 29502222

Nombre porteria:

TEMPO EXPRESS CHOCO ESPECIAL

Reclamos: Incongruencia:

Dev Recu: Porteria:

Producto: 341-01

Inmueble	Plus
<input type="checkbox"/> Casa	1
<input type="checkbox"/> Edificio	2
<input type="checkbox"/> Negocio	3
<input type="checkbox"/> Conjunto	4
<input type="checkbox"/> Oficina	+4

Espectado	Puerta
<input type="checkbox"/> Blanca	<input type="checkbox"/> Madera
<input type="checkbox"/> Crema	<input type="checkbox"/> Metal
<input type="checkbox"/> Ladrillo	<input type="checkbox"/> Vidrio
<input type="checkbox"/> Amarillo	<input type="checkbox"/> Aluminio
<input type="checkbox"/> Otros	<input type="checkbox"/> Otros

Estado de Gestión:

Entregado

No Personal

No hay quien reciba

No Reside

Rehusado

Dir. Incompleta

Dir. Errada

Otros (Difícil acceso)

Desconocido

NOMBRE O FIRMA DE QUIEN RECIBE

20192110288871

NO PERMITE BAJO PUERTA

PSO TAPETA Quien Entrega



Radicado ANM No: 20192110291721

Bogotá D.C., 18-09-2019 15:01 PM

Señor
MARCO FIDEL OCHOA
Correo: ochoa.iuris@gmail.com
Dirección: Carrera 6 A No. 3A-05
Sibate - Cundinamarca

Asunto: Respuesta de radicado No. 20195500896332.

Cordial Saludo,

En atención a su comunicación recibida, nos permitimos dar respuesta a la misma, de acuerdo con las funciones otorgadas a la Agencia Nacional de Minería, en virtud del Decreto-Ley 4134 de 2011, de la siguiente manera:

Una vez revisada la solicitud de reunión, me permito informar que puede comunicarse con la funcionaria Laura Goyeneche Mendivelso quien es la encargada de todo lo relacionado con el PTO de los Subcontratos de Formalización Minera; de acuerdo a la anterior se suministra la información correspondiente con el fin de que se genere la reunión solicitada.

Correo: laura.goyeneche@anmgov.co
Teléfono: 2201999 extensión 5602.

En estos términos damos respuesta a la solicitud realizada.

Cordialmente,


DORA ESPERANZA REYES GARCÍA
Coordinadora Grupo de Legalización Minera

Anexos: <<0>>

Copia: "No aplica".

Elaboró: María Camila Sánchez R. - Abogada GLM *MS*

Revisó: "No aplica".

Aprobó: "No aplica".

Fecha de elaboración: 18-09-2019 10:43 AM

Número de radicado que responde: 20195500896332

Tipo de respuesta: "Informativo".

Archivado en: Correspondencia

Motivo Devolución:

<input type="checkbox"/>	No hay quien reciba
<input type="checkbox"/>	No Reside
<input type="checkbox"/>	Rehusado
<input type="checkbox"/>	Dir. Incompleta
<input type="checkbox"/>	Dir. Errada
<input type="checkbox"/>	Otros (Difícil acceso)
<input type="checkbox"/>	Desconocido

URBANO EXPRESS



cadena courier
 Agencia Nacional de Minería
 900500018

2386040805

52

Apreciado(a) Cliente:
 MARCO FIDEL OCHOA
 CARRERA 6#3A-05-
 SIBATE
 CUNDINAMARCA

Remiten: Agencia Nacional de Minería - 900500018
 O.P. 41008705 ZONA
 Planta Origen: BOGOTA
 Fecha Ciclo: 20/09/2019 13:49
 Fecha Cierre: 20/09/2019 13:49
 Peso: 52g
 Valor: \$

cadena.com.co - Licencia orgánica del 9 de Septiembre de 2011 - 341-01

cadena courier
 Agencia Nacional de Minería
 900500018



ZONA

<input type="checkbox"/>	ENE.	<input type="checkbox"/>	FEB.	<input type="checkbox"/>	MAR.	<input type="checkbox"/>	ABR.	<input type="checkbox"/>	MAY.	<input type="checkbox"/>	JUN.	<input type="checkbox"/>	JUL.	<input type="checkbox"/>	AGO.	<input checked="" type="checkbox"/>	SEP.	<input type="checkbox"/>	OCT.	<input type="checkbox"/>	NOV.	<input type="checkbox"/>	DIC.				
<input type="checkbox"/>	1	<input type="checkbox"/>	2	<input type="checkbox"/>	3	<input type="checkbox"/>	4	<input type="checkbox"/>	5	<input type="checkbox"/>	6	<input type="checkbox"/>	7	<input type="checkbox"/>	8	<input type="checkbox"/>	9	<input type="checkbox"/>	10	<input type="checkbox"/>	11	<input type="checkbox"/>	12	13	14	15	16
<input type="checkbox"/>	17	<input type="checkbox"/>	18	<input type="checkbox"/>	19	<input type="checkbox"/>	20	<input type="checkbox"/>	21	<input type="checkbox"/>	22	<input type="checkbox"/>	23	<input type="checkbox"/>	24	<input type="checkbox"/>	25	<input type="checkbox"/>	26	<input checked="" type="checkbox"/>	27	<input type="checkbox"/>	28	29	30	31	

Destinatario:
 MARCO FIDEL OCHOA
 CARRERA 6#3A-05-

SIBATE
 CUNDINAMARCA

Producto: 341-01

Inmueble	Pisos	Fachada	Material
<input checked="" type="checkbox"/> Casa	<input type="checkbox"/> 1	<input type="checkbox"/> Blanca	<input type="checkbox"/> Madera
<input type="checkbox"/> Edificio	<input type="checkbox"/> 2	<input type="checkbox"/> Crema	<input checked="" type="checkbox"/> Metal
<input type="checkbox"/> Negocio	<input checked="" type="checkbox"/> 3	<input type="checkbox"/> Ladrillo	<input type="checkbox"/> Vidrio
<input type="checkbox"/> Conjunto	<input type="checkbox"/> 4	<input type="checkbox"/> Amarillo	<input type="checkbox"/> Aluminio
<input type="checkbox"/> Oficina	<input type="checkbox"/> 4	<input checked="" type="checkbox"/> Otros	<input type="checkbox"/> Otros

NOMBRE O FIRMA DE QUIEN RECIBE
 20192110291721
NO PERMITE BAJO PUERTA

PLSO: Quien Entrega

O.P. 41008705
 Planta Origen: BOGOTA
 Fecha Ciclo: 20/09/2019 13:49
 CP: 250070
 Número de guía: 2386040805
 Nombre porteria: URBANO EXPRESS

Reclamo: Incongruencia
 Dev Recu: Porteria

Estado de Gestión:

Entregado

No Personal

No hay quien reciba

No Reside

Rehusado

Dir. Incompleta

Dir. Errada

Otros (Difícil acceso)

Desconocido

Motivo Devolución:

<input type="checkbox"/>	No hay quien reciba
<input type="checkbox"/>	No Reside
<input type="checkbox"/>	Rehusado
<input type="checkbox"/>	Dir. Incompleta
<input type="checkbox"/>	Dir. Errada
<input type="checkbox"/>	Otros (Difícil acceso)
<input type="checkbox"/>	Desconocido

URBANO EXPRESS



cadena courier
 Agencia Nacional de Minería
 900500018

2386040805

52

Apreciado(a) Cliente:
 MARCO FIDEL OCHOA
 CARRERA 6#3A-05-
 SIBATE
 CUNDINAMARCA

Remiten: Agencia Nacional de Minería - 900500018
 O.P. 41008705 ZONA
 Planta Origen: BOGOTA
 Fecha Ciclo: 20/09/2019 13:49
 Fecha Cierre: 20/09/2019 13:49
 Peso: 52g
 Valor: \$

cadena.com.co - Licencia orgánica del 9 de Septiembre de 2011 - 341-01

cadena courier
 Agencia Nacional de Minería
 900500018



ZONA

<input type="checkbox"/>	ENE.	<input type="checkbox"/>	FEB.	<input type="checkbox"/>	MAR.	<input type="checkbox"/>	ABR.	<input type="checkbox"/>	MAY.	<input type="checkbox"/>	JUN.	<input type="checkbox"/>	JUL.	<input type="checkbox"/>	AGO.	<input type="checkbox"/>	SEP.	<input type="checkbox"/>	OCT.	<input type="checkbox"/>	NOV.	<input type="checkbox"/>	DIC.				
<input type="checkbox"/>	1	<input type="checkbox"/>	2	<input type="checkbox"/>	3	<input type="checkbox"/>	4	<input type="checkbox"/>	5	<input type="checkbox"/>	6	<input type="checkbox"/>	7	<input type="checkbox"/>	8	<input type="checkbox"/>	9	<input type="checkbox"/>	10	<input type="checkbox"/>	11	<input type="checkbox"/>	12	13	14	15	16
<input type="checkbox"/>	17	<input type="checkbox"/>	18	<input type="checkbox"/>	19	<input type="checkbox"/>	20	<input type="checkbox"/>	21	<input type="checkbox"/>	22	<input type="checkbox"/>	23	<input type="checkbox"/>	24	<input type="checkbox"/>	25	<input type="checkbox"/>	26	<input type="checkbox"/>	27	<input type="checkbox"/>	28	29	30	31	

Destinatario:
 MARCO FIDEL OCHOA
 CARRERA 6#3A-05-

SIBATE
 CUNDINAMARCA

Producto: 341-01

Inmueble	Pisos	Fachada	Puerta
<input type="checkbox"/> Casa	<input type="checkbox"/> 1	<input type="checkbox"/> Blanca	<input type="checkbox"/> Madera
<input type="checkbox"/> Edificio	<input type="checkbox"/> 2	<input type="checkbox"/> Crema	<input type="checkbox"/> Metal
<input type="checkbox"/> Negocio	<input type="checkbox"/> 3	<input type="checkbox"/> Ladrillo	<input type="checkbox"/> Vidrio
<input type="checkbox"/> Conjunto	<input type="checkbox"/> 4	<input type="checkbox"/> Amarillo	<input type="checkbox"/> Aluminio
<input type="checkbox"/> Oficina	<input type="checkbox"/> 4	<input type="checkbox"/> Otros	<input type="checkbox"/> Otros

NOMBRE O FIRMA DE QUIEN RECIBE
 20192110291721
NO PERMITE BAJO PUERTA

PLSO: Quien Entrega

O.P. 41008705
 Planta Origen: BOGOTA
 Fecha Ciclo: 20/09/2019 13:49
 CP: 250070
 Número de guía: 2386040805
 Nombre porteria: URBANO EXPRESS

Reclamo: Incongruencia
 Dev Recu: Porteria

Estado de Gestión:

Entregado

No Personal

No hay quien reciba

No Reside

Rehusado

Dir. Incompleta

Dir. Errada

Otros (Difícil acceso)

Desconocido



Radicado ANM No: 20192110291761

Bogotá, 18-09-2019 17:09 PM

Señores

Luis Omar Torres Gonzalez

Lida Andrea Rodriguez Rojas

RL. Bogotá Coque LLC Sucursal Colombia

Ibarra SAS

Email. administracion@bogotacoque.com

Tel. 7026087-7027288

Carrera 102 A No. 25 H - 45

Bogotá

Ref: Oficio radicado en la Agencia Nacional de Minería con No. 20195500844472. Subcontrato de Formalización Minera No. **CCM-103-011**.

Cordial saludo.

En atención al oficio radicado ante la Agencia Nacional de Minería con el número de la referencia, nos permitimos indicar que el expediente se encuentra rechazado mediante **Resolución No. 578 del 4 de julio de 2019** debidamente en ejecutoriado y en firme.

Teniendo en cuenta lo indicado en su solicitud, nos permitamos recordar que en aras de salvaguardar el debido proceso que le asiste, el titular minero contó con los términos procesales para ejercer su derecho de contradicción frente al citado acto administrativo. Así las cosas, en este momento no es posible que la autoridad minera entre a establecer una respuesta de fondo a la petición impetrada, teniendo en cuenta el estado de trámite de la solicitud de Autorización del Subcontrato de Formalización.

Aunque es de recordar, que de acuerdo a la normatividad que rige la materia y teniendo en cuenta que el titular minero presentó la solicitud de autorización de Subcontrato de Formalización Minera No. CCM-103-011, así como la información técnica y jurídica evaluada y visita técnica de vigilancia y control a las actividades mineras realizadas dentro del área de la solicitud de subcontrato en estudio, la Vicepresidencia de Contratación y Titulación en virtud del artículo 2.2.5.4.2.6 de la Sección 2 del Capítulo 4 del Título V del Decreto 1073 de 2015, profirió el Auto No. 000023 de 29 de mayo de 2018¹, que autorizó la suscripción del Subcontrato de Formalización, por lo cual se entiende agotado el trámite previsto en tal normativa, respecto a la evaluación y autorización de dicho negocio jurídico.

No obstante, para poder continuar con el trámite este grupo de trabajo requería la verificación por parte del Grupo de Seguimiento y Control Zona Centro de la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera si áreas de subcontrato de formalización con placas CCM-103-010 y CCM-103-011 generaban o no afectación a las obligaciones adquiridas por el título minero. razón por la cual se adquirió el concepto técnico GSC-ZC No. 000237 se 15 de marzo de 2019 emitido por el Grupo de Seguimiento y Control Zona Centro de la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, el cual determinó "... por lo que confrontando

¹ Notificado mediante Estado Jurídico No. 076 de 08 de junio de 2018



Radicado ANM No: 20192110291761

la información contenida en el estudio de PTO con las áreas a otorgar en Subcontrato de Formalización y las labores ejecutadas en dicha área, se evidencio que existen áreas de subcontrato de formalización con placas CCM-103-010 y CCM-103-011, cuyo mineral estipulado a explotar es carbón, al igual que el mineral aprobado para el Contrato de Concesión No. CCM-103, se determina que la presente superposición de actividades por lo que se afectan unas con otras. Por lo que se concluye que en este momento no es viable otorgar el subcontrato de formalización de placas No. CCM-103-010 y CCM-103-011 ya que afectarían las obligaciones del título minero, en el momento que este obtenga la viabilidad ambiental ejecutoriada y en firme otorgada por la autoridad minera competente".

Razón por la cual, bajo ese contexto, la solicitud de Subcontrato de Formalización Minera No. CCM-103-011 se enmarco en causal contemplada en el literal h) del artículo 2.2.5.4.2.5 de la Sección 2 del Capítulo 4, del Título V, del Decreto 1073 del 26 de mayo del 2015, considerando procedente esta administración ordenar el rechazo y archivo de la misma, normativa que en su tenor literal advierte:

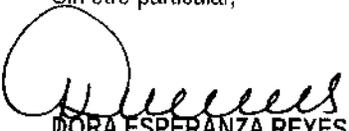
"Artículo 2.2.5.4.2.5°. Causales de rechazo de la solicitud de Subcontrato de Formalización Minera. Serán causales de rechazo de la solicitud de Subcontrato de Formalización Minera:

(...)

h) Cuando la autoridad minera, después de evaluada la justificación presentada por el titular minero en relación con el porcentaje del área que continuará libre de subcontratos, determine que esta no garantiza las obligaciones del título minero." (Subrayado fuera de texto)

Así las cosas, se considera que no hay lugar a su petición.

Sin otro particular,


DORA ESPERANZA REYES GARCIA

Coordinadora Grupo de Legalización Minera

Anexos: Ocho 8 folios del concepto técnico GSC-ZC No. 000237 se 15 de marzo de 2019 emitido por el Grupo de Seguimiento y Control Zona Centro de la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera

Copia: "No aplica".

Elaboró: Gisseth Rocha Orjuela- Gestor GCM

Revisó: No aplica

Fecha de elaboración: 18-09-2019

Número de radicado que responde: 20195500844472

Tipo de respuesta: Total

Archivado en:

cadena courier

Apredado(a) Cliente:
LUIS OMAR TORRES GONZALEZ
CARRERA 102 A # 25 H- 45-
BOGOTA

Remitente: Agencia Nacional de Mineria - 909500018
O.P.: 41050807 ZONA NOZONG
Planta Origen: BOGOTA
Fecha Ciclo: 26/09/2019 13:55
Peso: Valón



2161177606638

Motivo Devolución:
 No hay quien reciba
 No Reside
 Refusado
 Dir. Incompleta
 Dir. Errada
 Otros (DNI&C acceso)
 Desconocido

Cadena S.A. Tel: (57) (4) 378 66 66 - www.cadena.com.co - Licencia 09518 del 9 de Septiembre de 2011 341-01

Producto: 34-P01

Destinatario:
LUIS OMAR TORRES GONZALEZ
CARRERA 102 A # 25 H- 45-
BOGOTA
7026087-7027288

Planta Origen: BOGOTA
Fecha Ciclo: 26/09/2019 13:55
Número de guía: 2161177606638
Nombre porteria:
LECTA BOGOTA

Retorno: Incompleta Forzada
Dev Recor:

Forma de Entrega:
ATA
PM

Estado de Entrega:
Entregado
No Personal
No hay quien reciba
No Reside
Refusado
Dir. Incompleta
Dir. Errada
Otros (pintar color)
Desconocido

Forma de Entrega:
ATA
PM

Estado de Entrega:
Entregado
No Personal
No hay quien reciba
No Reside
Refusado
Dir. Incompleta
Dir. Errada
Otros (pintar color)
Desconocido

Cadena S.A. Tel: (57) (4) 378 66 66 - www.cadena.com.co - Licencia 09518 del 9 de Septiembre de 2011

cadena courier

Agencia Nacional de Mineria
Mineria
909500018



2161177606638

ZONA NOZONG

ENE. FEB. MAR. ABR. MAY. JUN. JUL. ACO. SEP. OCT. NOV. DIC.

1 2 3 4 5 6 7 8 9 10 11 12 13 14 15 16
17 18 19 20 21 22 23 24 25 26 27 28 29 30 31

Destinatario:
LUIS OMAR TORRES GONZALEZ
CARRERA 102 A # 25 H- 45-
BOGOTA
7026087-7027288

Planta Origen: BOGOTA
Fecha Ciclo: 26/09/2019 13:55
C.P.:
Número de guía: 2161177606638
Nombre porteria:
LECTA BOGOTA

Retorno: Incompleta Forzada
Dev Recor:

Forma de Entrega:
ATA
PM

Estado de Entrega:
Entregado
No Personal
No hay quien reciba
No Reside
Refusado
Dir. Incompleta
Dir. Errada
Otros (pintar color)
Desconocido

Cadena S.A. Tel: (57) (4) 378 66 66 - www.cadena.com.co - Licencia 09518 del 9 de Septiembre de 2011 341-01

Producto: 34-P01

Destinatario:
LUIS OMAR TORRES GONZALEZ
CARRERA 102 A # 25 H- 45-
BOGOTA
7026087-7027288

Planta Origen: BOGOTA
Fecha Ciclo: 26/09/2019 13:55
C.P.:
Número de guía: 2161177606638
Nombre porteria:
LECTA BOGOTA

Retorno: Incompleta Forzada
Dev Recor:

Forma de Entrega:
ATA
PM

Estado de Entrega:
Entregado
No Personal
No hay quien reciba
No Reside
Refusado
Dir. Incompleta
Dir. Errada
Otros (pintar color)
Desconocido

Forma de Entrega:
ATA
PM

Estado de Entrega:
Entregado
No Personal
No hay quien reciba
No Reside
Refusado
Dir. Incompleta
Dir. Errada
Otros (pintar color)
Desconocido

Cadena S.A. Tel: (57) (4) 378 66 66 - www.cadena.com.co - Licencia 09518 del 9 de Septiembre de 2011

10





Radicado ANM No: 20192100310771

Bogotá, 05-11-2019 15:21 PM

Señor

LUIS ALFREDO RODRÍGUEZ

Calle 7 N° 10-54, interior 2, barrio Kennedy

Teléfono 6727760

Pacho, Cundinamarca

Asunto: Radicado No. 20182100283981 de 4 de octubre de 2018.

Cordial saludo,

En atención a la respuesta emitida por la Agencia Nacional de Minería referida en el asunto, en donde se informa el estado en que se encuentran la propuesta de contrato de Concesión No. SG5-13591, me permito manifestarle que una vez consultado el sistema de Catastro Minero Colombiano - CMC y la documentación física que obra dentro del expediente objeto su solicitud se evidenció la solicitud se encuentra vigente y que el día 4 de abril de 2019, se realizó evaluación técnica, en la que se evidenció: "(...)"

2 Valoración técnica

ÍTEM	OBSERVACION	PROCEDIMIENTO
2.1 Mineral de interés	MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN	Requisito cumplido
2.2 Plano	El plano allegado el 01 de octubre de 2017, mediante radicado no. 20175510157312 CUMPLE con la resolución 40600 del 27 de mayo de 2015.	Requisito cumplido
2.3 Firma plano	Firmado, cumple con el art. 270 ley 685 de 2001, modificado por la Ley 926 de 2004. Diego Efrén Garavito Mendoza, Ingeniero de Minas, 25218-77852 CND que verificado en el COPNIA se encuentra activo.	Requisito cumplido
2.4 Autoridad ambiental	Autoridad competente CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE CUNDINAMARCA-CAR	El proponente debe realizar las consultas requeridas según la normatividad ambiental vigente
2.5 Exploración en Cauce	NO	No Aplica
2.6 Exploración en Cauce y ribera	NO Observación: el área definida en el presente concepto no contiene el cauce del río que es de interés para el proponente	No Aplica



Radicado ANM No: 20192100310771

	te de acuerdo a la información inicial de la solicitud, por lo tanto el presente formato A se evalúa para otros terrenos										
2.7 Formato A (Estimativo de inversión)	<p>Formato A allegado el día 01 de octubre de 2017, mediante radicado no. 20175510157312 folios 3-4 NO CUMPLE, en razón a la expedición de la resolución 143 de 29 de marzo de 2017, proferida por la Agencia Nacional de Minería, teniendo en cuenta que:</p> <ul style="list-style-type: none"> La cantidad estimada de inversión para realizar la actividad exploratoria Cartografía Geológica, está por debajo del mínimo requerido según lo establecido en la resolución 143 de 29 de marzo de 2017, como mínimo debe invertir: <table border="1" data-bbox="511 753 1104 950"> <thead> <tr> <th></th> <th>VALOR RE- QUERIDO</th> <th>VALOR PRESU- PUESTADO PROPO- NENTE</th> </tr> <tr> <th>ACTIVIDAD</th> <th>SMLVD</th> <th>SMLVD</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Cartografía geologica</td> <td>406</td> <td>297</td> </tr> </tbody> </table> <ul style="list-style-type: none"> Los proponentes no allegaron la idoneidad laboral de las actividades Exploratorias, que son aplicables a las actividades específicas de la exploración, de acuerdo a la Resolución No. 143 de 29 de marzo de 2017, proferid por la Agencia Nacional de Minería. Los proponentes no allegaron el estimativo para la ejecución de los manejos ambientales e idoneidad laboral, que son aplicables a las actividades específicas de la exploración, de acuerdo a la Resolución No. 143 de 29 de marzo de 2017, proferid por la Agencia Nacional de Minería. El valor mínimo requerido para la ejecución de los manejos ambientales corresponde a 1253 SMLVD. 		VALOR RE- QUERIDO	VALOR PRESU- PUESTADO PROPO- NENTE	ACTIVIDAD	SMLVD	SMLVD	Cartografía geologica	406	297	Debe cumplir con lo establecido en el Anexo de la Resolución No. 143 de 29 de marzo de 2017 de la Agencia Nacional de Minería
	VALOR RE- QUERIDO	VALOR PRESU- PUESTADO PROPO- NENTE									
ACTIVIDAD	SMLVD	SMLVD									
Cartografía geologica	406	297									
2.2 Firma formato A	Firmado, cumple con el art. 270 ley 685 de 2001, modificado por la Ley 926 de 2004. Diego Efrén Garavito Mendoza, Ingeniero de Minas, 25218-77852 CND que verificado en el COPNIA se encuentra activo.	Requisito cumplido									
2.3 Póliza de garantía	No se puede calcular la póliza dado que el formato A (estimativo de inversión) no fue aprobado	Presentar Formato A con lo requerido									
2.4 Capacidad económica	Dentro del expediente NO se observan documentos relacionados con la capacidad económica.	Debe dar cumplimiento a la Resolución 352 del 4 de julio de 2018, según lo establecido en el Artículo 22 del Plan Nacional de Desarrollo.									



Radicado ANM No: 20192100310771

3.0 OBSERVACION ADICIONAL

El solicitante manifiesta que el área no se encuentra en zonas de minería restringida, pero en el plano anexo aparecen construcciones (casas, vías), por lo tanto debe dar cumplimiento a lo estipulado en el Artículo 35 de la Ley 685 de 2001, una vez obtenga su contrato de concesión.

El proponente expresa su voluntad de aplicar los términos de referencia y guías que expida la autoridad competente "ACEPTO LOS TERMINOS DE REFERENCIA Y GUIAS MINERO – AMBIENTALES QUE APLICARAN A LOS TERMINOS DE EXPLORACION".

CONCLUSIÓN:

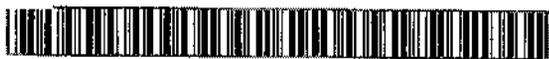
*Una vez realizada la evaluación técnica dentro del trámite de la propuesta **SG5-13591** para **MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN**, se tiene un área de **63,1559 Hectáreas** distribuida en **UNA (1) zona de alinderación**, ubicadas en el municipio de **PACHO** en el departamento de **CUNDINAMARCA**, se observa lo siguiente:*

Formato A no cumple con lo establecido en el Anexo de la Resolución No. 143 de 29 de marzo de 2017 de la Agencia Nacional de Minería. (...)

La anterior evaluación técnica será acogida mediante acto administrativo, es por ello que se advierte estar atento a las actuaciones administrativas expedidas por la Agencia Nacional de Minería.

Así mismo, teniendo en cuenta que la propuesta en mención, está actualmente en trámite, resulta importante señalar las diferentes situaciones jurídicas que han modificado las condiciones para la evaluación de las propuestas de contrato de concesión minera, de acuerdo con lo que se expone a continuación:

- El artículo 21 de la Ley 1753 de 2015, estipuló "(...) La Autoridad Minera Nacional podrá adoptar un sistema de cuadrícula para delimitar el área objeto de los contratos de concesión minera, la cual será única y continua. Así mismo, podrá adaptar el sistema de cuadrículas los títulos mineros otorgados con anterioridad a la entrada en vigencia de la presente ley, en caso de que el beneficiario de estos así lo decida".
- Bajo el tenor de lo expuesto, fue proferida la Resolución Núm. 504 del 18 de septiembre de 2018, "Por medio de la cual se adopta el sistema de cuadrícula para la Agencia Nacional de Minería – ANM, y se dictan otras disposiciones en materia de información geográfica". En este sentido, la cuadrícula minera fue concebida por la ley como única regla geométrica para la delimitación del área de las solicitudes de contrato.
- El Plan Nacional de Desarrollo 2018 – 2022, Ley 1955 del 25 de mayo de 2019, señaló en el artículo 24 que "Todas las solicitudes y propuestas se evaluarán con base en el sistema de cuadrícula minera implementado por la autoridad minera nacional. Por lo anterior no se permitirá la superposición de propuestas sobre una misma celda, con excepción de las concesiones concurrentes (...)"



Radicado ANM No: 20192100310771

- Con el propósito de dar cumplimiento a lo contemplado en el mandato legal que antecede, a través de la Resolución Núm. **505 de 02 de Agosto de 2019**, la Agencia Nacional de Minería fijó los lineamientos para la migración de los títulos mineros y demás capas cartográficas al sistema de cuadrícula, estableció la metodología para la evaluación de los trámites y solicitudes mineras en cuadrícula y dio inicio al periodo de transición para la puesta en producción del Sistema Integral de Gestión Minera.
- A su vez, fue expedida la resolución 703 de 31 de octubre de 2019 por medio de la cual se modificó el artículo tercero de la Resolución 505 de 02 de agosto de 2019.

De lo antepuesto, es importante señalar que la ANM se encuentra en un proceso de modernización, mediante el cual se están implementando todas las herramientas y capacidad institucional para emprender una migración de datos, así como la evaluación en el sistema de cuadrícula de las solicitudes mineras, para la definición de su área y la operación de las diferentes capas cartográficas en el sistema de cuadrícula, y como consecuencia de ello, dar aplicación a los estándares internacionales y políticas actuales del Gobierno Nacional, así como mayores estándares, eficiencia y agilidad en dar solución pronta a las solicitudes mineras.

En suma, se le informa que deberá estar atento al resultado de la evaluación de la propuesta minera Núm. **PEJ-16291**, dada la citada transición, lo cual le será notificado mediante acto administrativo acorde a la normatividad vigente.

Cordialmente,

KARINA MARGARITA ORTEGA MILLER
Coordinadora Grupo de Contratación Minera

Anexos: 0

Copia: "No aplica".

Elaboró: Mariuxy Morales Celedon/Abogada contratista.

Revisó: Juleta Haeckermann/Experto 06.

Fecha de elaboración: 05/11/2019.

Número de radicado que responde: 20182100283981.

Tipo de respuesta: "Informativo".

Archivado en: GCM.

Milivo Devuelto: No hay quien recibir Rehusado Dir. Incompleta Dir. Errada Otros (Difícil acceso) Desconocido

cadena courier
 Agencia Nacional de Minería
 900500018



ZONA: URBANO EXPRESS

ENE.	FEB.	MAR.	ABR.	MAY.	JUN.	JUL.	AGO.	SEP.	OCT.	NOV.	DIC.				
1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16
17	18	19	20	21	22	23	24	25	26	27	28	29	30	31	

Destinatario:
 LUIS ALFREDO RODRIGUEZ
 CALLE 7#10-54 INTERIOR 2-KENNEDY
 KENNEDY
 PACHO
 CUNDINAMARCA

O.P. 41513306
 Planta Origen: BOGOTA
 Fecha Ciclo: 06/11/2019 11:54
 CP: 254001
 Número de guía: 2386213381
 Nombre porteria:
 URBANO EXPRESS

Reclamar: Incongruencia:
 Dev Recu: Porteria:

cadena courier
 Calle 7#10-54 INTERIOR 2-KENNEDY KENNEDY
 CUNDINAMARCA
 O.P. 41513306
 Planta Origen: BOGOTA
 Fecha Ciclo: 06/11/2019 11:54
 Valor: 307
 Licencia 00968 del 9 de Septiembre de 2011

Producto: 341-01

Instalación:

Casa	1
Edificio	2
Negocio	3
Conjunto	4
Oficina	14

Fijaciones:

Blanco	Madera
Crema	Metal
Ladrillo	Vidrio
Amarillo	Aluminio
Otros	Otros

Estado de Gestión:

Entregado

No Personal

No hay quien reciba

No Reside

Rehusado

Dir. Incompleta

Dir. Errada

Otros (Difícil acceso)

Desconocido

NOMBRE O FIRMA DE QUIEN RECIBE: 20192100310771

NO PERMITE BAJO PUERTA

FECHO TARIFA Quien Entrega

cadena courier
 Calle 7#10-54 INTERIOR 2-KENNEDY KENNEDY
 CUNDINAMARCA
 O.P. 41513306
 Planta Origen: BOGOTA
 Fecha Ciclo: 06/11/2019 11:54
 Valor: 307
 Licencia 00968 del 9 de Septiembre de 2011

cadena courier
 Agencia Nacional de Minería
 900500018



ZONA: URBANO EXPRESS

ENE.	FEB.	MAR.	ABR.	MAY.	JUN.	JUL.	AGO.	SEP.	OCT.	NOV.	DIC.				
1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16
17	18	19	20	21	22	23	24	25	26	27	28	29	30	31	

Destinatario:
 LUIS ALFREDO RODRIGUEZ
 CALLE 7#10-54 INTERIOR 2-KENNEDY
 KENNEDY
 PACHO
 CUNDINAMARCA

O.P. 41513306
 Planta Origen: BOGOTA
 Fecha Ciclo: 06/11/2019 11:54
 CP: 254001
 Número de guía: 2386213381
 Nombre porteria:
 URBANO EXPRESS

Reclamar: Incongruencia:
 Dev Recu: Porteria:

Producto: 341-01

Instalación:

Casa	1
Edificio	2
Negocio	3
Conjunto	4
Oficina	14

Fijaciones:

Blanco	Madera
Crema	Metal
Ladrillo	Vidrio
Amarillo	Aluminio
Otros	Otros

Estado de Gestión:

Entregado

No Personal

No hay quien reciba

No Reside

Rehusado

Dir. Incompleta

Dir. Errada

Otros (Difícil acceso)

Desconocido

NOMBRE O FIRMA DE QUIEN RECIBE: 20192100310771

NO PERMITE BAJO PUERTA

FECHO TARIFA Quien Entrega



Radicado ANM No: 20192100310761

Bogotá D.C., 01-11-2019 11:31 AM

Señor

OLIMPO FLOREZ MARTINEZ

Email: hackingpipe@hotmail.es

Dirección: Carrera 80 I Bis No. 73 a – 57 Sur.

Bogotá D.C.

Asunto: Ampliación a la comunicación 20192100303081 del 19 de julio de 2019, que concedió respuesta a comunicación radicada bajo consecutivo No. **20195500829392**. Exp. **RHT-08441**.

Cordial saludo,

En atención al oficio radicado bajo el consecutivo relacionado en el asunto, nuevamente se hace un recuento sobre lo actuado en el trámite de la propuesta Minera RHT-08441, de la siguiente forma

La Autoridad Minera en uso de las facultades legales otorgadas, profirió el Auto GCM No. 002349 de 08 de noviembre de 2018, "Por medio del cual se efectúan unos requerimientos dentro de la propuesta de contrato de concesión No. RHT-08441".

En la parte resolutive del citado auto se dispuso:

"(...) ARTÍCULO PRIMERO.- REQUERIR al proponente OLIMPO FLOREZ MARTINEZ identificado con cédula de ciudadanía No. 9495281, para que dentro del término perentorio de UN (1) MES, contado a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, manifieste por escrito, su aceptación respecto del área libre susceptible de contratar producto del recorte, so pena de entender desistida su voluntad de continuar con el trámite de la propuesta de contrato de concesión.

ARTÍCULO SEGUNDO.- REQUERIR al proponente OLIMPO FLOREZ MARTINEZ identificado con cédula de ciudadanía No. 9495281, para que dentro del término perentorio de UN (1) MES, contado a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia, ADECUE la propuesta de contrato de concesión, allegando el Programa Mínimo Exploratorio-Formato A para el área aceptada, de conformidad con la Resolución No 143 de 29 de marzo de 2017 y el artículo 270 de la Ley 685 de 2001, so pena de entender desistido el trámite de la propuesta de contrato de concesión.

Adicionalmente si es de su interés, podrá aportar la documentación para acreditar la capacidad económica de la propuesta, de conformidad con la Resolución No 352 del 04 de julio de 2018 expedida por la Agencia Nacional de Minería y con el Programa Mínimo Exploratorio – Formato A, que se allegue con ocasión del presente requerimiento (...)"

En concordancia a lo expuesto y para dar cumplimiento a lo estipulado en el Auto GCM No. 002349 de 08 de noviembre de 2018, el señor Olimpo Flórez mediante radicados No. **20185500670062** y **20185500670042** de



Radicado ANM No: 20192100310761

fecha 30 de noviembre de 2018, manifestó su aceptación respecto al área susceptible de contratar producto de recorte y allegó el Programa Mínimo Exploratorio – Formato A.

Acto seguido, el 08 de febrero de 2019 por parte del Grupo de Contratación Minera se realizó Concepto Técnico de la propuesta de contrato No. RHT-08441, con el fin de evaluar la documentación presentada por el proponente mediante radicados No. **20185500670062** y **20185500670042** de 30 de noviembre de 2018. El concepto indicado, concluyó:

"(...) Una vez realizada la evaluación técnica, dentro del trámite de la propuesta RHT-08441 para ESME-RALDAS EN BRUTO, SIN LABRAR O SIMPLEMENTE ASERRADAS O DESBASTADAS MINERALES DE ORO Y SUS CONCENTRADOS, se tiene un área de 224,1147 Hectáreas distribuida en una (1) zona, ubicadas geográficamente en los municipios de QUIPAMA - BOYACA, OTANCHE - BOYACA; se observa lo siguiente:

- *El formato A no cumple con la resolución No. 143 de 29 de marzo de 2017 de la Agencia Nacional de Minería; por las razones expuestas en el numeral 2.6 de la presente evaluación técnica (...)"*

Conforme con lo preceptuado, se emitió el Auto GCM No. 000388 de 27 de marzo del año en curso, por medio del cual se requirió nuevamente al señor Olimpo Flórez Martínez para que dentro del término perentorio de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación por estado de la providencia citada, corrigiera el Programa Mínimo Exploratorio – Formato A, allegado a través de radicado No. **20185500670042**. Es menester resaltar, que el auto en mención se notificó por estado No. 041 de 01 de abril de 2019.

De acuerdo a lo anterior y debidamente notificado, el señor Olimpo Flórez Martínez mediante radicado No. 20195500807212 de fecha 15 de mayo de 2019, procedió a anexar Programa Mínimo Exploratorio – Formato A, el cual se encuentra a la fecha en etapa de evaluación.

Actualmente, teniendo en cuenta que la propuesta en mención, en trámite y vigente en proceso de evaluación, resulta importante señalar las diferentes situaciones jurídicas que han modificado las condiciones para la evaluación de las propuestas de contrato de concesión minera, de acuerdo con lo que se expone a continuación:

- El artículo 21 de la Ley 1753 de 2015, estipuló "(...) La Autoridad Minera Nacional podrá adoptar un sistema de cuadrícula para delimitar el área objeto de los contratos de concesión minera, la cual será única y continua. Así mismo, podrá adaptar el sistema de cuadrículas los títulos mineros otorgados con anterioridad a la entrada en vigencia de la presente ley, en caso de que el beneficiario de estos así lo decida".
- Bajo el tenor de lo expuesto, fue proferida la Resolución Núm. 504 del 18 de septiembre de 2018, "Por medio de la cual se adopta el sistema de cuadrícula para la Agencia Nacional de Minería – ANM, y se dictan otras disposiciones en materia de información geográfica". En este sentido, la cua-



Radicado ANM No: 20192100310761

drícula minera fue concebida por la ley como única regla geométrica para la delimitación del área de las solicitudes de contrato.

- El Plan Nacional de Desarrollo 2018 – 2022, Ley 1955 del 25 de mayo de 2019, señaló en el artículo 24 que *“Todas las solicitudes y propuestas se evaluarán con base en el sistema de cuadrícula minera implementado por la autoridad minera nacional. Por lo anterior no se permitirá la superposición de propuestas sobre una misma celda, con excepción de las concesiones concurrentes (...)”*
- Con el propósito de dar cumplimiento a lo contemplado en el mandato legal que antecede, a través de la Resolución Núm. **505 de 02 de Agosto de 2019**, la Agencia Nacional de Minería fijó los lineamientos para la migración de los títulos mineros y demás capas cartográficas al sistema de cuadrícula, estableció la metodología para la evaluación de los trámites y solicitudes mineras en cuadrícula y dio inicio al periodo de transición para la puesta en producción del Sistema Integral de Gestión Minera.

De lo antepuesto, es importante señalar que la ANM se encuentra en un proceso de modernización, mediante el cual se están implementando todas las herramientas y capacidad institucional para emprender una migración de datos, así como la evaluación en el sistema de cuadrícula de las solicitudes mineras, para la definición de su área y la operación de las diferentes capas cartográficas en el sistema de cuadrícula, y como consecuencia de ello, dar aplicación a los estándares internacionales y políticas actuales del Gobierno Nacional, así como mayores estándares, eficiencia y agilidad en dar solución pronta a las solicitudes mineras.

Adicional a lo anterior, en la mencionada Resolución 505 de 2019, se estableció que a partir de su entrada en vigencia y hasta el 31 de octubre del año en curso, se ordenó dar inicio al periodo de transición donde se realizará **la transformación y evaluación de todas las solicitudes mineras que se encuentren en trámite**, resultando necesario para este fin, durante el periodo señalado, la suspensión de la radicación y recepción de propuestas de contrato de concesión y solicitudes mineras, a excepción de las Autorizaciones Temporales, las cuales serán recibidas y evaluadas por la Autoridad Minera aplicando la cuadrícula minera.

Por Resolución No. 703 del 31 de octubre de 2019, se modifica la Resolución 505 de 2019, modificando el periodo de transición así:

Artículo 1°. Modificar el artículo 3 de la Resolución 505 de 2019, el cual quedará así:

“ARTÍCULO 3°. Transición. Dar inicio al periodo de transición desde el 2 de agosto y hasta el establecimiento y puesta en producción del Sistema Integral de Gestión Minera –SIGM-. Durante este periodo, se realizará la transformación y evaluación de las propuestas de contratos de concesión y solicitudes mineras que se encuentren en trámite conforme a los dispuesto en el artículo 1° de la resolución 505 de 2019. (...)”

Handwritten mark



Radicado ANM No: 20192100310761

Así las cosas, resaltamos que en virtud de lo indicado no es posible entrar a resolver definitivamente la propuesta minera RHT-08441, dado el proceso de transición antes informado, sin antes resaltar que las propuestas mineras constituyen en meras expectativas que se regulan con el procedimiento especial del Código de Minas de acuerdo con el Artículo 3° de la Ley 685 de 2001, y demás normas que la modifican y sentencias Constitucionales, siendo una regulación completa, y con el sentido de especialidad y de aplicación preferente por lo tanto la decisión solo podrá ser la celebración de un Contrato de Concesión Minera si llega a reunir todos los requisitos y trámites especiales para el efecto, o la decisión por acto administrativo de archivo.

Finalmente, se informa que su propuesta se encuentra en este proceso de transformación a cuadrícula y por lo tanto, debe estar atento a su trámite administrativo dados los ajustes de la propuesta a este nuevos cambios.

Esperamos haber contestado su petición de fondo y quedamos prestos a suministrar la información adicional que considere necesaria.

Cordialmente,



KARINA MARGARITA ORTEGA MILLER
Coordinadora del Grupo de Contratación Minera

Anexos: "No aplica".

Copia: "No aplica".

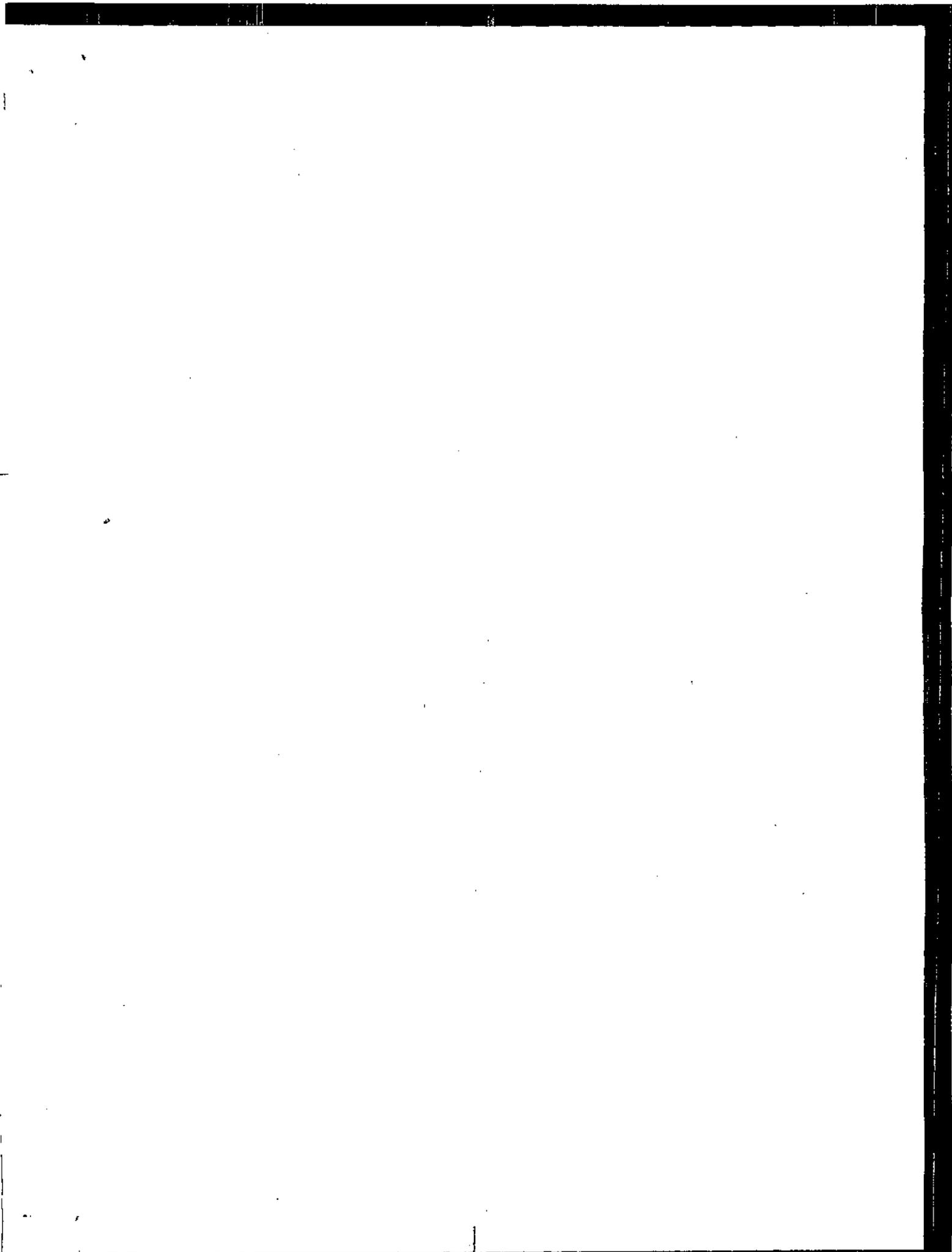
Elaboró: Mónica María Velez Gomez. *MVG*

Fecha de elaboración: 31/10/2019.

Número de radicado que responde: 20195500829392

Tipo de respuesta: "Total".

Archivado en: GCM.



Motivo Devolución:
 No hay quien reciba
 No Reside
 Rehusado
 Dir. Incompleta
 Dir. Errada
 Otros (Otro acceso)
 Desconocido

LECTA BOGOTA

cadena courier
Logística y Correo

Apreciado(a) Cliente:
OLIMPO FLOREZ MARTINEZ
CARRERA 80 I BIS #73A-57 SUR-
BOGOTA
CUNDINAMARCA
Remite: Agencia Nacional de Minería - 900500018
ZONA NOZONG
Planta Origen: BOGOTA
Fecha Ciclo: 06/11/2019 13:59
País: Valor:
Cadena S.A. Tel: (57) (4) 378 66 66 - www.cadena.com.co - Licencia 001968 del 9 de Septiembre de 2011 341-01

cadena courier
Logística y Correo

Agencia Nacional de Minería
 900500018



2161178092768

ZONA NOZONG

ENE.	FEB.	MAR.	ABR.	MAY.	JUN.	JUL.	AGO.	SEP.	OCT.	NOV.	DIC.				
<input type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>											
1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16
17	18	19	20	21	22	23	24	25	26	27	28	29	30	31	▲

Destinatario:
OLIMPO FLOREZ MARTINEZ
CARRERA 80 I BIS #73A-57 SUR-

▲ D.P. 41513305
 Planta Origen: BOGOTA
 Fecha Ciclo: 06/11/2019 13:59
 CP:
 Número de guía: 2161178092768
 Nombre porteria:
LECTA BOGOTA

BOGOTA
 CUNDINAMARCA

V.I.P.

Reclamo: Incongruencia:
 Dev Recur: Porteria:

Producto: 341-01

118

Tipología	Pisos
Casa	<input type="checkbox"/> 1
Edificio	<input type="checkbox"/> 2
Negocio	<input type="checkbox"/> 3
Conjunto	<input type="checkbox"/> 4
Oficina	<input type="checkbox"/> 4+

Fecha	Puerta
Blanca	<input type="checkbox"/> Madera
Crema	<input type="checkbox"/> Metal
Ladrillo	<input type="checkbox"/> Vidrio
Amarillo	<input type="checkbox"/> Aluminio
Otros	<input type="checkbox"/> Otros

Hora de Entrega: AM PM

Estado de Gestión:

Entregado

No Personal

No hay quien reciba

No Reside

Rehusado

Dir. Incompleta

Dir. Errada

Otros (Otro acceso)

Desconocido

NOMBRE O FIRMA DE QUIEN RECIBE

20192100310761

NO PERMITE BAJO PUERTA

RECIBO Quien Entrega

Motivo Devolución:
 No hay quien reciba
 No Reside
 Rehusado
 Dir. Incompleta
 Dir. Errada
 Otros (Otro acceso)
 Desconocido

LECTA BOGOTA

cadena courier
Logística y Correo

Apreciado(a) Cliente:
OLIMPO FLOREZ MARTINEZ
CARRERA 80 I BIS #73A-57 SUR-
BOGOTA
CUNDINAMARCA
Remite: Agencia Nacional de Minería - 900500018
ZONA NOZONG
Planta Origen: BOGOTA
Fecha Ciclo: 06/11/2019 13:59
País: Valor:
Cadena S.A. Tel: (57) (4) 378 66 66 - www.cadena.com.co - Licencia 001968 del 9 de Septiembre de 2011 341-01

cadena courier
Logística y Correo

Agencia Nacional de Minería
 900500018



2161178092768

ZONA NOZONG

ENE.	FEB.	MAR.	ABR.	MAY.	JUN.	JUL.	AGO.	SEP.	OCT.	NOV.	DIC.				
<input type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>										
1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16
17	18	19	20	21	22	23	24	25	26	27	28	29	30	31	▲

Destinatario:
OLIMPO FLOREZ MARTINEZ
CARRERA 80 I BIS #73A-57 SUR-

▲ D.P. 41513305
 Planta Origen: BOGOTA
 Fecha Ciclo: 06/11/2019 13:59
 CP:
 Número de guía: 2161178092768
 Nombre porteria:
LECTA BOGOTA

BOGOTA
 CUNDINAMARCA

V.I.P.

Reclamo: Incongruencia:
 Dev Recur: Porteria:

Producto: 341-01

118

Tipología	Pisos
Casa	<input type="checkbox"/> 1
Edificio	<input type="checkbox"/> 2
Negocio	<input type="checkbox"/> 3
Conjunto	<input type="checkbox"/> 4
Oficina	<input type="checkbox"/> 4+

Fecha	Puerta
Blanca	<input type="checkbox"/> Madera
Crema	<input type="checkbox"/> Metal
Ladrillo	<input type="checkbox"/> Vidrio
Amarillo	<input type="checkbox"/> Aluminio
Otros	<input type="checkbox"/> Otros

Hora de Entrega: AM PM

Estado de Gestión:

Entregado

No Personal

No hay quien reciba

No Reside

Rehusado

Dir. Incompleta

Dir. Errada

Otros (Otro acceso)

Desconocido

NOMBRE O FIRMA DE QUIEN RECIBE

20192100310761

NO PERMITE BAJO PUERTA

RECIBO Quien Entrega

Cadena S.A. Tel: (57) (4) 378 66 66 - www.cadena.com.co - Licencia 001968 del 9 de Septiembre de 2011



Radicado ANM No: 20192100310301

Bogotá, D.C., 23-10-2019 17:05 PM

Señor

FRANCISCO JAVIER OLIVA

Celular: 3223650055

Dirección: Calle 24 A Núm. 59 – 59, Ciudad Salitre.

País: Colombia

Departamento: Cundinamarca

Municipio: Bogotá, D.C.

Asunto: Respuesta a comunicación radicada bajo el consecutivo Núm. 20195500878162. Exp. **SEN- 15431.**

Cordial saludo.

En atención al comunicado relacionado en el asunto, mediante el cual se requiere asignación de cita con el fin de obtener información respecto a la propuesta de contrato de concesión con placa Núm. **SEN- 15431**, nos permitimos manifestarle que la misma ha sido programada para el día **miércoles 06 de noviembre de 2019 a las 10:00 am**, en las instalaciones de la **Agencia Nacional de Minería**, ubicada en la **Avenida Calle 26 Núm. 59 – 51, Torre 4, Piso 9 de la ciudad de Bogotá D.C.**

Así las cosas, esperamos haber contestado de fondo su petición y quedamos prestos a suministrar la información adicional que considere necesaria.

Atentamente,

KARINA MARGARITA ORTEGA MILLER

Coordinadora del Grupo de Contratación Minera

Anexos: "No aplica".

Copia: "No aplica".

Elaboró: Laura Alejandra Monroy Monguí, Abogada Contratista 

Fecha de elaboración: 23/10/2019.

Número de radicado que responde: 20195500878162

Tipo de respuesta: "Total".

Archivado en: GCM.



Radicado ANM No: 20192100310511

Bogotá, D.C., 29-10-2019 15:19 PM

Señor

EDGAR FORERO DIAZ

Celular: 3115771083

Email: chuchin436@hotmail.com

Dirección: Calle 12 A Núm. 7 – 1. C. 20

País: Colombia

Departamento: Cundinamarca

Municipio: Cota

Asunto: Respuesta a comunicación radicada bajo consecutivo Núm. **20191000385202**.

Cordial saludo.

En atención al comunicado relacionado en el asunto, por medio del cual solicita por una parte, información respecto a los títulos mineros otorgados en los municipios de Maripí y Buena Vista, ubicados en el departamento de Boyacá, y por otra, si es posible iniciar el proceso de evaluación de propuestas de contrato de concesión minera, nos permitimos dar respuesta en los siguientes términos:

Respecto a la primera pretensión, el Grupo de Catastro Minero señaló:

De acuerdo a lo consultado en la herramienta Catastro Minero Colombiano – CMC, de fecha de actualización **21 de Octubre de 2019**, se identificaron cuarenta (40) Títulos Mineros Vigentes que se superponen total o parcialmente dentro de los límites geográficos de los Municipios de Maripí y Buenavista en el Departamento de Boyacá, los cuales corresponden a:

CÓDIGO EXPEDIENTE	MUNICIPIOS
EHF-131	MARIPI-BOYACA
EHF-133	MARIPI-BOYACA
CEM-153	MARIPI-BOYACA
EK5-101	MARIPI-BOYACA
031-96M	MARIPI-BOYACA\ MUZO-BOYACA
BH8-111	MARIPI-BOYACA\ MUZO-BOYACA
FJM-094	SAN PABLO DE BORBUR-BOYACA\ MARIPI-BOYACA\ MUZO-BOYACA
BEG-091	MARIPI-BOYACA\ MUZO-BOYACA
DFS-101	MARIPI-BOYACA
HHI-11411	PAUNA-BOYACA
ICQ-0800617X	MARIPI-BOYACA\ MUZO-BOYACA
IEE-14381	MARIPI-BOYACA
FAJ-161	PAUNA-BOYACA\ MARIPI-BOYACA



Radicado ANM No: 20192100310511

CÓDIGO EXPEDIENTE	MUNICIPIOS
IJ5-15061	COPER-BOYACA\ BUENAVISTA-BOYACA
CHG-151	MARIPI-BOYACA
GHQ-082	MARIPI-BOYACA\ MUZO-BOYACA
FJM-093	MARIPI-BOYACA\ MUZO-BOYACA
GB8-152	MARIPI-BOYACA
FJM-093C3	MARIPI-BOYACA\ MUZO-BOYACA
EHF-132	MARIPI-BOYACA
CEU-113	MARIPI-BOYACA
BA3-101	PAUNA-BOYACA\ MARIPI-BOYACA
DJU-151	SAN PABLO DE BORBUR-BOYACA\ MARIPI-BOYACA
033-96M	MARIPI-BOYACA
IHH-08041	SAN PABLO DE BORBUR-BOYACA\ PAUNA-BOYACA\ MARIPI-BOYACA
113-94M	MARIPI-BOYACA
DDU-151	MARIPI-BOYACA\ MUZO-BOYACA
059-93M	MARIPI-BOYACA\ MUZO-BOYACA
DAL-111	MARIPI-BOYACA\ MUZO-BOYACA
HHO-12162X	MARIPI-BOYACA
DLB-121	MARIPI-BOYACA
IEE-08591	MARIPI-BOYACA
CKS-131	MARIPI-BOYACA
DFS-102	MARIPI-BOYACA\ MUZO-BOYACA
JG2-14341	MARIPI-BOYACA
KC6-08052	MARIPI-BOYACA\ COPER-BOYACA
LJT-10151	MARIPI-BOYACA
JKC-11511	SAN PABLO DE BORBUR-BOYACA\ MARIPI-BOYACA
JKC-11513X	MARIPI-BOYACA
LL7-08211	MARIPI-BOYACA\ MUZO-BOYACA

Es importante resaltar que estos reportes son únicamente informativos, los polígonos de solicitudes y/o títulos mineros son susceptibles de variar en cualquier momento, en la medida en que la Agencia Nacional de Minería actualice el Sistema de Información (CMC).

Ahora bien, en relación a la segunda pretensión resulta oportuno señalar que el procedimiento que se debe llevar a cabo para las Propuestas de Contrato de Concesión Minera, inicia mediante la adquisición de un PIN, con el cual se accede a la radicación de la solicitud en la página web www.anm.gov.co. Es importante tener en cuenta que se deben registrar los datos que aparecen en la pantalla del formulario de consignación y generar el respectivo comprobante.

Una vez escogido el mineral a explotar, el polígono esté debidamente delimitado y el interesado haya adelantado el procedimiento de radicación web de la solicitud, se realizará la radicación física de los documentos soporte de la propuesta **dentro de los tres (3) días hábiles siguientes**. Dicha radicación se tendrá que realizar en la sede central de la Agencia Nacional de Minería o en los Puntos de Atención Regional distribuidos dentro del territorio colombiano¹.

¹ La radicación de los documentos soporte de la solicitud de autorización temporal se podrá hacer en la sede central de la Agencia Nacional de Minería o en cualquiera de los puntos de Atención Regional de la ANM, distribuidos a lo largo del territorio Nacional: **Bogotá:** Avenida Calle 26 No 59 -



Radicado ANM No: 20192100310511

Para los trámites cuya competencia corresponde a la Gobernación de Antioquia la radicación se realizará en su sede, de acuerdo con la delegación para el trámite de las propuestas mineras en el ámbito de su jurisdicción.

Es menester indicar que la propuesta de contrato de concesión minera, debe ser validada a través de la Evaluación Técnica, Económica² (según el caso Resolución 352 de 2018) y Jurídica realizadas por el Grupo de Contratación Minera de la Agencia Nacional de Minería, tendientes a verificar la viabilidad de otorgar el título minero.

En este orden de ideas, el Grupo de Contratación, de conformidad con las evaluaciones efectuadas, emite acto administrativo para el cumplimiento de los requisitos subsanables de la propuesta, trámite notificado por Estado de conformidad con el artículo 269 de la Ley 685 de 2001- Código de Minas.

Dicho esto, resaltamos que el procedimiento previo de evaluación de la propuesta se ajusta a la Ley 685 de 2001, no obstante, este fue modificado por la Corte Constitucional con el pronunciamiento de las Sentencias C-123³ del 05/03/2014, C-273⁴ del 25/05/2016, C-389⁵ de 27/07/2016 y se encuentra en consonancia con la sentencia SU-095 del 11 de octubre de 2018, que invita a la Autoridad Minera a seguir robusteciendo los procesos de otorgamiento de títulos mineros que se llevan a cabo, con el fin de respetar los principios de coordinación, concurrencia y subsidiariedad.

En tal sentido, la Agencia Nacional de Minería ejecuta un programa de Relacionamiento en el Territorio, para que en la etapa previa a la celebración de un Contrato de Concesión, se pueda:

1) Verificar los Requisitos Mínimos de Idoneidad Laboral y Ambiental, en atención a la naturaleza de la concesión solicitada, con base en criterios diferenciales entre los distintos tipos de minería y extensión de los proyectos.

51 Torre 3, local 107, **Medellín**: Calle 75 No 79A - 51. (4) 2644949 – 2347567. Fax: 2641409 – 2345062 - **Cali**: Carrera 98 No 16 - 00. (2) 3395176 – 3394899. Fax: 3395156 - **Ibagué**: Carrera 8 No 19 - 31. (8) 2611678 -2630683 – 2638900. Fax: 2630683 - **Bucaramanga**: Carrera 20 No 24 - 71. (7) 6522819. Fax: 6349127 - **Valledupar**: Calle 11 No 8-79. Oficina 202 - 203, Edificio S.O.A, Barrio Novalito. (5) 5803585 – 5803878. Fax: 5712152. - **Cúcuta**: Avenida 5 No 11 -20, piso 9. (7) 5720082 – 5726981. Fax: 5720082 - **Noboa**: Kilómetro 5 Vía Sogamoso. (8) 7717620 – 7705466. Fax: 7705466 - **Cartagena**: Carrera 2 No.12-125. Edificio Minarete Boca Grande, Local 2. (5) 6685871. - **Pasto**: Calle 2 No 23 A-32. Capusigra, Avenida Panamericana. (2) 7302593. - **Manizales**: Carrera 24 A No 61-50, Barrio Estrella, Manizales. (6) 8973200. - **Quibdó**: Carrera 6 No. 28-01, piso 2. (4) 6707556.

² Artículo 22 de la Ley 1753 del 9 de junio de 2015. Plan Nacional de Desarrollo 2014-2018: "La Autoridad Minera Nacional para el otorgamiento de títulos mineros y cesiones de derechos y de áreas requerirá a los interesados acreditar la capacidad económica para la exploración, explotación, desarrollo y ejecución del proyecto minero". Vale la pena mencionar, que frente a la capacidad económica de los proponentes dentro de las propuestas de contrato de concesión, la Agencia Nacional de Minería expidió la Resolución No. 352 del 04 de julio de 2018 "Por la cual se fijan los criterios para evaluar la capacidad económica de las solicitudes de contrato de concesión, cesión de derecho y cesión de áreas de que trata el artículo 22 de la Ley 1753 de 2015, se deroga la Resolución No. 831 del 27 de noviembre de 2015 y se dictan otras disposiciones", donde se establecen claramente los criterios a emplear para la evaluación de dicha capacidad.

³ Declarar EXEQUIBLE el Artículo 37 de la Ley 685 de 2001.

⁴ Declara inexecutable el Artículo 37 de la Ley 685 de 2001.

⁵ Declara executable los Artículos 16, 53, 270 y 271 de la Ley 685 de 2001, bajo el entendido de que la autoridad minera deberá verificar mínimos de idoneidad laboral y ambiental, antes de entregar un título minero, en atención a la naturaleza de la concesión solicitada, y con base en criterios diferenciales entre los distintos tipos de minería, y extensión de los proyectos, así como establecer un procedimiento que asegure la participación ciudadana.



Radicado ANM No: 20192100310511

2) Desarrollar un procedimiento que asegure la Coordinación con los Entes Territoriales (*Concertación con el Alcalde del Municipio donde se ubican la propuesta de contrato de concesión, en la cual se dará a conocer el potencial minero y el área susceptible de actividad minera, para lo cual suscribirán un acta mediante la cual se concertara el área susceptible de vocación minera en el municipio*) que tiene como finalidad armonizar las políticas de ordenamiento del suelo con el desarrollo de proyectos mineros.

3) Una vez viabilizadas las propuestas y encontrándose el municipio concertado, se realiza una pre-audiencia para verificar situaciones previas para considerar desde el punto social, de actividades de influencia y observaciones de la comunidad. Agotada esta reunión bajo el principio de economía administrativa, se ordena la AUDIENCIA Y PARTICIPACIÓN DE TERCEROS, sin perjuicio de la especial protección de los grupos étnicamente diferenciados la cual se desarrolla en cumplimiento del artículo 259 de la Ley 685 de 2001. En esta Audiencia, se garantiza la participación efectiva de los entes territoriales, la Autoridad Minera invita a participar al: i) Alcalde, ii) Concejo Municipal, iii) Director de la Corporación Autónoma Regional o su delegado, iv) Gobernador o su delegado, v) Personero Municipal o su delegado, vi) Procurador General de la Nación o su delegado, y vii) Defensor del Pueblo o su delegado.

Por su parte, las personas interesadas en intervenir en la audiencia pública podrán realizar su inscripción para participar en la audiencia, serán escuchadas y posteriormente, se suscribe un acta por la Agencia Nacional de Minería y se realiza el análisis de las observaciones dadas en las mismas y si se encuentra necesario se dejan la constancia de cumplimiento de los compromisos la respectiva minuta de Contrato de Concesión.

4) Finalmente, para la ejecución del contrato se realiza la exigencia de un Plan de Gestión Social para la ejecución de las actividades mineras - Resolución 406 de 2019.

En suma, agotadas estas etapas se elabora la minuta y una vez suscrita se considera celebrado el Contrato de Concesión Minera el cual para su perfeccionamiento requiere de la Inscripción en el Registro Minero Nacional.

Adicionalmente, se debe tener a consideración que la Autoridad Minera expidió la Resolución Núm. **505 de 02 de Agosto de 2019**, "*Por medio de la cual se fijan los lineamientos para la migración de los títulos mineros y demás capas cartográficas al sistema de cuadrícula, se establece la metodología para la evaluación de los tramites y solicitudes mineras en cuadrícula y se implementa el periodo de transición para la puesta en producción del sistema Integral de Gestión Minera*".

De lo antepuesto, es importante señalar que la ANM se encuentra en un proceso de modernización, mediante el cual se están implementando todas las herramientas y capacidad institucional para emprender una migración de datos, así como la evaluación en el sistema de cuadrícula de las solicitudes mineras, para la definición de su área y la operación de las diferentes capas cartográficas en el sistema de cuadrícula, y como consecuencia de ello, dar aplicación a los estándares internacionales y políticas actuales del Gobierno Nacional, así como parámetros de eficiencia y agilidad en dar solución pronta a las solicitudes mineras.



Radicado ANM No: 20192100310511

En virtud de lo anterior, a partir de la entrada en vigencia de la mencionada resolución y hasta el 31 de octubre del año en curso, se ordenó dar inicio al periodo de transición donde se realizará la transformación y evaluación de todas las solicitudes mineras que se encuentren en trámite, resultando necesario para este fin, y durante el periodo señalado, **la suspensión de la radicación y recepción de propuestas de contrato de concesión y solicitudes mineras**, a excepción de las Autorizaciones Temporales, las cuales serán recibidas y evaluadas por la Autoridad Minera aplicando la cuadrícula minera.

Esperamos haber contestado su petición de fondo y quedamos prestos a suministrar la información adicional que considere necesaria.

Sin otro particular,



KARINA MARGARITA ORTEGA MILLER

Coordinadora del Grupo de Contratación Minera

Anexos: "No aplica".

Copia: "No aplica".

Elaboró: Laura Alejandra Monroy Monguí, Abogada Contratista.

Fecha de elaboración: 23/10/2019.

Número de radicado que responde: 20191000385202

Tipo de respuesta: "Total".

Archivado en: GCM.

100

Motivo Devolución:

No hay quien reciba
 No Reside
 Rehusado
 Dir. Incompleta
 Dir. Errada
 Otros (Difícil acceso)
 Desconocido

cadena courier
 Agencia Nacional de
 Minería
 900500018



ZONA

ENE. FEB. MAR. ABR. MAY. JUN. JUL. AGO. SEP. OCT. NOV. DIC.

1 2 3 4 5 6 7 8 9 10 11 12 13 14 15 16

17 18 19 20 21 22 23 24 25 26 27 28 29 30 31

Destinatario:
EDGAR FORERO DIAZ
CALLE 12A#7-1C.20-

O.P. 41513306
 Planta Origen: BOGOTA
 Fecha Ciclo: 06/11/2019 11:54
 CP: 250010
 Número de guía: 2386213347
 Nombre portería:
URBANO EXPRESS

COTA
 CUNDINAMARCA

Reclamos: Incongruencia
 Dev Recor Portería

cadena courier
 Agencia Nacional de Minería



Apreciado(s) Cliente(s):
EDGAR FORERO DIAZ
CALLE 12A#7-1C.20-
COTA
CUNDINAMARCA
 Remitente: Agencia Nacional de Minería - 900500018
 O.P. 41513306 **ZONA**
 Planta Origen: BOGOTA
 Fecha Ciclo: 06/11/2019 11:54
 Pesta: 155
 Cadena s.a. Tel: (57) (4) 378 66 66 - www.cadena.com.co - Licencia 00966 del 9 de Septiembre de 2011

Producto: 341-01

Entregado

Casa 1
 Edificio 2
 Negocio 3
 Conjunto 4
 Oficina 14

Material

Blanca Madera
 Crema Metal
 Ladrillo Vidrio
 Amarillo Aluminio
 Otros Otros

Estado de Gestión:

Entregado
 No Personal
 No hay quien reciba
 No Reside
 Rehusado
 Dir. Incompleta
 Dir. Errada
 Otros (Difícil acceso)
 Desconocido

NOMBRE O FIRMA DE QUIEN RECIBE: 20192100310511

NO PERMITE BAJO PUERTA

Quien Entrega

Motivo Devolución:

No hay quien reciba
 No Reside
 Rehusado
 Dir. Incompleta
 Dir. Errada
 Otros (Difícil acceso)
 Desconocido

cadena courier
 Agencia Nacional de
 Minería
 900500018



ZONA

ENE. FEB. MAR. ABR. MAY. JUN. JUL. AGO. SEP. OCT. NOV. DIC.

1 2 3 4 5 6 7 8 9 10 11 12 13 14 15 16

17 18 19 20 21 22 23 24 25 26 27 28 29 30 31

Destinatario:
EDGAR FORERO DIAZ
CALLE 12A#7-1C.20-

O.P. 41513306
 Planta Origen: BOGOTA
 Fecha Ciclo: 06/11/2019 11:54
 CP: 250010
 Número de guía: 2386213347
 Nombre portería:
URBANO EXPRESS

COTA
 CUNDINAMARCA

Reclamos: Incongruencia
 Dev Recor Portería

cadena courier
 Agencia Nacional de Minería



Apreciado(s) Cliente(s):
EDGAR FORERO DIAZ
CALLE 12A#7-1C.20-
COTA
CUNDINAMARCA
 Remitente: Agencia Nacional de Minería - 900500018
 O.P. 41513306 **ZONA**
 Planta Origen: BOGOTA
 Fecha Ciclo: 06/11/2019 11:54
 Pesta: 155
 Cadena s.a. Tel: (57) (4) 378 66 66 - www.cadena.com.co - Licencia 00966 del 9 de Septiembre de 2011

Producto: 341-01

Entregado

Casa 1
 Edificio 2
 Negocio 3
 Conjunto 4
 Oficina 14

Material

Blanca Madera
 Crema Metal
 Ladrillo Vidrio
 Amarillo Aluminio
 Otros Otros

Estado de Gestión:

Entregado
 No Personal
 No hay quien reciba
 No Reside
 Rehusado
 Dir. Incompleta
 Dir. Errada
 Otros (Difícil acceso)
 Desconocido

NOMBRE O FIRMA DE QUIEN RECIBE: 20192100310511

NO EX CEPTA
NO PERMITE BAJO PUERTA

Quien Entrega



Radicado ANM No: 20194110303911

Bogotá, D.C., 29-08-2019 14:09 PM

Señores:
Demetrio de Jesús Delgado García
Héctor Darío Betancur Delgado
Pedro José Madrigal Hincapié
Solicitantes ARE Alejandría (Antioquia)
 Email: izzyhi@hotmail.com
 Celular: 3216442086 - 3122690511
 Teléfono: 8660031
 Dirección: Km 1 Vía Santo Domingo – Finca La Mayoría
 Departamento: Antioquia
 Municipio: Alejandría

Asunto: Respuesta Radicado ANM No. 20199020410032 del 23 de agosto de 2019 - Solicitud de Área de Reserva Especial Alejandría, departamento de Antioquia, Radicado ANM No. 20199020385892 del 23 de abril de 2019.

Respetados señores:

En atención al oficio radicado en la Agencia Nacional de Minería bajo el número 20199020410032 del 23 de agosto de 2019, a través del cual solicitan prórroga para dar respuesta al Auto VPPF-GF No. 232 del 25 de julio de 2019, emitido en el marco del trámite de la solicitud de Área de Reserva Especial para el municipio de Alejandría, departamento de Antioquia, para la explotación de gravas de río, arenas de río y oro aluvial, nos permitimos informarles que se les concede prórroga de un (1) mes a partir del vencimiento del término otorgado por dicho Auto.

En consecuencia, teniendo en cuenta que el Auto VPPF-GF No. 232 del 25 de julio de 2019 fue notificado por Estado Jurídico No. 113 del día 29 de julio de 2019, el término inicial del requerimiento vence el día 30 de agosto de 2019, y que la solicitud de prórroga fue solicitada en vigencia del término otorgado, la prórroga se concede por un (1) mes adicional al término inicialmente otorgado, por lo tanto, los solicitantes presenten la documentación tendiente a sub-Reserva Especial.

Cordialmente,

KATIA ROMERO MOLINA
 Coordinadora del Grupo de Fomento

Anexos: 0.
 Copia: No aplica.
 Elaboró: Andrea Padilla - Gestor. *APD*
 Revisó: No aplica.
 Fecha de elaboración: 29-08-2019 11:52 AM.
 Número de radicado que responde: 20199020410032.
 Tipo de respuesta: Total.
 Archivado en: 411.06 ARE Alejandría, departamento de Antioquia. Sof. 7

Bogotá D.C., Avenida Calle 26 No. 59 - 51
 Web: <http://www.anm.gov.co> Email: contacto@anm.gov.co

Motivo Devolución:
 No hay quien reciba
 De Reside
 Rehusado
 Dr. Incompleta
 Dir. Errada
 Otros (Difícil acceso)
 Desconocido

cadena courier
 Agencia Nacional de Minería
 900500018

136004610

ZONA
 ENE. FEB. MAR. ABR. MAY. JUN. JUL. AGO. SEP. OCT. NOV. DIC.
 1 2 3 4 5 6 7 8 9 10 11 12 13 14 15 16
 17 18 19 20 21 22 23 24 25 26 27 28 29 30 31

Destinatario:
 DEMETRIO DE JESUS DELGADO GARCIA Y OTROS
 KILOMETRO 1 VIA SANTO DOMINGO-FINCA LA MAYORIA
 ALEJANDRIA
 ANTIOQUIA

Planta Origen: MEDELLIN
Fecha Ciclo: 02/09/2019 12:59
CP: 053820
Número de guía: 136004610
Nombre portero: MEDELLIN MC Y TRANSMITES LTDA ESPECIAL

Reclamo: Incongruencia
Dev Recib: Portero:

Producto: 34F01

Manejo de Paquetes:
 Casa 1
 Edificio 2
 Negocio 3
 Conjunto 4
 Oficina 14

Embalaje:
 Blanca
 Crema
 Ladrillo
 Anaranjado
 Otros

Puertas:
 Madera
 Metal
 Vidrio
 Aluminio
 Otros

Estado de Gestión:
 Entregado
 No Personal
 No hay quien reciba
 No Reside
 Rehusado
 Dir. Incompleta
 Dir. Errada
 Otros (Difícil acceso)
 Desconocido

Nota de Entrega: AM PAT
Concluido:

NO PERMITE BAJO PUERTA

NOMBRE O FIRMA DE QUIEN RECIBE: 20194110303911
 Quien Entrega

cadena courier
 Apreciado(a) Cliente:
 DEMETRIO DE JESUS DELGADO GARCIA Y OTROS
 KILOMETRO 1 VIA SANTO DOMINGO-FINCA LA MAYORIA
 ALEJANDRIA
 ANTIOQUIA
 Remitente: Agencia Nacional de Minería - 900500018
 D.P.: 40825409 ZONA
 Planta Origen: MEDELLIN
 Fecha Cíclor: 02/09/2019 12:59
 País: Valor:
 Cadenas S.A. Tel: (57) (4) 378 66 66 - www.cadenas.com.co - Licencia 001968 del 9 de septiembre de 2011



Radicado ANM No: 20194110304811

Bogota DC, 17-09-2019 13:39 PM

Señora:
Sara Gonzalez Gomez.
Email: sgonzalez@quetto.com
Celular: 3187503774
Dirección: Carrera 43 A #1-50
Departamento: Antioquia.
Municipio: Marinilla.

Asunto: Respuesta a solicitud realizada vía Contáctenos con radicado No. 20191000341922 del 01 de febrero de 2019.

En atención a su solicitud radicada bajo el número del asunto, de manera atenta nos permitimos informarle que las áreas de reserva especial declaradas no cuentan con la obligación de presentar Formatos Básicos Mineros, ya que es una obligación del concesionario minero quien tiene la obligación de suministrar la información técnica y económica requerida en este formato, de conformidad con los artículos 88, 100, 339, 340 de la Ley 685 de 2001 y Art. 10 del Dto. 1993 de 2002. (Para todos los efectos legales la información suministrada se entiende dada bajo la gravedad del juramento).

Así mismo, los invitamos a consultar periódicamente la página web <https://www.anm.gov.co/?q=informacion-atencion-minero> para que conozca las notificaciones que se hagan por estado dentro del trámite de declaración y delimitación del ARE.

Es conveniente recalcar que el simple hecho de presentar solicitud de Área de Reserva Especial no concede prerrogativa alguna de explotación de mineral, ya que la prerrogativa únicamente se otorga a partir de la declaratoria y delimitación del Área de Reserva Especial.

Le informamos que los trámites de ARE que cursan en el Grupo de Fomento de la Agencia Nacional de Minería, son totalmente gratuitos y no requieren la intervención de intermediarios ni tramitadores. Por lo tanto, se recomienda a los usuarios tener precaución en la realización de sus diligencias, y evitar ser víctimas de personas que ofrecen servicios para obtener la aprobación de las solicitudes.

Cordialmente,



Katia Romero Molina.
Gerente de Fomento.

Anexos: "0".

Copia: "No aplica".

Elaboró: Mario M Hinojosa V-Contratista GF.

Revisó: "No aplica".

Fecha de elaboración: 16-09-2019 08:02 AM

Número de radicado que responde: 20191000341922.

Tipo de respuesta: Total.

Archivado en: 411.06.

cadena courier
www.cadena.com.co

Apreciado(a) Cliente:
SARA GONZALEZ GOMES
CARRERA 43A#1-50-
MARINILLA

ANTIOQUIA
Remitente: Agencia Nacional de Minería - 90050018
Dir.: 90050018 ZONA
Punto de entrega: MEDELLIN
Fecha Ck: 19/09/2019 12:42
Peso: 3.11

Cadena S.A. Tel: (57) (4) 378 66 66 - www.cadena.com.co - licencia 001968 del 9 de Septiembre de 2011

Mejora Devolución:
 No hay quien reciba
 No Recibe
 Retenido
 Dir. Incompleta
 Dir. Errada
 Otros (Oficial acceso)
 Desconocido



134859628

cadena courier
Agencia Nacional de Minería
90050018



134859628

ZONA											
ENE.	FEB.	MAR.	ABR.	MAY.	JUN.	JUL.	AGO.	SEP.	OCT.	NOV.	DIC.
<input type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>							
1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12
<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>								
13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24
<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>								
25	26	27	28	29	30	31					
<input type="checkbox"/>											

Destinatario:
SARA GONZALEZ GOMES
CARRERA 43A#1-50-

▲ O.P. 41008608
Planta Origen: MEDELLIN
Fecha Ciclo: 19/09/2019 12:42
CP: 054020
Número de guía: 134859628
Nombre portaría:
MEDELLIN MC Y TRAMITES LTDA
Reclamo: Incongruencia
Dev Recz: Portaría

MARINILLA
ANTIOQUIA

Producto: 341-01

Tipología	Cantidad
<input type="checkbox"/> Casa	1
<input type="checkbox"/> Edificio	2
<input type="checkbox"/> Negocio	3
<input type="checkbox"/> Conjunto	4
<input type="checkbox"/> Oficina	14

Color	Cantidad
<input type="checkbox"/> Blanca	<input type="checkbox"/> Madera
<input type="checkbox"/> Crema	<input type="checkbox"/> Metal
<input type="checkbox"/> Ladrillo	<input type="checkbox"/> Vidrio
<input type="checkbox"/> Amarillo	<input type="checkbox"/> Aluminio
<input type="checkbox"/> Otros	<input type="checkbox"/> Otros

Hora de Entrega:
PM

Estado de Gestión	<input type="checkbox"/>
Entregado	<input type="checkbox"/>
No Personal	<input type="checkbox"/>
No hay quien reciba	<input type="checkbox"/>
No Recibe	<input type="checkbox"/>
Refusado	<input type="checkbox"/>
Dir. Incompleta	<input type="checkbox"/>
Dir. Errada	<input checked="" type="checkbox"/>
Otros (oficial acceso)	<input type="checkbox"/>
Desconocido	<input type="checkbox"/>

NOMBRE O FIRMA DE QUIEN RECIBE
20194110304811
NO PERMITE BAJO PUERTA
Fecha: 19/09/2019 Quién Entregó:

Cadena S.A. Tel: (57) (4) 378 66 66 - www.cadena.com.co - licencia 001968 del 9 de Septiembre de 2011



Radicado ANM No: 20194110306201

Bogotá DC, 21-10-2019 08:15 AM

Señores:

AURELIO ESPINOSA BARRIGA.

CLAUDIA PATRICIA ESPINOSA VARGAS.

OSCAR URIEL ESPINOSA VARGAS.

FABIO ESPINOSA VARGAS.

FERNANDO ESPINOSA VARGAS.

CESAR ORLANDO ESPINOSA VARGAS.

JAVIER ESPINOSA VARGAS. SOLICITUD DE CONTRATO DE CONCESIÓN ODQ-11111.

Teléfono: 8523711-3112899826.

Dirección: Carrera 32 No. 12 -72 VILLA MARIA

Departamento: Cundinamarca.

Municipio: Zipaquirá.

Asunto: Informar desarrollo de visita de verificación de tradicionalidad solicitud de área de reserva especial radicada bajo el No. 20185500647892 del 31 de octubre de 2018.

De manera atenta nos permitimos informarle que la Agencia Nacional de Minería ha programado Visita de Verificación de tradicionalidad para atender la solicitud de declaración y delimitación de una Área de Reserva Especial ubicada en el municipio de Tausa –Cundinamarca, para la explotación de Carbón, la cual se llevará a cabo del 25 al 27 de noviembre de 2019.

Dentro de dicha diligencia se llevará a cabo socialización el día 25 de noviembre de 2019 a las diez de la mañana (10:00 a.m.), con los peticionarios del ARE, en el Salón de Reuniones S Centro de Salud de Tausa departamento de Cundinamarca y posteriormente se desarrollara visita de verificación de los frentes de explotaciones objeto de la solicitud de los señores Julio Ernesto Gutierrez Arguello con cédula de ciudadanía 4.168.633, Luis Enrique Mendoza Prada con cédula de ciudadanía 406.639, Luz Guiomar Lote Garzon con cédula de ciudadanía 39.738.729, Pedro Luis Gomez Rocha con cédula de ciudadanía 79.161.939 y Jose libar Villamil Garcia identificado con cédula de ciudadanía 7.314.369.

De conformidad al artículo 37 de la Ley 1437 de 2011, cuando en una actuación administrativa de contenido particular y concreto la autoridad advierta que terceras personas puedan resultar directamente afectadas por la decisión, les comunicará la existencia de la actuación, el objeto de la misma y el nombre del peticionario.

En ese sentido, les informamos el desarrollo de visita de verificación del presente trámite para que como terceros puedan constituirse como parte y hacer valer sus derechos en las explotaciones a visitar, siempre que sus derechos o su situación jurídica puedan resultar afectados con la actuación administrativa adelantada, o la decisión que sobre ella recaiga pueda ocasionarles perjuicios.



Radicado ANM No: 20194110293691

Bogota DC, 21-03-2019 16:49 PM

Señor:

CANTERAS DEL CAFE S A S

Teléfono: (6)8812424

Dirección: Calle 50 No. 27 B- 49.

Departamento: Caldas

Municipio: Manizales

Asunto: Respuesta a oficio con radicado No.20185500686302.

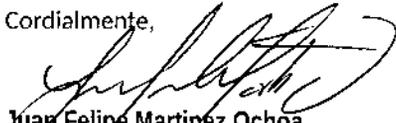
Respetado señor.

En atención a el oficio radicado bajo el número del asunto donde la señora Claudia Zuluaga Diez solicita informar a CORPOCALDAS y a CANTERAS DEL CAFÉ sobre contenido de la Resolución No.123 del 30 de mayo de 2018, de manera atenta nos permitimos enviarles adjuntas a este oficio las resoluciones 319 del 28 de diciembre de 2017, "*por medio de la cual se declara y delimita un área de reserva especial en los municipios de Neira y Filadelfia- departamento de Caldas, se identifica la comunidad minera beneficiaria del ARE, se imponen unas obligaciones y se toman otras determinaciones*" y la Resolución No. 123 del 30 de mayo de 2018, "*por medio de la cual se ordena la delimitación definitiva del área de reserva especial declarada y delimitada a través de la resolución No. 319 de 28 de diciembre de 2017 y se toman otras determinaciones*", lo anterior con el fin de informar el estado del el área de reserva especial declarada y delimitada mediante las anteriores resoluciones.

Lo invitamos a consultar periódicamente la siguiente página Web para que conozca las notificaciones que se hagan por estado de los requerimientos que se realicen dentro del trámite de declaración y delimitación del ARE: <https://www.anm.gov.co/?q=informacion-atencion-minero>

Nos permitimos recordarle que los trámites de Área de Reserva Especial que cursan en el Grupo de Fomento de la Agencia Nacional de Minería, son totalmente gratuitos y no requieren la intervención de intermediarios ni tramitadores; por lo tanto, se recomienda a los usuarios tener precaución en la realización de sus diligencias y evitar ser víctimas de personas que ofrecen servicios para obtener la aprobación de las solicitudes.

Cordialmente,


Juan Felipe Martínez Ochoa,
Gerente Fomento. (E)

Anexos: "0".

Copia: "No aplica".

Elaboró: Mario M Hinojosa- Contratista.

Revisó: "No aplica".

Fecha de elaboración: 21-03-2019 15:24 PM

Número de radicado que responde: 20185500686302.

Tipo de respuesta: "Total".

Archivado en: 411.06-CANTERAS TAPIAS



Radicado ANM No: 20194110306071

Bogotá DC, 18-10-2019 16:35 PM

Señores:

GABRIEL FERNANDO VALDERRAMA GOMEZ

MIGUEL ANGEL CONTRERAS DURAN

SOLICITUD DE CONTRATO DE CONCESIÓN OL6-10511.

Teléfono: 3134294956

Dirección: Carrera 78D No. 7A-03.

Departamento: Bogota DC.

Municipio: Bogota DC.

Asunto: Informar desarrollo de visita de verificación de tradicionalidad solicitud de área de reserva especial radicada bajo el No. 20195500726182 del 14 de febrero de 2019.

De manera atenta nos permitimos informarle que la Agencia Nacional de Minería ha programado Visita de Verificación de tradicionalidad para atender la solicitud de declaración y delimitación de una Área de Reserva Especial ubicada en el municipio de Puerto Libertador –Córdoba, para la explotación de Arenas y Gravas, la cual se llevará a cabo del 13 al 15 de noviembre de 2019.

Dentro de dicha diligencia se llevará a cabo socialización el día 13 de noviembre de 2019 a las dos de la tarde (2:00 p.m.), con los peticionarios del ARE, en el despacho del alcalde de Puerto Libertador, municipio de Córdoba y posteriormente se desarrollara visita de verificación los frentes de explotaciones objeto de la solicitud de los señores Fernando Antonio Contreras Sarmiento con cédula de ciudadanía 78.293.954, Elubin Manuel Camargo Lazo identificado con cédula de ciudadanía 3.935.566, Irael Manuel Aguilar Solano identificado con cédula de ciudadanía 78.585.323 y Esteban Jose de Arco Martinez identificado con cédula de ciudadanía 78.590.821

De conformidad al artículo 37 de la Ley 1437 de 2011, cuando en una actuación administrativa de contenido particular y concreto la autoridad advierta que terceras personas puedan resultar directamente afectadas por la decisión, les comunicará la existencia de la actuación, el objeto de la misma y el nombre del peticionario.

En ese sentido, les informamos el desarrollo de visita de verificación del presente trámite para que como terceros puedan constituirse como parte y hacer valer sus derechos en las explotaciones a visitar, siempre que sus derechos o su situación jurídica puedan resultar afectados con la actuación administrativa adelantada, o la decisión que sobre ella recaiga pueda ocasionarles perjuicios.



Radicado ANM No: 20194110306071

Si requiere mayor información puede comunicarse al teléfono (1) 2201999 ext. 5704 y/o al correo electrónico mario.hinojosa@anm.gov.co

Cordialmente,

K. Romero Molina

Katia Romero Molina
Gerente de Fomento.

Anexos: "0".

Copia: "No aplica".

Elaboró: Mario M Hinojosa-Contratista GF.

Revisó: "No aplica".

Fecha de elaboración: 18-10-2019 16:10 PM

Número de radicado que responde: "No aplica".

Tipo de respuesta: "Total".

Archivado en: 411.06- ARE-TORNO ROJO 2 SOL.734.

cadena courier
Agencia Nacional de Minería
Minería
900500018

Motivo Devolución:
 No hay quien recibir
 No Reside
 Remanido
 Dir. Incorrecta
 Dir. Errada
 Otros (Escriba motivo)
 Desconocido

LECTA BOGOTA

212

cadena courier
Agencia Nacional de Minería
Minería
900500018

LECTA

2161177860245

ZONA NOZONG

ENE.	FEB.	MAR.	ABR.	MAY.	JUN.	JUL.	AGO.	SEP.	OCT.	NOV.	DIC.				
<input type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>												
1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16
17	18	19	20	21	22	23	24	25	26	27	28	29	30	31	

Destinatario:
GABRIEL FERNANDO VALDERRAMA GOEZ
CARRERA 78D#7A-03

▲ O.P. 41388907
Planta Origen: BOGOTA
Fecha Cielo: 23/10/2019 12:41
CP:
Número de guía: 2161177860245
Nombre portera:
LECTA BOGOTA

BOGOTA
CUNDINAMARCA

Redamos: Incongruencia
Dev Recu: Porteria

Producto: 341-01

Producto	Cantidad	Estado
Casa	1	<input type="checkbox"/>
Edificio	2	<input type="checkbox"/>
Negocio	3	<input type="checkbox"/>
Conjunto	4	<input type="checkbox"/>
Oficina	14	<input checked="" type="checkbox"/>

Material	Cantidad	Estado
Bianca	1	<input type="checkbox"/>
Crema	2	<input type="checkbox"/>
Ladrillo	3	<input checked="" type="checkbox"/>
Amarillo	4	<input type="checkbox"/>
Otros	14	<input type="checkbox"/>
Madera	1	<input type="checkbox"/>
Metal	2	<input type="checkbox"/>
Vidrio	3	<input type="checkbox"/>
Aluminio	4	<input type="checkbox"/>
Otros	14	<input type="checkbox"/>

Entregado
 No Personal
 No hay quien reciba
 No Reside
 Rehusado
 Dir. Incompleta
 Dir. Errada
 Otros (Escriba motivo)
 Desconocido

NOMBRE O FIRMA DE QUIEN RECIBE

20194110306071

NO PERMITE BAJO PUERTA

APRECIADO(A) CLIENTE:
GABRIEL FERNANDO VALDERRAMA GOEZ
CARRERA 78D#7A-03
BOGOTA
CUNDINAMARCA

Envíe este radicado a: Agencia Nacional de Minería - 900500018
O.P. NOZONG
Planta Origen: BOGOTA
Fecha Cielo: 23/10/2019 12:41
Peso:
Cadena S.A. Tel: (57) (4) 378 66 66 - www.cadena.com.co - Licencia 00968 del 9 de Septiembre de 2011

cadena courier
Agencia Nacional de Minería
Minería
900500018

2161177860245

cadena courier
Agencia Nacional de Minería
Minería
900500018

2161177860245

cadena courier
Agencia Nacional de Minería
Minería
900500018

2161177860245

cadena courier
Agencia Nacional de Minería
Minería
900500018

2161177860245



Radicado ANM No: 20194110306211

Bogotá DC, 21-10-2019 08:15 AM

Señores:

JAVIER ESPINOSA VARGAS.
CLAUDIA PATRICIA ESPINOSA VARGAS.
OSCAR URIEL ESPINOSA VARGAS.
FABIO ESPINOSA VARGAS.
FERNANDO ESPINOSA VARGAS.
CESAR ORLANDO ESPINOSA VARGAS.
NELLY ESP
SOLICITUD DE CONTRATO DE CONCESIÓN ODJ-08341.

Teléfono: 8513857.

Dirección: Carrera 32 # 12-72.

Departamento: Cundinamarca.

Municipio: Zipaquirá.

Asunto: Informar desarrollo de visita de verificación de tradicionalidad solicitud de área de reserva especial radicada bajo el No. 20185500647892 del 31 de octubre de 2018.

De manera atenta nos permitimos informarle que la Agencia Nacional de Minería ha programado Visita de Verificación de tradicionalidad para atender la solicitud de declaración y delimitación de una Área de Reserva Especial ubicada en el municipio de Tausa –Cundinamarca, para la explotación de Carbón, la cual se llevará a cabo del 25 al 27 de noviembre de 2019.

Dentro de dicha diligencia se llevará a cabo socialización el día 25 de noviembre de 2019 a las diez de la mañana (10:00 a.m.), con los peticionarios del ARE, en el Salón de Reuniones S Centro de Salud de Tausa departamento de Cundinamarca y posteriormente se desarrollara visita de verificación los frentes de explotaciones objeto de la solicitud de los señores Julio Ernesto Gutierrez Arguello con cédula de ciudadanía 4.168.633, Luis Enrique Mendoza Prada con cédula de ciudadanía 406.639, Luz Guiomar Lote Garzon con cédula de ciudadanía 39.738.729, Pedro Luis Gomez Rocha con cédula de ciudadanía 79.161.939 y Jose libar Villamil Garcia identificado con cédula de ciudadanía 7.314.389.

De conformidad al artículo 37 de la Ley 1437 de 2011, cuando en una actuación administrativa de contenido particular y concreto la autoridad advierta que terceras personas puedan resultar directamente afectadas por la decisión, les comunicará la existencia de la actuación, el objeto de la misma y el nombre del peticionario.

En ese sentido, les informamos el desarrollo de visita de verificación del presente trámite para que como terceros puedan constituirse como parte y hacer valer sus derechos en las explotaciones a visitar, siempre que sus derechos o su situación jurídica puedan resultar afectados con la actuación administrativa adelantada, o la decisión que sobre ella recaiga pueda ocasionarles perjuicios.



Radicado ANM No: 20194110306211

Si requiere mayor información puede comunicarse al teléfono (1) 2201999 ext. 5704 y/o al correo electrónico mario.hinojosa@anm.gov.co

Cordialmente,

Kat Romero Molina

Katia Romero Molina
Gerente de Fomento.

Anexos: "0".

Copia: "No aplica".

Elaboró: Mario M Hinojosa-Contratista GF.

Revisó: "No aplica".

Fecha de elaboración: 18-10-2019 16:51 PM

Número de radicado que responde: "No aplica".

Tipo de respuesta: "Total".

Archivado en: 411.06- ARE-ALTO AMARILLO TAUSA SOL.625.

Motivo Devolución:

No hay quien reciba

No Recibe

Rechusado

Dif. Incompleta

Dif. Errada

Otro (Dirigir acceso)

Desconocido

201

cadena courier
Agencia Nacional de Minería
900500018

ZONA NOZONG

ENE.	FEB.	MAR.	ABR.	MAY.	JUN.	JUL.	AGO.	SEP.	OCT.	NOV.	DIC.				
<input type="checkbox"/>															
1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16
17	18	19	20	21	22	23	24	25	26	27	28	29	30	31	▲

Destinatario:
JAVIER ESPINOSA VARGAS Y OTROS
CARRERA 32#12-72-

ZIPAQUIRA
CUNDINAMARCA

Producto: 341-01

201

Reclamos: Incongruencia:

Dev Recur: Portería:

NO PERMITE BAJO PUERTA

Quien Entrega

2388168406

201

cadena courier
Agencia Nacional de Minería
900500018

ZONA NOZONG

Destinatario:
JAVIER ESPINOSA VARGAS Y OTROS
CARRERA 32#12-72-

ZIPAQUIRA
CUNDINAMARCA

Producto: 341-01

201

Reclamos: Incongruencia:

Dev Recur: Portería:

NO PERMITE BAJO PUERTA

Quien Entrega

Horario de Entrega: AM, PM

Estado de Gestión:

Entregado

No Personal

No hay quien reciba

No Recibe

Rechusado

Dir. Incompleta

Dir. Errada

Otros (Dirigir acceso)

Desconocido



Radicado ANM No: 20194110293311

Bogota DC, 18-03-2019 18:54 PM

Señor:

Milton Gutierrez Navarrete.

Solicitud área de Reserva Especial Quinchia-Sol.580.

Email: contacto@gutierrezhermanos.com

Teléfono: 8911226

Celular: 3022934682

Dirección: Calle 62 #23-61 Edificio torre plaza 62 – oficina 902.

Departamento: Caldas.

Municipio: Manizales.

Asunto: Respuesta a derecho de petición radicado bajo el No.20195500746722 del 11 de marzo de 2019.

Respetado señor.

En atención a su solicitud elevada mediante el derecho de petición radicado ante esta Agencia bajo el número del asunto, de manera atenta nos permitimos informarle dicha visita de verificación de tradición, se encuentra programada y la misma será tramitada en los términos establecidos mediante la Resolución Resolución No. 546, del 20 de septiembre 2017 *"Por la cual se establece el trámite administrativo para la declaración y delimitación de Áreas de Reserva Especial para comunidades mineras"*, en coherencia con lo establecido en el artículo 31 del Código de Minas y que se verificará el cumplimiento de los requisitos dispuesto en el artículo 3° del mismo acto administrativo.

La Agencia Nacional de Minería se reserva el derecho de revisar la veracidad de las pruebas aportadas por los interesados dentro del trámite, a partir de las cuales emitirá su concepto sobre la solicitud.

Lo invitamos a consultar periódicamente la siguiente página Web para que conozca las notificaciones que se hagan por estado de los requerimientos que se realicen dentro del trámite de declaración y delimitación del ARE: <https://www.anm.gov.co/?q=informacion-atencion-minero>

Es conveniente recalcar que el simple hecho de presentar solicitud de Área de Reserva Especial no concede prerrogativa alguna de explotación de mineral, por cuanto ésta únicamente se otorga a partir de la ejecutoria del acto administrativo que declara y delimita el Área de Reserva Especial, si a ello hubiere lugar.



Radicado ANM No. 20194110293311

Nos permitimos recordarle que los trámites de Área de Reserva Especial que cursan en el Grupo de Fomento de la Agencia Nacional de Minería, son totalmente gratuitos y no requieren la intervención de intermediarios ni tramitadores; por lo tanto, se recomienda a los usuarios tener precaución en la realización de sus diligencias y evitar ser víctimas de personas que ofrecen servicios para obtener la aprobación de las solicitudes.

Cordialmente,
Juan Felipe Martínez Ochoa
Juan Felipe Martínez Ochoa,
Gerente Fomento. (E)

Adjuntos: "0".
Copia: "No aplica".
Elaboró: Mario M Hinojosa- Contratista.
Revisó: "No aplica".
Fecha de elaboración: 18-03-2019 15:39 PM
Número de radicado que responde: 20195500746722.
Tipo de respuesta: "Total".
Archivado en: 411.06-QUINCHIA SOL.580

Apreciado(a) Cliente:
SOLICITUD AREA DE RESERVA ESPECIAL QUINCHIA -MILTO
CALLE 62#23-61 EDIFICIO TORRE PLAZA 62 OFICINA 902-
MANIZALES
CALDAS
Zona: NOZON9 Or: 34101
Remiten: CADENA - 900500018
Origen: MEDELLIN 22/03/2019 13:08
Cadena S.A. Tel: (051) 474 66 66 S.A. www.cadencia.com.co Línea de atención al cliente: 341-01



3549033851

14

cadena courier
Reclamo: Incongruencia:
FECHA ENTREGA: CALI EXPRESS VIEJO CALDAS ESPECIAL ZONA NOZON9
Mes: ENE. FEB. MAR. **ABR.** MAY. JUN. JUL. AGO. SEP. OCT. NOV. DIC.
Día: 1 2 3 4 5 6 7 8 9 10 11 12 13 14 15 16 17 18 19 20 21 22 23 24 25 26 27 28 29 30 31 N.P.
Hora: 1 2 3 4 5 6 7 8 9 10 11 12 am pm
Remiten: CADENA OP: 38985706 Prioridad:
Fecha Cido: 22/03/2019 13:08 Planta Origen: MEDELLIN
Destinatario: SOLICITUD AREA DE RESERVA ESPECIAL QUINCHIA -MILTO
Dirección: CALLE 62#23-61 EDIFICIO TORRE PLAZA 62 Motivo Devolución:
Barrio: Desconocido
Municipio: MANIZALES Rehusado
Depto: CALDAS No reside
Producto: 341-01 No reclamado
Observación: Dirección errada
Quien Entrega: Otros

RECIBE: *Juan Felipe Martínez Ochoa*
20194110293311
NO PERMITE BAJO PUERTA
Observación: Quien Entrega:

cadena courier
Reclamo: Incongruencia:
FECHA ENTREGA: CALI EXPRESS VIEJO CALDAS ESPECIAL ZONA NOZON9
Mes: ENE. FEB. MAR. ABR. MAY. JUN. JUL. AGO. SEP. OCT. NOV. DIC.
Día: 1 2 3 4 5 6 7 8 9 10 11 12 13 14 15 16 17 18 19 20 21 22 23 24 25 26 27 28 29 30 31 N.P.
Hora: 1 2 3 4 5 6 7 8 9 10 11 12 am pm
Remiten: CADENA OP: 38985706 Prioridad:
Fecha Cido: 22/03/2019 13:08 Planta Origen: MEDELLIN
Destinatario: SOLICITUD AREA DE RESERVA ESPECIAL QUINCHIA -MILTO
Dirección: CALLE 62#23-61 EDIFICIO TORRE PLAZA 62 Motivo Devolución:
Barrio: Desconocido
Municipio: MANIZALES Rehusado
Depto: CALDAS No reside
Producto: 341-01 No reclamado
Observación: Dirección errada
Quien Entrega: Otros



Apreciado(a) Cliente:
SOLICITUD AREA DE RESERVA ESPECIAL QUINCHIA -MILTO
CALLE 62#23-61 EDIFICIO TORRE PLAZA 62 OFICINA 902-
MANIZALES
CALDAS
Zona: NOZON9 Or: 34101
Remiten: CADENA - 900500018
Origen: MEDELLIN 22/03/2019 13:08
Cadena S.A. Tel: (051) 474 66 66 S.A. www.cadencia.com.co Línea de atención al cliente: 341-01

RECIBE: *Juan Felipe Martínez Ochoa*
20194110293311
NO PERMITE BAJO PUERTA
Observación: Quien Entrega:

OS 8, 9 y 10 Teléfono: (571) 2201999
DS@anm.gov.co Código Postal: 111321



Radicado ANM No: 20192100309431

Bogota D.C., 03-10-2019 11:16 AM

Señor:

Luis Antonio Moreno Ortiz

Representante Legal de la Comunidad Negra del Puente de Tanando

Email: luisantoniomorenoortiz8@gmail.com

Dirección: Vereda Tanando

País: Colombia

Departamento: Choco

Municipio: Quibdó

Asunto: Respuesta derecho de petición con radicado No. 20199120274842 de fecha 29 de agosto de 2019

Hemos recibido su derecho de petición, por medio de la cual solicita "permiso especial para extraer material del río por un tiempo de un mes".

A fin de atender en debida forma la solicitud formulada, es preciso citar de manera textual lo que establece el artículo 152 de la ley 685 de 2001:

"Artículo 152. Extracción ocasional. La extracción ocasional y transitoria de minerales industriales a cielo abierto, que realicen los propietarios de la superficie, en cantidades pequeñas y a poca profundidad y por medios manuales, no requerirá de concesión del Estado. Esta explotación ocasional solamente podrá tener como destino el consumo de los mismos propietarios, en obras y reparaciones de sus viviendas e instalaciones, previa autorización del dueño del predio. Todo otro destino industrial o comercial que le den a los minerales extraídos, al amparo de este artículo, les está prohibido.

En uso de la autorización contemplada en el presente artículo, los propietarios están obligados a conservar, reparar, mitigar y sustituir los efectos ambientales negativos que puedan causar y a la readecuación del terreno explotado".

De la norma en comento se deduce que para la realización de actividades de extracción ocasional y transitoria de minerales bajo el amparo de la disposición contenida en la norma precitada deben concurrir los siguientes elementos:

- La extracción debe ser ocasional.
- Los minerales deben ser industriales y el tipo de explotación debe ser a cielo abierto.



- Deberá ser efectuada por los propietarios del suelo o con autorización del mismo.
- Deberá ser efectuada a poca profundidad y por medios manuales.
- Los minerales extraídos deberán ser destinados al consumo de los propietarios en obras y reparaciones de sus viviendas o instalaciones.
- La explotación de dichos minerales no podrá tener como destinación su explotación económica o industrial.

Teniendo en cuenta lo anteriormente señalado es claro que cada uno de los elementos expuestos deberá concurrir de manera armónica, so pena de que las labores de extracción efectuadas, no cuenten con el amparo contenido en el citado artículo y como consecuencia de lo anterior, **sea necesario la obtención de un título minero** para efectuar actividades de exploración y explotación o en su defecto con dicha actividad se podría configurar los elementos de una eventual conducta típica de minería ilegal, en la cual habría que dar aplicación a lo ordenado en el artículo 306 de la Ley 685 de 2001:

“Artículo 306 Minería sin título. Los alcaldes procederán a suspender, en cualquier tiempo, de oficio o por aviso o queja de cualquier persona, la explotación de minerales sin título inscrito en el registro minero nacional. Esta suspensión será indefinida y no se revocará sino cuando los explotadores presenten dicho título. La omisión por el alcalde de esta medida, después de recibido el aviso o queja, lo hará acreedor a sanción disciplinaria por falta grave (...).”

Aunado a lo anterior, resulta oportuno mencionar que los artículos 159 y ss del Código de Minas, establecen que la explotación ilícita de yacimientos mineros, es constitutivo del delito contemplado en el artículo 338 de la Ley 599 de 2000.

En este orden de ideas, se concluye que el artículo 152 de la ley 685 de 2001 faculta a cualquier persona a efectuar actividades de extracción ocasional (sin título minero o algún tipo de certificación) dentro el territorio Colombiano siempre y cuando concurren TODOS los elementos que se han descrito previamente.

No obstante lo anteriormente señalado, resulta oportuno aclarar que la autoridad ambiental competente, en ejercicio de sus facultades legales podrá imponer condiciones, restricciones, prohibiciones u obligaciones, para el desarrollo de actividades de explotación de minerales y frente a las cuales no es oponible la realización de actividad minera sin título inscrito, razón por la cual se sugiere elevar consulta a la respectiva autoridad ambiental competente para que se manifestó con ocasión a los temas medioambientales que son propios de su competencia.



Radicado ANM No: 20192100309431

Finalmente, es importante reiterar que en el caso en que las condiciones para la extracción del mineral no sean las que se han mencionado previamente, el interesado en realizar actividades de exploración y explotación minera dentro del territorio Colombiano, deberá obtener un título minero de conformidad con lo dispuesto en la ley 685 de 2001.

Agradezco su amable atención,

Cordialmente,

Karina Ortega Miller

Coordinadora Grupo de Contratación Minera

Anexos: 0.

Copia: No aplica.

Elaboró: David Sanchez Moreno - Gestor 

Fecha de elaboración: 02-10-2019

Número de radicado que responde: 20199120274842

Tipo de respuesta: Total

Archivado en: GCM



Radicado ANM No: 20191220363571

Bogotá D.C. 02 de octubre de 2019

Señor
VICTOR MANUEL SANCHEZ LOPEZ
Dirección: Calle 80 No. 105-20 IN 1 A 202
Bogotá D.C.
País: Colombia

Asunto: *NOTIFICACIÓN POR CORREO del Auto No. 738 de 13 de septiembre de 2019*
Proceso de Cobro Coactivo No. 156-2019
Contrato de Concesión No. HCN-083

Cordial Saludo,

No obstante haberlos citados mediante oficios Rad ANM No. 20191220360941, 20191220360961, 20191220361111 y 20191220361191 de 16 de septiembre de 2019, para notificarles personalmente del contenido del Auto **No. 738 de 13 de septiembre de 2019**, por medio del cual el despacho libró mandamiento de pago dentro del proceso de cobro coactivo No. 156-2019, por obligaciones económicas derivadas del contrato de concesión No. HCN-083, sin que hubiesen comparecido; conforme a lo establecido en el Artículo 565 del Estatuto Tributario, por este medio notificó por correo certificado el citado Auto, para lo cual adjunto copia.

Se le advierte a los ejecutados que contra el Auto que se les notifica proceden las excepciones señaladas en el Artículo 831 del Estatuto Tributario, dentro del término establecido en el Artículo 830 del mismo ordenamiento jurídico.

Si por cualquier razón este envió es devuelto, el Auto en mención se notificará mediante aviso publicado en la página web de la Entidad, de acuerdo con lo señalado en el Artículo 568 del Estatuto Tributario modificado por el Artículo 58 del Decreto No.19 del 12 de enero de 2012.

Cordialmente,



AURA LILIANA PÉREZ SANTISTEBAN
Coordinadora del Grupo de Cobro Coactivo

Anexos: Cuatro (4) páginas, dos (2) folios. - Copia del Auto No. 738 de 13 de septiembre de 2019

Copia: "No aplica".

Elaboró: Johana Lucia Cabezas Charry- Abogada de la Coordinación del Grupo de Cobro Coactivo – Oficina de Asesora Jurídica – OAJ de la ANM

Revisó: "No aplica"

Fecha de elaboración: 02-10-2019

Número de radicado que responde: "No aplica"

Tipo de respuesta: "Total"

Archivado en: Proceso de Cobro Coactivo No. 156-2019

Motivo Devolución:
 No hay quien reciba
 No Reside
 Rehusado
 Dir. Incompleta
 Dir. Errada
 Otros (Otra(s) acceso)
 Desconocido

cadena courier
 Agencia Nacional de Minería
 Minería
 900500018



ZONA NOZONG

<input type="checkbox"/>															
ENE.	FEB.	MAR.	ABR.	MAY.	JUN.	JUL.	AGO.	SEP.	OCT.	NOV.	DIC.				
<input type="checkbox"/>															
1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16
17	18	19	20	21	22	23	24	25	26	27	28	29	30	31	

Destinatario:
VICTOR MANUEL SANCHEZ LOPEZ
 CALLE 86#105-20 IN 1 A 202-

O.P. 41192404
 Planta Origen: BOGOTA
 Fecha Ciclo: 04/10/2019 12:56
 CP:
 Número de guía: 2161177690733
 Nombre portaría:
 LECTA BOGOTA

Reclamo: Incongruencia:
 Dev Recor: Portaría:

BOGOTA
 CUNDINAMARCA

Trabaja

cadena courier

Aprobado(e) Cliente:
VICTOR MANUEL SANCHEZ LOPEZ
 CALLE 86#105-20 IN 1 A 202-
 BOGOTA
 CUNDINAMARCA
 Remitee: Agencia Nacional de Minería - 900500018
 O.P. 41192404 ZONA NOZONG
 Planta Origen: BOGOTA
 Fecha Ciclo: 04/10/2019 12:56
 Peco:
 Cadena s.a. Tel: (57) (3) 378 66 66 - www.cadena.com.co - Licencia otorgada del 9 de Septiembre de 2011

Producto: 341-01

Inmueble	Piso
<input type="checkbox"/> Casa	<input type="checkbox"/> 1
<input type="checkbox"/> Edificio	<input type="checkbox"/> 2
<input type="checkbox"/> Negocio	<input checked="" type="checkbox"/> 3
<input type="checkbox"/> Conjunto	<input type="checkbox"/> 4
<input type="checkbox"/> Oficina	<input type="checkbox"/> 14

Paquete	Puerta
<input type="checkbox"/> Blanca	<input type="checkbox"/> Madera
<input type="checkbox"/> Crema	<input type="checkbox"/> Metal
<input type="checkbox"/> Ladrillo	<input type="checkbox"/> Vidrio
<input type="checkbox"/> Amarillo	<input type="checkbox"/> Aluminio
<input type="checkbox"/> Otros	<input type="checkbox"/> Otros

Estado de Gestión:

Entregado	<input type="checkbox"/>
No Personal	<input type="checkbox"/>
No hay quien reciba	<input type="checkbox"/>
No Reside	<input checked="" type="checkbox"/>
Dir. Incompleta	<input type="checkbox"/>
Dir. Errada	<input type="checkbox"/>
Otros (otro(s) acceso)	<input type="checkbox"/>
Desconocido	<input type="checkbox"/>

NOMBRE O FIRMA DE QUIEN RECIBE: 20192120363571

NO PERMITE BAJO PUERTA
 Quien Entrega

Cadena s.a. Tel: (57) (3) 378 66 66 - www.cadena.com.co - Licencia otorgada del 9 de Septiembre de 2011



AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

OFICINA ASESORA JURÍDICA
GRUPO DE COBRO COACTIVO

AUTO No.

738

13 SEP 2019

"Por el cual se libra Mandamiento de Pago dentro del Proceso Administrativo de Cobro Coactivo No. 156-2019, de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA - ANM en contra de los señores ARMANDO FARFAN LOPEZ identificado con cedula de ciudadanía No. 19.275.174, NESTOR OMAR HERNANDEZ DAZA identificado con cedula de ciudadanía No. 7.331.232 y VICTOR MANUEL SANCHEZ LOPEZ identificado con cedula de ciudadanía No. 4.047.080; por las obligaciones económicas derivadas del Contrato de Concesión No.HCN-083"

LA COORDINADORA DEL GRUPO DE COBRO COACTIVO DE LA OFICINA ASESORA JURÍDICA DE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA - ANM en uso de las facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la Ley 6 de 1992, la Ley 1066 de 2006, el Decreto Reglamentario No. 4473 del 15 de diciembre de 2006, el Decreto Ley 4134 del 03 de noviembre de 2011, la Resolución Interna No. 423 de 09 de agosto de 2018, No. 61 de fecha 08 de febrero de 2019, de conformidad con lo previsto en el artículo 823 y 824 del Estatuto Tributario, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

1. Que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 209 de la Constitución Política, la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad mediante la descentralización, desconcentración y delegación de funciones.
2. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 "Por la cual se dictan normas para la normalización de la cartera pública y se dictan otras disposiciones", las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen prerrogativa coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario.
3. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 317 de la Ley 685 de 2001 "Por la cual se expide el Código de Minas y se dictan otras disposiciones", se considera autoridad minera al Ministerio de Minas y Energía o en su defecto a la autoridad nacional, que de conformidad con la organización de la administración pública y la distribución de funciones entre los entes que la integran, tenga a su cargo la administración de los recursos mineros, la promoción de los aspectos afines a la industria minera, la administración del recaudo y distribución de las contraprestaciones económicas señaladas en este Código, con el fin de desarrollar las funciones de titulación, registro, asistencia técnica, fomento, fiscalización y vigilancia de las obligaciones emanadas de los títulos y solicitudes de áreas mineras.
4. Que mediante Decreto Ley 4134 del 3 de noviembre de 2011, se creó la Agencia Nacional de Minería - ANM, cuyo objeto es el de administrar los recursos minerales de propiedad del Estado, promover el aprovechamiento óptimo y sostenible de los recursos mineros de conformidad con las normas pertinentes y en coordinación con las autoridades ambientales en los temas que lo requieran. Así como ejecutar entre otras las siguientes funciones: hacer seguimiento a los títulos de propiedad privada del subsuelo cuando le sea delegada esta función por el Ministerio de Minas y Energía de conformidad con la ley, conceder derechos para su exploración y explotación, celebrar contratos de concesión, dirigir y coordinar las actividades relacionadas con los procesos de cobro por jurisdicción coactiva de los créditos a favor del Estado, derivados de títulos mineros caducados, terminados y/o cancelados.
5. Que este despacho recibió para su cobro, mediante memorando radicado No. 20189030339083 del 02 de marzo de 2018 y recibido el 08 de marzo de 2018, el PAR Nobsa por medio del Grupo de Seguimiento, Control y Seguridad Minera allego la Resolución No. VSC-000220 de 03 de abril de 2017 "Por medio de la cual se declara la caducidad del contrato de concesión No. HCN-083 y se toman otras determinaciones" y Resolución No. VSC-001199 de 14 de noviembre de 2017 "Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición interpuesto contra la Resolución No VSC-000220 de fecha 03 de abril de 2017 proferida dentro del contrato de concesión No. HCN-083", en la cual se

"Por el cual se libre Mandamiento de Pago dentro del Proceso Administrativo de Cobro Coactivo No. 156-2019, de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA - ANM en contra de los señores ARMANDO FARFAN LOPEZ identificado con cedula de ciudadanía No. 19.275.174, NESTOR OMAR HERNANDEZ DAZA identificado con cedula de ciudadanía No. 7.331.232 y VICTOR MANUEL SANCHEZ LOPEZ identificado con cedula de ciudadanía No. 4.047.080; por las obligaciones económicas derivadas del Contrato de Concesión No.HCN-083"

declaran unas obligaciones económicas claras, expresas y actualmente exigibles, a favor de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA - ANM - y a cargo de los señores ARMANDO FARFAN LOPEZ identificado con cedula de ciudadanía No. 19.275.174, NESTOR OMAR HERNANDEZ DAZA identificado con cedula de ciudadanía No., 7.331.232 y VICTOR MANUEL SANCHEZ LOPEZ identificado con cedula de ciudadanía No. 4.047.080, en la que se declara la deuda por las siguientes sumas de dinero:

- La suma de DOSCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$243.553) más los intereses que se generen liquidados desde la fecha de causación de la obligación hasta la fecha efectiva de su pago y que corresponde al faltante generado por el pago extemporáneo del segundo año de la etapa de construcción y montaje.
- La suma de CIENTO TREINTA Y OCHO MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$138.754), más los intereses que se generen liquidados desde la fecha de causación de la obligación hasta la fecha efectiva de su pago y que corresponde al faltante generado por el pago extemporáneo del tercer año de la etapa de construcción y montaje
- la suma de DOSCIENTOS NOVENTA Y UN MIL NOVECIENTOS SIETE PESOS M/CTE (\$291.907) más los intereses que se generen liquidados desde la fecha de la causación de la obligación hasta la fecha efectiva de su pago, por concepto del faltante de la visita técnica de fiscalización requerida mediante Auto GTRN-001119 de 17 de noviembre de 2011
- La suma DE CIENTO SESENTA Y UN MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$161.987) más los intereses que se generen liquidados desde la fecha de la acusación de la obligación hasta la fecha efectiva de su pago, por concepto del faltante de la visita técnica de fiscalización requerida mediante Resolución PARN-000005 de 06 de marzo de 2013
- La suma de TREINTA Y DOS MIL CIENTO SETENTA PESOS M/CTE (\$32.170) por concepto del faltante de la multa impuesta mediante Resolución GSC-ZC000205 del día 18 de diciembre de 2013 más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de pago

Para un total adeudado de OCHOCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS SETENTA Y UN PESOS M/CTE (\$868.371), más los intereses y/o indexaciones que se causen hasta la fecha efectiva del pago total.

6. Que mediante Auto No. 630 de fecha 02 de octubre de 2018, se avocó conocimiento de las diligencias de cobro.
7. Que mediante Oficios con radicado No. 20181220309371, 20181220309361, 20181220309351 del 03 de octubre de 2018 se procedió al cobro persuasivo de las obligaciones.
8. Que la Resolución relacionada anteriormente, presta mérito ejecutivo para su cobro mediante procedimiento administrativo de cobro coactivo, como quiera se encuentra debidamente ejecutoriada, desde el 04 de enero de 2018 conforme a los soportes obrantes en el expediente de cobro consistentes en recursos, notificaciones y constancias de ejecutoria para cada acto administrativo.
9. Que el valor de las obligaciones económicas a cargo de los deudores mineros anteriormente relacionados, ascienden a la suma de OCHOCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS SETENTA Y UN PESOS M/CTE (\$868.371) más intereses y/o indexación que se causen desde que las obligaciones se hicieron exigibles hasta el día de su pago efectivo.
10. Que de los señores ARMANDO FARFAN LOPEZ identificado con cedula de ciudadanía No. 19.275.174, NESTOR OMAR HERNANDEZ DAZA identificado con cedula de ciudadanía No., 7.331.232 y VICTOR MANUEL SANCHEZ LOPEZ identificado con cedula de ciudadanía No. 4.047.080 no han efectuado el pago de las obligaciones económicas antes descritas, a pesar de la gestión de cobro persuasivo.

En mérito de lo expuesto, este despacho,

DISPONE:

PRIMERO. - LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por vía del Procedimiento de Cobro Coactivo a favor de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA - ANM, en contra de los señores ARMANDO FARFAN LOPEZ identificado con cedula de ciudadanía No. 19.275.174, NESTOR OMAR HERNANDEZ DAZA identificado con cedula de ciudadanía No., 7.331.232

"Por el cual se libra Mandamiento de Pago dentro del Proceso Administrativo de Cobro Coactivo No. 156-2019, de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA - ANM en contra de los señores **ARMANDO FARFAN LOPEZ** identificado con cedula de ciudadanía No. 19.275.174 **NESTOR OMAR HERNANDEZ DAZA** identificado con cedula de ciudadanía No. 7.331.232 y **VICTOR MANUEL SANCHEZ LOPEZ** identificado con cedula de ciudadanía No. 4.047.080; por las obligaciones económicas derivadas del Contrato de Concesión No HCN-083"

y **VICTOR MANUEL SANCHEZ LOPEZ** identificado con cedula de ciudadanía No. 4.047.080, por concepto de: canon superficial, multa y visitas de fiscalización, para un total adeudado de **OCHOCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS SETENTA Y UN PESOS M/CTE (\$868.371)**, más intereses y/o indexación y que se causen desde que las obligaciones se hicieron exigibles hasta el día de su pago efectivo, de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario.

SEGUNDO. - **ADOPTAR** las medidas cautelares de embargo y secuestro de bienes registrados a nombre del titular minero, necesarias para garantizar el pago de las obligaciones económicas adeudadas, de conformidad con el artículo 837 y afines del Estatuto Tributario.

TERCERO. - **NOTIFICAR** el presente auto a los señores **ARMANDO FARFAN LOPEZ** identificado con cedula de ciudadanía No. 19.275.174, **NESTOR OMAR HERNANDEZ DAZA** identificado con cedula de ciudadanía No., 7.331.232 y **VICTOR MANUEL SANCHEZ LOPEZ** identificado con cedula de ciudadanía No. 4.047.080, previa citación a este despacho para dicho fin, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

CUARTO. - El pago de la deuda por valor **OCHOCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS SETENTA Y UN PESOS M/CTE (\$868.371)**, más intereses y/o indexación según corresponda y que se causen desde que las obligaciones se hicieron exigibles hasta el día de su pago efectivo, deberá efectuarse dentro de los (15) días siguientes a la notificación de la presente providencia, dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que estime pertinentes. Lo anterior de conformidad con los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

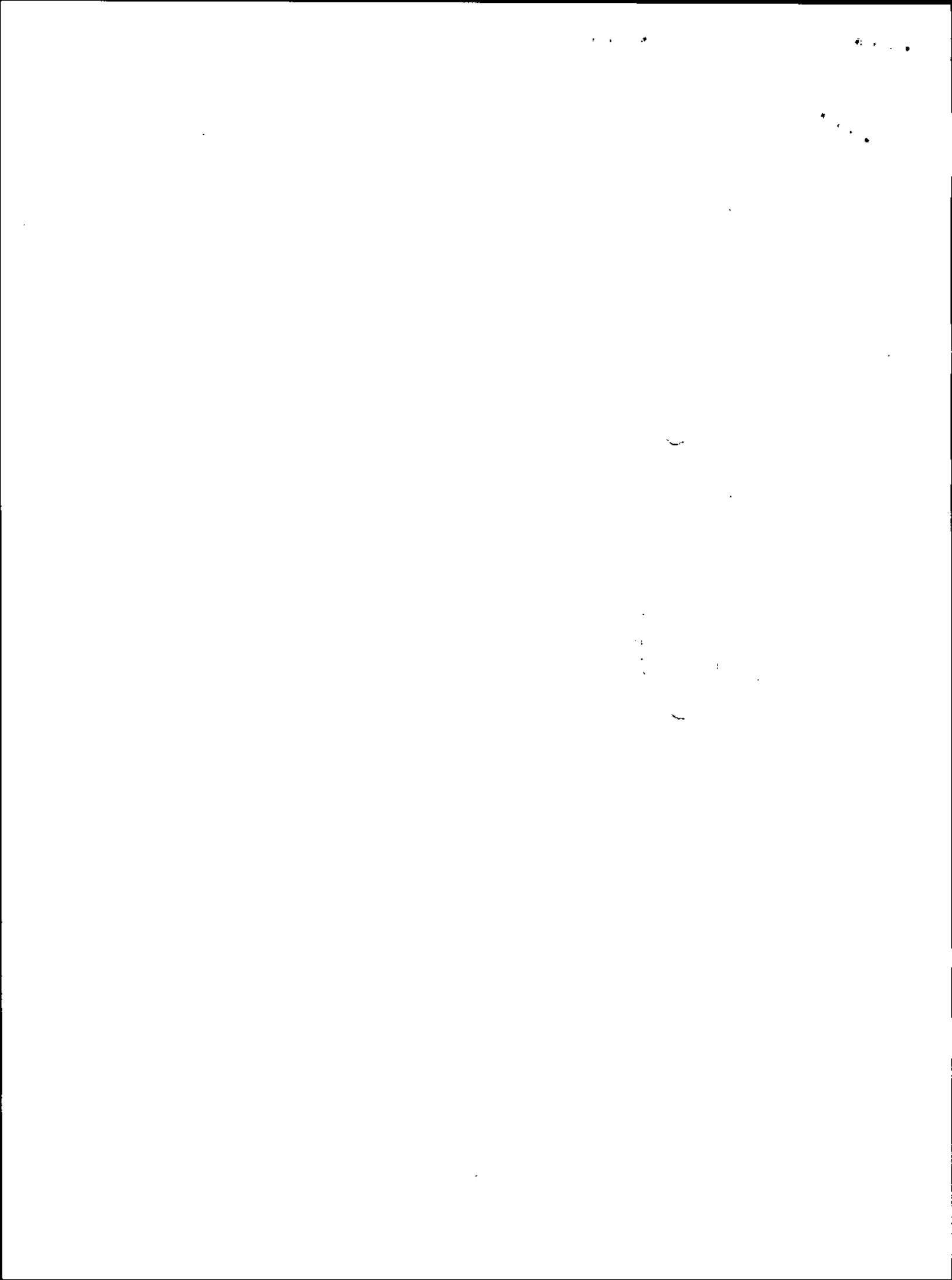
Dado en Bogotá D.C a los

13 SEP 2019

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


AURA LILIANA PÉREZ SANTISTEBAN
Coordinadora de Grupo de Cobro Coactivo

Proyectó: Johana Lucia Cabezas Charry, Abogada Grupo Cobro Coactivo. *lc*





Radicado ANM No: 20194110304411

Bogotá D.C., 06-09-2019 16:44 PM

Señor (a) (es):
ÁNGEL GABRIEL RAMIREZ CUESTA
LEOMAR MORENO CELY
ANÍBAL SAMUEL ZABALA RUIZ
JOSÉ MARIA JIMÉNEZ SÁNCHEZ
EDUARDO ANTONIO DUARTE RIVERA
Avenida 6 No. 2 AN-21 Barrio Pescadero
Cúcuta, Norte de Santander
Celular: 3112368646

Asunto: Devolución de documentos radicados ante la Agencia Nacional de Minería bajo el No. 20195500876522 por suspensión de radicación de nuevas solicitudes mineras.

Cordial saludo;

En atención a su petición señalada en el asunto, en la cual solicita la delimitación y declaración de un Área de Reserva Especial, me permito comunicarle que la Resolución No. 505 del 02 de agosto de 2019 emitida por la Agencia Nacional de Minería¹ "Por medio de la cual se fijan los lineamientos para la migración de los títulos mineros y demás capas cartográficas al sistema de cuadrícula, se establece la metodología para la evaluación de los tramites y solicitudes mineras en cuadrícula y se implementa el período de transición para la puesta en producción del sistema Integrado de Gestión Minera", estableció en su artículo tercero una transición a través del cual se suspenden la radicación de nuevas solicitudes mineras en los siguientes términos:

"ARTICULO 3º Transición. Dar inicio al periodo de transición desde la entrada en vigencia del presente acto administrativo y hasta el treinta y uno (31) de octubre de 2019. Durante este periodo, se realizará a transformación y evaluación de las propuestas de contrato de concesión y solicitudes mineras que se encuentren en trámite conforme a lo dispuesto en el artículo 1º de la presente resolución.

Parágrafo primero. La delimitación del área de las propuestas de contrato de concesión y solicitudes mineras en trámite se establecerá y evaluará con base en la cuadrícula minera de que trata la Resolución No. 504 de 2018 o la que la modifique, aclare o sustituya.

Parágrafo segundo. Durante el período de transición, se suspenderá la radicación de nuevas propuestas de contrato de concesión y solicitudes mineras, a excepción de las autorizaciones Temporales, las cuales serán recibidas y evaluadas por la autoridad minera aplicando la cuadrícula. (...)" (subrayado fuera de texto)

¹ En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley 1753 de 2015 y 24 de la Ley 1955 de 2019.



Radicado ANM No: 20194110304411

De conformidad con la norma transcrita, las peticiones para la delimitación y declaración de Áreas de Reserva Especial, como la que es objeto su comunicación, corresponden a solicitudes mineras a través de las cuales se pretende la formalización de actividades mineras, por lo tanto, su radicación se encuentra suspendida desde el 3 de agosto de 2019² hasta el 31 de octubre 2019.

En ese orden de ideas, y atendiendo a que su petición fue radicada dentro del periodo de transición establecido a través de la Resolución mencionada, se hace la devolución de la documentación aportada por usted con un total de 67 folios y 7 mapas.

Por último, le solicitamos que radique formalmente su solicitud ante esta Autoridad Minera con posterioridad al 31 de octubre de 2019, con el fin de que sea evaluada en los términos de la Resolución No. 546 de 2017, una vez adoptado el nuevo sistema.

Para mayor información acerca de la Resolución No. 505 de 2 de agosto de 2019, podrá consultarla en el link, <https://www.anm.gov.co/?q=content/resoluci%C3%B3n-505-de-2019>.

Atentamente,

KATIA ROMERO MOLINA
Coordinadora Grupo de Fomento

Anexos: 1 Sobre
Copia: No aplica*
Elaboró: Pamela Camargo Orozco – Contratista VPPF
Revisó: Angela Paola Alba – Contratista VPPF
Fecha de elaboración: 06/09/2019
Número de radicado que responde: 20195500876522
Tipo de respuesta: Total
Archivado en: 411.47 PQRS 2019

² Fecha en que entró a regir la Resolución 505 del 02 de agosto de 2019 publicada en el Diario Oficial # 51.033 del 02/08/2019.

COORDINADORA

COORDINADORA MERCANTIL S.A. NIT 89004713-2



GUÍA 54528025255

Remite, Nombre, Teléfono y Dirección				Origen		Destino		Tipo de envío	
cadens Bogotá - Sede Central TEL: 2201999 Para: Nombre, Teléfono y Dirección: ROSE 4 Piso 8, CP: 111321204				530307122 Ciudad 512		BOGOTÁ / BOGOTÁ Destino		1020 Tipo de envío	
ANGEL GABRIEL RAMIREZ CUESTA TEL: 2201999 Despatchado: AVENIDA 5-2-25-21-22 - PASCARERO, CP: 220003370				Unidades:		Pais Base		Pais Destino	
Fecha: 2016-08-08 Hora: 13:41 Fecha: 2016-08-08 Hora: 13:40				Flete Fijo		Flete Variable		Otro Valor	
El remitente declara que este envío no es peligroso y que el contenido es Dev al Rte				Observaciones: 0.00		Mensajería: <input type="checkbox"/> 0.00		Carga: <input type="checkbox"/>	
Firma, nombre, C.C. y sello remitente: Freddy Ramirez Firma, nombre, C.C. y sello destinatario:				REF: 20164110304411		MENSajería			
Somca autorretenedores Res N° 00121 de 17/08/93. Este contrato de transporte se rige por los arts. 1008 a 1035 co de co. Respondemos únicamente hasta por el valor declarado.				Código de recibo: 12 Código de reparto: 21690091/4		Mensajería expresa se moviliza bajo licencia N° 001345 de 23 de Julio de 2011 de Minic. El transporte de carga se moviliza bajo licencia N° 00109 de 28 de Marzo de 2001 de Mintransporte.		ARCHIVO	



NUOVO SERVIZIO

**VENTA DE EMPAQUES
A BAJO COSTO**



Para que tu mercancía viaje debidamente protegida.
Acércate a tu centro de recibo más cercano

Rastrear Guía

[Inicio](#) | [Portafolio de Servicios](#) | [Servicios en línea](#) | [Rastrear Guía](#)

El Rastreo en Línea es la herramienta desarrollada por Coordinadora para que usted, mediante un proceso fácil, pueda obtener información sobre el estado de sus envíos, en cualquier lugar del país. Así:

1. Ingrese el número de Guía (número con el cual se identifica su envío) en el campo correspondiente.
2. Haga clic en Rastrear Guía.

Esta ventana le mostrará el estado de su envío, si fue entregado o no y en caso de estar entregado, muestra la imagen de la guía con la firma de recibo correspondiente.

Además usted puede visualizar los datos de su envío: ciudad de origen, destino y fecha de despacho.

RESULTADO RASTREO DE GUÍA

Guía (PIN) N°

54520025255

Origen	BOGOTA (C/MARCA)
Destino	CUCUTA (N/STDER)
Estado	CERRADO POR INCIDENCIA, VER CAUSA
Fecha reporte	2019-09-18

DETALLES Y FECHAS

A RECIBIR POR COORDINADORA

09 Sep
2019

EN TERMINAL ORIGEN

09 Sep
2019

EN TRANSPORTE

10 Sep
2019 | 17:28:26

EN TERMINAL DESTINO

11 Sep
2019 | 14:41:43

CERRADO POR INCIDENCIA, VER
CAUSA

18 Sep
2019 | 19:31:18

NOTIFICACIONES

En direccion de entrega no
conocen destinatario o se traslado

11 Sep
2019 | 12:09:17

RASTREAR GUÍA(S)

Por favor, ingrese en este campo el número o números de sus guías Nacionales o Internacionales, Separados por Enter

RASTREAR GUÍA(S)



Radicado ANM No: 20194110303241

Bogotá D.C., 15-08-2019 16:48 PM

Señor (a) (es):
FERNANDO ANTONIO FERNANDEZ NAAR
ÁLVARO RAFAEL CUADRADO BELTRÁN
LUIS EDUARDO PASTRANA FUENTES
ARIEL ANTONIO LOBO GIL
YEISON HERNÁNDEZ ROMERO
Carrera 6 No. 18-40
Planeta Rica, Córdoba

Asunto: Devolución de documentos radicados ante la Agencia Nacional de Minería bajo el No. 20195500879122 por suspensión de radicación de nuevas solicitudes mineras.

Cordial saludo;

En atención a su petición señalada en el asunto, en la cual solicita la delimitación y declaración de un Área de Reserva Especial, me permito comunicarle que la Resolución No. 505 del 02 de agosto de 2019 emitida por la Agencia Nacional de Minería¹ "Por medio de la cual se fijan los lineamientos para la migración de los títulos mineros y demás capas cartográficas al sistema de cuadrícula, se establece la metodología para la evaluación de los tramites y solicitudes mineras en cuadrícula y se implementa el período de transición para la puesta en producción del sistema Integrado de Gestión Minera", estableció en su artículo tercero una transición a través del cual se suspenden la radicación de nuevas solicitudes mineras en los siguientes términos:

"ARTICULO 3º Transición. Dar inicio al periodo de transición desde la entrada en vigencia del presente acto administrativo y hasta el treinta y uno (31) de octubre de 2019. Durante este periodo, se realizará a transformación y evaluación de las propuestas de contrato de concesión y solicitudes mineras que se encuentren en trámite conforme a lo dispuesto en el artículo 1º de la presente resolución.

Parágrafo primero. La delimitación del área de las propuestas de contrato de concesión y solicitudes mineras en trámite se establecerá y evaluará con base en la cuadrícula minera de que trata la Resolución No. 504 de 2018 o la que la modifique, aclare o sustituya.

Parágrafo segundo. Durante el período de transición, se suspenderá la radicación de nuevas propuestas de contrato de concesión y solicitudes mineras, a excepción de las autorizaciones Temporales, las cuales serán recibidas y evaluadas por la autoridad minera aplicando la cuadrícula. (...)" (subrayado fuera de texto)

De conformidad con la norma transcrita, las peticiones para la delimitación y declaración de Áreas de Reserva Especial, como la que es objeto su comunicación, corresponden a solicitudes mineras a través de las cuales

¹ En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley 1753 de 2015 y 24 de la Ley 1955 de 2019.



Radicado ANM No: 20194110304731

Bogotá D.C., 17-09-2019 09:20 AM

Señor (a) (es):

LUIS FERNANDO QUINTERO GUTIÉRREZ

JAIME QUINTERO GUTIÉRREZ

PLINIO MANUEL LAZARO URANGO

Calle 42 No. 108A - 217 Bloque 37 Apto 381 Barrio San Javier

Medellín, Antioquia

Celular: 3216178969

Asunto: Devolución de documentos radicados ante la Agencia Nacional de Minería bajo el No. 20199020411872 por suspensión de radicación de nuevas solicitudes mineras.

Cordial saludo;

En atención a su petición señalada en el asunto, en la cual solicita la delimitación y declaración de un Área de Reserva Especial, me permito comunicarle que la Resolución No. 505 del 02 de agosto de 2019 emitida por la Agencia Nacional de Minería¹ "Por medio de la cual se fijan los lineamientos para la migración de los títulos mineros y demás capas cartográficas al sistema de cuadrícula, se establece la metodología para la evaluación de los tramites y solicitudes mineras en cuadrícula y se implementa el periodo de transición para la puesta en producción del sistema Integrado de Gestión Minera", estableció en su artículo tercero una transición a través del cual se suspenden la radicación de nuevas solicitudes mineras en los siguientes términos:

"ARTICULO 3º Transición. Dar inicio al periodo de transición desde la entrada en vigencia del presente acto administrativo y hasta el treinta y uno (31) de octubre de 2019. Durante este periodo, se realizará a transformación y evaluación de las propuestas de contrato de concesión y solicitudes mineras que se encuentren en trámite conforme a lo dispuesto en el artículo 1º de la presente resolución.

Parágrafo primero. La delimitación del área de las propuestas de contrato de concesión y solicitudes mineras en trámite se establecerá y evaluará con base en la cuadrícula minera de que trata la Resolución No. 504 de 2018 o la que la modifique, aclare o sustituya.

Parágrafo segundo. Durante el periodo de transición, se suspenderá la radicación de nuevas propuestas de contrato de concesión y solicitudes mineras, a excepción de las autorizaciones Temporales, las cuales serán recibidas y evaluadas por la autoridad minera aplicando la cuadrícula. (...)" (subrayado fuera de texto)

De conformidad con la norma transcrita, las peticiones para la delimitación y declaración de Áreas de Reserva Especial, como la que es objeto su comunicación, corresponden a solicitudes mineras a través de las cuales se pretende la formalización de actividades mineras, por lo tanto, su radicación se encuentra suspendida desde el 3 de agosto de 2019² hasta el 31 de octubre 2019.

¹ En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley 1753 de 2015 y 24 de la Ley 1955 de 2019.

² Fecha en que entró a regir la Resolución 505 del 02 de agosto de 2019 publicada en el Diario Oficial # 51.033 del 02/08/2019.



Radicado ANM No: 20194110304731

En ese orden de ideas, y atendiendo a que su petición fue radicada dentro del periodo de transición establecido a través de la Resolución mencionada, se hace la devolución de la documentación aportada por usted con un total de 19 folios y 1 mapa.

Por último, le solicitamos que radique formalmente su solicitud ante esta Autoridad Minera con posterioridad al 31 de octubre de 2019, con el fin de que sea evaluada en los términos de la Resolución No. 546 de 2017, una vez adoptado el nuevo sistema.

Para mayor información acerca de la Resolución No. 505 de 2 de agosto de 2019, podrá consultarla en el link, <https://www.anm.gov.co/?q=content/resoluci%C3%B3n-505-de-2019>.

Atentamente,

KATIA ROMERO MOLINA
Coordinadora Grupo de Fomento

Anexos: 1 Sobre
Copia: No aplica
Elaboró: Pamela Camargo Orozco – Contratista VPPF
Revisó: Angela Paola Alba – Contratista VPPF
Fecha de elaboración: 16/09/2019
Número de radicado que responde: 20199020411872
Tipo de respuesta: Total
Archivado en: 411.47 PQRS 2019

cadena courier
Agencia Nacional de Minería
Medellín
900500018

15000004361

ZONA NOZON9

ENE FEB MAR ABR MAY JUN JUL AGO SEP OCT NOV DIC

1 2 3 4 5 6 7 8 9 10 11 12 13 14 15 16

17 18 19 20 21 22 23 24 25 26 27 28 29 30 31

Destinatario:
LUIS FERNANDO QUINTERO GUTIERREZ
CALLE 42#100A-217 BLOQUE 37 APTO 381-SAN JAVIER
SAN JAVIER
MEDELLIN
ANTIOQUIA

Plantilla Origen: MEDELLIN
Fecha Ciclo: 18/09/2019 12:21
O.P. 4108508
CP: 15000004361
Número de guía: 15000004361
Nombre portera:
CALI EXPRESS MEDELLIN ESPECIAL

Redamos: Incorruencia:
Dev Recu: Porteria:

Producto: 341-01

Entregado
No Personal
No hay quien recibir
No Reside
Refusado
Dir. Incompleta
Dir. Errada
Otros (diferir acceso)
Desconocido

Blanca Madera
Crema Metal
Ladrillo Vidrio
Aparillo Aluminio
Otras Otros

NOMBRE O FIRMA DE QUIEN RECIBE: 20194110304731

NO PERMITE BAJO PUERTA

Quien Entregó: J.C.

09.10.19



Radicado ANM No: 20194110303471

Bogotá D.C., 23-08-2019 08:02 AM

Señor (a) (es):

ELKIN HOMERO MARÍN MEJÍA
MARGARITA LUCIA ECHEVERRY ACEVEDO
IVÁN DE JESÚS ZEA GIRALDO
RODRIGO ZEA GIRALDO
ÁLVARO ZEA GIRALDO
ORLANDO ZEA GIRALDO
EVARISTO ZEA ZAPATA
JOSÉ DARÍO VEGA GALEANO
IDALIA DE JESÚS ATEHORTUA HOYOS

Calle 13 No. 93 - 10 Barrio La Capilla

Anorí, Antioquia

Celular: 3103930653, 3508657238

Asunto: Devolución de documentos radicados ante la Agencia Nacional de Minería bajo el No. 20199020406142 por suspensión de radicación de nuevas solicitudes mineras.

Cordial saludo;

En atención a su petición señalada en el asunto, en la cual solicita la delimitación y declaración de un Área de Reserva Especial, me permito comunicarle que la Resolución No. 505 del 02 de agosto de 2019 emitida por la Agencia Nacional de Minería¹ "Por medio de la cual se fijan los lineamientos para la migración de los títulos mineros y demás capas cartográficas al sistema de cuadrícula, se establece la metodología para la evaluación de los trámites y solicitudes mineras en cuadrícula y se implementa el período de transición para la puesta en producción del sistema Integrado de Gestión Minera", estableció en su artículo tercero una transición a través del cual se suspenden la radicación de nuevas solicitudes mineras en los siguientes términos:

"ARTICULO 3º Transición. Dar inicio al periodo de transición desde la entrada en vigencia del presente acto administrativo y hasta el treinta y uno (31) de octubre de 2019. Durante este periodo, se realizará a transformación y evaluación de las propuestas de contrato de concesión y solicitudes mineras que se encuentren en trámite conforme a lo dispuesto en el artículo 1º de la presente resolución.

Parágrafo primero. La delimitación del área de las propuestas de contrato de concesión y solicitudes mineras en trámite se establecerá y evaluará con base en la cuadrícula minera de que trata la Resolución No. 504 de 2018 o la que la modifique, aclare o sustituya.

Parágrafo segundo. Durante el período de transición, se suspenderá la radicación de nuevas propuestas de contrato de concesión y solicitudes mineras, a excepción de las autorizaciones Temporales, las cuales serán recibidas y evaluadas por la autoridad minera aplicando la cuadrícula. (...)" (subrayado fuera de texto)

¹ En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley 1753 de 2015 y 24 de la Ley 1955 de 2019.



Radicado ANM No: 20194110303471

De conformidad con la norma transcrita, las peticiones para la delimitación y declaración de Áreas de Reserva Especial, como la que es objeto su comunicación, corresponden a solicitudes mineras a través de las cuales se pretende la formalización de actividades mineras, por lo tanto, su radicación se encuentra suspendida desde el 3 de agosto de 2019² hasta el 31 de octubre 2019.

En ese orden de ideas, y atendiendo a que su petición fue radicada dentro del periodo de transición establecido a través de la Resolución mencionada, se hace la devolución de la documentación aportada por usted con un total de 156 folios y 1 mapas.

Por último, le solicitamos que radique formalmente su solicitud ante esta Autoridad Minera con posterioridad al 31 de octubre de 2019, con el fin de que sea evaluada en los términos de la Resolución No. 546 de 2017, una vez adoptado el nuevo sistema.

Para mayor información acerca de la Resolución No. 505 de 2 de agosto de 2019, podrá consultar el link, <https://www.anm.gov.co/?q=content/resoluci%C3%B3n-505-de-2019>.

Atentamente,


KATIA ROMERO MOLINA

Coordinadora Grupo de Fomento

Anejos: 1 Sobre
Copia: No aplica"
Elaboró: Pamela Camargo Orozco – Contratista VPPF
Revisó: Angela Paola Alba – Contratista VPPF
Fecha de elaboración: 15/08/2019
Número de radicado que responde: 20199020406142
Tipo de respuesta: Total
Archivado en: 411.47 PQRS 2019

cadena courier
Agencia Nacional de Minería
900500018

149

Mejora Devolución:
 No hay quien recibir
 No Reside
 Rehusado
 Dir. Incompleta
 Dir. Errada
 Otros (Difícil acceso)
 Desconocido

MEDELLIN MC Y TRAMITES LTDA ESPECIAL
130004429

ZONA

ENE.	FEB.	MAR.	ABR.	MAY.	JUN.	JUL.	AGO.	SEP.	OCT.	NOV.	DIC.
<input type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>							

Destinatario:
ELKIN MORENO MARIN MEJIA Y OTROS
CALLE 13#93-10 LA CAPILLA.

ANORI
ANTIOQUIA

Reclamo: Incongruente:
Dev Recu: Portería:

Producto: 347-01

Librería	Fijos	Fichas	Puerta
<input type="checkbox"/> Casa	<input type="checkbox"/> 1	<input type="checkbox"/> Blanca	<input type="checkbox"/> Madera
<input type="checkbox"/> Edificio	<input type="checkbox"/> 2	<input type="checkbox"/> Crema	<input type="checkbox"/> Metal
<input type="checkbox"/> Negocio	<input type="checkbox"/> 3	<input type="checkbox"/> Ladrillo	<input type="checkbox"/> Vidrio
<input type="checkbox"/> Conjunto	<input type="checkbox"/> 4	<input type="checkbox"/> Amarillo	<input type="checkbox"/> Aluminio
<input type="checkbox"/> Oficina	<input type="checkbox"/> 4	<input type="checkbox"/> Otros	<input type="checkbox"/> Otros

Estado de Gestión:
 Entregado
 No Personal
 No hay quien recibir
 No Reside
 Rehusado
 Dir. Incompleta
 Dir. Errada
 Otros (Difícil acceso)
 Desconocido

NOMBRE O FIRMA DE QUIEN RECIBE
20194110303471
NÓ PERMITE BAJO PUERTA

Quien Entrega

Antioquia S.A. Tel: (57) (4) 378 66 66 - www.cadena.com.co - Licencia conplg del 9 de Septiembre de 2011

² Fecha en que entró a regir la Resolución 505 del 02 de agosto de 2019 publicada en el Diario Oficial # 51.033 del 02/08/2019.



Radicado ANM No: 20194110304741

Bogotá D.C., 17-09-2019 09:20 AM

Señor (a) (es):

NADIN ENRIQUE GARCIA BARRETO
CARLOS IGNACIO VELEZ GONZÁLEZ
OSCAR PEREZ CONTRERAS
LUIS FERNANDO MARCILIA ESCOBAR

Calle 42 No. 108A - 217 Bloque 37 Apto 381 Barrio San Javier
Medellín, Antioquia
Celular: 3127562034

Asunto: Devolución de documentos radicados ante la Agencia Nacional de Minería bajo el No. 20199020411862 por suspensión de radicación de nuevas solicitudes mineras.

Cordial saludo;

En atención a su petición señalada en el asunto, en la cual solicita la delimitación y declaración de un Área de Reserva Especial, me permito comunicarle que la Resolución No. 505 del 02 de agosto de 2019 emitida por la Agencia Nacional de Minería¹ "Por medio de la cual se fijan los lineamientos para la migración de los títulos mineros y demás capas cartográficas al sistema de cuadrícula, se establece la metodología para la evaluación de los tramites y solicitudes mineras en cuadrícula y se implementa el período de transición para la puesta en producción del sistema Integrado de Gestión Minera", estableció en su artículo tercero una transición a través del cual se suspenden la radicación de nuevas solicitudes mineras en los siguientes términos:

"ARTICULO 3º Transición. Dar inicio al periodo de transición desde la entrada en vigencia del presente acto administrativo y hasta el treinta y uno (31) de octubre de 2019. Durante este periodo, se realizará a transformación y evaluación de las propuestas de contrato de concesión y solicitudes mineras que se encuentren en trámite conforme a lo dispuesto en el artículo 1º de la presente resolución.

Parágrafo primero. La delimitación del área de las propuestas de contrato de concesión y solicitudes mineras en trámite se establecerá y evaluará con base en la cuadrícula minera de que trata la Resolución No. 504 de 2018 o la que la modifique, aclare o sustituya.

Parágrafo segundo. Durante el periodo de transición, se suspenderá la radicación de nuevas propuestas de contrato de concesión y solicitudes mineras, a excepción de las autorizaciones Temporales, las cuales serán recibidas y evaluadas por la autoridad minera aplicando la cuadrícula. (...)" (subrayado fuera de texto)

De conformidad con la norma transcrita, las peticiones para la delimitación y declaración de Áreas de Reserva Especial, como la que es objeto su comunicación, corresponden a solicitudes mineras a través de las cuales se pretende la formalización de actividades mineras, por lo tanto, su radicación se encuentra suspendida desde el 3 de agosto de 2019² hasta el 31 de octubre 2019.

¹ En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley 1753 de 2015 y 24 de la Ley 1955 de 2019.

² Fecha en que entró a regir la Resolución 505 del 02 de agosto de 2019 publicada en el Diario Oficial # 51.033 del 02/08/2019.



Radicado ANM No: 20194110304741

En ese orden de ideas, y atendiendo a que su petición fue radicada dentro del periodo de transición establecido a través de la Resolución mencionada, se hace la devolución de la documentación aportada por usted con un total de 22 folios y 1 mapa.

Por último, le solicitamos que radique formalmente su solicitud ante esta Autoridad Minera con posterioridad al 31 de octubre de 2019, con el fin de que sea evaluada en los términos de la Resolución No. 546 de 2017, una vez adoptado el nuevo sistema.

Para mayor información acerca de la Resolución No. 505 de 2 de agosto de 2019, podrá consultarla en el link <https://www.anm.gov.co/?q=contenido/resolucion%C3%A9B3n-505-de-2019>.

Atentamente,

KATIA ROMERO MOLINA
KATIA ROMERO MOLINA
 Coordinadora Grupo de Fomento

Anexos: 1 Sobre
 Copia: No aplica
 Elaboró: Pamela Camargo Orzoco – Contratista VPPF
 Revisó: Angela Paola Alba – Contratista VPPF
 Fecha de elaboración: 16/09/2019
 Número de radicado que responde: 20199020431862
 Tipo de respuesta: Total
 Archivado en: 411.47 PQRS 2019

cadena courier

Apreciado(a) Cliente:
NADIN ENRIQUE GARCIA BARRETO Y OTROS
 CALLE 42#108A-217 BLOQUE 37 APTO 381
 MEDELLIN
 ANTIOQUIA
 Remite: Agencia Nacional de Minería - 90050005
 D.P. 41008508 ZONA NOZONG
 Planta Origen: MEDELLIN
 Fecha C/Cl: 18/09/2019 12:21
 Peso: Valor:

cadena S.A. Tel: (57) (4) 378 66 66 • www.cadena.com.co • Licencia 001968 del 9 de Septiembre de 2011 341-01

Motivo Devolución:
 No hay quien reciba
 No Reside
 Rehusado
 Dir. Incompleta
 Dir. Errata
 Otros (Difícil acceso)
 Desconocido

INTERVENIENDO EN EL PROCESO

Destinatario:
 NADIN ENRIQUE GARCIA BARRETO Y OTROS
 CALLE 42#108A-217 BLOQUE 37 APTO 381
 MEDELLIN
 ANTIOQUIA

Destinatario:
 D.P. 41008508
 Planta Origen: MEDELLIN
 Fecha C/Cl: 16/09/2019 12:21
 Número de guía: 15000004362
 Nombre portador:
CAJ EXPRESS MEDELLIN ESPECIAL
 Redime: Incompleta
 Incompleta
 Pendiente

15000004362

cadena courier
 Agencia Nacional de Minería
 gu050006

ZONA NOZONG

ENE	FEB	MAR	ABR	MAY	JUN	JUL	AGO	SEP	OCT	NOV	DIC
<input type="checkbox"/>											
1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12
13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24
25	26	27	28	29	30	31					

NO PERMITE BAJO PUERTA

NO PERMITE BAJO PUERTA

23 09 2019 JC

cadena S.A. Tel: (57) (4) 378 66 66 • www.cadena.com.co • Licencia 001968 del 9 de Septiembre de 2011



Radicado ANM No: 20193500286011

Bogotá, D.C., 06-09-2019 16:04 PM

Señor

JESUS ANTONIO ARISMENDY ARISMENDY

Mina La Esmeralda Vereda el HATO

SATIVANORTE-BOYACA

Asunto: Respuesta Derecho de Petición radicado ANM No 20199030565802 del 23 de agosto de 2019 – Expediente No 070-89

En atención al radicado del asunto, el cual fue recibido por el Grupo de Proyectos de Interés Nacional -PIN el 05 de septiembre de 2019, a través del cual solicita en su condición de proceso de formalización de minería tradicional de la mina La Esmeralda en área del contrato de concesión en área de aporte 070-89 cuyo titular es ACERIAS PAZ DEL RIO S.A. mina ubicada en la vereda el Hato de ese municipio, de acuerdo con los términos del artículo 87 de la Constitución y de los artículos 13 y ss. de la Ley 1755 de 2015 solicita a esta entidad concretamente lo siguiente:

***PRIMERA.** Solicito a ustedes respetuosamente se envíe la resolución GSC-000640 del 23 de octubre de 2018, junto con la constancia de ejecutoria al señor Alcalde de Sativanorte con el objeto que se cumpla en su integridad y se realice la suspensión y cierre de la mina ubicada en las coordenadas 1.154.571,65 y Norte 1.166.470,63 en jurisdicción de ese municipio en la vereda el Hato.*

***SEGUNDA:** Solicito cordialmente que cualquier decisión que se llegue a proferir en relación al asunto que aquí se le pone en conocimiento me sea notificada.*

Al respecto se da respuesta en los siguientes términos:

Frente a lo solicitado, la Agencia Nacional de Minería-ANM mediante Oficio radicado No 20192120520221 del 29 de julio de 2019 remitió a la Alcaldía Municipal de Sativanorte- Boyacá con constancia de recibido del 20 de agosto de 2019, la Resolución GSC-000640 del 23 de octubre de 2018, por medio de la cual concedió el amparo administrativo a la sociedad **ACERIAS PAZ DE EL RIO S.A.**, titular del contrato en virtud de aporte No **070-89**, en contra de los querellados **JOSE SERVANDO PEREZ MIRANDA** y **JOSE DE JESUS PEREZ MIRANDA**, al igual que el Informe de visita VSC-045 del 8 de octubre de 2018 y la Constancia de Ejecutoria. Lo anterior, para efectos de que esa Alcaldía proceda a la suspensión inmediata y cierre definitivo de los trabajos y obras que adelantan los querellados dentro del área del contrato citado, conforme con los artículos 161, 309



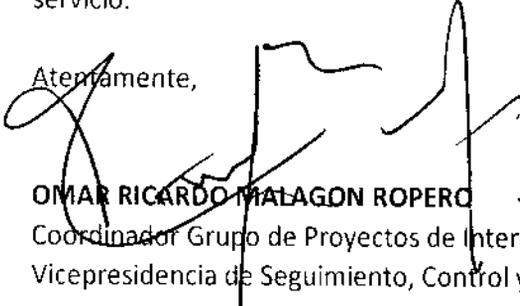
Radicado ANM No: 20193500286011

y 306 de la Ley 685 de 2001. Se adjunta Copia de la Constancia de Ejecutoria y del Oficio remitido a la Alcaldía Municipal de Sativanorte.

Así mismo, mediante comunicación No 20193500285991 del 6 de septiembre de 2019, La Agencia Nacional de Minería solicitó información a la Alcaldía Municipal de Sativanorte relacionado con el cumplimiento de la Resolución GSC-000640 del 23 de octubre de 2018.

De esta manera se da respuesta, no sin antes recordar que trabajamos para los usuarios y estamos dispuestos a atender cada una de las solicitudes, pues nuestro fin primordial es optimizar nuestro servicio.

Atentamente,


OMAR RICARDO MALAGON ROPERO
Coordinador Grupo de Proyectos de Interés Nacional- PIN
Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera

Anexos: lo enunciado en dos (2) folios

Copia: "No aplica"

Elaboró: Silvia Marisol Gómez Cuervo/Abogada PIN

Fecha de elaboración: 5/09/2019

Número de radicado que responde: 20195500837302

Tipo de respuesta: "Total"

Archivado en: Expediente 070-89- Amparo Administrativo Resolución GSC-000640 del 23 de octubre de 2018



AGENCIA NACIONAL DE
MINERÍA

CÉ-VCT-GIAM-01535

VÍCEPRESIDENCIA DE CONTRATACIÓN Y TITULACIÓN

GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

CONSTANCIA DE EJECUTORIA

La suscrita gestora del Grupo de Información y Atención al Minero, hace constar que la Resolución No. VSC 000640 DEL 25 DE OCTUBRE DE 2018, proferida dentro del expediente No. 070-89, fue notificada a la sociedad ACERIAS PAZ DE RIO S.A y a su apoderado CESAR BARRERA CHAPARRO, mediante avisos Nro. 20182120435011 y 20182120435021 entregados los días 10 y 12 de diciembre; a los señores JOSE DE JESÚS PEREZ MIRANDA y JOSÉ SERVANDO PEREZ MIRANDA mediante publicación por aviso fijada el 06 de junio y desfijada el 12 de junio de 2019, quedando ejecutoriada y en firme el día 02 DE JULIO DE 2019, como quiera que contra dicho acto administrativo no se presentó recurso alguno, quedando así agotada la vía gubernativa.

Dada en Bogotá D.C, a los VEINTICINCO (25) días del mes julio de 2019.

AYDEE PEÑA GUTIERREZ
GESTOR GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

Elaboró: Ximena Moreno

MIS7-P-004-F-004 / V2



Radicado ANM No: 20192120520221

20 JUL 2019

Bogotá, 29-07-2019 10:14 AM

Señores:
ALCALDIA DE SATIVANORTE
Dirección: kra 3 # 7 - 20
Teléfono: 320 499 9704
Departamento: BOYACA
Municipio: SATIVANORTE

Ref: 070-89

Para su conocimiento y fines pertinentes de manera atenta anexo copia de la Resolución No. GSC No.000640 DEL 25 DE OCTUBRE DE 2018, por medio de la cual SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE AMPARO ADMINISTRATIVO DENTRO DEL CONTRATO EN VIRUD DE APOORTE, en el EXPEDIENTE MINERO No. 070-89.

Datos Titulares:

Dirección de Notificación: Vereda Sativaviejo Centro (Sativanorte – Boyacá)	
Teléfono:	N/A

Cordialmente

AYDEE PEÑA GUTIERREZ
GESTOR GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO.

Anexos: 10 (Diez) Folios.

Copia: "No aplica".

Elaboró: María Linares L. –Contratista

Revisó: "No aplica".

Fecha de elaboración: 29-07-2019 08:58 AM

Número de radicado que responde: No aplica.

Tipo de respuesta: Informativo.

29-07-2019 10:14 AM



Radicado ANM No: 20192120520221

Bogotá, 29-07-2019 10:14 AM

Señores:
ALCALDIA DE SATIVANORTE
Dirección: kra.3 # 7 - 20
Teléfono: 320 499 9704
Departamento: BOYACA
Municipio: SATIVANORTE

Ref: 070-89

Para su conocimiento y fines pertinentes de manera atenta anexo copia de la Resolución No. GSC No.000640 DEL 25 DE OCTUBRE DE 2018, por medio de la cual **SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE AMPARO ADMINISTRATIVO DENTRO DEL CONTRATO EN VIRUD DE APORTE**, en el EXPEDIENTE MINERO No. 070-89

Datos Titulares:

Dirección de Notificación: Vereda Sativaviejo Centro (Sativanorte – Boyacá)	
Teléfono:	N/A

Cordialmente



AYDEE PEÑA GUTIERREZ
GESTOR GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO.

Anexos: 10 (Diez) Folios.

Copia: "No aplica".

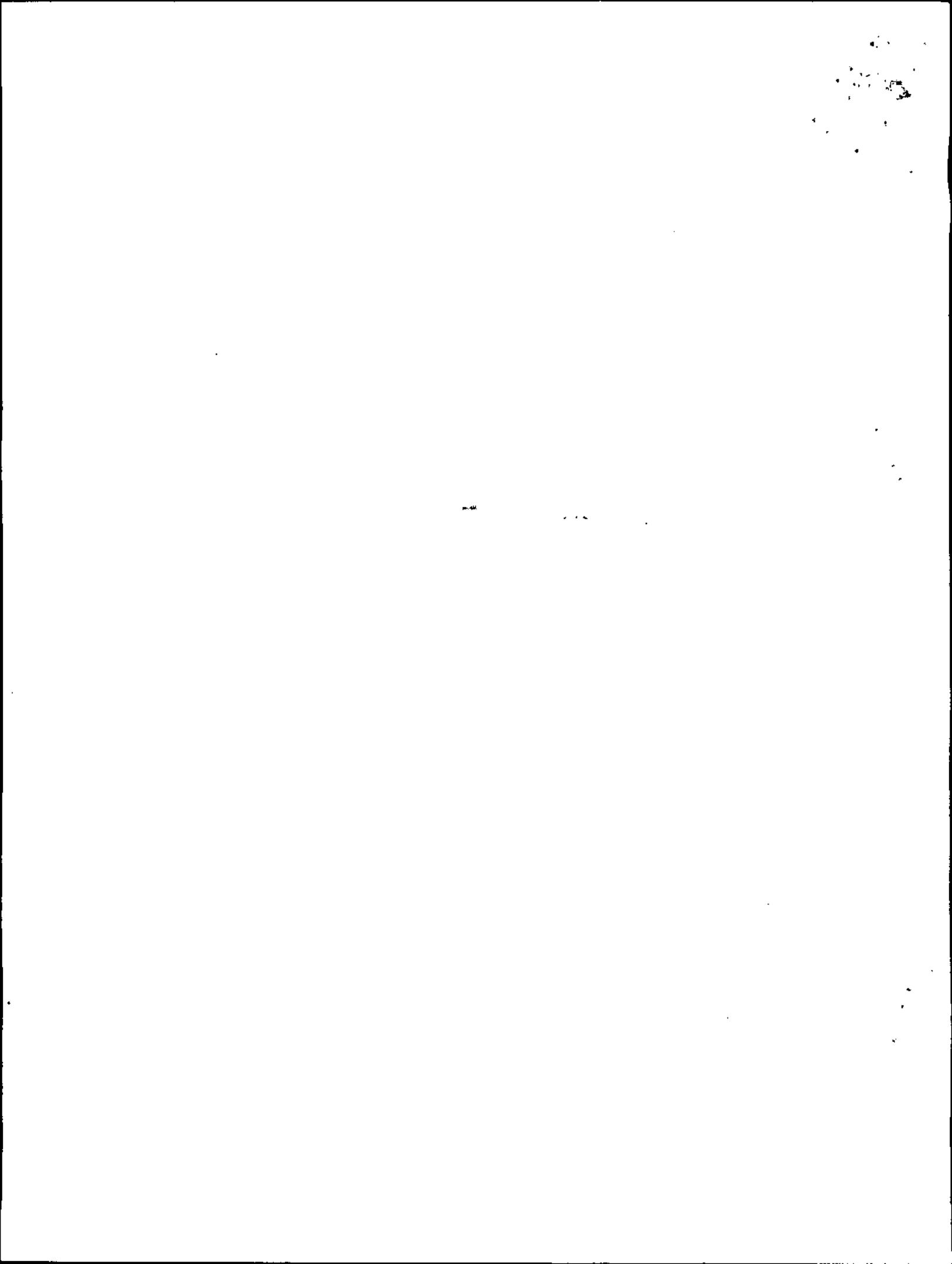
Elaboró: María Linares L. –Contratista

Revisó: "No aplica".

Fecha de elaboración: 29-07-2019 08:58 AM

Número de radicado que responde: No aplica.

Tipo de respuesta: Informativo.



Remisión: 54520025970

Estado: CERRADO POR INCIDENCIA, VER CAUSA

F. Despacho: 2019-09-27

F. Llegada: 2019-09-28

F. Entrega: 2019-10-17

Hora Entrega: 16:13:10

Destino: SATIVANORTE (BOY)

Unidades: 1


GUTA 54520025970

COORDINADORA <small>COORDINADORA MERCANTIL S.A. NIT 900001303</small>				Remite, muestra, Teléfono y Dirección TEL: 2201999							
Bogotá - Sede Central Calle 26 No. 59 - El Torre 4 Piso 2, CP: 111521904				Código o SIC: 830507412		Origen: BOGOTÁ (C/MARCA)		C.O.: 102		Producto: MESA	
Para: Nombre, Teléfono y Dirección TEL: 2201999 JESUS ANTONIO ALIENROY AMIGONDI CALLE LA ESMERALDA VEREDA EL SATO, CP:				Código o SIC: 2		Destino: SATIVANORTE (BOY) 388		C.O.:		Tipo Flete: C/C	
Unidades: 1		Peso Base (kg): 1.00		Peso por Pila: 1.00		Peso Equivalente: 0		Valor Encendido: 20.000			
Flete fijo: 0.00		Flete Variable: 0.00		Carga Volumétrica: 0				Valor Servicio: 0.00			
El remitente declara que esta mercancía no es confidencial y que su contenido es SOBRE				Observaciones: RST-201833068011 MENSAJERIA Mensajeria <input type="checkbox"/> Digna <input type="checkbox"/>							
Firma, nombre, C.C. y foto remitente				Firma, nombre, C.C. y sello coordinador <i>Gerardo Guedes</i> SUP. N. COORDINADOR							
Fecha: 2019-09-27				Despachado		Entregado		Fecha: 2019-09-27		Hora: 16:13:10	
Fecha: 2019-09-27				Hora: 16:13:10		Fecha: 2019-09-28		Hora: 16:13:10		Fecha: 2019-10-17	
Fecha: 2019-10-17				Hora: 16:13:10		Fecha: 2019-10-17		Hora: 16:13:10		Fecha: 2019-10-17	
Fecha: 2019-10-17				Hora: 16:13:10		Fecha: 2019-10-17		Hora: 16:13:10		Fecha: 2019-10-17	
Fecha: 2019-10-17				Hora: 16:13:10		Fecha: 2019-10-17		Hora: 16:13:10		Fecha: 2019-10-17	
Fecha: 2019-10-17				Hora: 16:13:10		Fecha: 2019-10-17		Hora: 16:13:10		Fecha: 2019-10-17	
Fecha: 2019-10-17				Hora: 16:13:10		Fecha: 2019-10-17		Hora: 16:13:10		Fecha: 2019-10-17	
Fecha: 2019-10-17				Hora: 16:13:10		Fecha: 2019-10-17		Hora: 16:13:10		Fecha: 2019-10-17	
Fecha: 2019-10-17				Hora: 16:13:10		Fecha: 2019-10-17		Hora: 16:13:10		Fecha: 2019-10-17	
Fecha: 2019-10-17				Hora: 16:13:10		Fecha: 2019-10-17		Hora: 16:13:10		Fecha: 2019-10-17	
Fecha: 2019-10-17				Hora: 16:13:10		Fecha: 2019-10-17		Hora: 16:13:10		Fecha: 2019-10-17	
Fecha: 2019-10-17				Hora: 16:13:10		Fecha: 2019-10-17		Hora: 16:13:10		Fecha: 2019-10-17	
Fecha: 2019-10-17				Hora: 16:13:10		Fecha: 2019-10-17		Hora: 16:13:10		Fecha: 2019-10-17	
Fecha: 2019-10-17				Hora: 16:13:10		Fecha: 2019-10-17		Hora: 16:13:10		Fecha: 2019-10-17	
Fecha: 2019-10-17				Hora: 16:13:10		Fecha: 2019-10-17		Hora: 16:13:10		Fecha: 2019-10-17	
Fecha: 2019-10-17				Hora: 16:13:10		Fecha: 2019-10-17		Hora: 16:13:10		Fecha: 2019-10-17	
Fecha: 2019-10-17				Hora: 16:13:10		Fecha: 2019-10-17		Hora: 16:13:10		Fecha: 2019-10-17	
Fecha: 2019-10-17				Hora: 16:13:10		Fecha: 2019-10-17		Hora: 16:13:10		Fecha: 2019-10-17	
Fecha: 2019-10-17				Hora: 16:13:10		Fecha: 2019-10-17		Hora: 16:13:10		Fecha: 2019-10-17	
Fecha: 2019-10-17				Hora: 16:13:10		Fecha: 2019-10-17		Hora: 16:13:10		Fecha: 2019-10-17	
Fecha: 2019-10-17				Hora: 16:13:10		Fecha: 2019-10-17		Hora: 16:13:10		Fecha: 2019-10-17	
Fecha: 2019-10-17				Hora: 16:13:10		Fecha: 2019-10-17		Hora: 16:13:10		Fecha: 2019-10-17	
Fecha: 2019-10-17				Hora: 16:13:10		Fecha: 2019-10-17		Hora: 16:13:10		Fecha: 2019-10-17	
Fecha: 2019-10-17				Hora: 16:13:10		Fecha: 2019-10-17		Hora: 16:13:10		Fecha: 2019-10-17	
Fecha: 2019-10-17				Hora: 16:13:10		Fecha: 2019-10-17		Hora: 16:13:10		Fecha: 2019-10-17	
Fecha: 2019-10-17				Hora: 16:13:10		Fecha: 2019-10-17		Hora: 16:13:10		Fecha: 2019-10-17	
Fecha: 2019-10-17				Hora: 16:13:10		Fecha: 2019-10-17		Hora: 16:13:10		Fecha: 2019-10-17	
Fecha: 2019-10-17				Hora: 16:13:10		Fecha: 2019-10-17		Hora: 16:13:10		Fecha: 2019-10-17	
Fecha: 2019-10-17				Hora: 16:13:10		Fecha: 2019-10-17		Hora: 16:13:10		Fecha: 2019-10-17	
Fecha: 2019-10-17				Hora: 16:13:10		Fecha: 2019-10-17		Hora: 16:13:10		Fecha: 2019-10-17	
Fecha: 2019-10-17				Hora: 16:13:10		Fecha: 2019-10-17		Hora: 16:13:10		Fecha: 2019-10-17	
Fecha: 2019-10-17				Hora: 16:13:10		Fecha: 2019-10-17		Hora: 16:13:10		Fecha: 2019-10-17	
Fecha: 2019-10-17				Hora: 16:13:10		Fecha: 2019-10-17		Hora: 16:13:10		Fecha: 2019-10-17	
Fecha: 2019-10-17				Hora: 16:13:10		Fecha: 2019-10-17		Hora: 16:13:10		Fecha: 2019-10-17	
Fecha: 2019-10-17				Hora: 16:13:10		Fecha: 2019-10-17		Hora: 16:13:10		Fecha: 2019-10-17	
Fecha: 2019-10-17				Hora: 16:13:10		Fecha: 2019-10-17		Hora: 16:13:10		Fecha: 2019-10-17	
Fecha: 2019-10-17				Hora: 16:13:10		Fecha: 2019-10-17		Hora: 16:13:10		Fecha: 2019-10-17	
Fecha: 2019-10-17				Hora: 16:13:10		Fecha: 2019-10-17		Hora: 16:13:10		Fecha: 2019-10-17	
Fecha: 2019-10-17				Hora: 16:13:10		Fecha: 2019-10-17		Hora: 16:13:10		Fecha: 2019-10-17	
Fecha: 2019-10-17				Hora: 16:13:10		Fecha: 2019-10-17		Hora: 16:13:10		Fecha: 2019-10-17	
Fecha: 2019-10-17				Hora: 16:13:10		Fecha: 2019-10-17		Hora: 16:13:10		Fecha: 2019-10-17	
Fecha: 2019-10-17				Hora: 16:13:10		Fecha: 2019-10-17		Hora: 16:13:10		Fecha: 2019-10-17	
Fecha: 2019-10-17				Hora: 16:13:10		Fecha: 2019-10-17		Hora: 16:13:10		Fecha: 2019-10-17	
Fecha: 2019-10-17				Hora: 16:13:10		Fecha: 2019-10-17		Hora: 16:13:10		Fecha: 2019-10-17	
Fecha: 2019-10-17				Hora: 16:13:10		Fecha: 2019-10-17		Hora: 16:13:10		Fecha: 2019-10-17	
Fecha: 2019-10-17				Hora: 16:13:10		Fecha: 2019-10-17		Hora: 16:13:10		Fecha: 2019-10-17	
Fecha: 2019-10-17				Hora: 16:13:10		Fecha: 2019-10-17		Hora: 16:13:10		Fecha: 2019-10-17	
Fecha: 2019-10-17				Hora: 16:13:10		Fecha: 2019-10-17		Hora: 16:13:10		Fecha: 2019-10-17	
Fecha: 2019-10-17				Hora: 16:13:10		Fecha: 2019-10-17		Hora: 16:13:10		Fecha: 2019-10-17	
Fecha: 2019-10-17				Hora: 16:13:10		Fecha: 2019-10-17		Hora: 16:13:10		Fecha: 2019-10-17	
Fecha: 2019-10-17				Hora: 16:13:10		Fecha: 2019-10-17		Hora: 16:13:10		Fecha: 2019-10-17	
Fecha: 2019-10-17				Hora: 16:13:10		Fecha: 2019-10-17		Hora: 16:13:10		Fecha: 2019-10-17	
Fecha: 2019-10-17				Hora: 16:13:10		Fecha: 2019-10-17		Hora: 16:13:10		Fecha: 2019-10-17	
Fecha: 2019-10-17				Hora: 16:13:10		Fecha: 2019-10-17		Hora: 16:13:10		Fecha: 2019-10-17	
Fecha: 2019-10-17				Hora: 16:13:10		Fecha: 2019-10-17		Hora: 16:13:10		Fecha: 2019-10-17	
Fecha: 2019-10-17				Hora: 16:13:10		Fecha: 2019-10-17		Hora: 16:13:10		Fecha: 2019-10-17	
Fecha: 2019-10-17				Hora: 16:13:10		Fecha: 2019-10-17		Hora: 16:13:10		Fecha: 2019-10-17	
Fecha: 2019-10-17				Hora: 16:13:10		Fecha: 2019-10-17		Hora: 16:13:10		Fecha: 2019-10-17	
Fecha: 2019-10-17				Hora: 16:13:10		Fecha: 2019-10-17		Hora: 16:13:10		Fecha: 2019-10-17	
Fecha: 2019-10-17				Hora: 16:13:10		Fecha: 2019-10-17		Hora: 16:13:10		Fecha: 2019-10-17	
Fecha: 2019-10-17				Hora: 16:13:10		Fecha: 2019-10-17		Hora: 16:13:10		Fecha: 2019-10-17	
Fecha: 2019-10-17				Hora: 16:13:10		Fecha: 2019-10-17		Hora: 16:13:10		Fecha: 2019-10-17	
Fecha: 2019-10-17				Hora: 16:13:10		Fecha: 2019-10-17		Hora: 16:13:10		Fecha: 2019-10-17	
Fecha: 2019-10-17				Hora: 16:13:10		Fecha: 2019-10-17		Hora: 16:13:10		Fecha: 2019-10-17	
Fecha: 2019-10-17				Hora: 16:13:10		Fecha: 2019-10-17		Hora: 16:13:10		Fecha: 2019-10-17	
Fecha: 2019-10-17				Hora: 16:13:10		Fecha: 2019-10-17		Hora: 16:13:10		Fecha: 2019-10-17	
Fecha: 2019-10-17				Hora: 16:13:10		Fecha: 2019-10-17		Hora: 16:13:10		Fecha: 2019-10-17	
Fecha: 2019-10-17				Hora: 16:13:10		Fecha: 2019-10-17		Hora: 16:13:10		Fecha: 2019-10-17	
Fecha: 2019-10-17				Hora: 16:13:10		Fecha: 2019-10-17		Hora: 16:13:10		Fecha: 2019-10-17	
Fecha: 2019-10-17				Hora: 16:13:10		Fecha: 2019-10-17		Hora: 16:13:10		Fecha: 2019-10-17	
Fecha: 2019-10-17				Hora: 16:13:10		Fecha: 2019-10-17		Hora: 16:13:10		Fecha: 2019-10-17	
Fecha: 2019-10-17				Hora: 16:13:10		Fecha: 2019-10-17		Hora: 16:13:10		Fecha: 2019-10-17	
Fecha: 2019-10-17				Hora: 16:13:10		Fecha: 2019-10-17		Hora: 16:13:10		Fecha: 2019-10-17	
Fecha: 2019-10-17				Hora: 16:13:10		Fecha: 2019-10-17		Hora: 16:13:10		Fecha: 2019-10-17	
Fecha: 2019-10-17				Hora: 16:13:10		Fecha: 2019-10-17		Hora: 16:13:10		Fecha: 2019-10-17	
Fecha: 2019-10-17				Hora:							



Bucaramanga, 16 de octubre 2019

Señora:

MONICA ANDREA CASTELLANOS

Bucaramanga

Adjunto envié las devoluciones solicitadas, relaciono el número de guía.

3603098265

3603098276

3603098277

3603103341

3603103344



Atentamente:

Erika Tarazona
6341273 Ext 103
SERVILLA S.A

- Por Bucaramanga
- Otros puros



Radicado ANM No: 20192100309141

Bogotá, D.C., 25-09-2019 17:42 PM

Señor

CARLOS OLMER GUERRERO YANDAR

Email: agresur@hotmail.com

Celular: 3127572229

Dirección: Kilómetro 3 Vía Pilcuán,
Funes, Nariño.

Asunto: Respuesta a solicitudes con radicados Núm. 20195500889122, 20195500889092, 20195500889082, 20195500889072, 20195500889052, 20195500889062, 20195500889042.

Cordial saludo,

En atención a los comunicados relacionados en el asunto, nos permitimos informar el estado actual de las propuestas de contrato de concesión indicadas en las peticiones presentadas ante la Autoridad Minera.

Núm. de placa	Estado actual
TGA-08541	Para Reparto Económico.
SLT-13321	En Evaluación Económica.
RDS-14421	En Evaluación Técnica.
SLB-11331	En Evaluación Técnica.
QFP-15231	Para Reparto Jurídico.
RDE-11291	Para Reparto Jurídico.
OH1-10471	A la fecha se encuentra al día con los requisitos establecidos dentro del Proceso de Evaluación.

Así las cosas, resaltamos que las propuestas de contrato de concesión minera señaladas en el cuadro que antecede, se encuentran actualmente en trámite y vigente en proceso de evaluación.

Sobre este punto, resulta importante señalar las diferentes situaciones jurídicas que han modificado las condiciones para la evaluación de las propuestas de contrato de concesión minera, de acuerdo con lo que se expone a continuación:

- El artículo 21 de la Ley 1753 de 2015, estipuló "(...) La Autoridad Minera Nacional podrá adoptar un sistema de cuadrícula para delimitar el área objeto de los contratos de concesión minera, la cual será única y continua. Así mismo, podrá adaptar el sistema de cuadrículas los títulos mineros otorgados con anterioridad a la entrada en vigencia de la presente ley, en caso de que el beneficiario



Radicado ANM No: 20192100309141

de estos así lo decida".

- Bajo el tenor de lo expuesto, fue proferida la Resolución Núm. 504 del 18 de septiembre de 2018, *"Por medio de la cual se adopta el sistema de cuadrícula para la Agencia Nacional de Minería – ANM, y se dictan otras disposiciones en materia de información geográfica"*. En este sentido, la cuadrícula minera fue concebida por la ley como única regla geométrica para la delimitación del área de las solicitudes de contrato.
- El Plan Nacional de Desarrollo 2018 – 2022, Ley 1955 del 25 de mayo de 2019, señaló en el artículo 24 que *"Todas las solicitudes y propuestas se evaluarán con base en el sistema de cuadrícula minera implementado por la autoridad minera nacional. Por lo anterior no se permitirá la superposición de propuestas sobre una misma celda, con excepción de las concesiones concurrentes (...)"*
- Con el propósito de dar cumplimiento a lo contemplado en el mandato legal que antecede, a través de la Resolución Núm. **505 de 02 de Agosto de 2019**, la Agencia Nacional de Minería fijó los lineamientos para la migración de los títulos mineros y demás capas cartográficas al sistema de cuadrícula, estableció la metodología para la evaluación de los trámites y solicitudes mineras en cuadrícula y dio inicio al periodo de transición para la puesta en producción del Sistema Integral de Gestión Minera.

De lo antepuesto, es importante señalar que la ANM se encuentra en un proceso de modernización, mediante el cual se están implementando todas las herramientas y capacidad institucional para emprender una migración de datos, así como la evaluación en el sistema de cuadrícula de las solicitudes mineras, para la definición de su área y la operación de las diferentes capas cartográficas en el sistema de cuadrícula, y como consecuencia de ello, dar aplicación a los estándares internacionales y políticas actuales del Gobierno Nacional, así como mayores estándares, eficiencia y agilidad en dar solución pronta a las solicitudes mineras.

Adicionalmente, en la mencionada Resolución 505 de 2019, se estableció que a partir de su entrada en vigencia y hasta el 31 de octubre del año en curso, se ordenó dar inicio al periodo de transición donde se realizará **la transformación y evaluación de todas las solicitudes mineras que se encuentren en trámite**, resultando necesario para este fin, durante el periodo señalado, la suspensión de la radicación y recepción de propuestas de contrato de concesión y solicitudes mineras, a excepción de las Autorizaciones Temporales, las cuales serán recibidas y evaluadas por la Autoridad Minera aplicando la cuadrícula minera.

De otro lado, se le informa que deberá estar atento al resultado de la evaluación de las propuestas mineras de interés, dada la citada transición, lo cual le será notificado mediante acto administrativo acorde a la normatividad vigente.



Radicado ANM No: 20192100309141

Agradecemos su atención, y quedamos prestos a suministrar la información adicional que considere necesaria.

Sin otro particular,



KARINA MARGARITA ORTEGA MILLER

Coordinadora del Grupo de Contratación Minera

Anexos: "No aplica".

Copia: "No aplica".

Elaboró: Laura Alejandra Monroy Mongui, Abogada Contratista 

Fecha de elaboración: 25/09/2019.

Número de radicado que responde: 20195500889122, 20195500889092, 20195500889082, 20195500889072, 20195500889052, 20195500889062, 20195500889042.

Tipo de respuesta: "Total".

Archivado en: GCM.

Motivo Devolución:
 No hay quien reciba
 No Reside
 Rehusado
 Dir. Incompleta
 Dir. Errada
 Otros (Difícil acceso)
 Desconocido

cadena courier
 Agencia Nacional de Minería
 900500018

110029763

Producto: 341-01

Destinatario:
 CARLOS OLMER GUERRERO YANDAR
 KILOMETRO 3 VIA PILCUAN-

Planta Origen: CALI
Fecha Cldo: 01/10/2019 15:30
CP: 523520
Número de guía: 110029763
Nombre portera:
 CALI EXPRESS NARIÑO

FUNES NARIÑO

Reclamo: Incongruencia:
Dev Recu: Portera:

Motivo de Entrega: ARA PMA Contador

Estado de Gestión:
 Entregado
 No Personal
 No hay quien reciba
 No Reside
 Rehusado
 Dir. Incompleta
 Dir. Errada
 Otros (Difícil acceso)
 Desconocido

Repartición: Casa 1, Edificio 2, Negocio 3, Conjunto 4, Oficina 4+.

Pachada: Blanca Madera Crema Metal Ladrillo Vidrio Amarillo Aluminio Otros Otros

NOMBRE O FORMA DE QUIEN RECIBE: 20192100309141

NO PERMITE BAJO PUERTA

Quien Entrega:

cadena courier
 Agencia Nacional de Minería
 900500018

110029763

Producto: 341-01

Destinatario:
 CARLOS OLMER GUERRERO YANDAR
 KILOMETRO 3 VIA PILCUAN-

Planta Origen: CALI
Fecha Cldo: 01/10/2019 15:30
CP: 523520
Número de guía: 110029763
Nombre portera:
 CALI EXPRESS NARIÑO

FUNES NARIÑO

Reclamo: Incongruencia:
Dev Recu: Portera:

Motivo de Entrega: ARA PMA Contador

Estado de Gestión:
 Entregado
 No Personal
 No hay quien reciba
 No Reside
 Rehusado
 Dir. Incompleta
 Dir. Errada
 Otros (Difícil acceso)
 Desconocido

Repartición: Casa 1, Edificio 2, Negocio 3, Conjunto 4, Oficina 4+.

Pachada: Blanca Madera Crema Metal Ladrillo Vidrio Amarillo Aluminio Otros Otros

NOMBRE O FORMA DE QUIEN RECIBE: 20192100309141

NO PERMITE BAJO PUERTA

Quien Entrega:

cadena courier
 Agencia Nacional de Minería
 900500018

110029763

Producto: 341-01

Destinatario:
 CARLOS OLMER GUERRERO YANDAR
 KILOMETRO 3 VIA PILCUAN-

Planta Origen: CALI
Fecha Cldo: 01/10/2019 15:30
CP: 523520
Número de guía: 110029763
Nombre portera:
 CALI EXPRESS NARIÑO

FUNES NARIÑO

Reclamo: Incongruencia:
Dev Recu: Portera:

Motivo de Entrega: ARA PMA Contador

Estado de Gestión:
 Entregado
 No Personal
 No hay quien reciba
 No Reside
 Rehusado
 Dir. Incompleta
 Dir. Errada
 Otros (Difícil acceso)
 Desconocido

Repartición: Casa 1, Edificio 2, Negocio 3, Conjunto 4, Oficina 4+.

Pachada: Blanca Madera Crema Metal Ladrillo Vidrio Amarillo Aluminio Otros Otros

NOMBRE O FORMA DE QUIEN RECIBE: 20192100309141

NO PERMITE BAJO PUERTA

Quien Entrega:

cadena courier
 Agencia Nacional de Minería
 900500018

110029763

Producto: 341-01

Destinatario:
 CARLOS OLMER GUERRERO YANDAR
 KILOMETRO 3 VIA PILCUAN-

Planta Origen: CALI
Fecha Cldo: 01/10/2019 15:30
CP: 523520
Número de guía: 110029763
Nombre portera:
 CALI EXPRESS NARIÑO

FUNES NARIÑO

Reclamo: Incongruencia:
Dev Recu: Portera:

Motivo de Entrega: ARA PMA Contador

Estado de Gestión:
 Entregado
 No Personal
 No hay quien reciba
 No Reside
 Rehusado
 Dir. Incompleta
 Dir. Errada
 Otros (Difícil acceso)
 Desconocido

Repartición: Casa 1, Edificio 2, Negocio 3, Conjunto 4, Oficina 4+.

Pachada: Blanca Madera Crema Metal Ladrillo Vidrio Amarillo Aluminio Otros Otros

NOMBRE O FORMA DE QUIEN RECIBE: 20192100309141

NO PERMITE BAJO PUERTA

Quien Entrega:

Motivo Devolución:
 No hay quien reciba
 No Reside
 Rehusado
 Dir. Incompleta
 Dir. Errada
 Otros (Difícil acceso)
 Desconocido

cadena courier
 Agencia Nacional de Minería
 900500018

110029763

Producto: 341-01

Destinatario:
 CARLOS OLMER GUERRERO YANDAR
 KILOMETRO 3 VIA PILCUAN-

Planta Origen: CALI
Fecha Cldo: 01/10/2019 15:30
CP: 523520
Número de guía: 110029763
Nombre portera:
 CALI EXPRESS NARIÑO

FUNES NARIÑO

Reclamo: Incongruencia:
Dev Recu: Portera:

Motivo de Entrega: ARA PMA Contador

Estado de Gestión:
 Entregado
 No Personal
 No hay quien reciba
 No Reside
 Rehusado
 Dir. Incompleta
 Dir. Errada
 Otros (Difícil acceso)
 Desconocido

Repartición: Casa 1, Edificio 2, Negocio 3, Conjunto 4, Oficina 4+.

Pachada: Blanca Madera Crema Metal Ladrillo Vidrio Amarillo Aluminio Otros Otros

NOMBRE O FORMA DE QUIEN RECIBE: 20192100309141

NO PERMITE BAJO PUERTA

Quien Entrega:

cadena courier
 Agencia Nacional de Minería
 900500018

110029763

Producto: 341-01

Destinatario:
 CARLOS OLMER GUERRERO YANDAR
 KILOMETRO 3 VIA PILCUAN-

Planta Origen: CALI
Fecha Cldo: 01/10/2019 15:30
CP: 523520
Número de guía: 110029763
Nombre portera:
 CALI EXPRESS NARIÑO

FUNES NARIÑO

Reclamo: Incongruencia:
Dev Recu: Portera:

Motivo de Entrega: ARA PMA Contador

Estado de Gestión:
 Entregado
 No Personal
 No hay quien reciba
 No Reside
 Rehusado
 Dir. Incompleta
 Dir. Errada
 Otros (Difícil acceso)
 Desconocido

Repartición: Casa 1, Edificio 2, Negocio 3, Conjunto 4, Oficina 4+.

Pachada: Blanca Madera Crema Metal Ladrillo Vidrio Amarillo Aluminio Otros Otros

NOMBRE O FORMA DE QUIEN RECIBE: 20192100309141

NO PERMITE BAJO PUERTA

Quien Entrega:

cadena courier
 Agencia Nacional de Minería
 900500018

110029763

Producto: 341-01

Destinatario:
 CARLOS OLMER GUERRERO YANDAR
 KILOMETRO 3 VIA PILCUAN-

Planta Origen: CALI
Fecha Cldo: 01/10/2019 15:30
CP: 523520
Número de guía: 110029763
Nombre portera:
 CALI EXPRESS NARIÑO

FUNES NARIÑO

Reclamo: Incongruencia:
Dev Recu: Portera:

Motivo de Entrega: ARA PMA Contador

Estado de Gestión:
 Entregado
 No Personal
 No hay quien reciba
 No Reside
 Rehusado
 Dir. Incompleta
 Dir. Errada
 Otros (Difícil acceso)
 Desconocido

Repartición: Casa 1, Edificio 2, Negocio 3, Conjunto 4, Oficina 4+.

Pachada: Blanca Madera Crema Metal Ladrillo Vidrio Amarillo Aluminio Otros Otros

NOMBRE O FORMA DE QUIEN RECIBE: 20192100309141

NO PERMITE BAJO PUERTA

Quien Entrega:



Radicado ANM No: 20192100308041

Bogotá, D.C., 05-09-2019 11:58 AM

Señor,

ADALBERTO ÁLVAREZ LÁZARRO

Dirección: Calle 14 Núm. 7 – 70. Barrio San Antonio.
Abrego, Norte de Santander.

Asunto: Respuesta solicitud Radicado Núm. 20199070398582. Expediente No. OGT-15361.

Cordial saludo,

En atención al comunicado relacionado en el asunto, nos permitimos manifestarle que una vez consultado el Sistema de Catastro Minero Colombiano – CMC, se evidenció que el Recurso de Reposición presentado dentro de la propuesta de contrato de concesión minera con placa No. **OGT-15361**, se encuentra en trámite con el fin de evaluarlo de forma adecuada y proferir el acto administrativo que en derecho corresponda, el cual será notificado en los términos estipulados por el artículo 269¹ de la Ley 685 de 2001.

Aunado lo anterior, esperamos haber contestado su petición de fondo y quedamos prestos a suministrar la información adicional que considere necesaria.

Sin otro particular,

KARINA MARGARITA ORTEGA MILLER
Coordinadora del Grupo de Contratación Minera

Anexos: "No aplica".

Copia: "No aplica".

Elaboró: Laura Alejandra Monroy Monguí, Abogada Contratista 

Fecha de elaboración: 05/09/2019.

Número de radicado que responde: 20199070398582.

Tipo de respuesta: "Total".

Archivado en: GCM.

¹ Notificaciones. La notificación de las providencias se hará por estado que se fijará por un (1) día en las dependencias de la autoridad minera. Habrá notificación personal de las que rechacen la propuesta o resuelvan las oposiciones y de las que dispongan la comparecencia o intervención de terceros. Si no fuere posible la notificación personal, se enviará un mensaje a la residencia o negocio del compareciente si fueren conocidos y si pasados tres (3) días después de su entrega, no concurriera a notificarse, se hará su emplazamiento por edicto que se fijará en lugar público por cinco (5) días. En la notificación personal o por edicto, se informará al notificado de los recursos a que tiene derecho por la vía gubernativa y del término para interponerlos.

cadena courier
 Agencia Nacional de Minería
 900500018

284023719

Motivo Devolución:
 No hay quien reciba
 No Reside
 Rehusado
 Dir. Incompleta
 Dir. Errada
 Otros (especificar)
 Desconocido

COOGUASIMALES ESPECIAL

13

ZONA

ENE FEB. MAR. ABR. MAY. JUN. JUL. AGO. SEP. OCT. NOV. DIC.

1 2 3 4 5 6 7 8 9 10 11 12 13 14 15 16
 17 18 19 20 21 22 23 24 25 26 27 28 29 30 31

Destinatario:
 ADALBERTO ALVAREZ LAZARRO
 CALLE 14 # 7-70-SAN ANTONIO

SAN ANTONIO
 ABREGO
 NORTE DE SANTANDER

▲ O.P. 40982508
 Planta Origen: MEDELLIN
 Fecha Ciclo: 16/09/2019 13:06
 CP: 546070
 Número de guía: 264023719
 Nombre portaría:
 COOGUASIMALES ESPECIAL

Reclamo: Incongruencia
 Dev Recu: Portaría:

Producto: 341-01

Ubicacion	Pisos	Fachada	Material
<input type="checkbox"/> Casa <input type="checkbox"/> 1	<input type="checkbox"/> Blanca <input type="checkbox"/> Madera	<input type="checkbox"/> Edificio <input type="checkbox"/> 2	<input type="checkbox"/> Crema <input type="checkbox"/> Metal
<input type="checkbox"/> Negocio <input type="checkbox"/> 3	<input type="checkbox"/> Ladrillo <input type="checkbox"/> Vidrio	<input type="checkbox"/> Conjunto <input type="checkbox"/> 4	<input type="checkbox"/> Amarillo <input type="checkbox"/> Aluminio
<input type="checkbox"/> Oficina <input type="checkbox"/> +4	<input type="checkbox"/> Otros <input type="checkbox"/>		

Estado de Gestión:
 Entregado
 No Personal
 No hay quien reciba
 No Reside
 Rehusado
 Dir. Incompleta
 Dir. Errada
 Otros (especificar)
 Desconocido

NO PERMITE BAJO PUERTA

20192100308041

Quien Entrega

24 HORAS

Apreciado(a) Cliente:
 ADALBERTO ALVAREZ LAZARRO
 CALLE 14 # 7-70-SAN ANTONIO SAN ANTONIO
 ABREGO
 NORTE DE SANTANDER
 Romo (recibir en Mineria Minería - gresos)
 O.P. 40982508
 Planta Origen: MEDELLIN
 Fecha ciclo: 16/09/2019 13:06
 Valor

cadena S.A. Tel: (57) (4) 378 66 66 - www.cadena.com.co - Licencia 001956 del 9 de Septiembre de 2011

cadena courier
 Agencia Nacional de Minería
 900500018

284023719

Motivo Devolución:
 No hay quien reciba
 No Reside
 Rehusado
 Dir. Incompleta
 Dir. Errada
 Otros (especificar)
 Desconocido

COOGUASIMALES ESPECIAL

13

ZONA

ENE FEB. MAR. ABR. MAY. JUN. JUL. AGO. SEP. OCT. NOV. DIC.

1 2 3 4 5 6 7 8 9 10 11 12 13 14 15 16
 17 18 19 20 21 22 23 24 25 26 27 28 29 30 31

Destinatario:
 ADALBERTO ALVAREZ LAZARRO
 CALLE 14 # 7-70-SAN ANTONIO

SAN ANTONIO
 ABREGO
 NORTE DE SANTANDER

▲ O.P. 40982508
 Planta Origen: MEDELLIN
 Fecha Ciclo: 16/09/2019 13:06
 CP: 546070
 Número de guía: 264023719
 Nombre portaría:
 COOGUASIMALES ESPECIAL

Reclamo: Incongruencia
 Dev Recu: Portaría:

Producto: 341-01

Ubicacion	Pisos	Fachada	Material
<input type="checkbox"/> Casa <input type="checkbox"/> 1	<input type="checkbox"/> Blanca <input type="checkbox"/> Madera	<input type="checkbox"/> Edificio <input type="checkbox"/> 2	<input type="checkbox"/> Crema <input type="checkbox"/> Metal
<input type="checkbox"/> Negocio <input type="checkbox"/> 3	<input type="checkbox"/> Ladrillo <input type="checkbox"/> Vidrio	<input type="checkbox"/> Conjunto <input type="checkbox"/> 4	<input type="checkbox"/> Amarillo <input type="checkbox"/> Aluminio
<input type="checkbox"/> Oficina <input type="checkbox"/> +4	<input type="checkbox"/> Otros <input type="checkbox"/>		

Estado de Gestión:
 Entregado
 No Personal
 No hay quien reciba
 No Reside
 Rehusado
 Dir. Incompleta
 Dir. Errada
 Otros (especificar)
 Desconocido

NO PERMITE BAJO PUERTA

20192100308041

Quien Entrega

Apreciado(a) Cliente:
 ADALBERTO ALVAREZ LAZARRO
 CALLE 14 # 7-70-SAN ANTONIO SAN ANTONIO
 ABREGO
 NORTE DE SANTANDER
 Romo (recibir en Mineria Minería - gresos)
 O.P. 40982508
 Planta Origen: MEDELLIN
 Fecha ciclo: 16/09/2019 13:06
 Valor

cadena S.A. Tel: (57) (4) 378 66 66 - www.cadena.com.co - Licencia 001956 del 9 de Septiembre de 2011



Radicado ANM No: 20192100308341

Bogotá, 09-09-2019 16:08 PM

Doctora

MERCY JOHANNE OSPINA CUARTAS

Alcaldesa Municipal

Calle 17 No. 14-45 El Recodo Edificio Centro Día

Mosquera - Cundinamarca

Asunto: Respuesta solicitud Audiencia Pública de Minería Radicado No.20195500870112.

Cordial saludo,

La Agencia Nacional de Minería -ANM-, de conformidad con lo establecido en el Decreto-Ley 4134 de 2011, tiene como objeto "administrar integralmente los recursos minerales de propiedad del Estado, promover el aprovechamiento óptimo y sostenible de los recursos mineros de conformidad con las normas pertinentes (...)". En así como en desarrollo de su objeto está facultado para suscribir los respectivos contratos de concesión minera.

Previo a suscribir dichos contratos, además de los requisitos contemplados en la Ley 685 de 2011, acatando las órdenes impartidas de las Sentencias C-123 de 2014, C-273 de 2016, C-035 de 2016, C-389 de 2016 y finalmente de la sentencia de unificación SU-095 de 2018, se incorporó al trámite de la propuesta del contrato de concesión minera la reunión de coordinación y concurrencia - concertación, así como la audiencia pública y participación de terceros (artículo 259 de la Ley 685/2001). Específicamente en el último pronunciamiento el alto tribunal ordenó a la entidad, "... mantener y fortalecer los programas y proyectos que fortalezcan el diálogo, la comunicación y la información con las entidades territoriales y sus autoridades locales con el fin de aplicar principios de coordinación, concurrencia e información suficiente..."

En este sentido, la Corte Constitucional a través de los pronunciamientos previamente citados, ordenó a la Agencia Nacional de Minería que, además de incluir en el proceso precontractual para el otorgamiento de un título minero la verificación de los requisitos técnicos (idoneidad ambiental y laboral), económicos y jurídicos, deberá adelantar un proceso de coordinación y concurrencia con las autoridades locales y realizar la audiencia pública de participación de terceros previo al otorgamiento del respectivo título minero, con el fin de fortalecer el proceso requerido.

En este procedimiento de coordinación y concurrencia, que se realiza con todos los municipios del país, incluido el municipio de Mosquera - Cundinamarca, se analiza conjuntamente con el alcalde y su equipo técnico asesor la información geológica, ambiental y minera del municipio, con el objetivo de establecer conjuntamente las áreas que son susceptibles para el desarrollo de la actividad minera en la entidad territorial. Ahora bien, en el desarrollo de la reunión de coordinación y concurrencia se le explica el ciclo minero a las autoridades locales y cómo, para garantizar la protección



Radicado ANM No: 20192100308341

del medic
una de su

Así las co
coordinac
mos man
diencia y
propuest
do y don
ron en su
2015 (ca
ambienta

Agradece
la fecha p

Cordialm
MARIA B

Gerente de Coordinación Minera - Líder del Programa de Relacionamento con el Territorio

Copia: "No
Elaboró: Var
Revisó: "No
Fecha de el
Número de
Tipo de resp
Archivado e

cadena courier
Agencia Nacional de Minería
900500018

Motivo Devolución:
 No hay quien reciba
 No Reside
 Rehusado
 Dir. Incompleta
 Dir. Errada
 Otros (Oficial acceso)
 Desconocido

15

ALCALDESA MUNICIPAL - MERCY JOHANNES OSPINA CUARTAS
MOSQUERA
CUNDINAMARCA
República Bolivariana de Venezuela - Bogotá
Planta Cíclo: BOGOTA
Fecha Cíclo: 15/10/2019 12:51
Valor:

ALCALDESA MUNICIPAL - MERCY JOHANNES OSPINA CUARTAS
CALLE 17 N° 14-45 E RECODO EDIFICIO CENTRO DIA
MOSQUERA
CUNDINAMARCA
República Bolivariana de Venezuela - Bogotá
Planta Cíclo: BOGOTA
Fecha Cíclo: 15/10/2019 12:51
Valor:

Producto: 341-01

Destinatario:
ALCALDESA MUNICIPAL - MERCY JOHANNES OSPINA CUARTAS
CALLE 17 N° 14-45 E RECODO EDIFICIO CENTRO DIA
MOSQUERA
CUNDINAMARCA

Plantilla de entrega: BOGOTA
Fecha Cíclo: 15/10/2019 12:51
Número de guía: 2386125863
Nombre porteria: URBANO EXPRESS

Reclamo: Incongruencia:
Dev Recu: Porteria:

Estado de Gestión:
Entregado
No Personal
No hay quien reciba
No Reside
Rehusado
Dir. Incompleta
Dir. Errada
Otros (Oficial acceso)
Desconocido

NO PERMITE BAJO PUERTA

cadena courier
Agencia Nacional de Minería
900500018

Motivo Devolución:
 No hay quien reciba
 No Reside
 Rehusado
 Dir. Incompleta
 Dir. Errada
 Otros (Oficial acceso)
 Desconocido

15

ALCALDESA MUNICIPAL - MERCY JOHANNES OSPINA CUARTAS
MOSQUERA
CUNDINAMARCA
República Bolivariana de Venezuela - Bogotá
Planta Cíclo: BOGOTA
Fecha Cíclo: 15/10/2019 12:51
Valor:

ALCALDESA MUNICIPAL - MERCY JOHANNES OSPINA CUARTAS
CALLE 17 N° 14-45 E RECODO EDIFICIO CENTRO DIA
MOSQUERA
CUNDINAMARCA
República Bolivariana de Venezuela - Bogotá
Planta Cíclo: BOGOTA
Fecha Cíclo: 15/10/2019 12:51
Valor:

Producto: 341-01

Destinatario:
ALCALDESA MUNICIPAL - MERCY JOHANNES OSPINA CUARTAS
CALLE 17 N° 14-45 E RECODO EDIFICIO CENTRO DIA
MOSQUERA
CUNDINAMARCA

Plantilla de entrega: BOGOTA
Fecha Cíclo: 15/10/2019 12:51
Número de guía: 2386125863
Nombre porteria: URBANO EXPRESS

Reclamo: Incongruencia:
Dev Recu: Porteria:

Estado de Gestión:
Entregado
No Personal
No hay quien reciba
No Reside
Rehusado
Dir. Incompleta
Dir. Errada
Otros (Oficial acceso)
Desconocido

NO PERMITE BAJO PUERTA

arrollo de cada
competente.

la reunión de
namarca, debe-
ción de la au-
jado todas las
cipio concerta-
is que cumple-
la Ley 1753 de
s de idoneidad

la vez se defina

1999
11321



Radicado ANM No: 20192100308721

Bogotá, 13-09-2019 16:30 PM

Doctora
ELIANA NARVAEZ UTRIA
Secretaria de Planeación
Calle 23 # 15-56
San Estanislao de Kostka

Asunto: Respuesta radicado 20195500884902.

Reciba un cordial saludo,

La Agencia Nacional de Minería -ANM-, de conformidad con lo establecido en el Decreto-Ley 4134 de 2011, tiene como objeto "administrar integralmente los recursos minerales de propiedad del Estado, promover el aprovechamiento óptimo y sostenible de los recursos mineros de conformidad con las normas pertinentes (...)". En así como en desarrollo de su objeto está facultado para suscribir los respectivos contratos de concesión minera.

Previo a suscribir dichos contratos, además de los requisitos contemplados en la Ley 685 de 2011, acatando las órdenes impartidas de las Sentencias C-123 de 2014, C-273 de 2016, C-035 de 2016, C-389 de 2016 y finalmente de la sentencia de unificación SU-095 de 2018, se incorporó al procedimiento la reunión de coordinación y concurrencia y la audiencia pública de terceros (Artículo 259 de la Ley 685/2001). Específicamente en el último pronunciamiento el alto tribunal ordenó a la Entidad, "... mantener y fortalecer los programas y proyectos que fortalezcan el dialogo, la comunicación y la información con las entidades territoriales y sus autoridades locales con el fin de aplicar principios de coordinación y concurrencia e información suficiente...".

En este sentido, la Corte Constitucional a través de los pronunciamientos previamente citados, ordenó a la Agencia Nacional de Minería que, además de incluir en el proceso precontractual para el otorgamiento de un título minero la verificación de los requisitos técnicos (idoneidad ambiental y laboral), económicos y jurídicos, deberá adelantar un proceso de coordinación y concurrencia con las autoridades locales y la audiencia de participación de terceros previo a titular.

La reunión coordinación y concurrencia que se constituye en el primer paso previo a la audiencia pública y en consecuencia al otorgamiento del título minero, tiene como objeto que en el municipio converjan las diferentes actividades referidas al uso del suelo, a cargo de la Entidad Territorial, así como la explotación del subsuelo a cargo de la Agencia Nacional de Minería en su papel de Autoridad Minera concedente del Orden Nacional, garantizando de esta forma los principios de coordinación, concurrencia y subsidiariedad y de esta manera coexistan Nación-Territorio.



Radicado ANM No: 20192100309341

Bogotá, D.C., 01-10-2019 14:27 PM

Señor,

DALTON ANDERSON FORERO SOLANO

Celular: 3128291610

Dirección: Carrera 112f Núm. 89b -9. Interior 10 - apartamento 102. Conjunto Los Pinos Colsubsidio.
Bogotá.

Asunto: Respuesta a Solicitud de Prórroga radicada bajo consecutivo Núm. **20195500860222**. Exp. **OG2-091813**.

Cordial saludo.

De conformidad con el oficio radicado bajo el consecutivo indicado en el asunto, por medio del cual manifestó, "Solicito de manera cordial y respetuosa, prórroga por el mismo término concedido en el auto GCM No 001169 del 12 de junio de 2019, notificado por estado jurídico No 087 del 14 de junio de 2019, (...)", nos permitimos dar respuesta en los siguientes términos:

Sea lo primero indicar que, el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015 contempló:

"Peticiónes incompletas y desistimiento tácito. En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación pueda continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes (...)"

Así las cosas, y teniendo en cuenta que el **Auto GCM Núm. 001169 del 12 de junio de 2019**, se notificó por **Estado Núm. 087 de 14 de junio del año en curso**, y la solicitud de prórroga fue interpuesta el **16 de julio**, se encuentra que ésta es extemporánea, por cuanto el **15 de julio de 2019** se cumplieron los términos para realizar la solicitud correspondiente, en consonancia a lo estipulado en la precitada Ley.

En virtud a lo anterior, la Autoridad Minera procede a rechazar la petición incoada.

Agradecemos su atención y quedamos prestos a suministrar la información que considere necesaria.

Sin otro particular,

KARINA MARGARITA ORTEGA MILLER
Coordinadora del Grupo de Contratación Minera

Anexos: 0.

Copias: No aplica.

Elaboró: Laura Alejandra Monroy Mongui - Abogada.

Fecha de elaboración: 18/09/2019



